Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2021-00139-00
De las excepciones previas formuladas por INVERSIONES EL PORTAL S.A., escrito (visible a folios del 1117 A 1436 de este cuaderno de fecha 22 de junio de 2021) reiterados mediante escrito de fecha 2 de julio de 2021 visto a folios del 1764 al 1768), se corre traslado a la parte actora por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem. Corre entre el 21 al 23 de septiembre de 2021.
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d9e22f709e765838d58ba5a578f9b34f1f842be3dfc13312c0a4aa114196708
Documento generado en 20/09/2021 08:34:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. (2021 -00139) Inversiones el Portal S.A. Contestación demanda, formulación de excepciones y Reconvención

Karen Silvana Santos Negrelli <karensant1011@gmail.com>

Mar 22/06/2021 1:00 PM

Para: alirio.acevedo@gmail.com <alirio.acevedo@gmail.com>; negave1903@gmail.com <negave1903@gmail.com>; El Portal Paraiso Natural <info@elportal.com.co>; Milton Acevedo <milton@elportal.com.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Alirio Acevedo Rueda
Demandado: Inversiones El Portal S.A.
Radicado: 68001400300720210013900

Cordial saludo

Con la presente adjunto los siguientes documentos con sus respectivos anexos para los fines pertinentes en el presente proceso, enviándolos simultáneamente a la parte demandante a los correos electrónicos descritos en la demanda.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS INVERSIONES EL PORTAL S.A (2021 - 00139)

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA ALIRIO ACEVEDO (2021-00139)

RECONVENCIÓN INVERSIONES EL PORTAL S.A.. (2021 - 00139) ALIRIO ACEVEDO

Poder

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Señor (a)
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA
E.S.D

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Alirio Acevedo Rueda
Demandado: Inversiones El Portal S.A.
Radicado: 68001400300720210013900

Asunto: Poder especial

KELI YESENIA RANGEL VASQUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.454.012 de Floridablanca, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** persona jurídica domiciliada en Rionegro Santander, identificada con el **Nit 804.001.200-8,** con correo electrónico info@elportal.com.co por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.548.158 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional Nº 124519 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico karensant1011@gmail.com **inscrito en el Registro Nacional de Abogados**, para que comparezca en mi nombre ante su despacho, se notifique, conteste, adelante y lleve hasta su culminación el proceso verbal de **NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SOCIETARIO CON LA SOCIEDAD INVERSIONES EL PORTAL S.A** instaurado por **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No CC. 91.202.388, con correo electrónico alirio.acevedo@gmail.com contra **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** en calidad de demandado.

La apoderada, queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer excepciones, reconvenir, interponer recursos e incidentes, y todo aquello que considere necesario, así mismo la apoderada queda investida de todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme a lo señalado en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

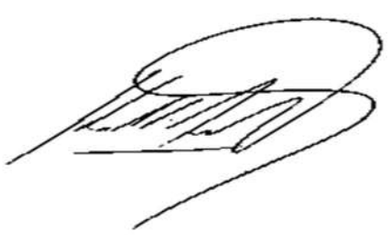
Considerando que el Decreto 806 de 2020, establece en el artículo 2º que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, Solicito respetuosamente, se tenga en cuenta el presente poder en la forma aquí presentada. Sírvase por lo tanto señor(a) Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



KELI YESENIA RANGEL VASQUEZ
C.C. 63.454.012
Representante Legal
Inversiones el Portal S.A.
Correo electrónico: info@elportal.com.co

Acepto,



KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
C.C. 37.548.158 de Bucaramanga
T.P. 124519 del C.S.J.
Correo electrónico: karensant1011@gmail.com

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Señor (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Alirio Acevedo Rueda
Demandado: Inversiones El Portal S.A.
Radicado: 68001400300720210013900

Asunto: Excepciones previas

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.548.158 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional Nº 124519 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico karensant1011@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** persona jurídica domiciliada en Rionegro Santander, identificada con el Nit 804.001.200-8, representada legalmente por **KELI YESENIA RANGEL VASQUEZ** , mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.454.012 de Floridablanca, con correo electrónico info@elportal.com.co por medio del presente escrito, me permito **proponer la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA prevista en el numeral 1º artículo 100, del código General del Proceso,** contra la demanda instaurada por **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga, correo electrónico alirio.acevedo@gmail.com de la siguiente forma:

EXCEPCIÓN PREVIA

PRIMERA. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

El demandante **pretende obtener la NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SOCIETARIO**, contemplada y reglamentada en el **artículo 524 y siguientes del Código General del Proceso.**

El **numeral 4° del art. 20° del Código General del Proceso**, establece que Los **jueces civiles del circuito** conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“De todas las **controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad**, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, **así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario**”

Por lo anterior, el Juez competente para conocer del asunto en primera instancia es el **juez civil del circuito.**

PETICIONES

Solicito señor(a) Juez con fundamento en lo expuesto en el presente escrito se sirva declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba el escrito de demanda principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, artículos, 20, numeral 4º, 100 numeral 1º y 524 y siguientes.

NOTIFICACIONES

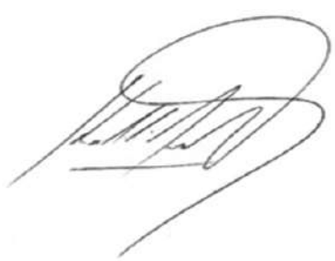
EL DEMANDANTE: en la dirección aportada en la demanda.

EL DEMANDADO: Calle 94 # 47 – 89, Santa Barbara etapa 1 casa 84 Correo electrónico info@elportal.com.co

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDA

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI en la calle 94 # 47 – 89 Santa Bárbara Etapa 1 Casa 84 Correo electrónico karensant1011@gmail.com

De la Señora Juez,



Cordialmente,
KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
C.C. 37.548. 158 de Bucaramanga
T.P. No.124519 del C. S. de la J.
Correo electrónico karensant1011@gmail.com

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Señor (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Inversiones El Portal S.A.
Demandado: Alirio Acevedo Rueda
Radicado: 68001400300720210013900

Asunto: Demanda de Reconvención

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.548.158 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional Nº 124519 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico karensant1011@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** persona jurídica domiciliada en Rionegro, Santander, identificada con el Nit 804.001.200-8, representada legalmente por **KELI YESENIA RANGEL VASQUEZ** , mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía 63.454.012 de Floridablanca, con correo electrónico info@elportal.com.co por medio del presente escrito **me permito formular demanda de Reconvención contra ALIRIO ACEVEDO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga, correo electrónico alirio.acevedo@gmail.com con base en el artículo 371 del C.G.P. y en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE. El demandante en la presente reconvención **es INVERSIONES EL PORTAL S.A.**, identificada con el Nit 804.001.200-8, persona jurídica domiciliada en Rionegro - Santander, Km. 24 Vía al Mar Rionegro, representada legalmente por **KELI YESENIA RANGEL VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía 63.454.012 de Floridablanca, con correo electrónico info@elportal.com.co.

DEMANDADO. El demandado es señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga – Santander, con domicilio en la Carrera. 38 N°41 –74 Apto.1804 Ed. AMAZON TOWER, Cabecera del Llano, Bucaramanga. Con correo electrónico alirio.acevedo@gmail.com.

HECHOS

PRIMERO. INVERSIONES EL PORTAL S.A. es una sociedad legalmente constituida con número de matrícula mercantil: 05-052093-04 del 1995/12/22. cuyas actividades económicas principales y secundarias, son entre otras: Actividades Recreativas y De Esparcimiento, Alojamiento En Hoteles las cuales son desarrolladas en el establecimiento de comercio **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, conocido comercialmente como Club El Portal, o Club Campestre El Portal.

SEGUNDO. INVERSIONES EL PORTAL S.A. dentro del desarrollo de su objeto social, puede realizar la actividad de Explotación De La Industria De La Construcción y Parcelación.

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Por lo anterior, la sociedad desenglobó de los predios de mayor extensión, varios lotes o parcelas, con el fin de enajenarlos a las personas que estuvieran interesadas en construir en dichos lotes y que estuvieran interesadas a su vez en afiliarse a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL. No obstante, No todos los dueños de parcela son afiliados o socios y no todos los afiliados o socios son dueños de parcela o lotes. Sin embargo, para poder usar y disfrutar de las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, sí debe ser afiliado.

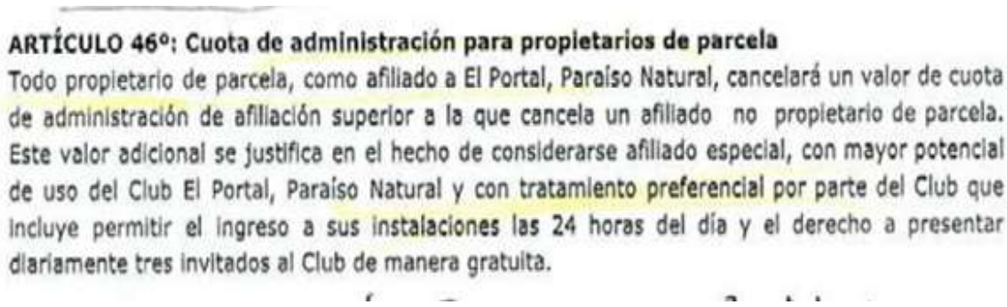
TERCERO. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual, dentro de su objeto social y en el desarrollo de su actividad económica, la sociedad celebró **con algunas personas contratos de afiliación y con otras personas celebró contratos de afiliación y asociación**.

CUARTO. Al suscribir el contrato de afiliación, el afiliado tiene derecho a usar y disfrutar o gozar de las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, junto con otros beneficios tales como, un descuento en todos los puntos de alimentos y bebidas, descuentos de hospedaje dependiendo si es temporada baja o temporada alta, derecho a presentar invitados con un valor preferencial. En contraprestación, el afiliado debe pagar la afiliación y una cuota de sostenimiento y administración mensual.

De otro modo, **al suscribir el contrato de afiliación y asociación, además de los derechos y obligaciones que tiene el afiliado, se le otorgaba una acción nominativa**, convirtiéndose en accionista o socio de INVERSIONES EL PORTAL S.A. y se le entregaba el título correspondiente a una acción, confiriéndosele al accionista, los derechos contemplados en el artículo 379 del Código de Comercio.

QUINTO. Los afiliados dueños de parcela, pagan un valor superior, al descrito en el contrato de afiliación que establece el 10% del salario mínimo legal mensual vigente **pagaderos anticipadamente los 10 primeros días de cada mes**, toda vez que, los afiliados dueños de parcela tienen acceso directo y el tiempo que quieran a las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, en virtud de una servidumbre de tránsito que tienen a su favor.

A su vez, **los afiliados que son propietarios de parcela** han contado con beneficios adicionales, tales como, derecho a presentar hasta 3 invitados gratis diariamente, manejo de portería las 24 horas del día, entre otros. **Por lo tanto, los afiliados propietarios de parcela, pagan un valor adicional de administración correspondiente a un 15% del valor del salario mínimo, para un total del 25% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente, en contraprestación a los servicios prestados por INVERSIONES EL PORTAL S.A en EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL.** Lo anterior está estipulado en el Reglamento del Establecimiento comercial EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL (Club El Portal, Paraíso Natural), Artículo 46 , que dice lo siguiente:



ARTÍCULO 46º: Cuota de administración para propietarios de parcela
Todo propietario de parcela, como afiliado a El Portal, Paraíso Natural, cancelará un valor de cuota de administración de afiliación superior a la que cancela un afiliado no propietario de parcela. Este valor adicional se justifica en el hecho de considerarse afiliado especial, con mayor potencial de uso del Club El Portal, Paraíso Natural y con tratamiento preferencial por parte del Club que incluye permitir el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día y el derecho a presentar diariamente tres invitados al Club de manera gratuita.

El cumplimento de los reglamentos por parte del afiliado, está descrito en la cláusula décimo tercera, del contrato de afiliación así:

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

EL PORTAL S.A. no responde por daños o perjuicios que sufran los usuarios. **DÉCIMO SEGUNDA**. La firma de este documento conlleva a aceptar que el incumplimiento del mismo podrá ser causal de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado y por lo tanto no cabrá ninguna acción legal contra INVERSIONES EL PORTAL S.A. **DÉCIMO TERCERA.** Se acepta el cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y los reglamentos que expida INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Firmado en Bucaramanga, a los Veintiocho (28) días del mes de Dic de 200(5)

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Representante Legal

AFILIADO
C.C. 91.202388 Blga.

SEXTO. El señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** suscribió voluntariamente con **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** un contrato de afiliación **N-011 el 29 de diciembre del 2005, con su plan de pago, convirtiéndose en Afiliado de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL.**

SÉPTIMO. Mediante documento privado de fecha 29 de diciembre del 2005, el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, en calidad de promitente comprador y YOBANY LIZARDO MATUS GÜIZA en calidad de promitente vendedor, suscribieron un contrato de promesa de compraventa con el título, “venta de parcelación segunda etapa”. En dicho documento, en la cláusula quinta se incluyó lo siguiente: ***El PROMITENTE COMPRADOR, se compromete a pagar mensualmente por administración el veinticinco por ciento (25%) del valor del salario mínimo legal mensual, en este se incluye la administración por concepto del contrato de afiliación N-011***. Se anexa documento privado de promesa de compraventa. (ver documento)

segunda de Bucaramanga, a las 9:00 A.M. **QUINTA** : EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar mensualmente por administración el veinticinco por ciento (25%) del valor del salario mínimo legal mensual; en este se incluye la administración por concepto del contrato de Afiliación No.N-011 **SEXTA:** EL PROMITENTE COMPRADOR desde ya

OCTAVO. La promesa de compraventa descrita en el punto anterior se perfeccionó, mediante Escritura de compraventa 586 de fecha 17 de febrero del 2006, de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, suscrita entre los señores **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** Y ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO en calidad de compradores y el señor **YOBANY LIZARDO MATEUS GÜIZA** en calidad de vendedor. El inmueble adquirido por el señor ALIRO ACEVEDO RUEDA, se identificó como el Lote 6A con matrícula 300-267778 ubicado en la vereda portachuelo del Municipio de Rionegro Santander el cual se segregó del predio denominado EL PORTAL de propiedad de INVERSIONES EL PORTAL S.A. identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 300-261419.

NOVENO. El predio donde queda ubicado el establecimiento de comercio EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, soporta una servidumbre de tránsito a favor del predio del señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, la cual comienza desde la entrada del establecimiento de comercio EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, hasta la parcela del señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA.

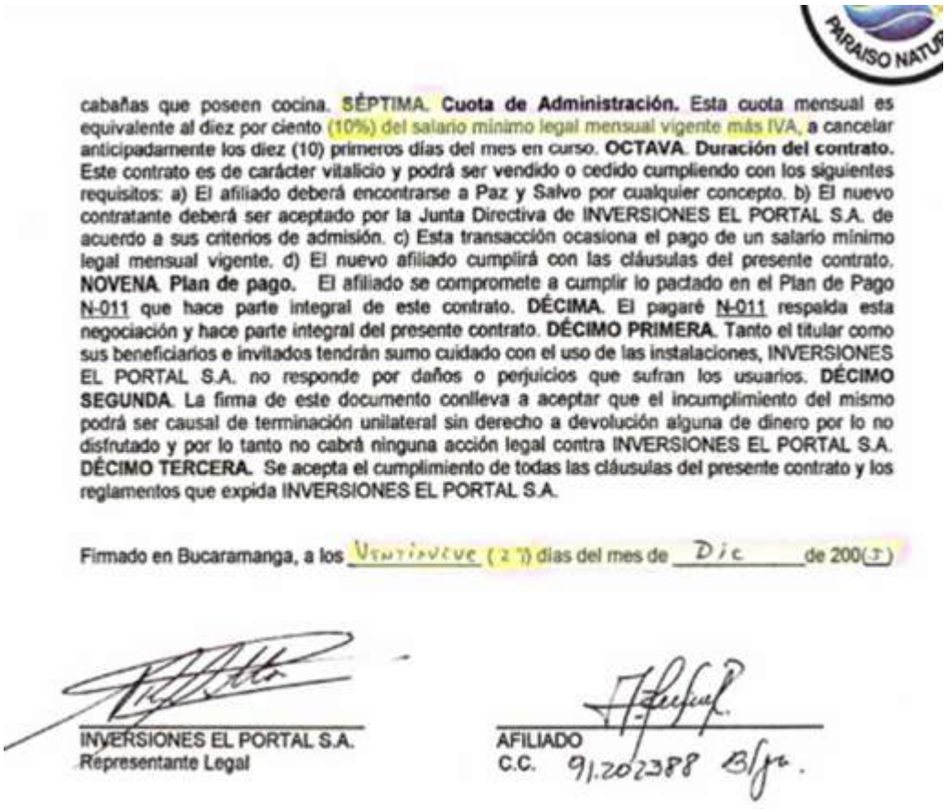
DÉCIMO. **En virtud del contrato de afiliación N-011 del 29 de diciembre del 2005**, el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, se obligó como afiliado, al pago de la cuota mensual de sostenimiento y administración, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente más IVA, a cancelar anticipadamente los diez (10) primeros días del mes en

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

curso y con la adquisición del lote o parcela, se obligó a pagar un 15% adicional **para un total del 25% del salario mínimo legal vigente, como cuota de administración por ser afiliado propietario de parcela.**

Dichas obligaciones se encuentran estipuladas en el contrato de afiliación, cláusula séptima, en el contrato de promesa de compraventa, cláusula quinta, y en los reglamentos del establecimiento comercial, aportados por el mismo demandante en los anexos de la demanda que aquí se reconviene.

Contrato de afiliación



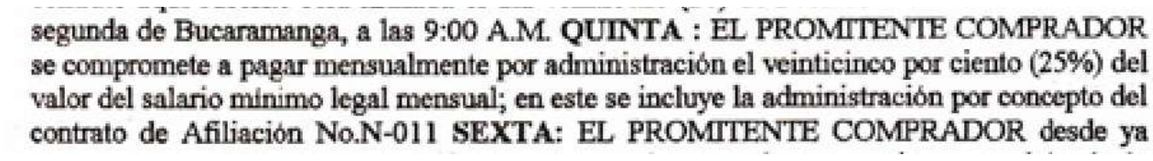
cabañas que poseen cocina. SÉPTIMA. **Cuota de Administración.** Esta cuota mensual es equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente más IVA, a cancelar anticipadamente los diez (10) primeros días del mes en curso. **OCTAVA. Duración del contrato.** Este contrato es de carácter vitalicio y podrá ser vendido o cedido cumpliendo con los siguientes requisitos: a) El afiliado deberá encontrarse a Paz y Salvo por cualquier concepto. b) El nuevo contratante deberá ser aceptado por la Junta Directiva de INVERSIONES EL PORTAL S.A. de acuerdo a sus criterios de admisión. c) Esta transacción ocasiona el pago de un salario mínimo legal mensual vigente. d) El nuevo afiliado cumplirá con las cláusulas del presente contrato. **NOVENA. Plan de pago.** El afiliado se compromete a cumplir lo pactado en el Plan de Pago N-011 que hace parte integral de este contrato. **DÉCIMA.** El pagaré N-011 respalda esta negociación y hace parte integral del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA.** Tanto el titular como sus beneficiarios e invitados tendrán sumo cuidado con el uso de las instalaciones, INVERSIONES EL PORTAL S.A. no responde por daños o perjuicios que sufran los usuarios. **DÉCIMO SEGUNDA.** La firma de este documento conlleva a aceptar que el incumplimiento del mismo podrá ser causal de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado y por lo tanto no cabrá ninguna acción legal contra INVERSIONES EL PORTAL S.A. **DÉCIMO TERCERA.** Se acepta el cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y los reglamentos que expida INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Firmado en Bucaramanga, a los Veintiseis (26) días del mes de Dic de 200(3)

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Representante Legal

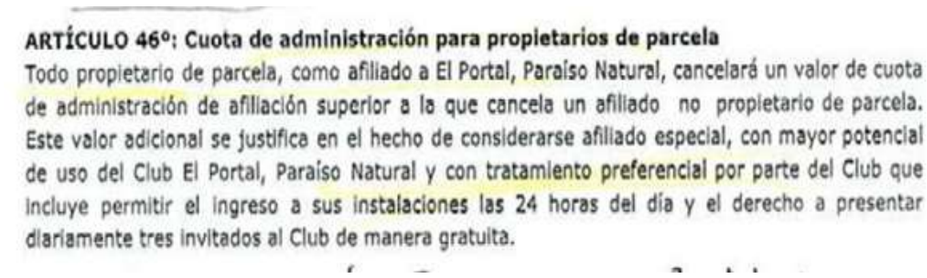
AFILIADO
C.C. 91.202388 Bga.

Promesa de compraventa (contrato de venta parcelacion segunda etapa).



segunda de Bucaramanga, a las 9:00 A.M. **QUINTA** : EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar mensualmente por administración el veinticinco por ciento (25%) del valor del salario mínimo legal mensual; en este se incluye la administración por concepto del contrato de Afiliación No.N-011 **SEXTA:** EL PROMITENTE COMPRADOR desde ya

Reglamento del Establecimiento comercial EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL (Club El Portal, Paraíso Natural), Artículo 46, de los anexos de la demanda.



ARTÍCULO 46º: Cuota de administración para propietarios de parcela
Todo propietario de parcela, como afiliado a El Portal, Paraíso Natural, cancelará un valor de cuota de administración de afiliación superior a la que cancela un afiliado no propietario de parcela. Este valor adicional se justifica en el hecho de considerarse afiliado especial, con mayor potencial de uso del Club El Portal, Paraíso Natural y con tratamiento preferencial por parte del Club que incluye permitir el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día y el derecho a presentar diariamente tres invitados al Club de manera gratuita.

DECIMO PRIMERO. EL señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, **pagó el contrato de afiliación y las cuotas de sostenimiento y administración, correspondientes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, como afiliado propietario de parcela**

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

ininterrumpidamente, desde la suscripción del contrato, es decir desde diciembre del 2005, hasta enero del 2019, fecha en la cual comenzó a **incumplir con sus obligaciones**, entrando en mora **en el pago de dichas cuotas**, **hecho** que se constituye en **causal de terminación del contrato**, el cual está **previsto en la cláusula décimo segunda** del **contrato de afiliación N-011 del 29 de diciembre del 2005,** que establece que la firma de este documento conlleva a aceptar que el incumplimiento del mismo podrá ser causa de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero…



EL PORTAL S.A. no responde por daños o perjuicios que sufran los usuarios. **DÉCIMO SEGUNDA**. La firma de este documento conlleva a aceptar que el incumplimiento del mismo podrá ser causal de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado y por lo tanto no cabrá ninguna acción legal contra INVERSIONES EL PORTAL S.A. **DÉCIMO TERCERA**. Se acepta el cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y los reglamentos que expida INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Firmado en Bucaramanga, a los Veintisiete (27) días del mes de Dic de 200(3)

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Representante Legal

AFILIADO
C.C. 91.202388 B/ga.

DÉCIMO SEGUNDO. El señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, **ha aceptado que ha incumplido con la obligación descrita en el punto anterior, aceptando a su vez, que ha pagado las cuotas de administración como afiliado dueño de parcela, correspondientes al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, por más de 12 años, hasta el mes de enero del 2019**.

Este hecho se puede confirmar **en el hecho número 36** de la demanda radicada en su despacho, por el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, en contra de la sociedad con número **2021-00139**, en el cual expresó lo siguiente:

> *"Existe una reglamentación estatutaria de INVERSIONES EL PORTAL S.A. que nunca se socializo ni comunicó con los socios afiliados; pero que si se aplica a todos los socios especialmente para los cobros mensuales de forma unilateral. A mi mandate le están emitiendo facturas de cobro por administración, pero debido a la situación y problemática* ***desde enero de 2019 no ha vuelto a pagar estas mensualidades de tracto sucesivo, que se han pagado desde hace más de 12 años y que están relacionados dichos pagos de administración del club el portal en el cuadro anexado como prueba****."*

DÉCIMO TERCERO. El señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, a pesar de que se le ha informado que tiene los servicios suspendidos y se le ha solicitado que se acerque a las oficinas de la sociedad para llegar a un acuerdo de pago, no sólo ha hecho caso omiso, sino siguió utilizando las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL para su propio beneficio, aprovechándose de la servidumbre de tránsito que tiene a su favor, ya que en virtud de ésta, el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, tiene acceso directo a las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, tales, como, lagos de pesca, senderos ecológicos, piscinas, restaurantes, entre otros.

Prueba de lo anterior, entre otras comunicaciones, es el correo electrónico de fecha 18 de agosto del 2019 y siguientes, enviado por INVERSIONES EL PORTAL S.A. a ALIRIO ACEVEDO, recordándole que tiene suspendidos los servicios del club debido a la mora que presentaba, (ver documento) y el correo certificado el día 17 de junio de 2020, solicitándole

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

llegar a un acuerdo respecto al valor adeudado del pago de administración. (ver documento) El correo electrónico de fecha 18 de agosto del 2019 fue aportado por el mismo ALIRIO ACEVEDO en los anexos del escrito de demanda con radicado **2021-00139.**

DECIMO CUARTO. A la fecha actual el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, sigue en mora en el pago de la cuota mensual de sostenimiento y administración.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor(a) juez:

PRIMERA. Se declare la existencia y validez del contrato de Afiliación N-011 de fecha 29 de diciembre del 2005, suscrito entre INVERSIONES EL PORTAL S.A y ALIRIO ACEVEDO RUEDA.

SEGUNDA. Se declare la terminación del contrato de Afiliación N-011 de fecha 29 de diciembre del 2005, por el incumplimiento por parte del señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA en relación con el pago de las cuotas de administración correspondientes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, por ser afiliado propietario de parcela.

TERCERA. Como consecuencia de lo anterior, se declare que el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, adeuda a la sociedad INVERSIONES EL PORTAL S,A, las cuotas mensuales de administración, correspondientes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, por ser afiliado propietario de parcela, más los intereses moratorios de cada cuota a partir de su causación, desde el mes de enero del 2019, hasta el mes de junio de 2020.

CUARTA. Sírvase señor(a) juez condenar en costas y agencias en derecho a la parte DEMANDADA.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada y libertad contractual, ALIRIO ACEVEDO RUEDA e INVERSIONES EL PORTAL S.A suscribieron el contrato de afiliación N-011 del 29 de diciembre del 2005, obligándose la partes recíprocamente. INVERSIONES EL PORTAL S.A. se comprometió a poner al servicio del afiliado dueño o propietario de parcela ALIRIO ACEVEDO RUEDA las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, otorgando a su vez, los beneficios descritos en el hecho número quinto.

Respecto a la autonomía de la voluntad privada y libertad contractual, la corte constitucional en la sentencia C-341 de mayo 3 de 2003, M. P. Jaime Araújo Rentería, señaló lo siguiente:

> " *Según la doctrina jurídica, la autonomía de la voluntad privada* ***es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones****, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación*." (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, INVERSIONES EL PORTAL S.A. puso a disposición del señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, junto con los demás beneficios otorgados en calidad de afiliado propietario de parcela, desde la suscripción del contrato de afiliación, hasta la fecha en que el señor incumplió con sus obligaciones contractuales. El señor ALIRIO ACEVEDO, en contraprestación, **se**

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

comprometió pagar el 25% del **salario mínimo legal mensual vigente**, por concepto del 10% de cuotas de sostenimiento y administración de la afiliación y con el 15% adicional por ser dueño de parcela, tal y como se describió en los hechos de la presente demanda de reconvención.

La sociedad, siguió manteniendo todas las áreas de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, con la servidumbre de tránsito, en buenas condiciones, aún cuando por motivos de fuerza mayor ocasionado por la pandemia del Covid – 19, y por orden del gobierno Nacional y local, tuvo que cerrar las instalaciones por varios meses. No obstante, el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, aún cuando no ha pagado la cuotas de sostenimiento y administración de afiliación desde el mes de enero del 2019, siguió y sigue teniendo acceso a las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, aprovechándose de la servidumbre de tránsito que tiene a su favor.

El señor ALIRIO ACEVEDO, no sólo ha disfrutado de los servicios de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL sino que ha obtenido provecho personal**,** ya que sobre el predio que le compró a YOBANY LIZARDO MATEUS**,** construyó un complejo con 2 grandes edificaciones, que constan en la escritura 3860 de agosto 30 de 2018 (ver documento), sobre las cuales, constituyó un establecimiento de comercio de su propiedad llamado Hospedaje Campestre Ecos De La Montaña, el cual lo inscribió el día 21 de octubre del 2009, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con la matrícula mercantil número 176457, (ver documento) en el que ofrece servicios de hospedaje y al tener acceso directo en virtud de la servidumbre de tránsito que tiene a su favor, a los prados, lagos de pesca, piscinas, restaurantes, salón de eventos, bar, trapiche, senderos ecológicos y demás bienes que conforman el establecimiento EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, sus clientes se han beneficiado a su vez de dichas instalaciones.

Una prueba que demuestra que el señor **ALIRIO ACEVEDO, siguió usando abusivamente,** las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, aún **sabiendo que tenía los servicios suspendidos**, por estar **en mora** en el **pago de las cuotas de administración**, suspensión que le había sido informada en un correo electrónico que el mismo demandante anexó en la página 88 de los anexos de la demanda con radicado 2021 - 00139, (ver documento) es el **derecho de petición** que INVERSIONES EL PORTAL S.A. le **presentó el día el día 26 de diciembre del 2019,** (ver documento) por una queja presentada por una **persona que se hospedó** en el **establecimiento del señor ALIRIO ACEVEDO**, (ver documento) la cual está descrita en los hechos de dicho derecho de petición, en el que se le pidió entre otras cosas, que se acercara a las oficinas de Inversiones El Portal para llegar un acuerdo de pago de las cuotas vencidas.

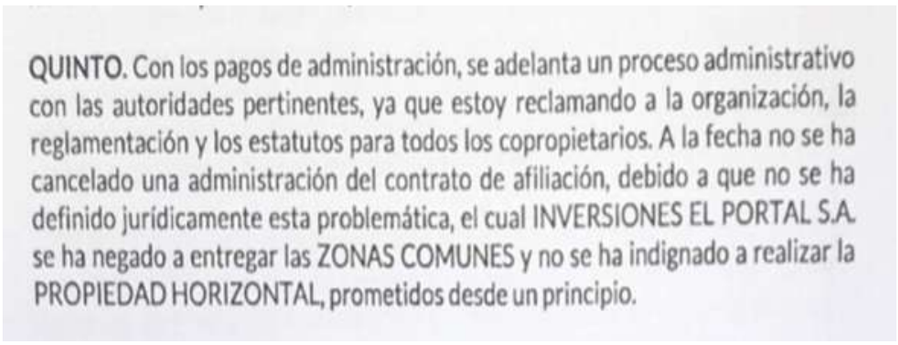
Como dicho **derecho de petición no fue respondido**, por el señor ALIRIO ACEVEDO, **INVERSIONES EL PORTAL S.A. instauró una acción de tutela** para que diera respuesta, (ver documento) la cual fue admitida por el juzgado octavo penal municipal de garantías, mediante oficio Nº 314 del 25 de febrero del 2020, con radicado -2020 – 022, (ver documento) **de esta acción de tutela** el señor **ALIRIO ACEVEDO no dio respuesta de fondo a lo pedido y varias de sus respuestas fueron falsas, oscuras, imprecisas e incongruentes**. (ver documento)

Por tal razón, se **impugnó el fallo de dicha acción** que había decretado el hecho superado. (ver documento). De la impugnación conoció el juez Primero Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento, **quien el 17 de abril del 2020, resolvió revocar el fallo de tutela proferido el 4 de marzo de 2020** por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Control de Garantías, y le **ordenó al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, propietario del Hospedaje Campestre Ecos De La Montaña, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, **respondiera y notificara al accionante**

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

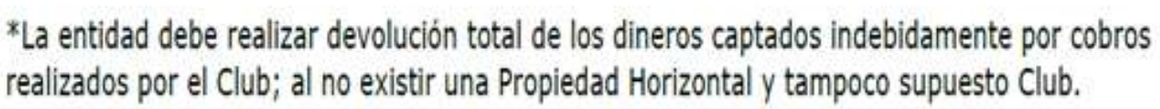
Milton Germán Acevedo Rueda, gerente de Inversiones el Portal S.A., la petición contenida en el numeral primero de la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2019, **en forma clara, concreta, congruente, suficiente y efectiva**, como se señala en este fallo, so pena de incurrir en desacato. (ver documento)

De esta impugnación el señor ALIRIO ACEVEDO, en la respuesta dada el 27 de febrero del 2020 (ver documento). Al hecho quinto, confirmó que no ha pagado la cuota de sostenimiento y administración, basándose en argumentos falsos como lo ha realizado en la demanda radicada en su despacho, **afirmando que existe una propiedad horizontal y que la sociedad debe entregar las zonas comunes, cuando no existe propiedad horizontal por lo tanto no hay lugar a entregar zonas comunes.**



QUINTO. Con los pagos de administración, se adelanta un proceso administrativo con las autoridades pertinentes, ya que estoy reclamando a la organización, la reglamentación y los estatutos para todos los copropietarios. A la fecha no se ha cancelado una administración del contrato de afiliación, debido a que no se ha definido jurídicamente esta problemática, el cual INVERSIONES EL PORTAL S.A. se ha negado a entregar las ZONAS COMUNES y no se ha indignado a realizar la PROPIEDAD HORIZONTAL, prometidos desde un principio.

A su vez, el mismo demandante en la página 15 de las razones de hecho de su escrito de demanda, **confirma y se basa en el hecho de no existir propiedad horizontal,** para **argumentar su pretensión de devolución total de dineros**, pagados por concepto del contrato de afiliación y sus cuotas de sostenimiento y administración.



*La entidad debe realizar devolución total de los dineros captados indebidamente por cobros realizados por el Club; al no existir una Propiedad Horizontal y tampoco supuesto Club.

Estos argumentos por los cuales, el demandante sustenta haber dejado de pagar la cuota de sostenimiento de administración, **fueron controvertidos** con fundamentos de hecho y de derecho **en el escrito de contestación de la demanda** con radicado (2021 -00139), **especialmente en el numeral 4 y 5 del punto tercero**, de dichos fundamentos.

Asimismo, el señor **ALIRIO ACEVEDO** admitió **en el hecho número 36 del escrito de demanda contra INVERSIONES EL PORTAL S.A**., con radicado número **2021-139**, que no volvió a pagar las cuotas de sostenimiento y administración argumentando lo siguiente:

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

36. Existe una reglamentación estatutaria de INVERSIONES EL PORTAL S.A. que nunca se socializo ni comunicó con los socios afiliados; pero que si se aplica a todos los socios especialmente para los cobros mensuales de forma unilateral. A mi mandante le están emitiendo facturas de cobro por administración pero debido a la situación y problemática desde enero de 2019 no ha vuelto a pagar estas



mensualidades de tracto sucesivo, que se han pagado desde hace más de 12 años y que están relacionados dichos pagos de administración del club el portal en el cuadro anexado como prueba.

Respecto a las razones anteriores por las cuales el señor ALIRIO ACEVEDO, argumenta haber dejado de pagar la cuota de administración, **se dio la siguiente respuesta en el escrito de contestación de la demanda**, sustentando con razones de hecho y de derecho que dichos argumentos, no tienen ningún fundamento por lo siguiente:

En primer lugar, el **señor ALIRIO ACEVEDO, no es accionista o socio de INVERSIONES EL PORTAL S.A**. como se pudo probar en el escrito de contestación de demanda. En segundo lugar, **los estatutos de la sociedad** han sido **aprobados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, han sido reducidos a escritura pública, y se **encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Bucaramanga**, los cuales el demandante conoce ya que los ha referenciado en el escrito de demanda. En tercer lugar, **el reglamento de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, es de amplio conocimiento por todos los afiliados, al encontrarse publicado visible y permanentemente en la sección de afiliados, de la página www.elportal.com.co donde los afiliados ingresan regularmente para acceder a las tarifas preferenciales de afiliados**, convenios y donde pueden acceder a su estado de cuenta con la empresa, (ver documento) Por lo tanto, es falsa la justificación que el señor ALIRIO ACEVEDO presenta, al manifestar que existe una reglamentación estatutaria que nunca se socializo ni comunicó a los socios afiliados y que por esa razón dejó de pagar estas mensualidades de tracto sucesivo.

De otro modo, en el escrito de contestación de demanda, así como en los fundamentos de hecho y de derecho, se **expuso respecto a la JUNTA DIRECTIVA**, que esta **puede reunirse sin que esté obligada a convocar a todos los accionistas**, cuando **deba tratar asuntos** que **no** se encuentren **expresamente atribuidos a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** como lo es **crear y reformar los reglamentos del establecimiento de comercio EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL** y tiene las "atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines ". **Lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 438 del Código de Comercio.**

Los estatutos de la sociedad, como se expuso también, en los fundamentos de hecho y derecho de la contestación de la demanda con radicado (2021 – 00139) han sido reformados conforme a lo previsto en los mismos y han sido aprobados previa convocatoria, por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, con el quórum requerido.

Es de aclarar que **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL es el establecimiento de comercio en el que INVERSIONES EL PORTAL S.A. desarrolla su objeto social** y actividad

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

económica **desde el año 1995**, cuando se constituyó la sociedad **y es en virtud del contrato de afiliación, que el afiliado o afiliado propietario de parcela, tiene derecho a usar y disfrutar de las instalaciones EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, a cambio o en contraprestación del pago de las cuotas de sostenimiento y administración**, Por lo tanto, los argumentos del demandante, para no cumplir con sus obligaciones contractuales, no tienen fundamento, son oscuros y no tienen la apariencia de buen derecho.

2. El señor ALIRIO ACEVEDO incumplió con su obligación contractual desde el mes de enero del año 2019, yendo en contra de sus propios actos, La CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia T-295 de 1999, a la cual se hizo referencia en el escrito de contestación de la demanda, existen 3 condiciones para ser aplicada:

> *a). "**Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz**. Se debe entender como conducta el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto, debe ser ejecutada dentro una relación jurídica (…,)*
>
> *b) **El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción —atentatorio de la buena fe**— existente entre ambas conductas.*
>
> *c) **La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas. Es necesario entonces que las personas o centros de interés que intervienen en ambas conductas —como emisor o como receptor— sean los mismos.(…)***

De acuerdo con lo anterior:

a) El señor ALIRIO ACEVEDO, **tuvo una conducta anterior relevante y eficaz**, toda vez, que, **durante más de 12 años**, desde que se vinculó como afiliado a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, y por ser dueño o propietario de parcela, **pago sin ningún inconveniente e ininterrumpidamente, el 25% del salario mínimo, por concepto de cuota a administración o sostenimiento.**

b) El mismo señor **ALIRIO ACEVEDO creó una situación litigiosa**, con un nuevo acto conducta contrario al efectuado durante más de 12 años, **dejando** unilateralmente **de pagar las cuotas mensuales del 25%** del salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de cuota a administración o sostenimiento.

c) El mismo **señor ALIRIO ACEVEDO,** quien pagó a INVERSIONES EL PORTAL S.A. el 25% del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de cuota a administración o sostenimiento **por más de 12 años**, **es el mismo que dejó de pagar dichas cuotas a INVERSIONES EL PORTAL S.A.** Desde enero del 2019, fecha en la que entró en mora y fecha en la cual comenzó a incumplir con sus obligaciones.

3. Los contratos son ley para las partes. Artículo 1602 del Código Civil.

El señor ALIRO ACEVEDO al vincularse como afiliado a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL se obligó a pagar el 25% del Salario Mínimo Mensual Vigente en contraprestación por los servicios que INVERSIONES EL PORTAL le ha prestado en EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL. No obstante, el señor ALIRIO ACEVEDO, dejó de pagar dicho valor a partir del mes de enero del año 2019, incumpliendo con su obligación.

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Respecto al incumplimiento de las obligaciones, Hinestrosa, F., “Notas sobre la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones”, Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n.º 36, enero junio 2019, pp. 5-25, doi: https://doi.org/10.18601/01234366.n36.01 señaló lo siguiente:

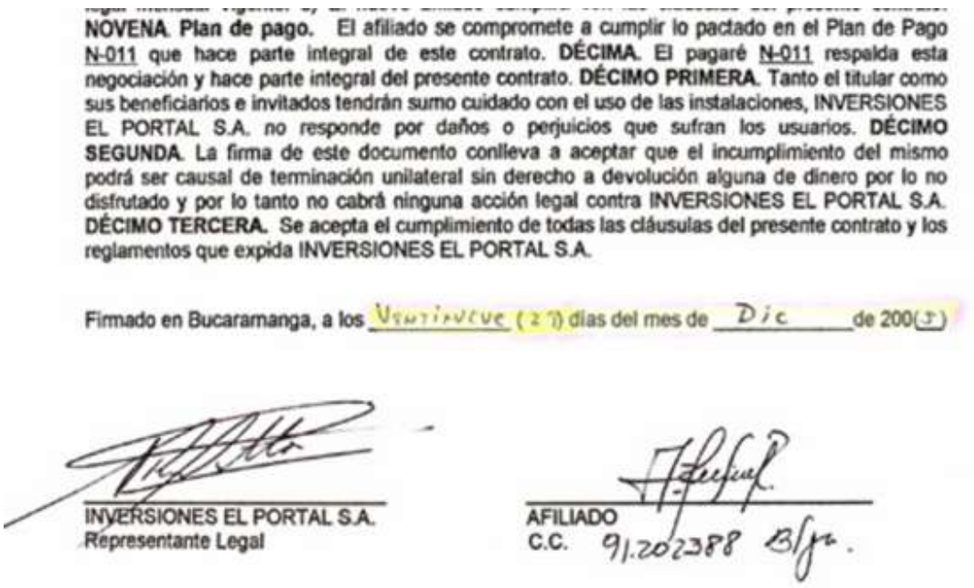
> *“3. Incumplimiento de obligación de contrato bilateral.- Aun cuando en términos generales, valga reiterarlo, el incumplimiento de toda obligación otorga al acreedor el derecho de pedir su cumplimiento in natura o su satisfacción en el equivalente pecuniario, en ambos casos, además, con indemnización de perjuicios, la situación especial que se crea en los contratos de cambio y, más concretamente, en los contratos de prestaciones correlativas -que* ***el código denomina "bilaterales" ("cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente",*** *art. 1496 c.c.)-* ***adquiere contornos especiales, toda vez que delante del incumplimiento ajeno cada contratante puede optar por persistir en el cumplimiento tal cual de las obligaciones, con indemnización de perjuicios o demandar la resolución o, cuando se trate de contratos de ejecución sucesiva, la terminación, también con resarcimiento del daño*** *(la denominada acción resolutoria de los arts. 1546 y 1930 c.c. y 870 c.co.), con especial atención al comportamiento de quien toma la iniciativa (exceptio non adimpleti contractus o non rite adimpleti contractus: art. 1609 c.c.).”*

En relación con el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios, ocasionados por el incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales de tracto sucesivo, La Corte Constitucional En Sentencia C-604/12, ha señalado lo siguiente:

> ## Naturaleza y contenido de los intereses moratorios
>
> *Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.*
>
> *(…)*
>
> *Estas reglas para el cobro de intereses también han sido reconocidas por la propia Corte Constitucional:*
>
> *“(…) Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.*
>
> *(…)*
>
> ***Por lo anterior, en Colombia el interés moratorio tiene un contenido indemnizatorio distinto a la simple corrección monetaria, situación que no puede ser desconocida por el legislador al momento de determinar las tasas a las cuales lo vincula, por lo cual los intereses moratorios deberán contemplar un componente inflacionario o de corrección monetaria y uno indemnizatorio, el cual podrá variar teniendo en cuenta la existencia de diversos regímenes en cuanto a las tasas de interés, tal como sucede en relación con los intereses civiles y comerciales según se reconoció en la sentencia C - 364 de 2000.***

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Finalmente, como se ha podido probar en la presente reconvención y en la contestación de la demanda, con argumentos de hecho y de derecho**, El señor ALIRIO ACEVEDO, entró en mora, en el cumplimiento del pago de las cuotas mensuales de administración, desde el mes de enero del 2019**, **hecho que el mismo ALIRIO ACEVEDO, admitió en el escrito de demanda presentado contra INVERSIONES EL PORTAL S.A. con radicado 2021-139.** Por lo tanto, hay lugar a la solicitud de terminación del contrato de afiliación, con el pago de las cuotas dejadas de cancelar junto con los intereses moratorios, como indemnización de los perjuicios al haber incumplido el señor ALIRIO ACEVEDO, con sus obligaciones contractuales, lo cual está previsto a su vez, en el contrato de afiliación N -011 del 29 de diciembre del 2005 y en la cláusula novena, decimo segunda y décimo tercera así:



NOVENA. Plan de pago. El afiliado se compromete a cumplir lo pactado en el Plan de Pago N-011 que hace parte integral de este contrato. **DÉCIMA.** El pagaré N-011 respalda esta negociación y hace parte integral del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA.** Tanto el titular como sus beneficiarios e invitados tendrán sumo cuidado con el uso de las instalaciones, INVERSIONES EL PORTAL S.A. *no* responde por daños o perjuicios que sufran los usuarios. **DÉCIMO SEGUNDA.** La firma de este documento conlleva a aceptar que el incumplimiento del mismo podrá ser causal de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado y por lo tanto no cabrá ninguna acción legal contra INVERSIONES EL PORTAL S.A. **DÉCIMO TERCERA.** Se acepta el cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y los reglamentos que expida INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Firmado en Bucaramanga, a los Veintiocho (28) días del mes de Dic de 200(3)

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Representante Legal

AFILIADO
C.C. 91.202388 B/ga.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los expuestos en el escrito de contestación de demanda con radicado (2021 – 00139) y los siguientes:

- Código de comercio. Artículos 870 y 871
- Código Civil. Artículo 1602
- Código General del Proceso. Artículos 206 y 371
- Corte constitucional en la sentencia C-341 de mayo 3 de 2003, M. P. Jaime Araújo Rentería
- Corte Constitucional, en sentencia T-295 de 1999.
- Corte Constitucional En Sentencia C-604/12.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Para los fines del artículo 206 del Código General del Proceso, la parte demandante estima razonadamente bajo juramento en la presente demanda de reconvención, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.552.254) por los siguientes conceptos;

Las cuotas de administración mensuales desde enero del 2019, hasta junio de 2020.

Los intereses moratorios de cada cuota serán causados a partir de su vencimiento, es decir del día 11 de cada mes, hasta el mes de mayo de 2021.

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

El valor aquí descrito es estimatorio más no definitivo, toda vez, los intereses moratorios se siguen causando hasta que se efectúe el pago de cada cuota.

PROCESO Y COMPETENCIA

El competente para conocer de este asunto en primera instancia es el Juez Civil del Circuito, quien es el competente para conocer la demanda de nulidad y liquidación del contrato de sociedad, cuyo trámite es el proceso verbal. El trámite de la presente reconvención es a su vez verbal, ya que no está sometida a trámite especial y se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 371 del Código General de Proceso. En caso de no prosperar la excepción previa de falta de competencia, formulada en la demanda con radicado (2021 – 00139), seguirá siendo suya la competencia.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

A) Todas las actuaciones y los documentos allegados por Alirio Acevedo Rueda en la demanda inicial, radicada en este despacho con el número 2021-00139, en especial las siguientes:

1. Plan De Pago N-011 Y Contrato De Afiliación N-011. Diciembre 29 De 2005 Entre Alirio Acevedo e Inversiones el Portal S.A.Páginas 19 – 21 de los anexos de la demanda. (3 folios) (ver documento)
2. Documento privado de promesa de compraventa (Contrato de venta parcelación segunda etapa) suscrito entre Alirio Acevedo y Yobany Lizardo Mateus. Páginas 22-23 de los anexos de la demanda.(2 folios) (ver documento)
3. Recibo de caja del 29 de diciembre del 2015, pago total del contrato de afiliación N – 11., Página 24 de los anexos de la demanda y recibo de caja de fecha 29 de diciembre del 2005. Concepto: dinero recibido para pago parcela al señor Yobany Lizardo Mateus Guiza. Página 24 de los anexos de la demanda. (1 folio) (ver documento)
4. Recibos de caja de pago de cuotas de sostenimiento y administración. Páginas 92 a 111 de los anexos de la demanda. (20 folios) (ver documento)
5. Escritura Pública de Compraventa 586 del 17 de febrero del 2006, de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Suscrita entre Yobany Lizardo Mateus y Alirio Acevedo Rueda. Páginas 25 -31 de los anexos de la demanda. (7 folios) (ver documento)
6. Correo electrónico, 18 de agosto del 2019 y siguientes, Asunto: Aclaración Suspensión de Servicios. Página 88 a 90 de los anexos de la demanda. (3 folios) (ver documento)
7. Correo electrónico de fecha 26 de noviembre del 2018: Asunto. Solicitud de Facturas. Página 91 de los anexos de la demanda. (1 folio) (ver documento)

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

8. Estatutos Inversiones el Portal S.A. y Reglamentos Parque Ecológico Club Campestre El Portal. Página 218 a 275 de los anexos de la demanda. (58 folios) (ver documento)
9. Reglamento para afiliados propietarios de parcelas. Página 276 a 291 de los anexos de la demanda. (16 folios) (ver documento)
10. Reglamento manual de servicios y convivencia en el Club El Portal, Paraíso Natural. Página 292 a 305 de los anexos de la demanda. (14 folios) (ver documento)
11. Acta de conciliación fallida, aportada por el demandante en el escrito de subsanación inicial con radicado 2021-00005, página 28 a 33. (6 folios) (ver documento)

B) Todas las actuaciones, con las respuestas frente a los hechos, frente a las pretensiones, las excepciones propuestas, las objeciones presentadas frente a las pruebas y frente al juramento estimatorio y los documentos allegados como prueba en el escrito de contestación de la demanda con el radicado número 2021-00139 y en especial los siguientes:

1. Terminación de mutuo acuerdo contrato de afiliación y asociación Carlos Julio Monsalve. (2 folios) (ver documento)
2. Carta solicitud de acuerdo de pago dirigida a Alirio Acevedo de fecha 17 de junio del 2020. (2 folios) (ver documento)
3. Derecho de petición Inversiones el Portal de fecha enero 15 de 2021 dirigido a la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. (3 folios) (ver documento)
4. Respuesta derecha de petición Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, 19 de enero de 2021. (1 folio) (ver documento)
5. Desistimiento expreso de Lucila Mariño Rodriguez del contrato de Afiliación y Asociación número 100. (1 folio) (ver documento)
6. Cesión de la acción por parte de la señora Lucila Mariño Rodríguez. (2 folios) (ver documento)
7. Avisos en periódico de convocatorias a Asamblea General de Accionistas de los últimos 10 años. (18 folios) (ver documento)
8. Poder conferido por el socio Jose Luis Balcucho Contreras, a Alirio Acevedo Rueda para que lo represente en la asamblea ordinaria de socios del 23 de marzo del 2011. (1 folio) (ver documento)
9. Hoja de asistencia a Asamblea general de accionistas, firmada por Alirio Acevedo en representación del socio Jose Luis Balcucho Contreras. (1 folio). (ver documento)
10. Acta Nº 23 de Asamblea General de Accionistas del 23 de marzo del 2011. (12 folios) (ver documento)
11. Escritura Pública número 3901 de agosto 22 de 2011 de la Notaría Segunda de Bucaramanga. Reforma de Estatutos. Incluye acta Nº 23 de Asamblea General de accionistas de marzo 23 de 2011. (38 folios) (ver documento)
12. Certificación Actualizada Revisor Fiscal de fecha junio 15 de 2021, indicando que Alirio Acevedo no se encuentra inscrito en el registro de accionistas. (1 folio) (ver documento)
13. Certificación Revisor Fiscal Composición accionaria, de la sociedad y porcentaje de composición accionaria de los miembros con parentesco por consanguinidad y afinidad. (1 folio) (ver documento)
14. Reglamento actualizado de El Portal, Paraíso Natural expedido por Inversiones El Portal S.A. en fecha septiembre 10 de 2010. (10 folios). (ver documento)
15. Captura de pantalla del área de afiliados de la página web www.elportal.com.co (1folio) (ver documento)
16. Escritura Pública 3860 de agosto 30 de 2018 de la notaría segunda de Bucaramanga; por la cual se declara la construcción del lote de propiedad de Alirio Acevedo (5 folios) (ver documento)

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

17. Certificado de matrícula mercantil de Alirio Acevedo Rueda, propietario del establecimiento de comercio Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña. (3 folios) (ver documento)
18. Queja presentada por el cliente Alirio Acevedo, de fecha 21 de diciembre de 2019. (1 folio) (ver documento)
19. Derecho de petición de Inversiones el Portal S.A. dirigido a Alirio Acevedo, de fecha 26 de diciembre de 2019. (3 folios) (ver documento)
20. Acción de tutela de Inversiones el Portal S.A. contra Alirio Acevedo, de fecha 24 de febrero de 2020. (6 folios) (ver documento)
21. Admisión acción de tutela el 25 de febrero de 2020, reparto juzgado octavo penal municipal de Bucaramanga. (1 folio) (ver documento)
22. Respuesta de Alirio Acevedo de fecha, 27 de febrero de 2020. Alirio responde al derecho de petición. (3 folios) (ver documento)
23. Decisión de fecha 4 de marzo de 2020, el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga declara improcedente la acción de tutela, por hecho superado. (1 folio) (ver documento)
24. Impugnación Inversiones el Portal S.A. decisión del Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga. (6 folios) (ver documento)
25. Escrito de fecha 17 de abril de 2020, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, revoca fallo 4 de marzo del 2020. (8 folios) (ver documento)
26. Escrito de fecha 19 de abril de 2020, Alirio Acevedo responde nuevamente el derecho de petición. (4 folios) (ver documento)
27. Denuncia el día 18 de diciembre del 2019, ante la fiscalía general de la Nación, en Rionegro Santander, contra la señora ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO y contra el demandante ALIRIO ACEVEDO RUEDA. (6 folios) (ver documento)

Anexo con el presente escrito las siguientes pruebas:

1. Facturas enero 2019 - junio 2020. (18 Folios) (ver documento)
2. Cálculo del juramento estimatorio correspondiente a las cuotas de sostenimiento y administración del contrato de Afiliación N-011, entre Alirio Acevedo e Inversiones El Portal S.A. para los periodos comprendidos entre enero de 2019 a junio de 2020 más los intereses moratorios de acuerdo a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. (10 Folios) (ver documento)

Solicito señor(a) juez, se sirva citar a rendir testimonio a la persona que relaciono a continuación:

Milton Germán Acevedo Rueda. Identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.632, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga en la Avenida Rosita # 27 – 37 Apto 37 -04, con correo electrónico milton@elportal.com.co solicito se cite a este testigo a fin de que declare sobre los hechos de la demanda, toda vez la mayoría de los hechos aquí descritos, ocurrieron cuando Milton German Acevedo Rueda, era representante legal de la sociedad.

ANEXOS

Se aportan con el presente recurso los anexos que se enuncian a continuación:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas que se anexan con la presente reconvención. (300 folios)

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: en la dirección aportada en la demanda.

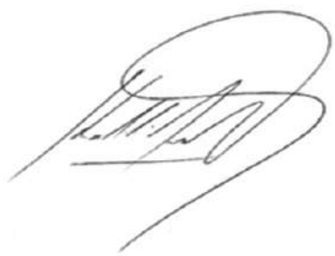
EL DEMANDADO: Calle 94 # 47 – 89, Santa Barbara etapa 1 casa 84 Correo electrónico info@elportal.com.co

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDA

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI en la calle 94 # 47 – 89 Santa Bárbara Etapa 1 Casa 84 Correo electrónico karensant1011@gmail.com

De la Señora Juez,

Cordialmente,



KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
C.C. 37.548. 158 de Bucaramanga
T.P. No.124519 del C. S. de la J.
Correo electrónico: karensant1011@gmail.com

PLAN DE PAGO N-011

NOMBRE: Aliris Acevedo Ruron

C.C. No. : 91.202.388 de B/manga

Dirección Residencia: Cra 37 # 33 - 37 Tel: 6329302

Dirección Laboral: 3002111561 Tel: 3002111321

Declaro que me afilio voluntariamente y dentro de las condiciones estipuladas en el correspondiente Contrato de Afiliación N-011, al PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, ubicado en el Kilómetro 24 de la via que de Bucaramanga conduce al mar. Afiliación que pagaré incondicionalmente a la orden de INVERSIONES EL PORTAL S.A., o a quien sus derechos legalmente represente, mediante el siguiente PLAN DE PAGO:

VALOR COMERCIAL A LA FECHA	$ 3'950 000-
Cuota Inicial	$
SALDO A PAGAR	$ 3'950.000-

El saldo en _____ cuotas mensuales sucesivas e ininterrumpidas de igual valor de $_____ m/cte. cada una, la primera a cancelar el día _____ de _____ de 200(_)

OBSERVACIONES: OBSEQUIO ESTADIA ECOVILLA 2 DIAS UNA NOCHE CON CAPACIDAD PARA 10 PERSONAS

Esta Afiliación hace parte de la Escritura # 4101 con Matricula 300-267378 por valor de 23'000.000-

INVERSIONES EL PORTAL S.A. no reconocerá ninguna otra condición pactada por el representante comercial que no aparezca en el contrato citado.

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Representante Legal

Firma Afiliado
C.C. 91.202388 B/ga.

CONTRATO DE AFILIACIÓN N-011

Entre los suscritos a saber: INVERSIONES EL PORTAL S.A., sociedad constituida por Escritura Pública No. 5389 del 24 de Noviembre de 1995 y registrada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, NIT. 804.001.200-8, reformada según escritura Pública No. 6131 del 17 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Bucaramanga, representada por su Gerente MILTON GERMÁN ACEVEDO RUEDA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.497.632 de Bucaramanga y Alinio Acevedo Rueda mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.388 expedida en Bucaramanga, hemos convenido celebrar, como así lo hacemos el presente Contrato de Afiliación que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**. El motivo primordial de este contrato es brindar al afiliado y a sus beneficiarios un ambiente campestre, armonizado y engrandecido por el contacto directo con la naturaleza, en el cual pueda interactuar con su familia y con otros núcleos familiares, con el fin de acrecentar y solidificar las relaciones sociales, repercutiendo en el desarrollo familiar y en la satisfacción personal. **SEGUNDA. Medios.** Para el logro de este objetivo INVERSIONES EL PORTAL S.A. otorga el derecho a utilizar en la medida en que se construye, las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, ubicado en el kilómetro 24 de la vía que de Bucaramanga conduce al mar y que contará con las siguientes instalaciones: restaurante, bar, lago para pesca recreativa, circuito de ciclomontañismo, senderos ecológicos, adecuación de zona para la práctica de equitación, piscinas naturales, zona de camping, cabañas, juegos infantiles, gimnasio, sauna, turco, salón social, cancha de baloncesto, de microfútbol, de voleibol playa y todas aquellas adecuaciones o construcciones que a juicio de INVERSIONES EL PORTAL S.A., y dentro de un orden de importancia y servicio se requieran construir. Lo anterior es una prerrogativa única de INVERSIONES EL PORTAL S.A., por lo tanto, se libra al afiliado de cuotas extraordinarias para la construcción. **TERCERA. Proyección**. INVERSIONES EL PORTAL S.A. promoverá el intercambio o canje con clubes sociales y/o campestres a nivel local, nacional e internacional, si las condiciones así lo permiten. **CUARTA. Beneficiarios**. La calidad de afiliado la adquiere el Contratante y de acuerdo a su estado civil se nombran beneficiarios así: a) Si el afiliado es casado: su cónyuge, sus hijos solteros menores de 30 años, sus padres y los padres de su cónyuge; b) si el afiliado es soltero: sus padres, sus abuelos, sus hermanos solteros menores de 30 años y adicionalmente podrá nombrar beneficiaria a una persona, cuya renovación o exclusión estará condicionada a una solicitud por escrito. **QUINTA. Identificación.** El titular y sus beneficiarios obtendrán en forma individual un camé que los acredita como afiliados al Parque Ecológico El Portal. Este camé les permitirá el ingreso a las instalaciones del Club y deberá ser presentado cada vez que por administración o seguridad se requiera. El camé es igualmente indispensable para obtener el beneficio de los convenios que la empresa celebre. **SEXTA. Consolidación de los derechos y deberes.** Una vez firmado este documento, el contratante adquiere y acepta los derechos y deberes contenidos en los Reglamentos del Parque Ecológico El Portal, entre los cuales se destacan los siguientes: a) La construcción del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, obedece a una verdadera preservación y recuperación del recurso natural existente, por lo tanto, cada uno de los beneficiarios se obliga al respeto por la conservación de este recurso tanto en flora como en fauna. b) Dentro de las instalaciones del Club no se permite el porte de ningún tipo de armas. c) El titular de la vinculación así como también los beneficiarios mayores de 18 años podrán efectuar presentación de invitados, bajo el costo estipulado para tal fin, responsabilizándose del comportamiento y los gastos que estos ocasionen. d) No se permite el ingreso de bebidas ni licores. e) La cocción y el ingreso de alimentos preparados sólo están autorizados para aquellas personas que se hospeden en las

cabañas que poseen cocina. SÉPTIMA. **Cuota de Administración.** Esta cuota mensual es equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente más IVA, a cancelar anticipadamente los diez (10) primeros días del mes en curso. **OCTAVA. Duración del contrato.** Este contrato es de carácter vitalicio y podrá ser vendido o cedido cumpliendo con los siguientes requisitos: a) El afiliado deberá encontrarse a Paz y Salvo por cualquier concepto. b) El nuevo contratante deberá ser aceptado por la Junta Directiva de INVERSIONES EL PORTAL S.A. de acuerdo a sus criterios de admisión. c) Esta transacción ocasiona el pago de un salario mínimo legal mensual vigente. d) El nuevo afiliado cumplirá con las cláusulas del presente contrato. **NOVENA. Plan de pago.** El afiliado se compromete a cumplir lo pactado en el Plan de Pago N-011 que hace parte integral de este contrato. **DÉCIMA.** El pagaré N-011 respalda esta negociación y hace parte integral del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA.** Tanto el titular como sus beneficiarios e invitados tendrán sumo cuidado con el uso de las instalaciones, INVERSIONES EL PORTAL S.A. no responde por daños o perjuicios que sufran los usuarios. **DÉCIMO SEGUNDA.** La firma de este documento conlleva a aceptar que el incumplimiento del mismo podrá ser causal de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado y por lo tanto no cabrá ninguna acción legal contra INVERSIONES EL PORTAL S.A. **DÉCIMO TERCERA.** Se acepta el cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y los reglamentos que expida INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Firmado en Bucaramanga, a los Veintisiete (27) días del mes de Dic de 200(3)

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Representante Legal

AFILIADO
C.C. 91.202388 B/ga.

Sede Administrativa:
Cll. 51 No. 35 - 28 Of. 403
C.C. Cabecera III Etapa
Tel: 6574526 - 6472071 Fax: 6577158
www.elportal.com.co

Sede Campestre:
Km. 24 Vía Bucaramanga - La Costa
Rionegro, Santander
Tel: 6500221
info@elportal.com.co

CONTRATO DE VENTA
PARCELACION SEGUNDA ETAPA

Conste, mediante el presente documento que nosotros : **YOBANY LIZARDO MATEUS GUIZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.480.360 expedida en Bucaramanga, por una parte y quien para todos los efectos en adelante se denominará PROMITENTE VENDEDOR, y **ALIRIO ACEVEDO RUEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga, por la otra y quien para idénticos efectos del presente en adelante se denominará PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el contrato de VENTA que consignamos en las siguientes cláusulas, por las que se regirá y en lo no contenido en ellas, por la Ley. **PRIMERA** : EL PROMITENTE VENDEDOR, promete transferir a título de venta en favor del PROMITENTE COMPRADOR y este promete comprarle el derecho de dominio que tiene y la posesión material que ejerce sobre un (1) lote de terreno con área de seiscientos quince metros cuadrados aproximadamente (615 Mts^2), lote este identificado con el número seis A (6A) correspondiente a la segunda etapa de Parcelación ubicada dentro del predio del CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, en el Municipio de Rionegro (Sder.), inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-267778; que la destinación del lote dado en venta es exclusivamente la de ACTIVIDAD RECREATIVA y no la de explotación agrícola, dentro de las excepciones del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994. **SEGUNDA:** El precio de venta del lote es la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($25.000.000.oo), pagaderos por EL PROMITENTE COMPRADOR a favor del PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: Para el día de hoy cancela la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($5.000.000.oo) de arras, con el cheque No.0058331 del Banco de Bogotá, para el día 28 de Enero de 2006 cancela la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($10.000.000.oo) y el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($10.000.000.oo) a la firma de la escritura. **TERCERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete y garantiza que el inmueble prometido en venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, que no pesa censos, anticresis, arrendamientos, que no tiene ninguna condición suspensiva o resolutoria y que se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre de lo que se vende resulte hasta el día de la firma de la correspondiente escritura y entregarlo libre de toda clase de impuestos. **CUARTA:** La escritura pública de venta que perfecciona el contrato aquí suscrito será firmada el día veintiocho (28) de Febrero de 2006 en la Notaría segunda de Bucaramanga, a las 9:00 A.M. **QUINTA** : EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar mensualmente por administración el veinticinco por ciento (25%) del valor del salario mínimo legal mensual; en este se incluye la administración por concepto del contrato de Afiliación No.N-011 **SEXTA:** EL PROMITENTE COMPRADOR desde ya acepta que sobre el lote prometido en venta, sólo se podrá construir como vivienda la CABAÑA cuyo diseño sea previamente autorizado por INVERSIONES EL PORTAL S.A., y para su construcción se establece un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura correspondiente al lote prometido en venta. **SEPTIMA:** Desde ya el PROMITENTE COMPRADOR acepta la prohibición expresa y a perpetuidad de establecer cualquier tipo de negocio dentro de la parcela o lote prometido en venta. **OCTAVA:** EL PROMITENTE COMPRADOR acepta todas las disposiciones y reglamentos estipulados para el funcionamiento del CLUB CAMPESTRE EL PORTAL,

entre ellas el de la presentación de invitados. **NOVENA:** Los contratantes acuerdan que para el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, una multa o CLAUSULA PENAL igual a las arras hoy recibidas, es decir que si el incumplimiento fuere por parte del PROMITENTE VENDEDOR, este devolverá las arras dobles y si el incumplimiento fuere por parte del PROMITENTE COMPRADOR, este perderá el valor dado en calidad de arras. **DECIMA:** Los gastos que devengue la escritura pública antes mencionada, correrán por cuenta del PROMITENTE VENDEDOR y del PROMITENTE COMPRADOR en partes iguales.

No siendo otro el objeto del presente contrato, se firma en la ciudad de Bucaramanga una vez leido y aprobado hoy veintinueve (29) del mes de Diciembre del año 2005.

EL PROMITENTE VENDEDOR, 91 480360 B/manga.

EL PROMITENTE COMPRADOR,
C.C N: 91.202388 B/ga.

Recibo de Caja

minerva 90-05 **No.**

Ciudad: Bucaramanga, | Fecha: D 29 M 12 A 2005 | No.

Recibido de: ALIRIO ACEVEDO RUEDA | $ 3.950.000.oo

Dirección:

La suma de (en letras): TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Por concepto de: PAGO TOTAL DEL CONTRATO DE AFILIACION No.N-011

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
0058330	BOGOTA		

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. [illegible]

CC [X] NIT [ ] No. 63.358.155

B/manga

forma minerva 90-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por [illegible]

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, enero 30 de 2005

RECIBIDO DE: ALIRIO ACEVEDO RUEDA | $10.000.000.oo

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE: DINERO RECIBIDO PARA PAGO PARCELA AL SR. YORANY MATEUS GUIZA

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
0058965	BOGOTA		

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

[illegible]

C.C. / NIT. 63.358.155

B/manga

Económicos

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, 7 Enero de 2006

RECIBIDO DE: ALIRIO ACEVEDO RUEDA $ 47.300=

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: PAGO ADMINISTRACION MES DE ENERO DE 2006

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

INVERSIONES EL PORTAL
NIT. 804.001.200-8

C.C. / NIT. 63.512.709 B/ga

7 702124 470495 >

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, marzo 14 de 2003

RECIBIDO DE: ALIRIO ACEVEDO RUEDA $ 94.600.oo

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ADMINISTRACION SEDE Y PARCELA DE MARZO DE 2003

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

C.C. / NIT. 63.358.155

Bumanga.

7 702124 470495 >

INVERSIONES EL PORTAL S.A
Nit. 804001200 - 8
Cile 51 No 35-28 Of.403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga, Lunes, 31 de Julio de 2006, 12:01 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Noventa y cuatro mil seiscientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
PAGO ADMINISTRACION DE AGOSTO DE 2006 SEDE Y PARCELA

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 94,600.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

Luz J. Acevedo C.

(3)

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cile 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga. Martes. 05 de Diciembre de 2006. 4:25 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Noventa y cuatro mil seiscientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
PAGO ADMINISTRACION SEDE Y PARCELA DE DICIEMBRE DE 2006

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 94.600.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

Luz J. Acevedo C.

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga, Viernes, 26 de Enero de 2007, 11:05 am

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Trescientos setenta y siete mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
PAGO ADMINISTRACION DE PARCELA DE ENERO A JUNIO DE 2007 - 1 MES POR PAGO AN TICIPADO

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 377,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A
NIT: 804001200-8

Luz J. Acevedo C.

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga, Viernes, 26 de Enero de 2007, 11:08 am

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Doscientos cincuenta y un mil quinientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
PAGO ADMINISTRACION SEDE DE ENERO A JUNIO DE 2007 - 1 MES POR PAGO ANTIC IP ADO

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 251,500.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A
NIT: 804001200-8

Luz J. Acevedo C.

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158
Resoluc Dian 040000096647 2007-11-29 Num. 25001-31000

R.C Feb. 12/08

Factura No. FC-025455

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, Febrero 13, 2008
CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** CEDULA: **91202388**
DIRECCION: CRA. 37 # 35 57 APTO. 501/301/102 El Prado Bucaramanga,Santander

DETALLE DE FACTURA

CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 576,724.00
IVA 16% CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 92,276.00

TOTAL-> $ 669,000.00

Esta factura se asimila en todo sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. Cio)
Son: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE

ELABORADO POR. Natalia Andrea Gonzalez Rueda

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga, Martes, 12 de Febrero de 2008, 6:14 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Seiscientos sesenta y nueve mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon y admon de parcela desde Enero/08 hasta Junio/08

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 669,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
NATALIA GONZALEZ

Natalia A. Gonzalez R.

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158
Resoluc Dian 040000096647 2007-11-29 Num. 25001-31000

R.C. Julio 4/08

Factura No. FC-026416

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, Julio 09, 2008
CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** CEDULA: **91202388**
DIRECCION: CRA. 37 # 35 57 APTO. 501/301/102 El Prado Bucaramanga,Santander

DETALLE DE FACTURA

CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 576,724.00
IVA 16% CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 92,276.00

TOTAL-> $ 669,000.00

Esta factura se asimila en todo sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. Cio)
Son: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE

ELABORADO POR. Natalia Andrea Gonzalez Rueda

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga, Viernes, 04 de Julio de 2008, 11:32 am

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Seiscientos sesenta y nueve mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon y pago de admon de parcela desde Jul/ 08 hasta dic/2008

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 669,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A
NIT: 804.001.200-8 NATALIA GONZALEZ

Natalia A. Gonzalez R.

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158
Resoluc Dian 040000096647 2007-11-29 Num. 25001-31000

R.C. Enero 5/09.

Factura No. FC-027877

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, Enero 29, 2009
CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** CEDULA: **91202388**
DIRECCION: CRA. 37 # 35 57 APTO. 501/301/102 El Prado Bucaramanga,Santander

DETALLE DE FACTURA

CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 620,959.00
IVA 16% CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 99,353.00

TOTAL-> $ 720,312.00

Esta factura se asimila en todo sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. Cio)
Son: SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE

ELABORADO POR. Natalia Andrea Gonzalez Rueda

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577158

Recibo de Caja

Bucaramanga, Enero 05, 2009

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA ,C.C 91202388

LA SUMA DE
Setecientos veinte mil trescientos doce pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon y admon de parcela desde Enero/09 hasta Junio/09

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 720,312.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A
NIT. 804.001.200-8

NATALIA ANDREA GONZALEZ RUEDA
Natalia Andrea Gonzáacutelez Rueda

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577150
Resoluc Dian 0400009664? 2007-11-29 Num. 25001-31000

Factura No. FC-029146
IVA REGIMEN COMUN

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, Julio 03, 2009
CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** CEDULA/NIT: **91202388**
DIRECCION: CRA. 37 # 35 57

DETALLE DE FACTURA

CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 621,121.00
IVA 16% CUOTA DE SOSTENIMIENTO Y ADMON.....$ 99,379.00

TOTAL-> $ 720,500.00

Son: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE
Esta factura se asimila en todo sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. Cio)

ELABORADO POR: Natalia Andrea Gonzalez Rueda

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Clle 51 No 35-28 Of. 403 CC Cabecera III Et. Tel(s): 6574526 - 6577150

Recibo de Caja

Bucaramanga, Viernes, 03 de Julio de 2009, 10:44 am

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Setecientos veinte mil quinientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon y Pago de admon de Parcela desde Jul/20

09 hasta Dic/09

FORMA DE PAGO
Efectivo Valor $ 720,500.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NATALIA GONZALEZ
Natalia Andrea . Gonzalez Rueda .

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 36 No 41-62 Barrio El Prado Tel(s): 6454526 - 6457158

Recibo de Caja RC 025664

Bucaramanga, Martes, 31 de Enero de 2012, 12:22 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Cuatrocientos noventa y tres mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota Admon De Parcela Enero A Junio/2012

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 448781 Valor $ 493,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
Luz Balbina Leon Pinto

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 36 No 41-62 Barrio El Prado Tel(s): 6454526 - 6457158

Recibo de Caja RC 025663

Bucaramanga, Martes, 31 de Enero de 2012, 12:20 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Trescientos veintiocho mil quinientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon Enero A Junio/2012

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 448781 Valor $ 328,500.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
Luz Balbina Leon Pinto

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 36 No 41-62 Barrio El Prado Tel(s): 6454526 - 6457150

Recito de Caja RC 028064

Bucaramanga, Martes, 24 de Julio de 2012, 3:49 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Cuatrocientos noventa y tres mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota Admon De Parcela Jul A Dic/2012

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 094056 Valor $ 493,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

Luz Balbina Leon Pinto

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 36 No 41-62 Barrio El Prado Tel(s): 6454526 - 6457150

Recibo de Caja RC 028063

Bucaramanga, Martes, 24 de Julio de 2012, 3:48 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Trescientos veintiocho mil quinientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon Jul A Dic/2012

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 094056 Valor $ 328,500.00

Luz Balbina Leon Pinto

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 35 # 37 - 05 Barrio El Prado Tel(s): 6454526

Recibo de Caja RC 041468

Bucaramanga, Lunes, 02 de Febrero de 2015, 11:38 am

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Novecientos treinta y tres mil quinientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon / Ene a Jun De 2015 ($373.500) y

Cuot

a Admon De Parcela / Ene a Jun De 2015 (560.000).

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 907969 Valor $ 933,500.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

Yasmin Rodríguez Suárez

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 35 # 37 - 05 Barrio El Prado Tel(s): 6454526

Recibo de Caja RC 046918

Bucaramanga, Jueves, 04 de Febrero de 2016, 5:02 pm

RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA

LA SUMA DE
Novecientos noventa y nueve mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon Ene/2016 a Junio/16 y pago Cuota Admo

n

De Parcela Ene/2016 a Junio/16

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 894617 Valor $ 999,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804001200-8

GENESIS YESENIA MEZA PABON

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Cra. 35 # 37 - 05 Barrio El Prado Tel(s): 6454526

Recibo de Caja RC 051449

Bucaramanga, Viernes, 27 de Enero de 2017, 12:13 pm
RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA
LA SUMA DE
Un millon noventa mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago cuota de sostenimiento y admon de enero/17 a Junio 2017 y pago cuota admon de parcela de Enero/17 a junio /17.

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 632571 Valor $ 1,090,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
Yenny Duarte Perez
Yenny Mayerly Duarte Perez

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s): 6454526

Recibo de Caja RC 052795

Bucaramanga, Miércoles, 26 de Julio de 2017, 5:27 pm
RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA
LA SUMA DE
Un millon noventa mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon Jul/2017 hasta Dic/2017 ($435.00) Pag Cuota Admon De Parcela Jul/2017 hasta Dic/2017 ($655.000)

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 008834 Valor $ 1,090,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
NATALIA GONZALEZ
Natalia Andrea González Rueda

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s): 6454526

Recibo de Caja RC 054197

Bucaramanga, Jueves, 01 de Febrero de 2018, 10:33 am
RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA
LA SUMA DE
Seiscientos noventa y siete mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota Admon De Parcela Enero a Junio 2018

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 000321* Valor $ 697,000.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
Yenny Leon Diaz

Inversiones El Portal S.A
Nit. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s): 6454526

Recibo de Caja RC 054198

Bucaramanga, Jueves, 01 de Febrero de 2018, 10:34 am
RECIBIDO DE
ALIRIO ACEVEDO RUEDA
LA SUMA DE
Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos mcte.

POR CONCEPTO DE
Pago Cuota De Sostenimiento Y Admon Enero a Junio 2018

FORMA DE PAGO
VISA Voucher Nro. 000321# Valor $ 464,500.00

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8
Yenny Leon Diaz

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL Ó 41 oficina 603 Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

Factura de Venta FCS - 4297

Bucaramanga, Septiembre 01 de 2018 Hora: 09:22:42

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon (Septiembre de 2018)	1	$195.210	$37.090 IVA(19)	$232.300

SUBTOTAL:	$195.210
IVA(19)*:	$37.090
TOTAL A PAGAR:	**$232.300**

SON: Doscientos treinta y dos mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, contraer la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63. CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003224

Bucaramanga. Octubre 05 de 2018 Hora: 11:10:49

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO ABONO FACTURA # FCS - 4297

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $139.400

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT:804.001.200-8
Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63. CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003225

Bucaramanga. Octubre 05 de 2018 Hora: 11:10:39

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Noventa y dos mil novecientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO SALDO FACTURA # FCS - 4297

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $92.900

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT:804.001.200-8
Firma Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL Ó 41 oficina 603 Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

Factura de Venta FCS - 4525

Bucaramanga, Octubre 01 de 2018 Hora: 09:45:41

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon (Octubre de 2018)	1	$195.210	$37.090 IVA(19)	$232.300

SUBTOTAL:	$195.210
IVA(19):	$37.090
TOTAL A PAGAR:	**$232.300**

Página 1 de 1

SON: Doscientos treinta y dos mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR: **FIRMA AUTORIZADA** Sandra Milena Mantilla Chacón	**ACEPTADA POR:** **C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, contraer la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63. CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003399

Bucaramanga, Noviembre 13 de 2018 Hora: 17:11:23

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO ABONO FACTURA # FCS - 4525

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $139.400

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804.001.200-8
Firma Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63. CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003400

Bucaramanga, Noviembre 13 de 2018 Hora: 17:11:11

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Noventa y dos mil novecientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO SALDO FACTURA # FCS - 4525

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $92.900

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804.001.200-8
Firma Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL Ó 41 oficina 603 Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

Factura de Venta FCS - 4727

Bucaramanga, Noviembre 01 de 2018 Hora: 08:19:38

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon (Noviembre de 2018)	1	$195.210	$37.090 IVA(19)	$232.300
			SUBTOTAL:	$195.210
			IVA(19):	$37.090
			TOTAL A PAGAR:	$232.300

Página 1 de 1

SON: Doscientos treinta y dos mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
INVERSIONES EL PORTAL S.A. NIT. 804.001.200-8	
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Manilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 803 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003530

Bucaramanga, Diciembre 05 de 2018 Hora: 16:12:03

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO ABONO FACTURA # FCS - 4727

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $139.400

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804001200-8
Firma Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 803 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003531

Bucaramanga, Diciembre 05 de 2018 Hora: 16:12:39

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Noventa y dos mil novecientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO SALDO FACTURA # FCS - 4727

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $92.900

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804001200-8
Firma Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

NIT. 804001200 - 6
Régimen Común
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL Ó 41 oficina 603 Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

Factura de Venta FCS - 4964

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2018 Hora: 08:22:35

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon (Diciembre de 2018)	1	$195.210	$37.090 IVA(19)	$232.300
			SUBTOTAL:	$195.210
			IVA(19):	$37.000
			TOTAL A PAGAR:	**$232.300**

SON: Doscientos treinta y dos mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT: 804.001.200-8

FIRMA AUTORIZADA
Sandra Milena Mantilla Chacón

ACEPTADA POR:

C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003770

Bucaramanga, Enero 04 de 2019 Hora: 14:01:19

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO ABONO FACTURA # FCS - 4964

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $139,400

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804001200-8
Firma Recibido

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Régimen Común
NIT. 804001200 - 8
Calle 41 # 27 - 63, CENTRO EMPRESARIAL O 41 oficina 603 Tel(s).6454526

Recibo de Caja RCB 003771

Bucaramanga, Enero 04 de 2019 Hora: 14:01:14

RECIBIDO DE:
ALIRIO ACEVEDO RUEDA, C.C. 91202388

LA SUMA DE:
Noventa y dos mil novecientos Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE:
PAGO SALDO FACTURA # FCS - 4964

FORMA PAGO

VISA - Davivienda Valor $92,900

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804001200-8
Firma Recibido

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. 2005

№0586 AA 23877735

MRDER.....

ESCRITURA PUBLICA: .....

NO: 586 . NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS .....

FECHA: Febrero 17 de 2006 .....

COMPRAVENTA POR: $10.000.000.oo.-

0186

DE: YOBANY LIZARDO MATEUS GUIZA .....

A: ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO Y ALIRIO ACEVEDO RUEDA .....

MATRICULA: 300-267778 .....

INMUEBLE: LOTE No.6A ubicado en la vereda Portachuelo del Municipio de Rionegro (Sder) en el predio denominado EL PORTAL....

.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a DIECISIETE (17) DE FEBRERO ..... de dos mil seis (2006), ante mí, ...

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES .....

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, ...

Compareció **YOBANY LIZARDO MATEUS GÜIZA,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.480.360 expedida en Bucaramanga;, manifestó:---PRIMERO.-- Que transfiere a título de venta a favor de **ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO** , mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.799.241 expedida en Bucaramanga; y **ALIRIO ACEVEDO RUEDA,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.202.388 expedida en Bucaramanga, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene en el siguiente inmueble: -- **LOTE No.6A**, tiene un área aproximada de 615.oo metros cuadrados, Lote que se encuentra ubicado en la Vereda Portachuelo, Juris-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo
Bucaramanga

dicción Municipal de Rionegro (S.), en el predio denominado "El Portal", y se determina por los siguientes linderos: **MOJONES:** 85, 86, 88, 89, 90, POR el NORTE: en 15.oo metros con terrenos de la sociedad INVERSIONES EL PORTAL S.A, POR EL SUR; en 15.oo metros con terrenos de la Sociedad Inversiones EL PORTAL S.A; POR EL ORIENTE: en 14.oo metros con terrenos de la Sociedad Inversiones EL PORTAL S.A., y en 27.oo metros con el lote 7A; POR EL OCCIDENTE; en 41.oo metros con terrenos de la Sociedad Inversiones EL PORTAL S.A ----PREDIO No.000100130259000 ----- Matricula inmobiliaria número 300-267778, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.---SEGUNDO.----El predio denominado **EL PORTAL** del cual se segrego el lote que se acaba de determinar, esta ubicado en la vereda Portachuelo, Municipio de Rionegro, Santander, con un área de 6 Ha. 9.185 M2), alinderado asi: NORTE; del punto 1 la punto 2 en 89.oo metros con predio EL TRIUNFO de propiedad del vendedor, del punto 2 al punto 3 en 216.oo metros con predio ••••••••el Triunfo de propiedad del vendedor; POR EL OCCIDENTE: del punto 3 al punto 4 en 507.65 metros con carretera que conduce a Villa Paz, POR EL SUR: del punto 4 al punto 5 en 96.oo metros con terreno del comprador, del punto 5 al punto 6 en 66.oo metros con terrenos del comprador, del punto 6 al punto 7 en 177.oo metros con terrenos del comprador; POR EL ORIENTE: del punto 7 al punto 8 en 76.95 metros con predio el triunfo de propiedad del vendedor y del punto 8 al punto 1 encierra en 211.33 metros con quebrada que bordea el predio el triunfo de propiedad del vendedor.--- El inmueble esta sujeto a todas las servidumbres activas y pasivas legítimamente constituidas y protocolizadas en la escritura pública número seis mil seiscientos noventa y seis (6.696) del cinco (5) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga. --- El lote de terreno soporta la servidumbre activa del derecho de tránsito vehícular a favor de ELEUTERIO ACEVEDO GONZALEZ, la cual pasa por el trapiche para

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2005

AA 23877734

llegar a una casa que se encuentra ubicada en los terrenos que llevan el nombre de EL TRIUNFO.--**TERCERO** Que el vendedor adquirió el inmueble antes descrito y alinderado siendo casado, POR COMPRAVENTA efectuada a Lucila Mariño Rodríguez., mediante escritura pública número CUATRO MIL CIENTO UNO (4.101), del diecisiete (17) de Noviembre del dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al folio de matricula inmobiliaria numero **300-267778**.---**CUARTO**.--- Que el precio de esta venta es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)**, que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción.---**QUINTO**.--Que dicho inmueble se halla libre de todo gravamen, embargos, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio familiar inembargable y arrendamiento por escritura pública.----**SEXTO**.----Los compradores desde ya se compromete a que desde el mismo momento en que se establezca la cuota de administración mensual del CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, pagara por ella el 25% del valor del salario mínimo legal mensual y en este pago se incluye la administración por concepto del contrato de afiliación N-011.--**SEPTIMO**.---LOS COMPRADORES se comprometen a cancelar los derechos de conexión al alcantarillado de la sede para dar cumplimiento a las normas y pautas establecidas por la C.D.M.B.---**OCTAVO**.---Los compradores desde ya aceptan que sobre el lote dado en venta, sólo se podrá construir como vivienda la CABAÑA, diseñada por INVERSIONES EL PORTAL S.A., y para su construcción se fija un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública.---**NOVENO**.---Desde ya los compradores aceptan la prohibición expresa y a perpetuidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGEL
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

establecer cualquier tipo de negocio dentro del lote vendido.--**DECIMO** --Los compradores conocen y aceptan todas las disposiciones y reglamentos estipulados para el funcionamiento del CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, entre ellas el de la presentación de invitados.--**DECIMO PRIMERO**.--La destinación del lote dado en venta es exclusivamente la de ACTIVIDAD RECREATIVA y no la explotación agrícola, dentro de las excepciones del 45 de la Ley 160 de 1994.-- **DECIMO SEGUNDO**.--- Que dentro de esta venta queda incluida el contrato de AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN AF 006, que da derecho a usar y usufructuar las instalaciones del Club CAMPESTRE EL PORTAL, dentro del cual se encuentra ubicado el lote dado en venta.-- **DECIMO TERCERO**.--Que desde hoy coloca a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, obligándose a su saneamiento en los casos de ley. **DECIMO CUARTO: GASTOS:** Los gastos que devenguen la presente escritura pública, correrán por cuenta del comprador en su totalidad PRESENTE; Los compradores **ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO Y ALIRIO ACEVEDO RUEDA,,** de las anotaciones personales ya dichas, dijeron: ----- Que aceptan esta escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que han cancelado el precio del inmueble que compran --.....
NOTA: Que de conformidad con lo previsto en el ARt.29 de la ley 675 de 2001, el vendedor presenta para su protocolización el paz y salvo expedido por el Administrador de la copropiedad por concepto de administración, cuyo contenido se insertará en las copias que de este instrumento se expidan.-.....
CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL VENDEDOR: La suscrita Notaria Segunda indagó al vendedor sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 y bajo la gravedad del juramento manifestó: ---- PRIMERO:-- Que su estado civil es como aparece al principio de esta escritura.-- SEGUNDO: Que el inmueble que enajena(n) no está

REPUBLICA DE COLOMBIA - 2006

5 AA 23877733

afectado a vivienda familiar .....

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS COMPRADORES.- LA SUSCRITA NOTARIA indago a los compradores sobre lo dispuesto en el Art.6 de la ley 258 de 1996 y bajo la gravedad del juramento manifestaron:- PRIMERO:-Que su estado civil es como aparece al principio de esta escritura.-SEGUNDO.-Que por tratarse de lote sin contracción no procede la afectación a vivienda familiar.----.....

ESTA ESCRITURA TIENE EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(ES) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y DICE(N): RICNEGRO - SANTANDER PAZ Y SALVO No. 002793 CERTIFICA QUE EL PREDIO No. 000100130259000 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y CTROS CORRESPONDIENTE AL 2006 CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS MARINO RODRIGUEZ LUCILA AVALUO $105.000 DIRECCION LC 6A VDA PORTACHUELO AREA TERRENO 0.0615 Ha. RICNEGRO, FEBRERO 16 DE 2006 VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2006.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

RICNEGRO, SANTANDER, FEBRERO 16 DE 2006 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CERTIFICA QUE EL PREDIO DE IDENTIFICACION CATASTRAL NUMERO 000100130259000 DENOMINADO LC 6 A DE PROPIEDAD DE LUCILA MARIÑO RODRIGUEZ, AVALUADO EN $105.000 NO CANCELA VALORIZACION. .....

Extendida en las hojas de papel números: AA23877735-

AA23877734- AA23877733- AA23877732- .. ..

.....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Oficina de Registro Segunda del Circulo Bucaramanga

.....

.....

DERECHOS NOTARIALES$41.906,oo HOJAS ORIGINAL$ 6.840,oo ... HOJAS COPIAS$25.650 Según decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996 y resolución No. 7200 del 14 de diciembre de 2005.-- A el(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobo(aron) por hallarlo conforme a la minuta presentada, firman por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE.- PAGO POR IVA $1.902,oo Según ley 633 del 29 de Diciembre de 2000 Articulo 468 del Estatuto Tributario.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. .....

PAGO POR RETEFUENTE $100.000,oo SEGUN CERTIFICADO No.10777 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2006 QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA. .....

91480360 Bmanga.

YOBANY LIZARDO MATEUS GUIZA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2005

7

AA 23877732

VIENE DE LA HOJA AA23877733-

ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO
37799241 B/90.

ALIRIO ACEVEDO RUEDA
CC N: 91.202388 B/ga.

LA NOTARIA SEGUNDA,

La Notaria Segunda

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
2a. NOTARIA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo

Gmail Alirio Acevedo <alirio.acevedo@gmail.com>

Re: ACLARACIÓN DE SUSPENCIÓN DE SERVICIOS

1 mensaje

Paola Peña <recepcion3@elportal.com.co> 18 de agosto de 2019, 7:34
Para: Alirio Acevedo <alirio.acevedo@gmail.com>

Sr. Alirio

Me permito enviar la información por usted solicitada, recordándole que en el momento tiene suspendidos los servicios del club debido a la mora que presenta.

Sea esta una nueva ocasión para invitarlo a que se ponga al día.

Adjunto Reglamento.

Por otro lado, la razón social que presta los servicios del Club, como ya es de su conocimiento, se llama Inversiones el Portal S.A.

Adjunto certificado de existencia y representación legal mediante el cual puede verificar la personería jurídica así como los miembros de la Junta Directiva.

El mié., 24 jul. 2019 a las 9:23, Paola Peña (<recepcion3@elportal.com.co>) escribió:
> Buenos días. Señor Alirio estamos elaborando la respuesta.
>
> Que tenga un feliz dia
>
> El mar., 23 jul. 2019 a las 8:07, Alirio Acevedo (<alirio.acevedo@gmail.com>) escribió:
>
> > PAOLA PEÑA buenos días,
> >
> > Al no recibir respuesta de los **REGLAMENTOS, PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS NOMBRES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB EL PORTAL,** exijo que me aclare:
> >
> > 1. Siendo usted la empleada de la portería de INVERSIONES EL PORTAL S.A., ¿ Con qué autoridad o de quién recibe la orden para suspenderme los servicios del Club el Portal?
> >
> > Atentamente,
> > ALIRIO ACEVEDO
> >
> > El sáb., 20 jul. 2019 a las 10:43, Alirio Acevedo (<alirio.acevedo@gmail.com>) escribió:
> > > Agradezco me hagan llegar el reglamento del club el portal, así como la personeria jurídica y los nombres de la junta directiva de dicho club.
> > > Atento a su respuesta.
> > > Enviado desde mi iPhone
> > >
> > > El 20/07/2019, a la(s) 8:09 a. m., Paola Peña <recepcion3@elportal.com.co> escribió:
> > >
> > > > Don Alirio me permito informarle que en este momento sus servicios se encuentran suspendidos de acuerdo al reglamento del Club El Portal.
> > > >
> > > > *ARTÍCULO 32o: Suspensión*
> > > > *Cuando el estado de cuenta de un afiliado se encuentre en mora por más de ciento ochenta (180) días calendario le serán suspendidos los servicios tanto al afiliado como a sus beneficiarios.*
> > > >
> > > > Dentro de los beneficios está la presentación de invitados. Por lo anterior, usted no puede presentar invitados para que disfruten de las instalaciones del Club.
> > > >
> > > > Lo invitamos a que se ponga al día para así volver a tener los beneficios de ser afiliado preferencial.
> > > >
> > > > El sáb., 20 jul. 2019 a las 6:52, Paola Peña (<recepcion3@elportal.com.co>) escribió:
> > > > > Buenos dias don Alirio el mensaje lo dice si eres un afiliado preferencial como usted debe 7 meses de administracion en el momento no esta preferencial por motivo sus presentados deberan de comprar pasadia o le recomedamos que usted genere el pago de su administracion para que quede preferencial y pueda invitar sus invitados y cancelen la tarifa de invitados preferenciales
> > > > >
> > > > > Que tenga un feliz dia
> > > > >
> > > > > El sáb., 20 jul. 2019 a las 2:35, Alirio Acevedo (<alirio.acevedo@gmail.com>) escribió:
> > > > > > Presentas a tus invitados por solo 8.000 pesos cada uno y 5.000 pesos cada uno si eres afiliado preferencial
> > > > > >
> > > > > > Enviado desde mi iPhone
> > > > > >
> > > > > > El 18/07/2019, a la(s) 6:55 a. m., Paola Peña <recepcion3@elportal.com.co> escribió:
> > > > > >
> > > > > > > OK RECIBIDO.
> > > > > > >
> > > > > > > Le recuerdo señor Alirio que como usted no es un afiliado preferencial sus invitados deben comprar pasadia solo el ingreso no se le vende el pasadia 35mil de los cuales 10mil son de ingreso y 25mil para consumos don Alirio las instalaciones no es solo piscina ,tambien es restaurante, lago de pesca, senderos .
> > > > > > >
> > > > > > > Que tenga un feliz dia
> > > > > > >
> > > > > > > El mié., 17 jul. 2019 a las 15:21, Alirio Acevedo (<alirio.acevedo@gmail.com>) escribió:
> > > > > > >
> > > > > > > > Buenas tardes:
> > > > > > > > Autorizo el ingreso para Ecos de la Montaña, el día JUEVES 18 de JULIO de 2019, a las siguientes personas: Cancelan en la portería solamente lo que van hacer uso de la piscina.
> > > > > > > >
> > > > > > > > ALFONSO SOLER
> > > > > > > > MICHELLE SOLER
> > > > > > > > ALICIA GUALDRON
> > > > > > > > DIEGO SOLER
> > > > > > > > MARIA LILIANA SOLER
> > > > > > > > AMARU
> > > > > > > > CASSANDRA
> > > > > > > >
> > > > > > > > Agradezco la atención prestada,
> > > > > > > > Alirio Acevedo
> > > > > > > >
> > > > > > > --
> > > > > > > Cordialmente,

51

Leidy Paola Peña Rodríguez
Reservas y Cartera
PBX: 6454526 Ext. 203 whatsApp 3188159286

Facebook Twitter Instagram elportal.com.co

- Por favor NO imprima éste correo a menos que lo necesite.
- El Portal, Paraíso Natural - Hotel & Club Campestre, rechaza la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso con menores y contribuye al cumplimento del artículo 16 Ley 679 de 2001

--
Cordialmente,

Leidy Paola Peña Rodríguez
Reservas y Cartera
PBX: 6454526 Ext. 203 whatsApp 3188159286

Facebook Twitter Instagram elportal.com.co

- Por favor NO imprima éste correo a menos que lo necesite.
- El Portal, Paraíso Natural - Hotel & Club Campestre, rechaza la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso con menores y contribuye al cumplimento del artículo 16 Ley 679 de 2001

--
Cordialmente,

Leidy Paola Peña Rodríguez
Reservas y Cartera
PBX: 6454526 Ext. 203 whatsApp 3188159286

Facebook Twitter Instagram elportal.com.co

- Por favor NO imprima éste correo a menos que lo necesite.
- El Portal, Paraíso Natural - Hotel & Club Campestre, rechaza la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso con menores y contribuye al cumplimento del artículo 16 Ley 679 de 2001

--
Cordialmente,

Leidy Paola Peña Rodríguez
Reservas y Cartera
PBX: 6454526 Ext. 203 whatsApp 3188159286

Facebook Twitter Instagram elportal.com.co

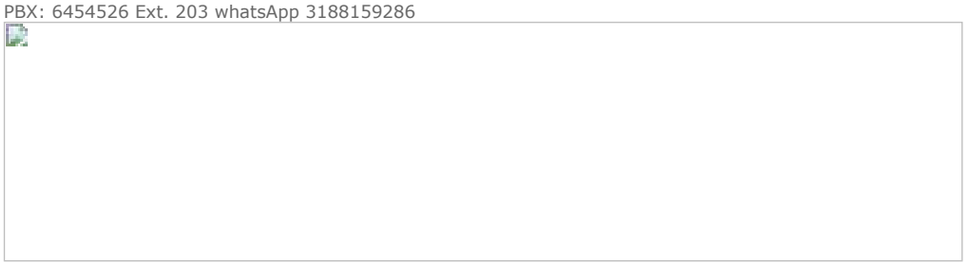
- Por favor NO imprima éste correo a menos que lo necesite.
- El Portal, Paraíso Natural - Hotel & Club Campestre, rechaza la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso con menores y contribuye al cumplimento del artículo 16 Ley 679 de 2001

52

--

Cordialmente,

Leidy Paola Peña Rodríguez
Reservas y Cartera
PBX: 6454526 Ext. 203 whatsApp 3188159286



Facebook Twitter Instagram elportal.com.co

- Por favor NO imprima éste correo a menos que lo necesite.
- El Portal, Paraíso Natural - Hotel & Club Campestre, rechaza la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso con menores y contribuye al cumplimento del artículo 16 Ley 679 de 2001

4 archivos adjuntos

camaradecomercio.pdf
103K

REGLAMENTO-ManualdeServiciosyConvivencia-Dic2016.pdf
169K

REGLAMENTO-Estatutos-Dic2016 -.pdf
150K

REGLAMENTO-ReglamentoparaPropietariosdeParcela-Dic.2016.pdf
537K

Gmail Alirio Acevedo <alirio.acevedo@gmail.com>

Re: SOLICITUD DE FACTURAS

1 mensaje

Milton Acevedo <milton@elportal.com.co> 26 de noviembre de 2018, 16:50
Para: Alirio Acevedo Rueda <alirio.acevedo@gmail.com>
Cc: Sandra Mantilla <smantilla@elportal.com.co>

Bucaramanga, noviembre 26 de 2018

Señor
Alirio Acevedo Rueda
E.S.M.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su comunicado de fecha 16 de noviembre de 2.018, en la cual solicita "que las facturas de venta generadas a mi nombre , vengan detallado el valor cobrado por cada concepto".

Al respecto me permito informarle que dada su calidad de afiliado al Club El Portal, Paraíso Natural usted cancela una Cuota de Sostenimiento y Administración.

Dentro de nuestro grupo de afiliados, existen unos afiliados especiales, que como usted por su condición de propietarios de parcela reciben un tratamiento especial y unos servicios adicionales y por esta condición cancelan un valor de administración adicional al que cancela un afiliado que no es propietario de parcela.

Este valor adicional no se factura como un concepto diferente, dado a que corresponde al mismo concepto Cuota de Sostenimiento y Administración, la cual es cobrada en virtud de su afiliación al Club.

Quiero recordarle que Inversiones El Portal S.A., no es Propiedad Horizontal y por lo tanto no puede facturar el servicio CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES tal como lo establece la Ley 675 de 2001 para ese tipo de personas jurídicas.

Por lo anterior, no podemos acceder a su solicitud de cambiar el concepto de facturación, ya que como le mencioné se trata del mismo concepto, solo que a los propietario de parcela, se les factura un mayor valor.

Cordialmente,
Milton Germán Acevedo Rueda
Gerente
INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El vie., 16 nov. 2018 a las 15:07, Alirio Acevedo (<alirio.acevedo@gmail.com>) escribió:

> Señores:
> INVERSIONES EL PORTAL S.A.
>
> Cordial Saludo.
>
> Muy respetuosamente me permito solicitarles que las facturas de venta generadas a mi nombre , vengan detallado el valor cobrado por cada concepto, ya que actualmente el valor facturado por cuota de sostenimiento y administración viene en un solo valor facturado, y no detalla por separado el valor de cada uno.
>
> Lo anterior, por que los costos y gastos que tengan relación de causalidad con mi actividad productora de renta, deben venir discriminados, para efectos de poder deducirlos en su totalidad en mi declaraciones tributarias, articulo 107 del E.T
>
> Esta inconsistencia se viene presentando desde el mes de julio, por lo que solicitó generar las facturas desde este tiempo.
>
> Estoy atento a que de inmediato se le dé solución a esta solicitud.
>
> Me pueden enviar las facturas físicas a la siguiente dirección: carrera 38 # 41-74 Apto 1804 Edificio Amazon Barrio cabecera Bucaramanga.
>
> ALIRIO ACEVEDO RUEDA
> c.c. 91202388 de Bucaramanga

--
Cordialmente,

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

PARQUE ECOLOGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Bucaramanga - Colombia

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

PARQUE ECOLOGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL

ESTATUTOS

CONTENIDO

ESTATUTOS

PROLOGO

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA SOCIEDAD ATINENTES A:
Articulo primero : Historia
Artículo Segundo : Nombre, Naturaleza y Domicilio
Articulo Tercero : Objeto Social
Articulo Cuarto : Capital Social

CAPITULO II. ACCIONES Y TÍTULOS DE ACCIONES
Articulo primero : Las acciones
Articulo segundo : En caso de hurto de un titulo nominativo
Articulo tercero : Derechos obtenidos por ser accionista.
Articulo cuarto : Generalidades

CAPITULO III. LAS ASAMBLEAS
Articulo primero : Representación y Mandato
Articulo segundo : Elecciones y votaciones

CAPITULO IV. PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD
Articulo primero : Prohíbese a la sociedad

CAPITULO V. JUNTA DIRECTIVA
Articulo primero : Conformación
Articulo segundo : Generalidades

CAPITULO VI. REVISOR FISCAL
Articulo primero : Nombramiento
Articulo segundo : Generalidades

PROLOGO

Constituir a INVERSIONES EL PORTAL como una Sociedad Anónima es un gran acierto, ser Sociedad Anónima es sinónimo de responsabilidad, de seriedad, de criterio administrativo; ser accionista es pertenecer, es compromiso, es saber que se forma parte integral del desarrollo de la Sociedad.

Son todos sus Socios los responsables absolutos de la jerarquía empresarial y del carácter institucional con que una Sociedad Anónima logre enfrentar su ineludible compromiso de cumplirse a si misma y a una comunidad deseosa de realidades, y ha sido con estos criterios que INVERSIONES EL PORTAL S.A. se configura como una verdadera Institución, seria, responsable y audaz.

Hemos hecho un resumen de los estatutos, teniendo en cuenta los temas que comunmente se plantean, si su deseo es profundizar la información, muy respetuosamente le sugerimos solicitar copia de la escritura de Constitución de Sociedad Anónima en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga - Escritura No.6131 del 17 de Diciembre de 1996.

JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I.

HISTORIA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESPECIE Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1o.: HISTORIA

La Sociedad INVERSIONES EL PORTAL S.A fue constituida por Escritura Pública No.6.131 del 17 de Diciembre de 1996 en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.

ARTICULO 2o. : NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

La Sociedad se llama INVERSIONES EL PORTAL S.A. es de naturaleza Comercial y dentro de la especie una sociedad Anónima de nacionalidad Colombiana. La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, pero podrá establecer sucursales o agencias o dependencias en otros lugares del país o en el exterior, por disposición de la Junta Directiva y en sujeción a la ley y a estos estatutos.

ARTICULO 3o.: OBJETO SOCIAL

En el objeto de la Sociedad se destacan: A) Administración y desarrollo de Centros turísticos y vacacionales, B) Preservación y recuperación de los Recursos Naturales existentes. C) Actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y selvicultura. D) Comercialización de bienes de Capital. E) Explotación de la industria de la Construcción y Parcelación.

ARTICULO 4o.: CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado de la Sociedad es la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. representados en cuarenta mil (40.000) acciones nominativas cuyo valor es de un mil pesos cada una.

CAPITULO II.

ACCIONES Y TÍTULOS DE ACCIONES.

ARTICULO 1o. : ACCIONES Y TÍTULOS DE ACCIONES:

Las acciones de la sociedad, son indivisibles y nominativas. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la Sociedad, el titulo o títulos que justifiquen su calidad de tal.

ARTICULO 2o.:

En caso de hurto o robo de un titulo nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobándose el hecho ante la Junta Directiva de la Sociedad y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTICULO 3o.: DERECHOS OBTENIDOS POR SER ACCIONISTA:

Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas; 2.- El de recibir una parte proporcional de los beneficios establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; 3.- El de negociar libremente las acciones; con las restricciones derivadas del derecho de preferencia establecido en estos estatutos.4.- El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ARTICULO 4o.: GENERALIDADES:

A) Los Accionistas deben registrar en las oficinas de la Sociedad, la dirección de su domicilio y el lugar a donde haya de dirigirseles las informaciones y comunicaciones.

B) La compañía no reconoce más que un sólo representante por cada acción, pues éstas son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

C) La Sociedad llevará un libro debidamente registrado, denominado "Libro de Registro de Accionistas", para inscribir las acciones y en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La sociedad no reconocerá como accionista sino a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de accionistas.

D) Dentro de las condiciones y limitaciones establecidas, las acciones son transferibles conforme a las leyes, pero la compañía en sus relaciones interiores no reconoce como propietario de acciones, a quien no aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas".

E) No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de la autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

F) Es entendido que quien adquiere acciones en la Sociedad, por el solo hecho de aceptar se somete a todo lo que dispongan los estatutos y reglamentos.

G) Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa.

CAPITULO III.

LAS ASAMBLEAS:

ARTICULO 1o.: REPRESENTACIÓN Y MANDATO:

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirle y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, así como los demás requisitos señalados por los estatutos.

ARTICULO 2o.: ELECCIONES Y VOTACIONES:

A) Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir, no podrá votar en un sentido con una parte de sus acciones y en sentido distinto con otra.

B) Las elecciones serán escritas, pero no secretas.

C) El nombramiento de Revisor Fiscal y los demás nombramientos unitarios se harán por mayoría absoluta de los votos presentes.

D) En las votaciones para miembros de la Junta Directiva solo se podrá votar por listas inscritas en la Secretaría, previamente a la reunión en que vaya a efectuarse la elección

E) Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones en que haya de aprobarse el Balance de fin de ejercicio se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO IV.

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 1o.: PROHÍBESE A LA SOCIEDAD:

A) Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía obtenga interés en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva.

B) Hacer nombramientos por aclamación.

C) Hacer nombramientos que contrarien lo dispuesto sobre incompatibilidades según lo prescrito en los estatutos.

D) Realizar las reuniones de la Asamblea General de accionistas en lugar diferente del domicilio Social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.

CAPITULO V.

JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 1o.: CONFORMACIÓN:
La Junta Directiva se compone de TRES (3) miembros principales, quienes tendrán el carácter de primero, segundo, tercero, según el orden de elección.

ARTICULO 2o.: GENERALIDADES:

A) Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de dos (2) de sus miembros.

B) La Junta Directiva será presidida por un Presidente que será elegido por la misma Junta Directiva.

C) Los Miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones, por el término de dos (2) años y pueden ser reelegidos. El periodo principal el primero de Abril del año de su elección.

D) La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo convoque el Gerente de la Sociedad o dos de sus miembros que actúen como Principales o por el Revisor Fiscal.

E) Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría

CAPITULO VI.

REVISOR FISCAL:

ARTICULO 1o.: NOMBRAMIENTO:

El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años. Este funcionario podrá ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 2o.: GENERALIDADES:

A) El Revisor Fiscal no podrá, ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista en la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro en la misma compañía. Tampoco podrá el Revisor Fiscal, celebrar contratos con esta ni directa ni indirectamente.

B) No podrá ser Revisor Fiscal el individuo que esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente o el sub-Gerente, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Tesorero, con el Cajero o con el Contador de la Compañía.

C) El Revisor Fiscal, recibirá por sus servicios, la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL

REGLAMENTOS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: NUESTRA IDENTIDAD

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

CAPITULO III: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPITULO IV: DE LAS ZONAS COMUNES EN PARTICULAR

CAPITULO V: DE LOS PRESENTADOS

CAPITULO VI. REUNIONES SOCIALES - PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACIÓN

CAPITULO VII: SANCIONES

CAPITULO VIII: GENERALIDADES

CAPITULO IX: DISPOSICIONES

INTRODUCCIÓN

Desde el mismo momento en que se suscribe el contrato de Afiliación y Asociación, el Socio y sus beneficiarios adquieren el gran compromiso de cuidar, de preservar, de generar ideas, de emitir sus apreciaciones y conceptos y de vigilar el cumplimiento de los reglamentos y estatutos. Recuerde siempre que con su ayuda hemos sido y seguiremos siendo grandes. Pertenecer al PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL es un privilegio, no solo es en el presente, sino también en el futuro.

BIENVENIDOS !

CAPITULO I:

NUESTRA IDENTIDAD

ARTICULO 1o. : LA MISIÓN

Reconstruir sobre 100 años de historia, una hacienda desarrollada por colonizadores Alemanes y erguida con la fortaleza histórica del Santandereano, para dar paso al PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL. . . Un lugar lleno de luz, de energía y de pasión por la vida . . . Aquí en la bella comarca de Santa Bárbara de Rionegro; en medio de paisajes y de naturaleza, dentro de un concepto arquitectónico que abraza esa filosofía hermosa de lo pasado y lo ancestral, encontrar nuestra propia historia, aquí! . . . nuestro mundo interior y nuestras familias se consolidan en un inevitable reencuentro con la vida.

INVERSIONES EL PORTAL S.A. construye y entrega un espacio donde nuestros abuelos, nuestros padres, nuestros hijos y nosotros mismos damos lo mejor para fortalecer una alianza familiar digna, audaz y emprendedora.

ARTICULO 2o.: LA VISIÓN

Desarrollar a través de INVERSIONES EL PORTAL S.A. un modelo empresarial dinámico y audaz que se convierta en una verdadera revolución administrativa de conceptos y comportamientos tradicionales, que generen una cultura eco-turística renovadora afianzada en los más altos niveles de servicio, integración, pertenencia y que sin duda abra las puertas de una alianza estratégica con entidades de características similares.

Vemos un lugar, un espacio lleno de naturaleza y de vida, donde el individuo logra obtener y desarrollar la razón de su pertenencia: La búsqueda de la socialización integral de su hogar, de su familia, de su profesión, de su actividad, de su empresa.

Vemos a una familia atrapada en los más altos niveles de convivencia pacífica, vemos una decisión de pertenecer, de hacer empresa.

Vemos a una empresa comprometida en el desarrollo socioeconómico de una región, vemos a una entidad fortalecida por el desarrollo de estrategias de educación ecológica dirigida en primera instancia a la GRAN FAMILIA EL PORTAL y de manera especial a todos los educandos de nuestro querido Santander.

ARTICULO 3o.:

Las caracteristicas del contrato suscrito con motivo de su vinculación son de Afiliación y Asociación.:

Afiliación, porque se adquiere la autorización para el usufructo vitalicio del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, acorde a lo estipulado en el documento suscrito y a los reglamentos actuales y futuros que se expidan. (CLÁUSULA UNDÉCIMA del contrato de Afiliación y Asociación: Se acepta el cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y los reglamentos que expide INVERSIONES EL PORTAL S.A).

Asociación, porque igualmente se hace propietario de UNA ACCIÓN que lo acredita como Socio Accionista de INVERSIONES EL PORTAL S.A., compañía constructora del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente Reglamento al contratante se le llamará SOCIO.

ARTICULO 4o.:

El contrato de Afiliación y Asociación suscrito es de carácter vitalicio, heredable y negociable.

ARTICULO 5o.:

A INVERSIONES EL PORTAL S.A. lo conforman núcleos familiares de excelente comportamiento social y cultural, identificados por el respeto mutuo, la convivencia pacifica y la búsqueda de la paz.

ARTICULO 6o.:

El hecho de ser Socio de INVERSIONES EL PORTAL S.A. lo define ante la Comunidad en general como un defensor de la Naturaleza.

ARTICULO 7o.:

Tomando como base la filosofía y los objetivos, INVERSIONES EL PORTAL S.A. construye el PARQUE ECOLÒGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL en el Km.

24 vía a la Costa, Municipio de Rionegro-Santander-Colombia; las instalaciones que se construyen serán las adecuadas para el logro de las metas fijadas.

ARTICULO 8o.:

El Socio y sus beneficiarios cuentan con las instalaciones para su uso y deben conservarlas y utilizarlas de acuerdo con el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9o.:
La Sociedad tendrá las siguientes clases de Usuarios:

- Socios personas Naturales
- Socios personas Jurídicas
- Afiliados Honorarios
- Familiares Beneficiarios
- Beneficiarios Especiales.

ARTICULO 10o.:

SOCIOS PERSONAS NATURALES son aquellas personas que hayan suscrito el Contrato de Afiliación y Asociación. Los contratos con personas naturales pueden ser de beneficio unifamiliar o de beneficio multifamiliar.:

a.- Los contratos de beneficio unifamiliar, solo benefician un núcleo familiar en particular.
b.- Los contratos de beneficio Multifamiliar, benefician a 2 o más núcleos familiares de manera simultánea.
c.- Un contrato de beneficio unifamiliar puede ser convertido en beneficio multifamiliar.

Parágrafo: La Junta Directiva teniendo en cuenta el comportamiento del mercado es la encargada de definir las estrategias comerciales y el costo de oferta de los contratos de Afiliación y Asociación.

ARTICULO 11o.:

SON SOCIOS PERSONAS JURÍDICAS aquellas Sociedades legalmente constituidas y personas Jurídicas de derecho público que hayan celebrado contrato de Afiliación y Asociación.

a.- Las personas Jurídicas podrán suscribir contratos de beneficio UNIFAMILIAR o MULTIFAMILIAR.
b.- El representante legal o propietario legalmente constituido, mediante un documento escrito designará a la(s) persona(s) que gozará(n) de los derechos.
INVERSIONES EL PORTAL S.A. se reserva el derecho de admisión del designado, quien deberá llenar los requisitos necesarios.
c.- Anualmente podrá cambiar la familia designada sin que este proceso exija alguna erogación, pero si lo hace más de una vez por año, deberá cancelar el valor de un salario mínimo por el cambio del núcleo familiar beneficiado.

ARTICULO 12o.:

La Junta Directiva podrá nombrar AFILIADOS HONORARIOS a aquellas personas naturales que por su posición en la comunidad, por sus servicios al PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL o por otra clase de preeminencias, merezcan esta distinción.

ARTICULO 13o.:

Los Afiliados Honorarios tienen los mismos derechos, deberes y prohibiciones de los demás, pero estarán exentos del pago del Contrato de Afiliación y Asociación y de las cuotas de Administración mensual.

ARTICULO 14o.:
FAMILIARES BENEFICIARIOS:

De acuerdo con su estado civil se nombran beneficiarios así:
a. Si el contratante es casado, a su cónyuge, hijos solteros, padres tanto del contratante como del cónyuge.
b. Si es soltero a sus padres y hermanos solteros.

ARTICULO 15.:

ES BENEFICIARIO ESPECIAL aquella persona que el Socio Titular soltero designe. No podrá cambiarlo más de una vez por año; si lo hiciese, cancelará el valor de 2 cuotas de administración mensual por este concepto, previa autorización de la Junta Directiva.

También es beneficiario.especial aquella persona que por solicitud expresa del Socio lo requiera por considerarla dentro de su núcleo familiar, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: No podrá ser beneficiario especial aquella persona con sociedad conyugal legalmente constituida.

ARTICULO 16.:

La calidad de familiar Beneficiario no se pierde con la muerte del Socio, siempre y cuando estos sigan cumpliendo con sus deberes y obligaciones por todo concepto, hasta que legalmente se resuelva la propiedad.

ARTICULO 17.:

Perdida de la condición de Socio, Afiliado Honorario, familiar beneficiario o beneficiario especial.

a.- Se perderá la condición de Socio por faltar a cualesquiera de las cláusulas del contrato de Afiliación y Asociación, por contravención a los estatutos y a los presentes reglamentos y por el atraso en el pago de la cuota de Administración u otras obligaciones por 150 días.

b.- Se perderá la condición de afiliados Honorarios, por decisión de la Junta Directiva.

c.- Se perderá la condición de los Familiares beneficiarios así: el cónyuge por separación y los hijos y hermanos por contraer matrimonio o por decisión escrita del Socio Titular.

d.- Se perderá la condición de los beneficiarios especiales por decisión escrita del Socio Titular, y por matrimonio del Socio Titular o del beneficiario especial o por muerte del Socio Titular.

ARTICULO 18.:

Los Socios vinculados a través del Contrato de Afiliación y Asociación pagarán una cuota mensual de sostenimiento o administración equivalente al (10%) diez por ciento del salario mínimo legal mensual vigente en el momento de cobrarse. Esta cuota deberá cancelarse anticipadamente los diez (10) primeros días del mes en curso. La cuota de sostenimiento o administración tendrá ocurrencia un año después de la fecha en que se haya firmado el contrato de Afiliación y Asociación.

ARTICULO 19.:

INVERSIONES EL PORTAL S.A. libra al Socio de cuotas extraordinarias para la construcción del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

ARTICULO 20.:

La Junta Directiva establecerá los trámites para la admisión de Socios bajo los siguientes requisitos:

a.- Altas cualidades Sociales, Culturales y morales.
b.- Solicitud de admisión debidamente diligenciada.
c.- Sujeción al contrato de Afiliación y Asociación, a los estatutos y a los reglamentos establecidos o que en el futuro se produzcan.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

DERECHOS:

ARTICULO 21.:
Los Socios tendrán los siguientes derechos comunes:

a.- Frecuentar las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL y hacer uso de sus servicios junto con sus familiares beneficiarios, debidamente inscritos y disfrutar de un lugar de sano esparcimiento y ser respetado por todos los Socios, los familiares de los mismos e invitados.

b.- Celebrar sus fiestas privadas tales como: Matrimonios, primeras comuniones, bautizos, piñatas, fiestas de 15 años, aniversarios de boda, grados, previa solicitud por escrito; la Junta Directiva determinará la viabilidad de la autorización de acuerdo con el cronograma de actividades; para estos casos de fiestas especificas no se cobrará alquiler de las instalaciones ni presentación de invitados.

NOTA: Los consumos de alimentos y bebidas en su totalidad serán suministrados por el Club.

c.- Realizar reuniones diferentes a las anteriormente señaladas, previa solicitud por escrito y cancelando los consumos y servicios según tarifas correspondientes.

d.- Presentar sus iniciativas, quejas y opiniones, por medio de comunicación verbal o escrita a través de las autoridades del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL.

e.- Hacer parte de los comités autorizados.

f.- Presentar aspirantes a ser Socios de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

g.- Vender su contrato de Afiliación y Asociación cumpliendo con los siguientes requisitos:
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- El nuevo Socio debe llenar los requisitos de admisión exigidos por los estatutos y reglamentos.

- Cancelar el valor correspondiente a la cesión del contrato equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

h.- Nombrar un Socio sustituto hasta por el término de un (1) año o más, en el caso en que por inconvenientes personales o familiares no pueda frecuentar el PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, previa aprobación de la Junta Directiva.

DEBERES:

ARTICULO 22.:
Son deberes comunes de los Socios:

a.- Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y cláusulas del contrato de Afiliación y Asociación, no pudiendo alegar desconocimiento de ellos.

b.- Cancelar la cuota mensual de Administración; como concesión especial se establece que todo aquel que resida por fuera del Departamento de Santander cancelará el 50% de la cuota de administración pactada en el contrato suscrito.

c.- Responder por su propia conducta y la de sus familiares, beneficiarios y presentados.

d.- Colaborar activamente con los propósitos e iniciativas de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

e.- Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se le asignen.

f.- Proveerse de carné de Socio Titular y proveer igualmente a sus beneficiarios del respectivo carné. Presentarlo al ingreso del Club y cada vez que se le exija dentro de las instalaciones.

g.- Utilizar trajes adecuados para la práctica de actividades deportivas, recreativas y eventos sociales dentro del Club, guardando siempre la debida presentación personal.

h.- Realizar las necesidades fisiológicas en las unidades sanitarias respectivas.

i.- Utilizar los vestieres cada vez que cambie de vestuario e indumentaria y guardar en los lockers sus pertenencias.

j.- Informar oportunamente sobre cambios de estado civil, tanto del Socio como de sus beneficiarios, igualmente informar el cambio de domicilio residencial o comercial.

k.- Cancelar los daños en instalaciones y/o equipos que el Socio, beneficiarios o presentados, causen o produzcan.

l.- Responder por las obligaciones económicas tanto personales como de beneficiarios e invitados, contraidas en favor del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

m.- Comunicar respetuosamente a la Junta Directiva cualquier información sobre hechos, irregularidades o deficiencias que se presenten en el PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, dicha información podrá hacerse en forma verbal o escrita.

n.- Rendir informaciones que sobre su persona, sus beneficiarios o sobre terceros se le soliciten.

ñ.- Recordar siempre que su cultura y buena educación le permitieron ser Socio o Beneficiario del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

PROHIBICIONES:

ARTICULO 23o.:
Son prohibiciones comunes de los Socios, beneficiarios y presentados.

a.- Frecuentar las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, encontrándose sancionado o con sus derechos suspendidos.

b.- El ingreso de mascotas a las zonas comunes y sociales (Utilice las guarderías para mascotas).

c.- El ingreso de comidas y bebidas para consumo dentro del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

d.- El ingreso a las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL en estado de embriaguez.

e.- El ingreso y porte de armas de fuego, armas blancas, rifles de aire, resorteras y elementos que atenten contra las personas y la fauna, dentro de las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

f.- Usar vocabulario inadecuado y realizar actos que atenten contra la ley, la moral y buenas costumbres.

g.- Producir o desarrollar juegos estridentes y ruidos que perturben la tranquilidad de quienes disfruten de las instalaciones.

h.- Retirar muebles, equipos y enseres de las instalaciones sin la autorización previa.

i.- A los familiares beneficiarios menores de dieciocho (18) años, efectuar presentación de invitados sin autorización escrita del Socio Titular.

j.- Ceder o prestar el carné, ya que éste es de uso estrictamente personal.

k.- Propiciar y/o mantener dentro del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL reuniones ó debates de tipo político o religioso.

l.- Bailar en traje de baño dentro de las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL.

m.- Arrojar basuras por fuera de los recipientes que para tal efecto se encuentran distribuidos en las instalaciones.

n.- Cortar, dañar o maltratar las plantas; igualmente maltratar a cualquier espécimen de fauna. Recuerde que ser Socio de INVERSIONES EL PORTAL S.A. lo convierte en un defensor de la naturaleza.

ñ.- Irrespetar de palabra o de hecho a los Socios, beneficiarios, invitados o al personal de empleados.

o.- Utilizar indebidamente el nombre de la Sociedad.

p.- Presentar como invitados a personas a quienes la Sociedad les haya cancelado su calidad de Socio o beneficiario o haya vetado su ingreso.

q.- El consumo de licor a menores de edad, aún con la autorización de un adulto.

r.- Manifestar sus apreciaciones o inconformidades de una manera irrespetuosa e irreverente, haciendo uso inadecuado de vocabulario, tono de voz y ademanes despectivos y ofensivos para con la Institución o persona cualquiera.

s.- Se prohiben los vales de consumo, las cuentas que se generen con motivo de su visita deben ser canceladas en efectivo, cheque o haciendo uso de cualesquiera de las tarjetas de crédito autorizadas. Por el momento las tarjetas Débito no son aceptadas.

CAPITULO IV

DE LAS ZONAS COMUNES EN PARTICULAR

ARTICULO 24.-
Piscinas:

a.- Disfrutar del sector de la piscina en un ambiente familiar y seguro, sin ser molestado por otros usuarios.

b.- Su comportamiento debe estar enmarcado dentro del más alto nivel de convivencia pacifica y de principios morales, que sin duda le han permitido pertenecer al Parque Ecológico Club Campestre El Portal.

c.- Su comportamiento debe caracterizarlo, el respeto hacia los demás y especialmente el buen trato a niños y a personas de la tercera edad.

d.- Recuerde, la seguridad y la higiene de sus hijos es su responsabilidad.

e.- Es indispensable el traje de baño adecuado; no está permitido el uso de la piscina en trajes como: Bermudas o shorts, camisetas, pantalonetas de fútbol o similares, ropa interior.
NOTA: Esta norma incluye los niños.

f.- No se permite la instalación de equipos de sonido o grabadoras. Igualmente no se permite bailar en traje de baño.

g.- Los juegos que representen peligro para la integridad fisica no están permitidos.

h.- En cuanto a los balones, únicamente son permitidos los livianos. En esta norma no califican los balones de voleibol, fútbol, microfútbol, baloncesto, pelotas de béisbol o softbol, pelotas de tenis o balones de caucho pesado, salvo en recreación dirigida.

i.- Por ningún motivo introduzca envases de vidrio a esta área.

j.- En el interior de la piscina no se permite fumar, beber o comer.

k.- Haga uso de las regaderas dispuestas para el baño, antes y después de utilizar la piscina.

l.- Ingrese a la piscina sin el bronceador aplicado, retírelo en las duchas.

m.- Es obligatorio el uso de los vestieres para el cambio de ropas, utilícelos correctamente según el sexo; igualmente sus niños deben ser cambiados en los vestieres.

n.- Los jabones de baño que se utilicen y los bronceadores deben ser necesariamente biodegradables.

ñ.- Utilice los lockers para guardar ropas de calle, zapatos, maletines y bolsos, en el área de la piscina estos elementos no se permiten.

o.- Hacer buen uso de los muebles y enseres. Evitar dañarlos y ubicarlos en sitios que originen riesgo.

p.- Acatar cualquier sugerencia, recomendación o llamado de atención del personal de la Administración del Club.

q.- No hacer uso de las piscinas en estado de embriaguez.

ARTICULO 25.:

Lago de Pesca Deportiva y Recreativa:

a.- Para esta actividad el Socio podrá llevar sus equipos de pesca personales o podrá solicitar sin costo alguno el préstamo de los carreteles con anzuelo.

b.- Pesque únicamente lo que económicamente pueda llevar.

c.- Los peces capturados no deben regresar al Lago.

d.- No arroje ni permita que se arrojen basuras.

e.- Los niños y ancianos no deben estar solos.

f.- Tenga cuidado al lanzar el anzuelo, puede herir a alguien.

g.- Este lago es únicamente para pesca.

h.- Solo se permite la pesca con anzuelo.

ARTICULO 26.:
Lago Recreativo - Balsas:

a.- Solo debe ser usado por aquellos que sepan nadar.

b.- Los niños y los ancianos deben estar acompañados por un adulto responsable.

c.- Utilizar las balsas en un lapso prudencial, permitiendo el disfrute de un número mayor de usuarios.

d.- Está permitido el desarrollo de juegos que no sean peligrosos y que no ofrezcan riesgo a la integridad fisica de quienes lo realizan o de quienes disfrutan del servicio dentro y en las zonas aledañas.

e.- Están permitidos los juegos con balones plásticos inflables.

ARTICULO 27.:
Los Caballos:

a.- Por ningún motivo se permitirá la práctica con carácter competitivo, son de uso exclusivamente recreativo-pasivo.

b.- Utilicelos sin maltratarlos, recuerde siempre que los menores de edad deben contar con la autorización de un adulto responsable, esta autorización está representada en la firma del tiquete.

c.- Siga las instrucciones de las personas encargadas del servicio.

d.- Asegúrese que el caballo sea entregado en óptimas condiciones y con sus aperos bien instalados.

e.- No galope en lugares donde el piso es en cemento o piedra.

f.- Por ningún motivo galope en los senderos.

g.- Los caballos forman parte de su patrimonio . . . ¡ Trátelos con cuidado!

h.- Si la persona encargada del servicio observa maltrato al caballo, le solicitará la entrega.

i.- La equitación es un deporte de riesgo, por lo tanto su autorización lo hace responsable por daños y perjuicios que reciba el usuario. Así mismo cualquier daño al animal, por maltrato o por no tener en cuenta las normas estipuladas, son de su responsabilidad.

j.- Por ningún motivo, en estado de embriaguez haga uso de los caballos.

ARTICULO 28.:
Ciclomontañismo:

a.- Salvo en competencias debidamente organizadas, donde la señalización de competición es imprescindible, se permitirá el uso de la pista de ciclomontañismo con carácter competitivo, caso contrario su uso es estrictamente recreativo.

b.- El PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL cuenta con bicicletas, si hace uso de ellas, verifique cuidadosamente el estado, cualquier daño a la bicicleta o al usuario son de su responsabilidad.

c.- Los niños o jóvenes menores de 18 años podrán hacer uso de las bicicletas del PARQUE ECOLÓGICO con la debida autorización de un adulto responsable.

d.- Transite con cuidado.

ARTICULO 29.:
El Restaurante La Hacienda y El Bar Caña Dulce:

a.- No se autoriza ni se permite el ingreso o el servicio a personas niños o adultos que estén descalzos, sin camisa o en traje de baño.

b.- El restaurante La Hacienda es por el momento el único lugar del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL donde se permite la actividad de comedor.

c.- Controle los niños menores, no permita que circulen libremente, pueden ocasionar un accidente.

d.- En ningún lugar del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL se podrá apreciar con tanta claridad su excelente nivel socio-cultural, motivo de su vinculación.

ARTICULO 30.:
EL CAMPING:

a.- Sin la presencia del Titular o de un beneficiario responsable, no se permite la actividad de camping a invitados. La responsabilidad de un beneficiario la define el Titular o su cónyuge.

b.- Evite autorizar el uso de las carpas a parejas que no tengan una relación estable, cimentada en el respeto, el amor y las buenas costumbres.
Recuerde que el comportamiento de sus invitados es responsabilidad absoluta del Socio titular o su cónyuge. Cualquier situación que atente contra las buenas costumbres será sancionada de acuerdo con el reglamento.

c.- La Zona camping contará con instalaciones adecuadas para la preparación y cocción de alimentos, hasta tanto no estén habilitadas, no se autoriza esta actividad.
NOTA: El campista podrá llevar alimentos precocidos, enlatados, pasabocas y bebidas; la administración del Club le colaborará en la preservación de sus alimentos.

d.- El Servicio de Restaurante le ofrece un menú especial para desayunos y cena, para el almuerzo se ofrecerá la carta establecida.
- Los desayunos se atenderán desde las 7 a.m. hasta las 9 a.m.
- La cena se atenderá desde las 5 p.m. hasta las 7 p.m.

e.- El PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL contará con un sector exclusivo para fogatas. Hasta tanto este lugar no esté definido, se debe imprescindiblemente contar con la administración para definir el lugar.

f.- La solicitud del camping es exclusiva del titular o su cónyuge y debe hacerse en forma escrita ante la sede Administrativa.

g.- En la solicitud se relacionan las personas autorizadas con el número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

h.- Después de las 11:00 p.m. en la zona camping y el sector de los Lagos, debe haber silencio. Recuerde que existen campistas que vienen con su hogar en un plan absoluto de sosiego y de descanso.

i.- Además del sector del Restaurante, existen en la casa roja cerca a la zona de camping y en el área de piscinas, sanitarios, lavamanos y duchas... Utilícelos.

j.- Por ningún motivo, después de las 4:30 p.m. se permite la instalación de carpas. Haga el montaje de su carpa en el sitio autorizado.

k.- No convierta las carpas en estendederos de ropa, con 2 estacas y una cuerda organice el secador de ropa junto a su carpa.

l.- No lleve perros.

m.- Cancele anticipadamente el alquiler de las carpas y el valor correspondiente por sus presentados de acuerdo a las tarifas establecidas.

n.- En horas de la noche permanezca en las zonas sociales.

ñ.- Después de las 7:00 p.m. no se autoriza el uso de la piscina ni el lago recreativo, salvo en recreación dirigida o asistencia administrativa confirmada.

o.- Después de las 5:30 p.m. no se autoriza la actividad de pesca, salvo en recreación dirigida o asistencia administrativa confirmada.

p.- IMPLEMENTOS NECESARIOS: Linterna (2), cobijas, plástico grande, repelente contra mosquitos, pantalonetas, camisetas, traje de baño adecuado, tenis o zapatos cómodos, cantimplora, recipientes plásticos, lazo de 6 a 10 metros, cuerda de 4 metros en Nilón y botiquín.

ARTICULO 31.:
SENDEROS - RUTAS ECOLÓGICAS - POZOS NATURALES:

a.- Admire la naturaleza, forme parte de ella, disfrute y regocíjese internamente, comparta libremente con su familia el privilegio de pertenecer al PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL. Sea un gran observador, encontrará un mundo maravilloso y la razón de ser un defensor de la naturaleza.

b.- Por ningún motivo maltrate las especies de fauna y flora, no las arranque de su hábitat.

c.- No se permiten grabadoras o equipos de sonido.

d.- Es totalmente prohibido llevar envases de vidrio, el indice de accidentalidad con vidrio en estos sitios es muy alto y los hechos van desde una herida leve hasta incendios forestales ocasionados por la concentración de rayos solares a través de vidrios rotos.

e.- Los empaques y envases de vidrio y/o desechables y el uso de jabones, shampoos y cremas bronceadoras no biodegradables, ocasionan efectos irreparables en la ecologia.

f.- Si en el área o en la cabecera de la quebrada está lloviendo, por ningún motivo utilice los pozos naturales ni se acerque al cause de la quebrada, si lo hace sea precavido, marque niveles de inundación y observe si bajan pedazos de madera o burbujas. Son señales de creciente.

CAPITULO V

DE LOS PRESENTADOS

ARTICULO 32.:

a.- Las personas invitadas por un Socio, su cónyuge o un beneficiario autorizado a disfrutar de las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL tendrán el carácter de presentados.

PARAGRAFO 1.: Los familiares beneficiarios menores de 18 años podrán presentar invitados mediante autorización escrita del Socio o su cónyuge.

PARAGRAFO 2.: Los familiares beneficiarios mayores de 18 años se consideran de hecho autorizados para efectuar presentaciones, hasta tanto el titular exprese en forma escrita lo contrario.

ARTICULO 33.:

El Socio es absolutamente responsable por el comportamiento y las obligaciones económicas que el presentado contraiga, siendo obligación de quien lo presente, darle a conocer el reglamento , ya que por el hecho de estar dentro de las instalaciones, esta sujeto a él.

ARTICULO 34.:
REQUISITOS PARA PRESENTADOS:

a.- Presentación personal realizada por el Socio, su cónyuge, o familiar beneficiario autorizado, en el momento de efectuar su ingreso al Club o ante la sede Administrativa.

PARAGRAFO 1.: El Socio titular o su cónyuge podrán efectuar presentación mediante una carta debidamente firmada y presentada ante la portería del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL.

b.- Cancelación de los derechos de presentación correspondientes, en efectivo o con tarjeta de crédito.

c.- Sujeción a los reglamentos y normas que rigen al PARQUE ECOLOGICO EL PORTAL.

ARTICULO 35.:
El valor de la presentación es individual y lo establece la Junta Directiva.

a.- Los dias Domingos y festivos son los dias estipulados para el cobro del valor de la presentación; los niños menores de 12 años no cancelarán presentación.

b.- Los días de la semana que no sean festivos, incluidos los días sábados, no se cobra la presentación de invitados hasta un tope de 10 personas, si la cifra de los invitados es superior podrán ingresar cancelando el valor estipulado por las personas adicionales.
NOTA: Niños menores de 12 años no cancelan, excepto cuando el evento sea de infantes y la gran mayoria sean menores de 12 años.

c.- Si el número de presentados supera las 15 personas, se debe seguir el procedimiento expresado en el capitulo VI - REUNIONES SOCIALES.

d.- El valor de la presentación podrá variar en caso de eventos especiales.

ARTICULO 36.:

No podrán ser presentadas las personas que INVERSIONES EL PORTAL S.A., haya sancionado con expulsión, o quienes hayan sido declarados como no gratos.

ARTICULO 37.:

Los Socios y familiares que se encuentren bajo sanción, no podrán hacer presentación ni ser presentados.

ARTICULO 38.:

Hasta tanto el PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL no cuente con capacidad instalada suficiente se limita la presentación de invitados los dias Domingos y Festivos hasta la cantidad de 15 personas incluidos los niños menores de 12 años.
Parágrafo: Dentro de las 15 personas estipuladas no se tiene en cuenta el socio y sus beneficiarios.

ARTICULO 39.:

El Parque Ecológico es para uso de los Socios y sus beneficiarios, los presentados son ocasionales.

ARTICULO 40.:

Es prerrogativa única del Socio Titular o su cónyuge solicitar una tarjeta de invitación especial a una familia con posibilidades de ser socia del Portal. Esta tarjeta es válida para 6 personas incluidos los niños menores de 12 años y no genera costo individual de presentación.

a.- Si se detecta que el Socio o su cónyuge han solicitado la invitación con el único propósito de evitar el costo individual de presentación, se harán acreedores a una amonestación escrita y no podrán en adelante solicitar invitación especial alguna.

b.- Una invitación especial obliga a la asistencia de un guía turistico y al procedimiento comercial establecido, si el invitado no acepta esta asistencia comercial, se facturará el costo de los presentados a nombre del Socio Titular y procederá a la debida amonestación.

ARTICULO 41.:

Si un invitado llegará a suscribir un contrato de Afiliación y Asociación al PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, el Socio podrá solicitar la devolución del dinero correspondiente al valor cancelado por presentaciones concernientes al núcleo familiar especifico del nuevo Socio.

ARTICULO 42.:

Cuando en temporada de vacaciones el Socio recibe la visita de familiares y amigos que lleguen de otras ciudades del pais o del exterior, podrá acercarse a la sede Administrativa y personalmente solicitar una carta especial para VISITANTES por 30 dias; en ella estarán relacionadas las personas adultas y menores autorizados para hacer uso de las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL sin tener que cancelar el costo individual por presentación.

a.- Se establece como temporada de vacaciones las siguientes fechas:

- Junio 10 a Julio 20
- Diciembre 1o. a Enero 30 del siguiente año.
- Semana Santa

b.- Se entiende por visitante toda persona que viva fuera del Departamento de Santander.

c.- Simultáneamente el Socio no podrá diligenciar dos o más cartas de visitantes.

d.- Si se llegara a comprobar que las personas relacionadas son residentes y no visitantes se hará la amonestación escrita y no podrá en adelante hacer solicitudes correspondientes, es decir, este servicio le queda vetado de manera indefinida.

CAPITULO VI

REUNIONES SOCIALES
PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 43.:
El Socio y su cónyuge son los únicos autorizados para solicitar mediante comunicación escrita el préstamo de las instalaciones del Club, con el fin de realizar eventos especiales.

ARTICULO 44.:
REQUISITOS:

a.- Solicitud escrita que especifique:

- Tipo de reunión.
- Fecha y horario
- Número de personas asistentes (Incluyendo niños).
- Efectuar la solicitud por lo menos, con 5 días hábiles de anticipación al evento.

b.- Firmar contrato de Eventos en formato diseñado por INVERSIONES EL PORTAL S.A.

c.- Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma del mismo y el cincuenta por ciento (50%) restante antes de iniciar el evento.

ARTICULO 45.:

Cláusula sexta, literal d. del Contrato de afiliación y asociación suscrito: "El derecho de celebrar sus fiestas privadas tales como: Matrimonios, Primeras Comuniones, Bautizos, Piñatas, Fiestas de 15 años, Aniversarios de Bodas, Grados, previa comunicación por escrito a INVERSIONES EL PORTAL S.A. quien determinará de acuerdo al cronograma de actividades la viabilidad de la autorización. Para estos casos de fiestas privadas no se cobrará alquiler del club, ni presentación de invitados. Es necesario anotar que los consumos de alimentos y bebidas en su totalidad serán suministradas por el Club, previa negociación de las tarifas correspondientes. Las fiestas de cumpleaños normales no pertenecen a esta clasificación de fiestas privadas".

ARTICULO 46:

Las solicitudes de préstamos de las Instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL diferentes a las estipuladas en el contrato de Afiliación y Asociación suscrito (Cláusula sexta, literal d.), tendrán un costo de alquiler de acuerdo con el número de asistentes y al tiempo de utilización de las instalaciones según tarifas establecidas

ARTICULO 47.:

Toda reunión que implique la presentación de más de 15 personas debe llevarse a cabo cumpliendo con el presente procedimiento para préstamo de las instalaciones.

ARTICULO 48.:

La Junta Directiva podrá autorizar reuniones recreativas, sociales o culturales, solicitadas por terceros que encajen dentro de los objetivos de la institución.

ARTICULO 49.:

INVERSIONES EL PORTAL S.A. celebrará reuniones de carácter social, cultural o deportivo, organizadas y reglamentadas por la Junta Directiva. En ellas podrán participar todos los Socios y sus beneficiarios debidamente inscritos siempre que no se hallen afectados por sanción disciplinaria, e invitados, de acuerdo con lo previsto en estos reglamentos y/o reglamentaciones especiales para cada evento.

ARTICULO 50.:

Los Socios, sus familiares beneficiarios y presentados deben ser respetuosos y abstenerse de participar en las fiestas o reuniones de carácter privado que debidamente se han autorizado.

ARTICULO 51.:

Todas las normas reglamentarias y estatutarias serán aplicables para los asistentes a estos eventos.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 52.:
Las sanciones serán de dos clases:

1.- Económicas:
   a.- Intereses
   b.- Paredón sin servicios
   c.- Retiro

2.- Disciplinarias:
   a.- Amonestación privada verbal o escrita
   b.- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
   c.- Suspensión temporal.
   d.- Suspensión definitiva o expulsión.

SANCIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 53.:

La Junta Directiva de INVERSIONES EL PORTAL S.A. podrá establecer descuentos por pronto pago o fijar intereses por mora a partir del mes siguiente del estado de cuenta, en los porcentajes o tasas para obligaciones tributarias.

ARTICULO 54.:

Cuando hayan pasado noventa (90) días calendario de la fecha del estado de cuenta, el Socio que no haya cancelado la suma en su totalidad, quedará automáticamente en el paredón sin servicios.

ARTICULO 55.:

El Socio en paredón sin servicio y sus familiares no podrán visitar las instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, ni recibir servicio alguno mientras no se ponga a paz y salvo.

PARAGRAFO 1.: Los Socios que ingresen al Club estando en paredón sin servicios, serán sancionados automáticamente por el término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se readquiera sus derechos.

ARTICULO 56.:

Cuando un Socio complete dos (2) meses en el paredón sin servicios, es decir 150 días de atraso, sin que haya procurado un arreglo real de su situación de morosidad, quedará automáticamente suspendido como Socio activo y se dará trámite a la anulación de su contrato de Afiliación y Asociación acorde a la cláusula octava: "La firma de este documento conlleva a aceptar que cualquier contravención es causal de terminación unilateral sin derecho a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado y por lo tanto no cabrá ninguna acción legal contra INVERSIONES EL PORTAL S.A.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 57.:

Los daños a las propiedades del PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, las infracciones a los reglamentos, y en general toda acción dentro del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL que a su juicio sean improcedentes serán sancionadas.

ARTICULO 58.:

Cualquier miembro de la Junta Directiva, el Gerente o quien él delegue, quedan facultados para suspender servicio y exigir el retiro de la sede a Socios, familiares o invitados, cuyo comportamiento a su juicio amerite tomar esa determinación.

ARTICULO 59.:

Las acusaciones por faltas de los Socios o sus familiares, deberán presentarse con suficiente claridad a la Junta Directiva de la Sociedad quien determinará en cada caso la sanción a aplicar y comunicará por escrito en todos los casos al Socio Titular.

ARTICULO 60.:

La suspensión temporal mínima es de un (1) mes.

ARTICULO 61.:

La suspensión temporal de un Socio o su cónyuge cobija a todos sus beneficiarios y la suspensión de un beneficiario diferente al cónyuge, cobija únicamente al beneficiario.

PARAGRAFO 1o.: La sanción ocasionada por un presentado, cobija a quien lo presentó.

ARTICULO 62.:

La reincidencia obliga a la imposición de una sanción superior a la anterior.

ARTICULO 63:

La suspensión no exime del pago de ninguna de las obligaciones económicas del Socio para con el Club.

ARTICULO 64.:

La suspensión definitiva o expulsión es la consecuencia de la violación en forma grave al contrato de Afiliación y Asociación suscrito o al reglamento aprobado.

ARTICULO 65.:

Un expulsado por ningún motivo podrá volver a ingresar al PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL. No podrá hacerlo tampoco en calidad de presentado, ni diligenciar un proceso nuevo de vinculación.

ARTICULO 66.:

Toda sanción disciplinaria podrá ser reconsiderada por petición del afectado ante la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES EL PORTAL S.A. Para hacerlo, el afectado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de la sanción y debe hacerse en forma escrita.

CAPITULO VIII

GENERALIDADES

ARTICULO 67.:

Los padres y adultos responsables, deberán encargarse de la seguridad de los menores de edad y de los ancianos.

ARTICULO 68.:

INVERSIONES EL PORTAL S.A., aprobará y establecerá el cobro de tarifas para servicios, así como los precios de restaurante y cafeteria.

ARTICULO 69.:

Seleccione cuidadosamente sus invitados, recuerde que ellos son el reflejo de su nivel sociocultural que le permitió pertenecer AL PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL.

ARTICULO 70.:

No se autorizará ningún tipo de reunión que involucre personal de base u operativo.

ARTICULO 71.:

Con el fin de conservar un adecuado nivel socio cultural en el grupo de Socios y familiares beneficiarios, el PARQUE ECOLÓGICO CLUB CAMPESTRE EL PORTAL se reserva el derecho de admisión de los invitados o presentados.

ARTICULO 72.:

INVERSIONES EL PORTAL S.A., no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor (dinero, joyas, documentos) que no hayan sido entregados en la administración del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL para su custodia.

ARTICULO 73.:
De las empleadas del Servicio Doméstico y los Choferes:

Aquellos Socios o beneficiarios que por su comodidad se desplacen a las Instalaciones del PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, llevando consigo las empleadas del servicio doméstico o sus choferes, deberán hacerlo bajo las siguientes pautas:

a.- Sin excepción no podrán hacer uso de las instalaciones para su recreación.

b.- No pagarán ningún costo por su ingreso y deberá ser registrado su ingreso en la portería.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES

ARTICULO 74.:

El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Comité de Normatización y Educación Ambiental y la Junta Directiva.

ARTICULO 75:

El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente

ARTICULO 76:

Todos los Socios, familiares beneficiarios, beneficiarios especiales y afiliados honorarios, están obligados a cumplir los presentes reglamentos. Quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Aprobado en Bucaramanga a los 20 días del mes de Marzo del año 2000 por la Junta Directiva correspondiente y por el Honorable Comité de Normatización y Educación Ambiental conformado por los Socios:

- SIXTO ARTURO ESPINOSA JIMÉNEZ
- GERARDO AMAYA NAVARRO
- JORGE GARCÍA
- ARMANDO JOSÉ IRIARTE
- HERBERTH GARCIA TAVERA

RECONOCIMIENTO

La consolidación de los estatutos y de los reglamentos se convierte en uno de los logros más representativos que definen a INVERSIONES EL PORTAL S.A. como una verdadera institución.

Lograrlo fué sin duda, el resultado de una tarea técnico-administrativa de alta calidad desarrollada por la gerencia general representada por el socio, señor, RICARDO QUIJANO VALDERRAMA y basada en los reglamentos y los estatutos de importantes clubes de Bucaramanga y su área metropolitana como lo son el Club Profesionales, Club Unión, Club Náutico Acuarela, Sport Country Club y Club Campestre El Laguito.

Se destaca igualmente la oportuna participación de los señores miembros del Comité de Normatización y Educación Ambiental : ARMANDO JOSE IRIARTE Y HERBERTH GARCÍA TAVERA.

JUNTA DIRECTIVA

PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL . . . Un lugar lleno de luz, de energía, de pasión por la vida!

MARZO DEL AÑO 2000

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
"CLUB EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL"
REGLAMENTO - ESTATUTOS

PRESENTACIÓN NUNCA SOCIALIZADO CON NOS AFILIADOS

INVERSIONES EL PORTAL S.A. es una Sociedad con **NIT: 804.001.200-8**, constituida como Sociedad Limitada mediante Escritura Pública Nº 5389 de la Notaría Primera de Bucaramanga el 24 de Noviembre de 1995; transformada en Sociedad Anónima según Escritura Pública 6131 de la Notaría Primera de Bucaramanga, del 17 de Diciembre de 1996; y reformada en sus estatutos en varias ocasiones quedando protocolizada la última reforma en la Escritura 3036 de la Notaría Quinta de Bucaramanga del 24 de junio de 2015. Dentro de su Objeto Social incluye la administración y desarrollo de centros turísticos y vacacionales, establecimiento de alojamiento y hospedaje, la preservación y recuperación de los recursos naturales existentes, la comercialización de bienes de capital y la explotación de la industria de la construcción y parcelación, entre otros, con domicilio principal en el Municipio de Rionegro (Santander).

INVERSIONES EL PORTAL S.A. es propietaria del establecimiento de comercio denominado: **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL es un Club Privado & Hotel Campestre de carácter familiar creado con el propósito de brindar a sus afiliados la oportunidad de disfrutar de una sana recreación e integración familiar, en un privilegiado ambiente natural. Para efectos del presente Reglamento, los términos "El Portal", "El Club" y "Club El Portal" harán referencia idéntica al "Club El Portal, Paraíso Natural."

El Club brinda a sus afiliados los servicios de piscinas y pozos de agua natural, lagos de pesca, senderos ecológicos, pista de ciclomontañismo, pista de cabalgata, polideportivo, bolo criollo y minitejo, restaurantes, cafeterías, bar-karaoke, camping, alojamiento hotelero, SPA y de acuerdo a las posibilidades y necesidades implementará nuevos servicios en el futuro.

El Club será administrado por la Junta Directiva que elija la Asamblea General de INVERSIONES EL PORTAL S.A., y contará con el personal administrativo y operativo que la Junta Directive considere necesario para la prestación de sus servicios y el cabal cumplimiento de su operación, bajo la dirección del Gerente.

Los afiliados al CLUB EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, deberán caracterizarse por su reconocida honorabilidad, sus sanas costumbres, su espíritu familiar, sus valores éticos y morales y su aprecio por la naturaleza, el respeto por la conservación del medio ambiente y la protección de los ecosistemas.

Los afiliados a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, la cual se reserva el Derecho de Admisión. Para afiliarse firmarán el respectivo Contrato de Afiliación, previo pago o acuerdo de pago de los valores correspondientes, y compromiso de aceptación y cumplimiento del Reglamento vigente. Este Reglamento lo establece la Junta Directiva con el exclusivo propósito de garantizar la seguridad, la organización y la prestación de un buen servicio a afiliados y visitantes.

Los afiliados cancelarán oportuna y cumplidamente el valor correspondiente a la cuota mensual de administración. El pago de esta cuota implica el compromiso de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL de estar permanentemente en disposición de recibirlos y prestarles sus servicios dentro de los

horarios, normas y reglamentos que establezca la Junta Directiva. El afiliado estará a su vez en disposición de disfrutar a su elección de estos servicios, sin que su no utilización lo exima del compromiso de cancelar la cuota de administración.

Desde el momento en que se suscribe el Contrato de Afiliación a "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL", el afiliado titular y sus beneficiarios, adquieren el compromiso de velar por el cumplimiento del **Reglamento del Club**, el cual está conformado por los **Estatutos**, el **Manual de Servicios y Convivencia y el Reglamento para Propietarios de parcelas**.

Pertenecer al Club El Portal, Paraíso Natural es un privilegio en el presente y un compromiso por un mejor futuro.
JUNTA DIRECTIVA

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
"EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" – CLUB CAMPESTRE

ESTATUTOS

CONTENIDO:

CAPTULO I:	NUESTRA IDENTIDAD
CAPITULO II:	DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN
CAPITULO III:	DE LOS AFILIADOS
CAPITULO IV:	DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
CAPITULO V:	DE LAS ZONAS SOCIALES Y DE LOS SERVICIOS DEL CLUB
CAPITULO VI:	DE LOS PRESENTADOS
CAPITULO VII:	REUNIONES SOCIALES - PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACIÓN
CAPITULO VIII:	SANCIONES
CAPITULO IX:	AFILIADOS PROPIETARIOS DE PARCELAS
CAPITULO X:	GENERALIDADES
CAPITULO XI:	DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: *NUESTRA IDENTIDAD*

ARTÍCULO 1º: La Misión
MISIÓN INSTITUCIONAL:
Unidos y comprometidos, abrimos nuestras puertas a las familias, brindando momentos de recreación e integración en un paraíso natural, único en Santander.

ARTÍCULO 2º: La Visión
VISIÓN INSTITUCIONAL:
En el 2020 alcanzar el reconocimiento como el mejor Hotel y Club Campestre sostenible de la región, concentrando nuestros esfuerzos en el bienestar y confort de las familias que confían en nosotros.

ARTÍCULO 3º: Afiliación
El contrato suscrito para el disfrute de El Portal, Paraíso Natural es llamado Contrato de Afiliación, el cual brinda a los beneficiarios estipulados, el derecho a disfrutar del Club cumpliendo con **El Reglamento**, el cual está conformado por los Estatutos y El Manual de Servicios y Convivencia que hace parte del presente documento.

ARTÍCULO 4º: Perfil de los afiliados
Las familias afiliadas a El Portal, Paraíso Natural se caracterizan por sus valores, su cultura y su respeto hacia la naturaleza y hacia los demás. En El Portal se vive un verdadero espíritu de armonía, descanso y sano esparcimiento. La empresa se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO II: *DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN*

ARTÍCULO 5º: Organización y Dirección
"El Portal, Paraíso Natural" – Club Campestre será organizado y dirigido por la Junta Directiva que elija la Asamblea General de Accionistas de "Inversiones El Portal S.A.", y entre sus funciones específicas, elaborará el Reglamento del Club y designará al Gerente que estará al frente de su operación y administración.
Parágrafo: Para todos los efectos, la máxima autoridad del Club El Portal, Paraíso Natural es la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A. y en su representación el Gerente.

CAPITULO III: *DE LOS AFILIADOS*

ARTÍCULO 6º: Tipos de afiliados
El Portal, Paraíso Natural cuenta con los siguientes tipos de afiliados
a. Afiliados personas naturales
b. Afiliados personas jurídicas
c. Afiliados honorarios
d. Familiares beneficiarios
e. Beneficiarios especiales.

ARTÍCULO 7°: Afiliados personas naturales
Los afiliados personas naturales son aquellos que han suscrito un Contrato de Afiliación con la empresa. Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: Afiliados.
Parágrafo: La Junta Directiva, teniendo en cuenta el comportamiento del mercado, es la encargada de definir las estrategias comerciales y el costo de oferta de los Contratos de Afiliación.

ARTÍCULO 8°: Afiliados personas jurídicas
Son afiliados personas jurídicas aquellas sociedades legalmente constituidas y personas jurídicas de derecho público que hayan celebrado un Contrato de Afiliación con la empresa.
Los beneficiarios de esta afiliación, se determinarán según los términos estipulados en el contrato suscrito. El beneficiario principal de esta afiliación, para efectos del presente reglamento en adelante será cobijado bajo el término: Afiliado.

ARTÍCULO 9°: Afiliados Honorarios
La Junta Directiva podrá nombrar afiliados honorarios a aquellas personas naturales que por su posición en la comunidad, por sus servicios a El Portal o por otra clase de preeminencias, merezcan esta distinción.
Los afiliados honorarios tienen los mismos derechos, deberes y prohibiciones de los demás afiliados, pero estarán exentos del pago del Contrato de Afiliación y de las cuotas mensuales de administración. Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: Afiliados.

ARTÍCULO 10°: Familiares Beneficiarios
De acuerdo con su estado civil se nombran beneficiarios así:
a. Si el contratante es casado: a su cónyuge, hijos solteros menores de 30 años, padres tanto del contratante como del cónyuge.
b. Si es soltero: a sus padres y hermanos solteros menores de 30 años y a un beneficiario especial.
Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: beneficiarios.

ARTÍCULO 11°: Beneficiarios Especiales
Es beneficiario especial aquella persona que el afiliado soltero designe. El beneficiario especial no podrá ser cambiado más de una vez por año; si lo hiciese, el afiliado cancelará el valor de una (1) cuota de administración mensual por este concepto, previa autorización de la Junta Directiva.

También es beneficiario especial aquella persona que por solicitud expresa del afiliado lo requiera por considerarla dentro de su núcleo familiar, previa autorización de la Junta Directiva.
Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: Beneficiarios.

ARTÍCULO 12°: Pérdida de la condición de afiliado, afiliado honorario, familiar beneficiario o beneficiario especial.
a.- Se perderá la condición de afiliado por faltar a cualquiera de las cláusulas del contrato de afiliación incluyendo el incumplimiento del presente Reglamento y por el atraso en el pago de la cuota de administración u otras obligaciones en un periodo de 12 meses.
b.- Se perderá la condición de afiliados honorarios, por decisión de la Junta Directiva.
c.- Se perderá la condición de familiar beneficiario así: el cónyuge por separación. Los hijos y hermanos por contraer matrimonio, por ser mayores de 30 años de edad, o por decisión escrita del afiliado.
d.- Se perderá la condición de los beneficiarios especiales por decisión escrita del afiliado o por matrimonio del afiliado.

ARTÍCULO 13°: Afiliados Preferenciales

Se considera Afiliado Preferencial a los Titulares y Beneficiarios cuyo contrato de afiliación se encuentre al día o máximo con un mes de mora en el pago de administración, cuotas de afiliación y cualquier otro compromiso económico adquirido con el Club. Los afiliados preferenciales tendrán un tratamiento especial en términos de descuentos y otros beneficios otorgados por el Club.

ARTÍCULO 14°: Admisión de afiliados

La Junta Directiva establecerá los trámites para la admisión de afiliados y beneficiarios bajo los siguientes parámetros:

a. Altas cualidades sociales, culturales y morales.
b. Solicitud de admisión debidamente diligenciada.
c. Sujeción al contrato de afiliación y a los reglamentos establecidos.

CAPITULO IV: *DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES*

ARTÍCULO 15°: Derechos

Los Afiliados y sus Beneficiarios tendrán los siguientes derechos comunes:

a) Frecuentar las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural y hacer uso de sus servicios junto con sus beneficiarios debidamente inscritos, disfrutar de un lugar de sano esparcimiento y ser respetado por los demás afiliados sus familiares y sus invitados. El Afiliado y sus beneficiarios no cancelan valores adicionales por el ingreso.
b) Hacer uso de las zonas de camping sin cancelar ningún tipo de tarifa por la estadía.
c) Realizar reuniones familiares, sociales y empresariales previa solicitud por escrito, cancelando los consumos y servicios según tarifas de afiliados.
d) Acceder a los servicios de hospedaje y SPA con tarifas preferenciales de afiliados.
e) Obtener tarifas preferenciales en los consumos, sujeto a la presentación del carné, al pago inmediato de los consumos y a estar al día en sus compromisos económicos para con la empresa.
f) Presentar sus iniciativas, quejas y opiniones, por medio de comunicación escrita ante las directivas de El Portal, Paraíso Natural.
g) Hacer parte de los comités autorizados.
h) Presentar aspirantes a ser afiliados a El Portal, Paraíso Natural.
i) Nombrar un afiliado sustituto hasta por el término de dos años en el caso en que por inconvenientes personales, familiares o laborales no pueda utilizar los servicios del El Portal, previa aprobación de la Junta Directiva.
j) Disfrutar de los convenios con otros clubes siempre y cuando se encuentre a paz y salvo y se someta al reglamento propio del club en convenio.

ARTÍCULO 16º: Deberes

Son deberes comunes de los afiliados y beneficiarios:

a) Cumplir fielmente El Reglamentos de El Portal, Paraíso Natural y las cláusulas del Contrato de Afiliación, no pudiendo alegar desconocimiento de ellos.
b) Cancelar oportuna y cumplidamente la cuota mensual de administración.
c) Responder por su propia conducta, la de sus beneficiarios y sus presentados.
d) Colaborar activamente con los propósitos e iniciativas de El Portal, Paraíso Natural.
e) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que asuma.
f) Proveerse del carné de afiliado y proveer igualmente a sus beneficiarios del respectivo carné. Presentarlo al ingreso del Club y cada vez que se le exija dentro de las instalaciones.
g) Utilizar trajes adecuados para la práctica de actividades deportivas, recreativas y eventos sociales dentro del club, guardando siempre la debida presentación personal.

h) Mantener actualizada su información personal, y de contacto.
i) Informar oportunamente sobre cambios de estado civil, tanto del afiliado como de sus beneficiarios, e igualmente informar el cambio de domicilio residencial o comercial.
j) Cancelar los daños en instalaciones y/o equipos que el afiliado, beneficiarios o presentados, causen.
k) Responder por las obligaciones económicas, tanto personales como de beneficiarios y presentados, contraídas a favor de El Portal, Paraíso Natural o alguno de sus concesionarios.
l) Comunicar de manera respetuosa y oportuna a la Junta Directiva cualquier información sobre hechos, irregularidades o deficiencias que se presenten dentro de El Portal, Paraíso Natural. Dicha información deberá hacerse en forma escrita.
m) Recordar siempre que su cultura, sus valores y buena educación le permitieron ser afiliado o beneficiario de El Portal, Paraíso Natural.

ARTÍCULO 17°. Prohibiciones

Son prohibiciones comunes de los afiliados, beneficiarios y presentados:

a) Frecuentar las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural, encontrándose sancionado o con sus derechos suspendidos.
b) El ingreso de mascotas a las diferentes áreas verdes y de servicio dentro de El Portal. El único lugar autorizado para este fin, es la Guardería de Mascotas.
c) El ingreso de comidas y bebidas para consumo dentro de El Portal, Paraíso Natural.
d) El ingreso a las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural en estado de embriaguez.
e) El ingreso y porte de armas de fuego, armas blancas, rifles de aire, resorteras y elementos que atenten contra las personas y la fauna, dentro de las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural.
f) Usar vocabulario inadecuado y realizar actos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.
g) Procucir o desarrollar juegos estridentes o bruscos y ruidos que pongan en riesgo o perturben la tranquilidad de quienes disfrutan de las instalaciones.
h) Retirar muebles, equipos y enseres de las instalaciones sin la autorización previa.
i) A los beneficiarios menores de dieciocho (18) años, efectuar presentación de invitados sin autorización escrita del afiliado.
j) Ceder o prestar el carné, ya que éste es de uso estrictamente personal e intransferible.
k) Arrojar basuras por fuera de los recipientes que para tal efecto se encuentren distribuidos en las instalaciones.
l) Cortar, dañar o maltratar las plantas; igualmente maltratar a cualquier espécimen de fauna.
m) Irrespetar de palabra o de hecho a los afiliados, beneficiarios, presentados o al personal de empleados.
n) Utilizar el nombre la empresa Inversiones El Portal S.A. o de El Portal, Paraíso Natural de manera indebida o con fines comerciales no autorizados y ajenos a los intereses propios de Inversiones El Portal S.A., o de El Portal, Paraíso Natural.
o) Presentar como invitados a personas a quienes la empresa les haya vetado su ingreso.
p) El consumo de licor por parte de menores de edad, aún con la autorización de un adulto.
q) Manifestar sus apreciaciones o inconformidades de una manera irrespetuosa haciendo uso inadecuado de vocabulario, tono de voz y ademanes despectivos y ofensivos para con la institución o persona cualquiera.
r) No cumplir las normas y reglamentos establecidos y negarse a aceptar las recomendaciones y solicitudes de los empleados operativos y administrativos al respecto.

CAPITULO V: *DE LAS ZONAS SOCIALES Y DE LOS SERVICIOS DEL CLUB*

ARTÍCULO 18°: Manual de Servicios y Convivencia

El Portal, Paraíso Natural cuenta con una serie de servicios y áreas destinados a la sana recreación, reposo, esparcimiento e integración de sus afiliados, beneficiarios y visitantes.
Para garantizar la debida seguridad, organización y buen servicio, se establece el **"Manual de Servicios y Convivencia"** adjunto, que es parte integral del presente Reglamento, y por tanto de obligatorio cumplimiento por afiliados, beneficiarios y Visitantes en General.

Parágrafo 1: El "Manual de Servicios y Convivencia" contiene todas las normas pertinentes para cada uno de los servicios ofrecidos y cada una de las áreas destinadas para su disfrute social, y será actualizado, adecuado y ampliado según lo requiera el desarrollo de "El Portal, Paraíso Natural", y la implementación, innovación y mejoramiento de dichas áreas y servicios.

Parágrafo 2: Todas las normas y reglamentos están orientados a garantizar la sana convivencia, la paz y tranquilidad entre nuestros visitantes, la integración familiar, la armonía con el ambiente natural y su preservación, el desarrollo de actividades recreativas saludables, el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la plena seguridad de los afiliados, beneficiarios, visitantes y de la empresa en general, y la prestación de un servicio organizado y de alta calidad.

Parágrafo 3: El "Manual de Servicios y Convivencia" es de obligatorio cumplimiento para todos quienes ingresen a las instalaciones de "El Portal, Paraíso Natural", y el personal tiene la responsabilidad de velar por su efectivo cumplimiento.

Parágrafo 4: Se recomienda prestar especial atención a las normas sobre protección y seguridad de los niños y personas mayores, a los cuidados higiénicos, sanitarios y ambientales, y a la convivencia ciudadana.

CAPITULO VI: *DE LOS PRESENTADOS*

ARTÍCULO 19º: Los Presentados
Las personas invitadas por un afiliado o un beneficiario autorizado tendrán el carácter de presentados.

Parágrafo 1: Los familiares beneficiarios menores de 18 años podrán presentar invitados mediante autorización escrita del titular o su cónyuge.

Parágrafo 2: Los familiares beneficiarios mayores de 18 años se consideran de hecho autorizados para efectuar presentaciones, hasta tanto el titular exprese en forma escrita lo contrario.

ARTÍCULO 20º: Responsabilidad del afiliado
El afiliado es absolutamente responsable por el comportamiento y las obligaciones económicas que el presentado contraiga, siendo obligación de quien lo presente, darle a conocer el reglamento, ya que por el hecho de estar dentro de las instalaciones, está sujeto a él.

ARTÍCULO 21º: Requisitos para presentados

a) Presentación personal realizada por el afiliado titular o beneficiario autorizado, en el momento de efectuar su ingreso al Club, mediante diligenciamiento del formato que se encuentra en el Área de Afiliados de www.elportal.com.co; mediante correo electrónico enviado desde el email registrado o mediante carta física debidamente firmada.
b) Cancelación de los derechos de presentación correspondientes, en efectivo u otro de los medios autorizados.
c) Sujeción a los reglamentos que rigen a El Portal, Paraíso Natural

Parágrafo 1: El Club se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 22º: Costo de presentación

a) El valor de la presentación es individual y lo establece la Junta Directiva.
b) Niños menores de 12 años no cancelan, excepto en evento de infantes.
c) Si el número de presentados supera las 15 personas, se debe seguir el procedimiento expresado en el capítulo VII: "Reuniones Familiares, Sociales o Empresariales".
d) El valor de la presentación podrá variar en eventos especiales.

ARTÍCULO 23º: Exclusión de presentados
No podrán ser presentadas las personas que la Junta Directiva, haya sancionado con expulsión, o quienes hayan sido declarados como no gratos.

ARTÍCULO 24º: Suspensión del derecho a presentación
Los afiliados y beneficiarios bajo sanción, no podrán hacer presentación ni ser presentados.

CAPITULO VII: *REUNIONES FAMILIARES, SOCIALES O EMPRESARIALES*

ARTÍCULO 25º: Requisitos para Eventos
Las Reuniones Familiares, Sociales o Empresariales de más de 15 personas serán tratadas como Eventos para los cuales se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:
a) Solicitud de cotización según requerimientos.
b) Aceptación de Orden de Servicios
c) Cancelar mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato al momento de confirmar la Orden de Servicios y el cincuenta por ciento (50%) restante antes de iniciar el evento.

ARTÍCULO 26º: Grupo mínimo de presentados para considerarlo como Evento
Toda reunión que implique la presentación de más de 15 personas debe llevarse a cabo cumpliendo con el presente procedimiento para eventos

ARTÍCULO 27º: Reuniones y Eventos institucionales
Inversiones El Portal S.A. celebrará reuniones de carácter social, cultural o deportivo, organizadas y reglamentadas por la Junta Directiva. En ellas podrán participar todos los afiliados y sus beneficiarios debidamente inscritos siempre que no se encuentren afectados por sanción disciplinaria de acuerdo con lo previsto en estos reglamentos y/o reglamentaciones especiales para cada evento.

ARTÍCULO 28º: Privacidad de los Eventos
Los afiliados, sus beneficiarios y sus presentados deben ser respetuosos y abstenerse de participar en las fiestas o reuniones de carácter privado que debidamente se han autorizado.

ARTÍCULO 29º: Normatividad
Todas las normas reglamentarias serán aplicables para los asistentes a estos eventos.

CAPITULO VIII: *SANCIONES*

ARTÍCULO 30º: Tipos de sanciones
Las sanciones serán de dos clases:
1. Por faltas con los compromisos económicos:
   a) Intereses

b) Suspensión de servicios
c) Retiro

2.- Por faltas disciplinarias:
a) Amonestación privada verbal o escrita
b) Suspensión temporal
c) Suspensión definitiva o expulsión

ARTÍCULO 31°: Intereses
A las obligaciones económicas en mora se aplicarán las tasas máximas previstas por la ley.

ARTÍCULO 32°: Suspensión
Cuando el estado de cuenta de un afiliado se encuentre en mora por más de ciento ochenta (180) días calendario le serán suspendidos los servicios tanto al afiliado como a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 33°: Exclusión de Servicios
El afiliado a quien los servicios le hayan sido suspendidos, no podrán visitar las instalaciones del Club El Portal, ni recibir servicios complementarios mientras no se ponga a paz y salvo.

ARTÍCULO 34°: Suspensión como Afiliado Activo y Anulación del Contrato
Cuando un afiliado complete seis (6) meses con suspensión de servicios, es decir 12 meses de atraso, sin que haya procurado un arreglo en su situación de morosidad, quedará suspendido como afiliado activo sin que esto no lo exima del compromiso mensual de la cuota de administración. El afiliado podrá solicitar la anulación del contrato, y sólo en este momento se suspenderá el cobro de la cuota de administración.

ARTÍCULO 35°: Sanciones por faltas disciplinarias
Los daños a las propiedades de El Portal, Paraíso Natural, las infracciones a los reglamentos, y en general toda acción dentro de El Portal que a juicio de las directivas sean inadecuadas serán sancionadas.

ARTÍCULO 36°: Facultad para suspensión de servicios y retiro de las instalaciones
El Gerente, El Gerente Operativo o a quienes ellos deleguen tienen la facultad para suspender los servicios y exigir el retiro de la sede a afiliados, beneficiarios o invitados, cuyo comportamiento a su juicio amerite tomar esa determinación.

ARTÍCULO 37°: Procedimiento
Las acusaciones por faltas de los afiliados o sus beneficiarios, deberán presentarse por escrito con suficiente claridad ante la Junta Directiva de la sociedad quien determinará en cada caso la sanción a aplicar y comunicará por escrito en todos los casos al afiliado.

Parágrafo: Las acusaciones serán presentadas por los afiliados titulares preferiblemente, pero también podrán hacerlo los beneficiarios, los presentados, los visitantes o el personal de la empresa según el caso.

ARTÍCULO 38°: Suspensión temporal mínima
La suspensión temporal mínima es de un (1) mes.

ARTÍCULO 39°: Cobertura de la Suspensión

La suspensión temporal de un afiliado o su cónyuge cobija a todos sus beneficiarios. La suspensión de un beneficiario diferente al cónyuge, cobija únicamente al beneficiario.
Parágrafo 1: La sanción ocasionada por un presentado, cobija a quien lo presentó.

ARTÍCULO 40°: Reincidencia
La reincidencia obliga a la imposición de una sanción superior a la anterior.

ARTÍCULO 41°: Vigencia de los compromisos económicos
La suspensión no exime del pago de ninguna de las obligaciones económicas del afiliado para con la institución.

ARTÍCULO 42°: Suspensión definitiva o Expulsión
La suspensión definitiva o expulsión es la consecuencia de la violación en forma grave al contrato de Afiliación suscrito o al reglamento aprobado.

ARTÍCULO 43°: Exclusión definitiva
Un expulsado no podrá volver a ingresar a El Portal, Paraíso Natural. No podrá hacerlo tampoco en calidad de presentado, ni diligenciar un proceso nuevo de afiliación.

ARTÍCULO 44°: Apelación y Reconsideración
Toda sanción disciplinaria podrá ser reconsiderada por petición del afectado ante la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A. Para hacerlo, el afectado tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la sanción y debe hacerse en forma escrita.

CAPITULO IX: AFILIADOS PROPIETARIOS DE PARCELAS

ARTÍCULO 45°: Con Respecto a las Parcelas:
El Club El Portal, Paraíso Natural, colinda con las parcelas de los proyectos de parcelación que realice, directamente o a través de terceros autorizados y que sean adquiridas por algunos de sus Afiliados. Por la ubicación, cada una de ellas goza de servidumbre activa de tránsito, que va desde el punto de ingreso al Club, hasta el frente de la parcela, atravesando una buena parte de los terrenos del Club El Portal, Paraíso Natural, de propiedad exclusiva de Inversiones El Portal S.A.

Parágrafo 1: Cada una de las parcelas tiene un titular de derecho real de dominio, según dan cuenta las correspondientes escrituras públicas debidamente registradas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y por tal razón constituyen unidades privadas independientes del Club El Portal, Paraíso Natural, el cual es propiedad exclusiva de Inversiones El Portal S.A.

Parágrafo 2: Las parcelas fueron segregadas de unos lotes de mayor extensión, de propiedad de Inversiones El Portal S.A. y Eleuterio Acevedo González, y no tienen derecho de copropiedad sobre el terreno y la infraestructura del Club El Portal, Paraíso Natural.

Parágrafo 3: En su calidad de afiliados al Club El Portal, Paraíso Natural, los propietarios de las parcelas, pueden utilizar la infraestructura e instalaciones del Club cumpliendo con el reglamento para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 46°: Cuota de administración para propietarios de parcela
Todo propietario de parcela, como afiliado a El Portal, Paraíso Natural, cancelará un valor de cuota de administración de afiliación superior a la que cancela un afiliado no propietario de parcela. Este valor adicional se justifica en el hecho de considerarse afiliado especial, con mayor potencial de uso del Club El Portal, Paraíso Natural y con tratamiento preferencial por parte del Club que incluye permitir el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día y el derecho a presentar diariamente tres invitados al Club de manera gratuita.

ADMINISTRACIÓN QUE NO ES PORTAL COMO SE ADMINISTRA ALGA QUE ES PRIVADO COMO LAS PARCELAS.

ARTÍCULO 46º: Reglamento Para Propietarios de Parcelas.
El Reglamento para Propietarios de Parcelas contiene las consideraciones especiales para este grupo especial de afiliados. Ese documento hace parte integral del Reglamento del Club así como los **Estatutos** y el **Manual de Servicios y Convivencia**

CAPITULO X: *GENERALIDADES*

ARTÍCULO 48º: Niños, menores de edad y adultos mayores
Los padres y adultos responsables, deberán encargarse de la seguridad de los menores de edad y de los adultos mayores.

ARTÍCULO 49º: Establecimiento de Tarifas por Servicios
La Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A., establecerá el cobro de tarifas para los diferentes servicios ofrecidos en El Portal, Paraíso Natural.

ARTÍCULO 50º: Responsabilidad sobre los invitados y presentados
El afiliado deberá seleccionar cuidadosamente sus invitados. Ellos son el reflejo de su nivel sociocultural que le permitió pertenecer a El Portal, Paraíso Natural y será responsable por su comportamiento.

ARTÍCULO 51º: Reserva del Derecho de Admisión
Con el fin de conservar un adecuado nivel socio-cultural en el grupo de afiliados y familiares beneficiarios, la armonía y la sana convivencia, El Portal, Paraíso Natural se reserva el derecho de admisión de los invitados o presentados.

ARTÍCULO 52º: Responsabilidad por objetos de valor
El Portal, Paraíso Natural, no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor (dinero, joyas, documentos) que no hayan sido entregados formalmente a la administración para su custodia.

CAPÍTULO XI: *DISPOSICIONES FINALES*

ARTÍCULO 53º: Reforma del presente Reglamento
Los Estatutos, El Reglamento para Propietarios de Parcela y el Manual de Servicios y Convivencia, que constituyen el presente Reglamento del Club El Portal, Paraíso Natural; podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A. según su criterio y los requerimientos del desarrollo de El Portal, Paraíso Natural.

ARTÍCULO 54º: Carácter Obligatorio del presente Reglamento
Todos los afiliados titulares, familiares beneficiarios, beneficiarios especiales y afiliados honorarios, y presentados están obligados a cumplir el presente reglamento.
Parágrafo: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

****

ACTUALIZACIÓN Y COMPILACIÓN DEL REGLAMENTO VIGENTE PARA "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" – CLUB CAMPESTRE

El día 5 de Diciembre de 2016 la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A., en sesión ordinaria, revisó y complementó el presente Reglamento, incluyendo los Estatutos, el Manual de Servicios y Convivencia y el Reglamento para Propietarios de Parcela para su publicación y cumplimiento por parte de los afiliados, beneficiarios y presentados.

REGLAMENTO PARA PROPIETARIOS DE PARCELAS EN "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL"

El presente reglamento hace parte integral del Reglamento del Club El Portal, Paraiso Natural.

INTRODUCCIÓN

INVERSIONES EL PORTAL S.A. es una Sociedad con **NIT: 804.001.200-8**, constituida como Sociedad Limitada mediante Escritura Pública N° 5389 de la Notaría Primera de Bucaramanga el 24 de Noviembre de 1995; transformada en Sociedad Anónima según Escritura Pública 6131 de la Notaría Primera de Bucaramanga, del 17 de Diciembre de 1996; y reformada en sus estatutos en varias ocasiones quedando protocolizada la última reforma en la Escritura 3036 de la Notaría Quinta de Bucaramanga del 24 de junio de 2015. Dentro de su Objeto Social incluye la administración y desarrollo de centros turísticos y vacacionales, establecimiento de alojamiento y hospedaje, la preservación y recuperación de los recursos naturales existentes, la comercialización de bienes de capital y la explotación de la industria de la construcción y parcelación, entre otros, con domicilio principal en el Municipio de Rionegro (Santander).

INVERSIONES EL PORTAL S.A. es propietaria del establecimiento de comercio denominado: **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL es un Club Privado & Hotel Campestre de carácter familiar creado con el propósito de brindar a sus afiliados la oportunidad de disfrutar de una sana recreación e integración familiar, en un privilegiado ambiente natural. Para efectos del presente Reglamento, los términos "El Portal", "El Club" y "Club El Portal" harán referencia idéntica al "Club El Portal, Paraiso Natural."

El Club brinda a sus afiliados los servicios de piscinas y pozos de agua natural, lagos de pesca, senderos ecológicos, pista de ciclomontañismo, pista de cabalgata, polideportivo, bolo criollo y minitejo, restaurantes, cafeterías, bar-karaoke, camping, alojamiento hotelero, SPA y de acuerdo a las posibilidades y necesidades implementará nuevos servicios en el futuro.

El Club será administrado por la Junta Directiva que elija la Asamblea General de INVERSIONES EL PORTAL S.A., y contará con el personal administrativo y operativo que la Junta Directiva considere necesario para la prestación de sus servicios y el cabal cumplimiento de su operación, bajo la dirección del Gerente.

Los afiliados al CLUB EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, deberán caracterizarse por su reconocida honorabilidad, sus sanas costumbres, su espíritu familiar, sus valores éticos y morales y su aprecio por la naturaleza, el respeto por la conservación del medio ambiente y la protección de los ecosistemas.

Los afiliados a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, la cual se reserva el Derecho de Admisión. Para afiliarse firmarán el respectivo Contrato de Afiliación, previo pago o acuerdo de pago de los valores correspondientes, y compromiso de aceptación y cumplimiento

del Reglamento vigente. Este Reglamento lo establece la Junta Directiva con el exclusivo propósito de garantizar la seguridad, la organización y la prestación de un buen servicio a afiliados y visitantes.

Los afiliados cancelarán oportuna y cumplidamente el valor correspondiente a la cuota mensual de administración. El pago de esta cuota implica el compromiso de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL de estar permanentemente en disposición de recibirlos y prestarles sus servicios dentro de los horarios, normas y reglamentos que establezca la Junta Directiva. El afiliado estará a su vez en disposición de disfrutar a su elección de estos servicios, sin que su no utilización lo exima del compromiso de cancelar la cuota de administración.

Desde el momento en que se suscribe el Contrato de Afiliación a "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL", el afiliado titular y sus beneficiarios, adquieren el compromiso de velar por el cumplimiento del **Reglamento del Club**, el cual está conformado por los **Estatutos**, el **Manual de Servicios y Convivencia y el Reglamento para Propietarios de parcelas.**

Pertenecer al Club El Portal, Paraíso Natural es un privilegio en el presente y un compromiso por un mejor futuro.
JUNTA DIRECTIVA

PROPÓSITO DE LAS PARCELACIONES

I. DE LA PROPIEDAD DE LAS PARTES – DESTINO DE LA PROPIEDAD DE LAS PARCELAS.

II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

III. DE LOS INVITADOS Y VISITANTES.

IV. DE LOS TRABAJADORES Y OBREROS EN LAS PARCELAS.

V. DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.

VI. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

VII. DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

VIII. DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD.

IX. DE LA CONVIVENCIA EN COMUNIDAD.

X. DEL RESPETO AL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

XI. DE LA TENENCIA DE MASCOTAS.

XII. DE LAS CONSTRUCCIONES EN CADA PREDIO

XIII. DEL PARQUEO Y MOVILIDAD DE VEHÍCULOS.

I – DE LA PROPIEDAD DE LAS PARTES – DESTINO DE LA PROPIEDAD DE LAS PARCELAS.

El Club El Portal, Paraíso Natural, colinda con las parcelas de los proyectos de parcelación que realice, directamente o a través de terceros autorizados y que sean adquiridas por algunos de sus Afiliados. Por la ubicación, cada una de ellas goza de servidumbre activa de tránsito, que va desde el punto de ingreso al Club, hasta el frente de la parcela, atravesando una buena parte de los terrenos del Club El Portal, Paraíso Natural, de propiedad exclusiva de Inversiones El Portal S.A.

Parágrafo 1: Cada una de las parcelas tiene un titular de derecho real de dominio, según dan cuenta las correspondientes escrituras públicas debidamente registradas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y por tal razón constituyen unidades privadas independientes del Club El Portal, Paraíso Natural, el cual es propiedad exclusiva de Inversiones El Portal S.A.

Parágrafo 2: Las parcelas fueron segregadas de unos lotes de mayor extensión, de propiedad de Inversiones El Portal S.A. y Eleuterio Acevedo González, y no tienen derecho de copropiedad sobre el terreno y la infraestructura del Club El Portal, Paraíso Natural.

Parágrafo 3: En su calidad de afiliados al Club El Portal, Paraíso Natural, los propietarios de las parcelas, pueden utilizar la infraestructura e instalaciones del Club cumpliendo con el reglamento para el funcionamiento del mismo.

DESTINO DE LA PROPIEDAD DE LAS PARCELAS.

La destinación del lote de las parcelas es exclusivamente para uso vacacional y/o residencial recreativo de sus propietarios y no para explotación agrícola, dentro de las excepciones del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Las cabañas construidas en las parcelas en principio no están destinadas para el servicio de hospedaje o alojamiento turístico según lo establecido en el DECRETO 2590 DE 2009 (Julio 09), el cual reglamenta las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006 respecto a los prestadores de servicios de vivienda turística, entendiendo por tales a cualquier persona natural o jurídica que entregue la tenencia de un bien inmueble para uso y goce a una o más personas a título oneroso por lapsos inferiores a treinta (30) días calendario, en forma habitual.

El Portal, Paraíso Natural sí es un establecimiento prestador de servicios hoteleros y turísticos legalmente constituido, inscrito en el Registro Nacional de Turismo, afiliado y supervisado por el gremio hotelero COTELCO, y por tanto si está en capacidad de brindar este servicio a sus afiliados y a terceros, directamente o por convenio, acuerdo o contrato con el propietario de parcela cuya cabaña cumpla las especificaciones y estándares establecidos en la legislación y en las normas técnicas sectoriales, siempre y cuando las condiciones del mercado y las posibilidades administrativas de El Portal lo hagan viable a criterio de la Gerencia General y/o la Junta Directiva del Club.

II – DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

En su calidad de propietarios privados, los propietarios de parcelas tienen todos los derechos y deberes establecidos y vigentes en la legislación colombiana pertinente, al igual que Inversiones El Portal S.A. en su calidad de propietaria de "El Portal, Paraíso Natural", Hotel y Club Campestre.

En su calidad de Afiliados a "El Portal", los propietarios de parcelas, titulares y beneficiarios, tienen todos los derechos y deberes establecidos en el Reglamento y la normatividad vigente del Club, así como éste tiene hacia ellos los compromisos consignados en el Contrato de Afiliación y en su propia reglamentación.

III – DE LOS INVITADOS Y VISITANTES.

Los propietarios de las parcelas, en su calidad de afiliados al Club "El Portal, Paraíso Natural", tienen el derecho a presentar invitados para que disfruten de las instalaciones del Club, cumpliendo con las condiciones establecidas en el reglamento, las cuales incluyen el pago del valor correspondiente por la presentación de sus invitados.

Parágrafo 1: Los propietarios de parcelas no están obligados a cancelar el valor de la presentación de un invitado, si la visita de este se limita al ingreso a los predios de la parcela de quien lo presenta. En este caso, el propietario debe informar por escrito esta condición en el punto de ingreso al Club.

La propiedad de las parcelas y la de El Club son dos tipos de propiedad diferente e igualmente respetables, por lo cual nadie puede ingresar a las parcelas sin el conocimiento y autorización de sus legítimos propietarios, al igual que tampoco los invitados de los propietarios de parcelas pueden ingresar a El Club sin su conocimiento y autorización previa, según su normatividad.

Dadas las características físicas y logísticas del Club y las Parcelas, es muy importante mantener la mayor armonía y cooperación entre las partes, para evitar conflictos o molestias posteriores y tener plena claridad sobre las responsabilidades mutuas en cualquier caso.

En consecuencia sólo hay dos posibilidades de registro e identificación de Invitados:

- **INVITADOS DE AFILIADOS PROPIETARIOS DE PARCELAS QUE VAN A HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CLUB.**

En este caso el Club asume las responsabilidades correspondientes según la normatividad vigente y pertinente. Según su normatividad el Club obsequia a sus Afiliados Preferenciales Propietarios de Parcelas el ingreso diario, no acumulable, de tres (3) invitados gratis. Los demás pueden ingresar cancelando la tarifa correspondiente.

- **INVITADOS DE AFILIADOS PROPIETARIOS DE PARCELAS QUE "NO" VAN A HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CLUB.**

En este caso la responsabilidad es única y exclusiva de los propietarios de parcelas que los han invitado y el Club no asume ninguna responsabilidad al respecto. Estos invitados por tanto no deben ingresar a las áreas sociales ni hacer uso de los servicios del Club.

Con base en la buena fe y mutua colaboración que desde el inicio ha caracterizado tanto a los Propietarios de Parcelas afiliados como a "El Portal", las partes brindarán oportunamente la información correspondiente a los invitados para que tengan claridad del carácter de la invitación; siendo responsabilidad de los Propietarios de Parcelas notificar por escrito a portería quienes ingresarán en esta calidad. Email de contacto: recepcion@elportal.com.co

IV – DE LOS TRABAJADORES Y OBREROS EN LAS PARCELAS.

Los procesos de parcelación y de construcción, mejora o adecuación de cabañas en El Portal son parte del normal desarrollo tanto en las parcelas como en las instalaciones propias del Club, lo cual implica el levantamiento de construcciones nuevas, así como la remodelación de algunas de las construcciones existentes y las adecuaciones que sean necesarias.

Esta situación es motivo de gran satisfacción mutua pues representa una muestra de confianza por parte de los afiliados propietarios hacia la administración del Club, a la vez que para éstos significa la realización de un sueño y un proyecto de vida.

Esta situación implica a su vez el reto de implementar procedimientos de seguridad adecuados con el fin de minimizar los riesgos inherentes al ingreso de un alto número de personas involucradas en las diferentes obras, ya que en ocasiones quienes las realizan no son personas de la entera confianza o pleno conocimiento por parte de sus contratantes.

Desafortunadamente pueden presentarse casos de pérdida de materiales y elementos de trabajo en alguna de las parcelas en construcción o ya construidas, o en la sede campestre de El Portal, así como presencia no autorizada ni registrada de personas dentro de las instalaciones y áreas sociales del Club, o algunos comportamientos que no sean los más adecuados frente a la comunidad que integra "El Portal" y los Propietarios de Parcelas.

Por lo anterior se requiere la cooperación de todos con el fin de evitar que este tipo de situaciones se presenten, y poder controlarlas y resolverlas si llegaren a ocurrir.

Para incrementar la seguridad y el debido control se han implementado una serie de medidas que incluyen la instalación de un buen número de cámaras de vigilancia, la creación de la "Recepción" como punto de apoyo a la Portería, además de la implementación de procedimientos internos con el personal del Club.

En cuanto a los contratistas, obreros y trabajadores en las parcelas se ha definido el siguiente protocolo, cuyo cumplimiento requiere la valiosa colaboración de todos los Propietarios de Parcelas para permitir que se aplique de manera efectiva, eficiente y eficaz.

PROTOCOLO PARA INGRESO DE OBREROS Y TRABAJADORES A PARCELAS Y CABAÑAS.

1. El Propietario deberá enviar por escrito al e-mail: **recepcion@elportal.com.co** el listado de los contratistas, obreros y trabajadores con su número de cédula, indicando el día o el periodo en el cual están autorizados para la realización de los trabajos.

2. Al ingresar por primera vez, el contratista, -obrero o trabajador deberá presentar su cédula y diligenciar un formato con los siguientes datos: **Nombre, cédula, dirección y teléfono** y se le tomará una **fotografía** para su respectivo registro e ingreso

3. El encargado de Portería o Recepción registrará cada día en el Sistema de El Portal la hora de ingreso y la hora de salida de las instalaciones.

4. El encargado de Portería o Recepción revisará los bolsos que lleva el trabajador cada vez que ingrese y cada vez que salga con el fin de determinar si se retiran elementos no autorizados,. En caso de que lleve algún elemento no registrado, se informará al propietario de la parcela para solicitar su autorización o aclarar cualquier inquietud.

5 - Adicionalmente se recomienda dejar bajo llave todos los elementos de valor en las parcelas y cabañas mientras no estén presentes su propietarios.

6 - Los Propietarios de Parcelas tendrán la responsabilidad básica sobre el comportamiento de los obreros, trabajadores y contratistas que envíen a su parcela.

7 - El Club no asume ninguna responsabilidad sobre los términos contractuales que se establezcan entre el propietario y el(los) contratista(s). El Club bajo ninguna circunstancia actuará como responsable solidario ante eventuales diferencias que resulten de estas relaciones contractuales ya sean de índole laboral, civil, parafiscal u otras. El Club como institución no recomienda a ningún contratista o trabajador. Si surge alguna recomendación por parte de algún funcionario del Club, se entenderá que el funcionario realiza esta recomendación a nombre propio, mas no compromete al Club.

8 – Los obreros, trabajadores y contratistas **no están autorizados** para ingresar ni permanecer en las instalaciones y áreas sociales de El Portal, salvo notificación escrita y expresa del Propietario de Parcela.

La comprensión y apoyo mutuo para aplicar este protocolo contribuirá a la seguridad y bienestar de toda la comunidad de El Portal y de los Propietarios de Parcelas.

V – DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.

Todo propietario de parcela, como afiliado a El Portal, Paraíso Natural, cancelará un valor de cuota de administración de afiliación superior a la que cancela un afiliado no propietario de parcela. Este valor adicional se justifica en el hecho de considerarse afiliado especial, con mayor potencial de uso del Club El Portal, Paraíso Natural y con tratamiento preferencial por parte del Club que incluye permitir el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día y el derecho a presentar diariamente tres invitados al Club de manera gratuita.

VI – DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía local y telefonía de larga distancia nacional e internacional, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, gas natural domiciliario y gas licuado de petróleo GLP, están regulados por la legislación colombiana según el DECRETO 1842 DE 1991 (Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios) y la Ley 142 de 1994.

Estos servicios están a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos debidamente constituidas y autorizadas para ello por el gobierno nacional y vigiladas por la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos, y deben ser prestados a todos los ciudadanos con la simple prueba de la habitación de personas para ser titular del derecho, sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

El Portal no es una empresa prestadora de servicios públicos. A pesar de ello el Club, por su propia voluntad y sin obligación ni compromiso legal ni formal al respecto, brinda de manera completamente liberal y colaborativa un apoyo a buena parte de los propietarios de parcelas con el suministro de agua natural desde sus propias redes, así como el servicio de alcantarillado y recolección de residuos sólidos desde sus cabañas y hasta el punto de acopio donde lo recoge la empresa municipal de Aseo de Rionegro "EMSERVIR".

VII – DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Como otra forma de colaboración libre y voluntaria, no obligatoria según disposiciones legales vigentes, El Portal realiza a favor de sus afiliados Propietarios de Parcelas un servicio de Recolección de Residuos Sólidos (o Basuras), regulado de la siguiente manera:

PROTOCOLO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE LAS PARCELAS PRIVADAS DEL CLUB "EL PORTAL PARAÍSO NATURAL"

Inversiones El Portal S.A. en calidad de administrador y propietario del Club El Portal, Paraíso Natural, buscando el bienestar de sus afiliados, y en especial de los propietarios de Parcelas, ofrece el servicio de recolección de residuos sólidos con las siguientes políticas y consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos (también llamados Basuras) es un Servicio Público, responsabilidad del Municipio de Rionegro en nuestro caso.

2. "EMSERVIR E.S.P." Empresa Municipal de Aseo de Rionegro, es la entidad oficial de servicios públicos encargada de la recolección de Basuras o Residuos Sólidos en la vereda Portachuelo, donde está ubicado El Portal con sus respectivas parcelas y se denominará como "EMSERVIR"

3. EMSERVIR, dentro de su propia autonomía, diseño de rutas y políticas internas, no recoge los Residuos Sólidos o Basuras en cada una de las parcelas, sino que las recoge en un sólo punto de acopio dentro de las instalaciones de El Portal.

4. La administración de El Portal, con el fin de brindar comodidad a los propietarios de las parcelas, ha venido supliendo esta limitación de servicio, recogiendo los Residuos Sólidos o Basuras y el Reciclaje en cada una de las parcelas y transportándolas al punto de acopio dentro de las instalaciones del Club, donde EMSERVIR las recoge.

5. La administración del El Portal ha tratado de que la limitación en el servicio por parte de EMSERVIR, lejos de ser un problema para los propietarios, se convierta en la oportunidad para que obtengan un mejor servicio y otros beneficios que nos permitimos listar:

A. Mayor frecuencia de Recolección. Mientras EMPSERVIR sólo pasa a recoger los Residuos Sólidos o Basuras una vez por semana en el Casco Urbano y en Portachuelo, en las parcelas de El Portal los Residuos se recogen tres veces por semana, o cuatro veces si hay festivo para llevarlas al punto de acopio donde finalmente EMPSERVIR las recoge una vez por semana.

B. Servicio integral. El Portal recoge tanto los Residuos Sólidos o Basuras como el Reciclaje. EMPSERVIR sólo recoge los Residuos Sólidos o Basuras, no el Reciclaje.

C. Protección de las vías internas. La administración, al asumir el transporte interno, evita el tránsito permanente de un vehículo pesado como lo es el camión recolector de Residuos Sólidos o Basuras que puede deteriorar las vías de uso común

D. El Club asume el pago del servicio. Los propietarios no tiene que cancelar de manera individual a EMPSERVIR por el servicio de recolección de Residuos Sólidos o Basuras, ya que el Club asume el pago del valor global de esta recolección.

6. Las políticas para la recolección de Residuos Sólidos o Basuras, han sido establecidas teniendo en cuenta las exigencias por parte de la empresa recolectora, EPSERVIR, así como los procedimientos internos establecidos por la administración de El Portal, pensando en el bienestar común, normas de Sostenibilidad, cuidado del medio ambiente y disponibilidad logística.

POLÍTICAS

Días de recolección:
La camioneta realiza un recorrido completo en los siguientes días y horarios

- Jueves (en horas de la tarde) A partir de las 3:00 pm.
- Domingo (temprano en la mañana) A partir de las 7:00 am.
- Domingo (al finalizar la tarde) A partir de las 6:00 pm.
- Festivos (al finalizar la tarde) A partir de las 6:00 pm.

Separación en la Fuente:
En El Portal manejamos dos tipos de residuos sólidos, los cuales deben ser separados desde el punto donde se generan: NO RECICLABLES y RECICLABLES

No Reciclables: Los residuos ordinarios o "No Reciclables" se recogerán en bolsas de color negro.
Ejemplos:

- restos de comida
- residuos sanitarios
- icopor
- residuos de barrido como polvo
- colillas de cigarrillo
- esponjas
- porcelana.
- platos desechables

Reciclables: El material reciclable se recogerá en bolsas de color blanco.
Ejemplos:

- papel que no esté arrugado, debe ser cortado con tijeras o rasgado, si va arrugado ya no puede ser reciclado.
- cartón
- empaques y paquetes limpios, no pueden ir sucios ni mojados
- vidrio
- plástico
- metal
- plásticos
- Botas de Caucho.

Los empaques o paquetes, latas, deben tener un pre-lavado para que no ensucien los demás residuos y se puedan aprovechar. Deben ir ya secos.

Ver cuadro.



Para su comodidad, tenemos disponibles para la venta bolsas negras y blancas en "ACUATIENDA", también conocida como la "tienda de vestieres"

Recipiente de Recolección:
Los recipientes privados para la recolección de los residuos podrán ser de cualquier color y de cualquier material. Podrán estar instalados de manera fija en el exterior de la parcela, o podrán ser móviles, de tal forma que los saquen frente a la parcela el día de recolección.

Podrá ser uno, o podrán ser dos para la respectiva clasificación de reciclaje y no reciclaje y para cubrir la capacidad individual de acuerdo al volumen de residuos generados en cada parcela. O finalmente podrá ser un cuarto, con acceso desde el exterior de la parcela.

El único requisito, es que los contenedores deben ser completamente cerrados y mantenerse limpios. Es decir, que tengan tapa sólida que evite la entrada de agua y que no contengan rejas que permitan el acceso de animales desde la base o desde los laterales.

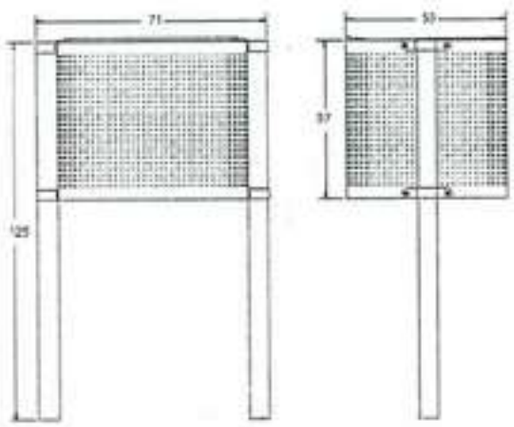
Se debe evitar la presencia de "lixiviados", que son los líquidos que se generan por el proceso de descomposición de la materia orgánica pues son muy contaminantes y generan olores ofensivos.

Por ningún motivo utilice los recipientes de uso comunal para depositar los residuos provenientes de las parcelas. Estos son para uso de los visitantes y huéspedes.

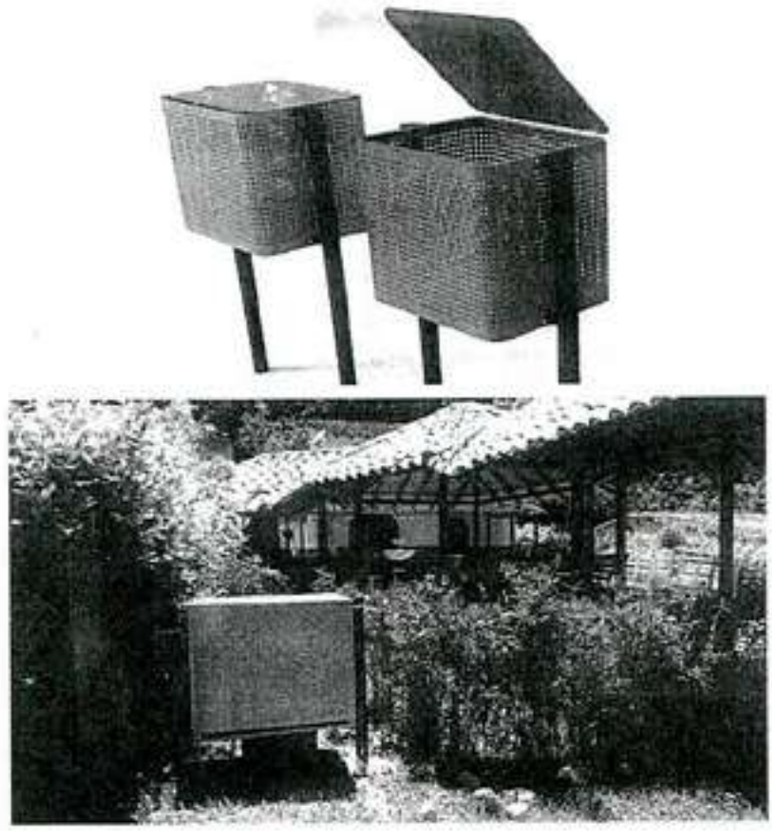
Modelo de diseño sugerido. No obstante la flexibilidad en el diseño del recipiente, nos permitimos proponer el siguiente diseño. Al implementar el sugerido, garantizaremos una

mayor organización, uniformidad y estética que repercute indiscutiblemente en la valorización de su propiedad.

Color: Verde oliva con bases negras.
Pintura: Electrostática
Tapa: sólida y con candado para evitar que se confunda con un recipiente de uso público.
Base y Laterales: Lámina perforada
Dimensiones: Ver imagen
Cantidad: Una o Dos (Depende de la cantidad de residuos generados o proyectados)







Residuos que NO se recogen:

- Escombros: La camioneta de El Portal, no recoge escombros. Los escombros deben ser llevados a algún lugar fuera de las instalaciones de El Portal, ya que ningún lugar de El Portal está habilitado para la disposición final de escombros, y EMSERVIR tampoco los recoge.

- Restos de poda de árboles y arbustos: El Portal no se encarga de podar los árboles ni los arbustos en el interior o en los setos que delimitan las parcelas. Esta labor es exclusiva de sus respectivos propietarios. El material vegetal resultante de estas podas no será recogido por la camioneta de El Portal. El Portal ofrece un lugar opcional para la disposición final, ubicado adelante del Restaurante "Mi Viejo San Juan", por la vía hacia las parcelas "Los Guaduales", pero es responsabilidad del Propietario llevarlo hasta allí. En ese lugar por ningún motivo se deben depositar residuos diferentes a las ramas y hojas resultantes de la poda.

- Las quemas no están permitidas en ningún lugar del territorio nacional, y menos cuando se tienen vecinos tan cerca como ocurre en el caso de las parcelas de El Portal. Por favor evitemos inconvenientes con los vecinos por el malestar y la contaminación que el humo genera, igualmente evitemos inconvenientes con la

autoridad ambiental y finalmente protejamos nuestro patrimonio evitando riesgos innecesarios.

VIII – DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD.

MARCO LEGAL DE LA SOSTENIBILIDAD: La legislación colombiana se ha pronunciado al respecto y exige tomar conciencia sobre esta problemática y realizar acciones que protejan y preserven la naturaleza y el medio ambiente, cumpliendo y aplicando igualmente la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002 para los Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH) y en especial las siguientes Leyes con sus respectivos Decretos y Resoluciones reglamentarias:

- Norma NTS TS002 - Gestión de la Sostenibilidad.
- Ley 17 de 1981 - Ley contra el Tráfico de Flora y Fauna.
- Ley 103 de 1991 - Ley contra el Tráfico del Patrimonio Cultural.
- Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo actualizada por Ley 1101 de 2006.
- Ley 679 de 2001 - Ley contra la Explotación Sexual de Menores (ESCNNA).
- Decreto 4000 de 2004 - Norma sobre Control de Extranjeros.
- Ley 1336 de 2009 – Ley de Autoregulación y Código de Conducta.
- Ley 1335 de 2009 - Ley Antitabaco.
- Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

Igualmente en el marco de la Ley del Turismo y sus Normas Reglamentarias, El Portal ha optado por el Turismo Sostenible y Responsable con la Naturaleza y el Medio Ambiente, pues de esta manera se constituye en un auténtico factor de desarrollo, trabajo y empleo para casi todos los sectores económicos, así como de progreso socio cultural para los habitantes del territorio, de la región y de todo el país.

POLÍTICA DE GESTIÓN SOSTENIBLE (PGS).

Cumpliendo su Misión y Normas Legales "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" se compromete a:

1. Proteger y Preservar la Naturaleza y el Medio Ambiente de impactos negativos y mejorar los positivos continuamente.
2. Cumplir y promover las Normas Legales vigentes relacionadas con la Sostenibilidad, en especial el rechazo de la explotación sexual comercial de niños, niñas, menores y adolescentes (ESCNNA), y cumplir el Código de Conducta.
3. Promover y Proteger el Patrimonio Historico, Cultural y Turistico, y contribuir a generar Desarrollo Responsable y Sostenible para El Portal como Empresa EcoTurística y para el Entorno Local, Regional y sus Comunidades.
4. Lograr el Compromiso Consciente de sus Directivas, Empleados, Afiliados, Propietarios de Parcelas, Residentes, Huéspedes, Visitantes, Clientes y Proveedores en general, con esta Política de Gestión de la Sostenibilidad, así como su activa participación, mediante capacitación, promoción, procedimientos y medios adecuados.
5. Generar un ambiente de trabajo y servicio acorde con los propósitos de la Sostenibilidad y el Bienestar de clientes, colaboradores y afiliados.
6. Lograr de esta manera que "El Portal" sea hoy y siempre un auténtico "Paraíso Natural" para propios y visitantes.

ESTA SUPUESTA RESPONSABILIDAD NO EXISTE; PUESTO QUE JG HA PRESENTADO CONTAMINACIÓN Y REMOCIÓN DE TIERRAS AL PARECER SIN LICENCIA AMBIENTAL

El Portal invita a todos los Propietarios de Parcelas a participar activamente para hacer realidad estos propósitos y cumplir la Política de Gestión Sostenible (PGS) establecida, para lo cual su comprensión y apoyo es vital y El Club y la Naturaleza se los agradecen.

IX – DE LA CONVIVENCIA EN COMUNIDAD.

La convivencia sana, pacífica y solidaria es un principio de conducta propio de todo buen ciudadano y de todo ser humano consciente de sus responsabilidades consigo mismo, con su familia, con sus vecinos y con todos los demás ciudadanos en su entorno.

Para lograr esta convivencia armónica con la naturaleza y el medio ambiente, así como con todos los integrantes de su propia comunidad, El Portal ha elaborado desde su creación un **Manual de Servicios y Convivencia** que contiene las Normas Básicas que rigen dentro de sus instalaciones y que son aplicables a todos sus afiliados, visitantes y talento humano.

El Portal invita a todos los Propietarios de Parcelas a asumir y practicar el Manual en su calidad tanto de Afiliados como de Residentes y Vecinos que conforman igualmente esta gran comunidad.

El **Manual de Servicios y Convivencia** está a su disposición en www.elportal.com.co, página web del Club, a la cual pueden acceder todos sus Afiliados con su propio usuario y contraseña.

Así mismo y como referencia general para todos los ciudadanos y sus comunidades, se cuenta con el nuevo **Código Nacional de Policía y Convivencia**, con las normas para la interacción social de todas las personas en el país, establecidas y actualizadas por la autoridad competente.

X – DEL RESPETO AL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

El propósito común tanto de El Portal desde su creación y por su Misión Institucional, como de los Afiliados, Propietarios de Parcelas, Residentes y Visitantes en general, es el de poder gozar de la tranquilidad y la paz que brinda el espacio natural de la sede campestre y su entorno, especialmente para un saludable y reparador descanso nocturno.

Desafortunadamente en ocasiones algún visitante, huésped o invitado llega con otros objetivos, particularmente el de organizar fiestas o celebraciones hasta altas horas de la noche con el correspondiente ruido y escándalo que perturba a todos los demás.

Por eso El Portal hace especial énfasis en la necesidad de que tanto dentro de sus instalaciones, como de las Cabañas en las Parcelas, se respete el legítimo derecho a la tranquilidad y al descanso nocturno de todas las personas que se encuentren pernoctando por una u otra razón.

Al respecto vale recordar algunas normas básicas:

- En las instalaciones del Club debe haber silencio a partir de las 7:00 pm en las zonas de camping y a partir de las 9:00 pm en las cabañas y habitaciones hoteleras.

- Si alguien desea realizar alguna fiesta o celebración hasta más altas horas en la noche, perfectamente puede contar con las instalaciones del Bar – Karaoke "Caña Dulce" donde puede hacerlo sin causar molestias ni afectar a las demás personas, pues se ha adecuado con aire acondicionado e insonorización para tal fin.

- Los propietarios de Parcelas y Cabañas y sus Invitados pueden contar igualmente con este servicio mediante solicitud previa dentro de la normatividad de El Portal.

De esta manera todos pueden respetar el derecho de los demás, a la vez que realizan su propia celebración.

XI – DE LA TENENCIA DE MASCOTAS.

Los propietarios de Parcelas y sus familias son quienes tienen el virtual privilegio de disfrutar de manera frecuente, y aún permanente, del maravilloso medio ambiente y los bellos ecosistemas del "Paraíso Natural", por su ubicación como vecinos de este predio, a la vez que pueden gozar de los servicios a que tienen derecho en su calidad de afiliados al Club.

Así mismo El Portal asume el compromiso de brindarles siempre la mejor atención posible, tanto a los Propietarios de Parcelas como a todos sus demás afiliados y visitantes.

Precisamente y para poder cumplir con ese supremo compromiso de brindarles la mejor atención posible, desde sus inicios el Club viene aplicando no solo todas las normas legales vigentes relacionadas con sus servicios como Club Social Campestre y Hotel, orientado al sano disfrute y preservación de la naturaleza y a la integración familiar y la cordial convivencia entre quienes integran esta comunidad; sino también sus propias Normas Básicas de Convivencia elaboradas y difundidas desde el principio con el mismo fin.

Una de esas Normas está dirigida al tema de las "Mascotas" y a su vez se relaciona con la ley vigente al respecto y con el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

El Portal mejor que nadie aprecia a todos los seres vivos y propicia su presencia en libertad y en su propio ambiente, acorde con la Misión Institucional. El Club entiende igualmente el aprecio que las personas tienen por sus Mascotas a las que consideran parte incluso de su familia.

Sin embargo las Mascotas son animales domésticos adaptados por el ser humano a sus propios espacios de habitación, e implican una serie de compromisos y responsabilidades muy serias relacionadas con la seguridad, la higiene pública y la convivencia social, que en no pocas ocasiones generan conflicto por la falta de responsabilidad de algunos dueños de las mismas.

Por esta razón en Colombia se aprobó la "Ley de Mascotas" (LEY 746 DE JULIO 19 DE 2002), que aunque está orientada hacia la tenencia y manejo de perros de especies potencialmente peligrosas, regula en general el manejo de perros a todo nivel, y se complementó esta reglamentación en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Allí se establecen normas relacionadas con la prohibición para la tenencia de ciertas especies, la necesidad de aplicar bozal a algunas de ellas, de sacar siempre a todas las Mascotas con la trailla o correa, cargar siempre la bolsa y palita para recoger las excretas y depositarlas en un recipiente de residuos domiciliarios o especialmente dispuesto para ello, así como tener al día los controles sanitarios y aplicar las vacunas correspondientes, etc.

El Portal debe tratar el tema de las "Mascotas" en dos niveles: uno, el que concierne a todos los afiliados en general, incluidos los Propietarios de Parcelas como usuarios del Club y del

Hotel; y dos, lo relacionado específicamente con los Propietarios de Parcela en predios vecinos del Club.

1 . Aspecto general relacionado con los Afiliados y visitantes dentro del Club y el Hotel.

En un área tan amplia como "El Portal" y con una afluencia grande de afiliados y visitantes es imposible para la administración garantizar el control y cumplimiento de las normas esenciales por parte de los propietarios de mascotas que ingresan a "El Portal", máxime cuando algunos ni siquiera las conocen o simplemente no las aplican en uso de una conducta poco responsable y ciudadana.

Esto sin contar las molestias, inconvenientes y conflictos que aún cumpliendo las normas esenciales se pueden generar por agresiones entre perros de diferentes propietarios, posibles ataques a personas, particularmente niños, riesgos de accidente, daños en la salud, ladridos incontrolados, etc.

Por las razones expuestas, el Club, dentro de su autonomía no permite el ingreso de mascotas a sus instalaciones.
Por otro lado "es imposible hacer excepciones" pues la situación se volvería incontrolable en especial por dos razones: una, porque si se le permite hacerlo a un afiliado o visitante ¿cómo se justifica negárselo a otros?; y dos, con la excepción se satisface a uno pero se molesta a cien o más, pues todos los que sí cumplen se indignarían y reclamarían con toda razón.

Por otra parte el mundo y el mercado de las mascotas ha crecido de manera excepcional y ahora sus propietarios encuentran fácilmente todo tipo de servicios especializados, desde clínicas veterinarias y salones de belleza hasta servicios de spa y jardines de paz. Por ahora El Club no puede aún ofrecer un espacio adecuado para mascotas y por eso les solicita no traerlas y les
sugiere que es mejor dejarlas al cuidado de un familiar o en un sitio especializado.

Se comprende por tanto que el cumplimiento de esta norma es indispensable y sin excepciones al interior del Club. Por eso mismo se necesita la comprensión y colaboración de ciudadanos y afiliados como los de El Portal, con sus altas calidades humanas, sociales y culturales, para que ayuden a hacer efectivo el cumplimiento de esta elemental Norma Básica de Convivencia sobre la prohibición del ingreso de mascotas al Club, o en su defecto, la necesidad de dejarlas en la guardería de Mascotas hasta su salida de El Portal.

2 – Aspectos relacionados con los Propietarios de Parcelas y Cabañas.

Las parcelas y cabañas son efectivamente propiedad de sus respectivos dueños y el tener o no una Mascota es algo que está a discreción y al criterio de cada propietario. Por tanto El Portal les solicita muy encarecidamente tener en cuenta todo lo planteado anteriormente, pues los terrenos aledaños a las parcelas y cabañas son las instalaciones del Club, y allí sí es indispensable cumplir estrictamente la normatividad al respecto.

Si bien cada propietario puede tener su mascota, lo que no está permitido es pasearla por las áreas sociales del Club, pues este hecho de inmediato genera el reclamo y el inconformismo plenamente justificado de los demás afiliados que sí están cumpliendo correctamente la reglamentación sobre Mascotas.

El Portal agradece a todos los Propietarios de Parcelas asumir estas consideraciones y cuenta con su valiosa comprensión y colaboración para una sana convivencia en cuanto a las mascotas.

XII – DE LAS CONSTRUCCIONES EN CADA PREDIO

Las parcelas del Club El Portal, no están sujetas al régimen de propiedad horizontal. Por lo anterior, los diseños y las construcciones que se realizan en cada uno de los predios, no están sujetos a una aprobación expresa del Club.

Con el fin de preservar un esquema armónico con el entorno, el Club sugiere la utilización de elementos constructivos tradicionales, como lo son la teja española, o alternativas que la asemejen, así como diseños que aprovechen el buen uso de la luz y la ventilación natural con el fin de minimizar el consumo de energía.

De acuerdo a la normatividad vigente y por la ubicación de las parcelas, las licencias de construcción de las obras a desarrollar, deben ser tramitadas ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Rionegro. Las parcelas ya construidas que no hayan cumplido con este requisito, pueden igualmente solicitar el Reconocimiento de las construcciones en la misma entidad, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

XIII – DEL PARQUEO Y MOVILIDAD DE VEHÍCULOS.

Dentro del propósito común de velar por un ambiente sano, libre de polución y contaminación, a la vez que se atiende la mutua responsabilidad por la seguridad de quienes se encuentren en la sede campestre, especialmente niños y adultos mayores, El Portal ha establecido como norma la no circulación de vehículos por las vías internas, esencialmente de uso peatonal, salvo en casos indispensables y a una velocidad máxima de 10 km/hora según su reglamentación.

El Club agradece a los Propietarios de Parcelas respetar esa norma cuando les sea indispensable utilizar la servidumbre de la vía, ubicando sus vehículos y los de sus invitados en sus propios parqueaderos y evitando circular por las vías internas de El Portal salvo para el ingreso o salida de sus Parcelas. La comunidad y el medio ambiente serán los beneficiados.

SER PROPIETARIO DE PARCELA Y CABAÑA EN "EL PORTAL" ES UN PRIVILEGIO QUE EL CLUB VELA POR PRESERVAR EN COLABORACIÓN Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y CON LA COMUNIDAD.

APRECIADO AFILIADO PROPIETARIO DE PARCELA:
CUENTE CON "EL PORTAL" QUE EL CLUB CUENTA CON USTED.

MUCHAS GRACIAS

****

ACTUALIZACIÓN Y COMPILACIÓN DEL REGLAMENTO VIGENTE PARA "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" – CLUB CAMPESTRE

El día 5 de Diciembre de 2016 la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A., en sesión ordinaria, revisó y complementó el presente Reglamento, incluyendo los Estatutos, el Manual de Servicios y Convivencia y el

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

"CLUB EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL"

REGLAMENTO - MANUAL DE SERVICIOS Y CONVIVENCIA

NOTA ECOLÓGICA: Para contribuir a la preservación del medio ambiente, evitar el consumo excesivo de papel y proteger nuestros bosques, le sugerimos no imprimir este documento y consultarlo por internet en nuestra página: www.elportal.com.co, ingresando al Área de Afiliados con su clave personal.

GRACIAS POR AYUDARNOS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

APRECIADO AFILIADO:

Usted merece lo mejor, y en nuestro "PARAÍSO NATURAL" queremos brindarle un excelente servicio que concuerde con su alto nivel cultural y reconocida calidad humana.

Todos los que integramos esta gran comunidad de "El Portal" estamos firme y conscientemente comprometidos con los siguientes principios y valores, derivados de nuestra Misión y del Contrato de Afiliación:

1. Protección y preservación del medio ambiente.
2. Sostenibilidad empresarial, social, ambiental y cultural.
3. Integración y armonía familiar y con la naturaleza.
4. Convivencia sana y pacífica con base en el respeto mutuo, el trato amable y cordial y la solidaridad.
5. Protección de niños, niñas, menores y adolescentes contra cualquier tipo de maltrato o explotación.

Para esto, solicitamos muy cordialmente su valiosa colaboración, acatando plenamente las siguientes normas y procedimientos, que harán más placentera cada una de sus visitas o estadías, y nos permitirán brindarle el mejor servicio al cliente y la atención de más alta calidad posible.

Aplicación:

Este **Manual de Servicios y Convivencia** aplica para todos los Afiliados, Invitados, Huéspedes, Visitantes y Participantes en Eventos o Pasadías, Personal de Colaboradores, Proveedores y Residentes en las Parcelaciones, que se encuentren dentro de la Sede Campestre y utilicen los servicios del Club. El Manual de Servicios y Convivencia hace parte integral del REGLAMENTO DEL CLUB al que hace referencia el Contrato de Afiliación.

¡MUCHAS GRACIAS! - JUNTA DIRECTIVA

CONTENIDO

Reglamento para Propietarios de Parcela para su publicación y cumplimiento por parte de los afiliados, beneficiarios y presentados.

INTRODUCCIÓN.	DECÁLOGO DE NORMAS BÁSICAS PARA ESTE MANUAL - RESUMEN
CAPÍTULO I.	IDENTIFICACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR
CAPÍTULO II.	PRESENTACIÓN DE INVITADOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS
CAPÍTULO III.	PARQUEO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LA SEDE CAMPESTRE
CAPÍTULO IV.	MASCOTAS
CAPÍTULO V.	INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
CAPÍTULO VI.	NORMATIVIDAD AMBIENTAL
CAPITULO VII.	SERVICIO DE HOSPEDAJE EN CABAÑAS Y HABITACIONES
CAPITULO VIII.	SERVICIO DE "CAMPING"
CAPITULO IX.	SERVICIO DE SPA
CAPITULO X.	RESTAURANTE "LA HACIENDA"
CAPITULO XI.	BAR "CAÑA DULCE"
CAPITULO XII.	RESTAURANTE "MI VIEJO SAN JUAN"
CAPÍTULO XIII.	CAFETERÍAS Y PUNTOS DE ATENCIÓN
CAPITULO XIV.	CANCHAS DE BOLO Y MINITEJO
CAPITULO XV.	PISCINAS
CAPÍTULO XVI.	LAGOS DE PESCA
CAPÍTULO XVII.	POZOS NATURALES
CAPÍTULO XVIII.	SENDEROS ECOLÓGICOS
CAPÍTULO XIX.	ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN INFANTIL
CAPÍTULO XX.	CICLOMONTAÑISMO Y CAMINATA
CAPÍTULO XXI.	OTROS SERVICIOS
CAPÍTULO XXII.	HORARIOS Y TARIFAS - TABLA
CAPÍTULO XXIII.	PARCELACIONES

INTRODUCCIÓN

El siguiente **Decálogo de Normas Básicas Sostenibles** resume esencialmente los principios y valores y los compromisos de comportamiento que asumimos todos los que conformamos esta gran comunidad del Club Campestre & Hotel "El Portal, Paraíso Natural".

Estas normas son OBLIGATORIAS para todos. Agradecemos su estricto cumplimiento.

DECÁLOGO DE NORMAS BÁSICAS "SOSTENIBLES" DE "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL"

1. Protección Ambiental y Responsabilidad Sostenible.
Me comprometo conscientemente a proteger y preservar siempre el medio ambiente y velar por mantenerlo sano, seguro y saludable para todos. Caminaré, respiraré aire puro, disfrutaré del agua natural y cristalina, del canto de las aves, de la belleza de la vegetación y de sus flores, sin contaminar ni causar daño al medio ambiente ni a los ecosistemas existentes, y colaborando con el ahorro de agua y energía.

2. Buen Trato y Cordialidad.
Brindaré un trato cordial, amable, solidario y respetuoso a todas las personas que integran esta comunidad.

3. Cumplimiento de Normas.
Acataré siempre las normas establecidas y las recomendaciones del personal del Club Campestre & Hotel "El Portal, Paraíso Natural", pues comprendo que su único propósito es mi seguridad y bienestar y la prestación del mejor servicio posible para todos.

4. Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
Pondré especial cuidado en la protección de la vida, la salud y la integridad de niños, niñas, menores y adolescentes, protegiéndolos de cualquier maltrato, abuso o explotación sexual, al igual que protegeré a los adultos mayores.

5. Protección del Aire Puro y cuidado de Visitantes.
Evitaré poner en riesgo la integridad de los visitantes y contaminar este ambiente sano con la circulación de vehículos dentro de las áreas de servicio. Para ello dejaré mi vehículo en el parqueadero principal. Respetaré también este ambiente "libre de humo de tabaco".

6. Respeto y Protección de Bienes Patrimoniales y de la Comunidad Regional.
Respetaré y protegeré el patrimonio natural, histórico, turístico y cultural propio de esta región y sus comunidades, y disfrutaré responsablemente de sus atractivos sin dañarlos ni deteriorarlos.

7. Respeto a la Paz y Tranquilidad y al Descanso Nocturno.
Disfrutaré de la paz, la armonía y la tranquilidad que brinda la naturaleza y no perturbaré este derecho para los demás visitantes. Especialmente en horas de la noche respetaré el descanso de huéspedes y residentes.

8. Responsabilidad y Precaución en áreas Naturales y Piscinas.
En las áreas naturales, en las piscinas, pozos y lagos, seré precavido y cumpliré siempre las normas que protegen el medio ambiente, así como la vida, la salud y el bienestar propio y de mis acompañantes.

9. No Ingreso de Alimentos y Bebidas ni de Mascotas.
Cumpliré a cabalidad las normas sobre no ingreso de alimentos y bebidas, así como el no ingreso de mascotas, pues de esa manera contribuyo a la preservación del medio ambiente, el bienestar, la salud y la tranquilidad de todos los visitantes y a la prestación de un buen servicio por parte del Club.

10. Integración Familiar y Sana Convivencia.
Como persona respetuosa de la integración familiar y las sanas costumbres, velaré porque mi comportamiento y el de quienes me acompañen corresponda siempre a estos principios, y reportaré al personal y a la administración cualquier incumplimiento o vulneración de estas normas, para garantizar el bien común.

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR

Registro de Ingreso. Por Norma de Seguridad y Buen Servicio, todo visitante deberá identificarse en Recepción de Portería para que sea autorizado su ingreso a las instalaciones. Posteriormente, si se requiere, hará su "Registro Hotelero" en el punto de atención correspondiente.

Carné. El Carné de Afiliado o Beneficiario es el documento de identificación en El Portal y es de carácter Personal e Intransferible.

Afiliados. Son Afiliados tanto el **Titular** como sus **Beneficiarios** y deberán identificarse con su propio carné..

Invitados de Afiliados. Serán presentados por el Afiliado o sus Beneficiarios mayores de 18 años. En ausencia del Afiliado o del Beneficiario, deberán presentar Carta de Autorización previamente diligenciada en desde el área de afiliados de www.elportal.com.co

Participantes en Eventos. El Evento debe estar previamente programado y notificado a Recepción de Portería, y se verificará con el Responsable del Evento.

Huéspedes de Cabañas, Habitaciones y Camping. Se confirmará la Reserva previa, se verificará el pago total de la misma y se confirmará la información con el Titular de la Reserva.
Nota: En caso de que falte el pago de parte del valor de la Reserva, se recibirá el pago del valor pendiente como requisito indispensable para autorizar el ingreso.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE INVITADOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS

Nuestro propósito es brindar el mejor servicio posible a nuestros afiliados, familiares e invitados, dentro de la política de mejoramiento continuo y excelencia en el servicio al cliente en que estamos empeñados. Para ello es indispensable que los afiliados y sus invitados den cabal cumplimiento a este procedimiento:

Presentación Personal. El afiliado y sus beneficiarios mayores de dieciocho (18) años podrán presentarse personalmente con sus invitados cuando lo deseen. En este caso el afiliado o beneficiario que hace la invitación *NO* deberá diligenciar la Carta de Autorización. Si el número de invitados es de quince (15) o más deberán registrarse previamente como "Evento" para efectos de la organización del servicio y la mejor atención del grupo.

Carta de Autorización. En ausencia del afiliado o del beneficiario al momento del ingreso debe diligenciarse previamente el formato de Presentación de Invitados desde el Area de Afiliados de www.elportal.com.co En su defecto puede enviar una carta desde el email registrado a recepcion@elportal.com.co o una carta física a la oficina administrativa o a la portería de la sede campestre. La carta debe contener

- Nombre y Firma del Afiliado que hace la invitación,
- Fecha en que los invitados irán a El Portal,
- Número de personas invitadas.
- Nombre completo y documento de Identidad del responsable del grupo de invitados.

Grupo identificado como "Evento": En caso de que el número de invitados sea de **15 personas o más**, es indispensable tramitar la invitación del grupo como un **Evento** lo cual se realiza con la persona encargada de esta actividad. La persona encargada puede ser contactada al email eventos@elportal.com.co o vía telefónica al PBX publicado en nuestra página web. Para el caso de los eventos se debe establecer el menú a consumir, seleccionando uno o máximo dos platos de la carta.

Confirmación del Menú y pago previo: En estos casos se debe confirmar el grupo y el menú con cinco (5) días de anticipación, y hacer el pago correspondiente en la oficina administrativa.
Responsabilidad de los Invitados y del afiliado que los presenta: En todo caso los invitados deberán cumplir la normatividad de El Portal y el afiliado que los presenta será responsable de su comportamiento.

CAPÍTULO III. PARQUEO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LA SEDE CAMPESTRE

Todos los vehículos deben ubicarse en el Parqueadero Principal. Por norma de Seguridad, Protección Ambiental y Buen Servicio, todos los vehículos que ingresen a las instalaciones deben ubicarse en el Parqueadero Principal, contar con su respectivo "Acrílico de Identificación", y no transitar por las vías internas para garantizar la protección de los visitantes (especialmente Niños y Adultos Mayores) y el cuidado ambiental.

Ingreso temporal a instalaciones (más allá del parqueadero principal): Sólo podrán ingresar temporalmente a las instalaciones los vehículos previamente autorizados e identificados con el respectivo **Acrílico, Color y Símbolo.** En estos casos, cumplirán la misión autorizada y regresarán al Parqueadero Principal.

Ingreso de vehículos de Huéspedes. Los Huéspedes podrán ingresar con su vehículo hasta la Cabaña o Habitación, y deben utilizar el vehículo únicamente para ingresar o salir de la Sede Campestre, **más no para transitar por las diferentes áreas de servicio.**

Velocidad máxima 10 km/h.: En las vías internas de "El Portal" sólo se podrá transitar, previa autorización y con el "Acrílico de Identificación" respectivo, a una **Velocidad Máxima de 10 Km./Hora**, teniendo extremo cuidado y precaución con los transeúntes, pues además siempre es probable que haya niños y adultos mayores en las vías internas.

Parqueo correcto. Al parquear, por favor no obstaculice la salida o movimiento de otros vehículos.

Devolución de Acrílicos. Al salir los vehículos se deberá devolver el "Acrílico de Identificación".

Control de luces. Se debe controlar el apagado y encendido de luces al ingreso y salida de vehículos.

CAPÍTULO IV. MASCOTAS

No está permitido el ingreso de mascotas por razones de convivencia, seguridad y sanidad ambiental, teniendo en cuenta la Ley de Mascotas (ley 746 de 2002), las normas del Código de Policía y las de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente. Como alternativa se ofrece el servicio de "Guardería de Mascotas".

Sólo podrán ingresar Mascotas los Propietarios de Cabañas, siempre y cuando las mantengan bajo control en su respectiva Cabaña, cumpliendo a cabalidad lo establecido en la Ley de Mascotas y las normas señaladas.

CAPÍTULO V. INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

El ingreso de alimentos y bebidas no está permitido por protección ambiental y salud pública. El Club no puede ser responsable por alimentos que se traigan de fuera ni por sus efectos en los visitantes. Así mismo procura evitar que se contaminen áreas y aguas naturales con desechos sólidos o vertimientos.

Como alternativa se ofrece el servicio de almacenamiento en los cuartos frío durante la estadía.

No se autoriza preparar o servir en los Restaurantes los alimentos ingresados por el visitante.

Sólo podrán ingresar Alimentos y Bebidas los Huéspedes y Propietarios de Cabañas y sus Invitados **siempre y cuando los preparen y consuman dentro de las Cabañas.**

CAPÍTULO VI. NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Responsabilidad Consciente. Todos en "El Portal" debemos cuidar las especies de flora y fauna, no arrancar plantas, flores ni frutos, ni maltratar las aves o seres vivos del ecosistema y evitar contaminar el aire puro.

Ahorro de agua y energía. Es responsabilidad general contribuir al ahorro de agua y energía en todo momento y lugar.

No contaminar. No se permite usar productos contaminantes ni arrojar residuos sólidos, líquidos o desechos (basuras) al suelo o a las aguas. Éstos deben ser depositados en los recipientes adecuados para tal fin.

CAPÍTULO VII. SERVICIO DE HOSPEDAJE

Cumplimiento de Normas del Servicio. Para garantizar la prestación de un buen servicio a nuestros huéspedes y asegurar su tranquilidad y disfrute de "El Portal, Paraíso Natural", se deben cumplir las siguientes Normas Básicas del Servicio de Hospedaje, según el Contrato de Hospedaje y las normas legales vigentes.

Reserva Previa: La reserva debe hacerse con anticipación en la Sede Administrativa, Sede Campestre, vía telefónica, por correo electrónico, o en línea, con el fin de consultar la disponibilidad y asignar las cabañas y/o habitaciones disponibles, por el tiempo solicitado, según los deseos del Huésped.

Nota: La Pre-reserva es tentativa y podrá ser modificada por El Portal o a solicitud del Huésped antes de su confirmación.

Reserva Confirmada: Se considera Confirmada la Reserva al momento de hacer efectivo el pago del valor del alojamiento solicitado según el número de habitaciones reservadas y los días hoteleros confirmados.

Límite de tiempo para devoluciones: No se hará devolución total ni parcial del valor de la Reserva, si el huésped lo solicita con menos de (15) días previos a la fecha acordada en la reserva en temporada alta, o de diez (10) días en temporada media o baja. Esto en razón a que la Reserva Confirmada implica el compromiso de "El Portal" de no asignar las Cabañas y/o Habitaciones reservadas durante ese tiempo a ningún otro Huésped.

Nota 1: Igualmente no se hará CANJE de un valor parcial de la Reserva ni se podrá posponer o aplazar si no se encuentra dentro del límite de tiempo establecido para devoluciones.

Devoluciones Parciales: Si la cancelación de la reserva se solicita en un período de tiempo anterior a quince (15) días en temporada alta o diez (10) días en temporada baja, se ofrecerán dos alternativas al huésped:

- **Alternativa 1:** Cambio de la reserva para otra fecha según disponibilidad.
- **Alternativa 2:** Devolución parcial de lo pagado descontando un valor equivalente al 20% del total de la reserva por concepto de gastos administrativos.

Día Hotelero: Para efectos de la Reserva y los pagos respectivos se tendrá como referencia el día hotelero, que es el período de vigencia del Contrato de Hospedaje que inicia a la hora del **check In (Ingreso)** y termina a la hora del **check out (Salida)** de cada día calendario, según la Reserva Confirmada de Cabañas y Habitaciones (Favor ver Tabla de Horarios y Tarifas)

Nota: Si se pasa la Hora de finalización del Día Hotelero (check out), y el Huésped no hace entrega de la Habitación, se generarán cobros adicionales por horas según tarifas establecidas. En todo caso, de

ser requerido, el personal de camarería podrá ingresar a la unidad habitacional una vez cumplido el día hotelero, a realizar el respectivo aseo y alistamiento, para dar cumplimiento a los compromisos contractuales de servicio de un nuevo huésped.

Registro Hotelero: Es indispensable diligenciar totalmente el formato de Registro Hotelero al momento de arribar al alojamiento, pues éste contiene los términos del Contrato de Hospedaje que deben firmar las partes, según las normas legales vigentes y los requisitos de COTELCO.

Inventario de la Cabaña o Habitación y Paz y Salvo de Inventario: Al entregar la Cabaña o Habitación al huésped (Check-In) se le hará entrega del **Inventario del Alojamiento**, el cual quedará bajo su responsabilidad hasta el momento del Check-Out. Al realizar el Check- Out se verificará el **Inventario del Alojamiento** y se le expedirá el respectivo **Paz y Salvo de Inventario**, indispensable para presentarlo en Recepción, a la salida de la Sede Campestre.

Paz y Salvo de Puntos de Servicio. De igual forma se deberá obtener el **Paz y Salvo de Cuentas de los Puntos de Servicio**, el cual se diligenciará en la Recepción al momento del Check-out y será necesario presentar también al momento de la salida del huésped de la sede campestre.

Alojamiento según capacidad: Las Reservas se harán por Cabañas o Habitaciones, según su capacidad, y no por número de personas. De esta manera el valor por cabaña o habitación es fijo, independiente del número de personas que la vayan a ocupar, siempre y cuando no exceda su capacidad de alojamiento.

Debe respetarse el cupo máximo por cabaña o habitación. La inclusión de adicionales genera hacinamiento, viola las normas sanitarias hoteleras, genera incomodidad y afecta el buen servicio. Excepciones a esta regla pueden autorizarse, con la debida anticipación que permita a la administración realizar los ajustes necesarios y cancelando el valor estipulado para tal fin.

CAPÍTULO VIII. SERVICIO DE "CAMPING"

Normatividad del Servicio de Cámping. Por sus características particulares, ambientales y familiares, el "Camping" requiere de algunas normas y comportamientos propios, tales como:

Registro y pago previo. Todas las personas que se alojen en "camping" deben estar registradas e identificadas previamente. Se debe diligenciar el "Registro Hotelero" para el Camping y cancelar el valor de la reserva anticipadamente.

Responsable del grupo o familia en Camping. Cada grupo o familia debe tener un titular o responsable del alojamiento en el Camping mayor de edad.

No está permitido el ingreso de bebidas alcohólicas ni la cocción de alimentos. Por normas de protección ambiental y seguridad no se permite el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas ni la cocción de alimentos.

Ningún vehículo puede permanecer en la zona de camping. Sólo podrá hacerlo durante el tiempo indispensable para descargar los elementos necesarios para esta actividad, luego regresará al parqueadero principal. Igual al momento de recoger los elementos de los campistas al hacer su check out.

Responsabilidad de los "campistas". Las personas que se alojen en "camping" son responsables por el buen uso del espacio que ocupen y por el pleno cumplimiento de las Normas de Convivencia y Sostenibilidad, así como por el cuidado y buen uso de las carpas e implementos que utilicen.

Hora límite de instalación y retiro. Por seguridad y comodidad no se autoriza la instalación o retiro de carpas después de las 6:00 p.m. ni antes de las 8:00 a.m. Se debe respetar el derecho al descanso y la tranquilidad de huéspedes y visitantes.

Responsabilidad ambiental y cumplimiento de normas de Sostenibilidad: Todos somos responsables del cuidado y conservación del medio ambiente, en especial los usuarios del "camping",

razón por la cual no se deben maltratar las plantas, flores o animales del ecosistema, ni contaminar con desechos sólidos o líquidos el espacio natural ni las fuentes hídricas del Club.

Prevención de incendios y protección ambiental. Las fogatas no están permitidas. Se prohíbe el uso de fuegos artificiales en esta área natural.

Respeto a la tranquilidad y silencio nocturno. En la zona de camping debe haber absoluto silencio a partir de las 7:00 p.m. Si desea escuchar música, bailar o hacer alguna celebración, por favor solicite el servicio del Bar Caña Dulce.

No se permite ingreso de Mascotas. No está permitido el ingreso de mascotas al Club ni a la zona de camping según normas ya señaladas.

Buen comportamiento y sana convivencia. El buen comportamiento, la cultura, el respeto y el decoro son características esenciales de los afiliados a El Portal y es responsabilidad de campistas y visitantes velar porque sus invitados tengan el mismo comportamiento.

Servicio de Alimentos y Bebidas. En los Restaurantes "La Hacienda" y "Mi viejo San Juan", y en las Cafeterías del Club se ofrecen servicios de desayuno, almuerzo, cena, y otros alimentos y bebidas. Por favor consulte el horario de servicio el día de su estadía.

Implementos necesarios. La práctica del "camping" requiere de algunos elementos esenciales como: Linterna, cobijas, almohada, plástico grande, repelente contra mosquitos, pantalonetas, camisetas, traje de baño adecuado, tenis o zapatos cómodos y botiquín, los cuales deberán ser provistos por el campista.

Recomendación Especial: El "camping" es una excelente oportunidad de apreciar y disfrutar la naturaleza, por tanto se debe evitar cualquier daño o contaminación, así como tener precauciones ante un posible contacto en el terreno con alguna de las especies propias del ecosistema (insectos, batracios, aves, ofidios, etc.)

CAPÍTULO IX. SERVICIO DE SPA

Servicio de SPA para salud de cuerpo, mente y espíritu. El SPA Campestre "Bossco" es un servicio para el bienestar y mejoramiento de las condiciones de salud corporal mediante terapias y tratamientos con agua y otros medios. (SPA: Salutem per Acuam)

Normas especiales. Se deben aplicar todas las normas de bioseguridad, aseo e higiene recomendadas.

Ambiente adecuado para la relajación. El respeto por las personas y su decoro es la norma básica en este servicio, así como el contribuir a preservar un ambiente de paz y tranquilidad.

CAPÍTULO X. RESTAURANTE "LA HACIENDA"

Establecimiento formal. No se permite el ingreso en traje de baño, descalzo o sin camisa. "La Hacienda" es un Restaurante formal y el comportamiento debe corresponder a unas normas básicas de etiqueta y decoro.

Protección y cuidado de los niños. Los comensales deben prestar atención al cuidado de sus niños. Se les recomienda evitar que corran o circulen sin su acompañamiento pues pueden generar un accidente y ser afectados por éste.

CAPÍTULO XI. BAR "CAÑA DULCE"

Ambiente familiar. El Bar "Caña Dulce" es un lugar para el sano esparcimiento familiar, por tanto el consumo de licores debe ser responsable y limitado, y el comportamiento respetuoso y cordial.

Servicio de "Karaoke". Se presta a quien lo solicite, según la programación de turnos a cargo del Barman. El valor de este servicio será cargado a la cuenta del cliente.

Consumo responsable de licores. El consumo de licores debe ser responsable y limitado, procurando siempre mantener el buen trato, el respeto y la cordialidad como norma general.

El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad está completamente prohibido.

CAPÍTULO XII. RESTAURANTE "MI VIEJO SAN JUAN"

Buena atención en ambiente informal. Es un Restaurante donde se puede estar de manera informal, en traje de baño o pantaloneta para mayor comodidad de quienes estén disfrutando de las áreas húmedas o de la pesca deportiva.

CAPITULO XIII. CAFETERÍAS Y PUNTOS DE ATENCIÓN

Servicio de Alimentos y Bebidas en puntos estratégicos. Para garantizar en todo momento un buen servicio de alimentos y bebidas a los afiliados, huéspedes y visitantes, el Club cuenta con cafeterías y puntos de servicio en lugares estratégicos dentro de la sede campestre.

Cuatro Cafeterías. En el punto de ingreso, en las Piscinas, en los lagos de pesca y en el área de Bolos y minitejo se cuenta con servicio de cafetaría con productos frescos, comidas rápidas y productos de paquete.

Servicio de Vestieres. En este punto se encuentran las baterías de baño, vestieres, lockers y suministro de balones e implementos para el disfrute de las piscinas.

CAPÍTULO XIV. CANCHAS DE BOLO Y MINITEJO

Espacios deportivos informales. Estos son espacios informales donde se puede ingresar en traje de baño o pantaloneta.

Comportamiento responsable. El comportamiento general y el consumo de licores deben ser igualmente responsables. Se debe tener cuidado con el uso de los implementos deportivos, bolos y tejos, para evitar daños o accidentes.

CAPITULO XV. PISCINAS

Recreación saludable con responsabilidad. Las piscinas son un espacio de interacción social y sana recreación, donde el respeto, el comportamiento ético y la cultura, así como el uso del agua en forma responsable y amigable con el medio ambiente, y el cumplimiento de las normas legales vigentes, son garantía de una feliz convivencia entre adultos y niños, y con las personas de la tercera edad.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS ES INDISPENSABLE EN LAS PISCINAS, SEGÚN LA LEY DE PISCINAS (LEY 1209 DE 2008 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS):

Aguas Naturales. Por sus características las aguas naturales son de color más oscuro, por lo cual se debe tener mayor precaución en las piscinas.

Todo menor de catorce (14) años o persona de la tercera edad deberá estar acompañado siempre por un adulto responsable. La seguridad y la higiene de los niños están bajo la responsabilidad directa de sus padres y acompañantes.

Uso adecuado de los Vestieres. Debe hacerse el cambio de ropa en los vestieres según su disposición para hombres o para mujeres. Los lockers son el lugar indicado para guardar ropas de calle, zapatos, bolsos y maletines. Estos objetos no son permitidos en el área de piscinas. Esta norma rige también para los niños.

Todas las personas, incluidos los niños, deben utilizar un traje de baño adecuado. Está totalmente prohibido bañarse con ropa de calle o en ropa interior, bermudas o shorts, camisetas, pantalonetas de fútbol o similares. Los niños pequeños deberán usar pañales para nadar.

Uso indispensable de las duchas. Las duchas deben ser utilizadas antes y después de ingresar a las piscinas para retirar elementos contaminantes así como bronceadores y jabones.

No se permite fumar ni consumir alimentos y bebidas dentro de las Piscinas.

Los envases de vidrio están totalmente prohibidos en el área de las piscinas.

No se permite el ingreso de personas en estado de embriaguez.

No está permitida la instalación de grabadoras o equipos de sonido.

Juegos bruscos y riesgosos no están permitidos. Los juegos agresivos, violentos o que representen peligro para la integridad física no están permitidos.

Sólo están permitidos balones livianos. No califican para este fin balones de microfútbol, fútbol, voleibol, baloncesto, pelotas de tenis o balones de caucho pesado.

Se debe hacer buen uso de los muebles, enseres e implementos de servicio. Evite dañarlos, usarlos indebidamente o ubicarlos en lugares que generen riesgo.

Es necesario cuidar y preservar los elementos de seguridad y salvataje. Los elementos de seguridad y salvataje previstos en la Ley de Piscinas tales como teléfono de intercomunicación, salvavidas, gancho y lazos de seguridad, sensores, etc, sólo deben ser utilizados en caso de emergencia por el Salvavidas.

Se deben Cumplir las normas de seguridad y acatar las recomendaciones del personal autorizado. Se debe prestar atención y acatar cualquier sugerencia, recomendación o llamado de atención del personal administrativo en el área de piscinas, así como dar cabal cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley de Piscinas (Ley 1209 de 2008 y Decretos Reglamentarios).

Se debe cumplir el horario de servicio. Es indispensable cumplir el horario de servicio previsto durante el cual se cuenta con la atención del Salvavidas y Piscinero.

Nadie debe ingresar a las Piscinas fuera del horario de servicio. Fuera del horario previsto las piscinas siempre estarán cerradas y no está permitido el ingreso de ninguna persona y mucho menos de niños al área de piscinas pues no se cuenta con Salvavidas y Piscinero.

CAPÍTULO XVI. LAGOS DE PESCA

Los lagos de pesca no son para baño y natación. Los lagos son exclusivamente para pesca recreativa. No se permite la práctica de la natación.

Pez capturado no se puede devolver al lago. En los lagos, todo pez capturado debe ser comprado y no se puede devolver al lago.

Verificar valores del servicio. El pescador debe verificar los valores vigentes al solicitar el servicio.

Uso cuidadoso de cañas de pesca y anzuelos. Se pueden utilizar cañas de pesca y anzuelos propios.

Prevención de riesgos. Se debe tener cuidado al lanzar el anzuelo ya que se puede herir a alguien. Todos los visitantes deben ser precavidos y evitar accidentes y comportamientos riesgosos.

Medidas de seguridad en los lagos de pesca. Por seguridad no se permiten juegos ni correteos alrededor de los lagos, ni envases de vidrio.

Protección de niños. Los niños y adultos mayores deben estar siempre acompañados por personas responsables.

CAPÍTULO XVII. POZOS NATURALES

Área Natural. Los pozos naturales son un "área natural" como su nombre lo indica y no cuentan con salvavidas.

Responsabilidad personal. Este servicio, debe ser utilizado bajo responsabilidad propia de quienes lo utilizan.

Sea precavido. Todos los visitantes deben ser precavidos, evitar accidentes y comportamientos riesgosos

Responsabilidad Ambiental y de Sostenibilidad. El cumplimiento de las Normas Ambientales y la Protección del Ecosistema son de vital importancia y deben ser estrictamente aplicadas por quienes ingresen a esta área natural y disfruten de los pozos en la Quebrada Samacá..

Protección de las Fuentes Hídricas. Todos los visitantes deben proteger las fuentes hídricas y evitar cualquier tipo de contaminación de las mismas.

No se permite arrojar desechos sólidos. Por ningún motivo se pueden arrojar basuras o desechos a la Quebrada Samacá, a los Pozos o a la vegetación del lugar. Los desechos que genere deben ser guardados en una bolsa y traídos de regreso hasta la sede campestre para depositarlos debidamente en un recipiente adecuado para tal fin.

Prohibido encender fuego. No está permitido encender fuego, recoger leña ni preparar alimentos en los Pozos ni en la Quebrada. Evite propiciar incendios forestales.

Por ningún motivo se permite el ingreso de botellas o recipientes de vidrio. No está permitido el ingreso de botellas o recipientes de vidrio por el riesgo de accidentes por cortaduras o incendios forestales.

Comportamiento decoroso y respetuoso. El comportamiento debe corresponder al respeto por el ambiente natural del lugar y al decoro propio del carácter familiar de los grupos de afiliados y visitantes del Club.

Protección de niños y adultos mayores. Los niños y los adultos mayores deben estar siempre acompañados por personas responsables.

Prevención de riesgos. El visitante debe estar atento a crecientes súbitas. En caso de observar que aumenta el caudal de las aguas, o que las aguas se tornan turbias y empiecen a bajar palos o ramas, debe retirarse de inmediato de la quebrada y alejarse por el sendero pues hay riesgo de creciente.

CAPÍTULO XVIII. SENDEROS ECOLÓGICOS

Prevención y cuidados del caminante. Las caminatas por los senderos deben hacerse tomando la debida protección y precaución para evitar lesiones causadas por el sol, esguinces o torceduras, resbalones o golpes.

Protección ambiental y responsabilidad sostenible. Las caminatas son una excelente oportunidad de apreciar y disfrutar la naturaleza, por tanto se debe evitar cualquier daño o contaminación del medio ambiente. No se permite arrancar plantas ni maltratar las especies vivas, animales o vegetales del entorno natural.

No contaminar y evitar daños y riesgos. No está permitido arrojar basuras o desechos sólidos ni utilizar envases de vidrio. Se deben evitar riesgos por cortaduras, incendios y daños al ecosistema.

Precauciones en ambiente natural. El caminante debe ser cuidadoso y precavido ante la posibilidad de cruzarse en el sendero con especies propias del ecosistema (insectos, batracios, aves, ofidios, etc.)

Caminar con compañía es más seguro. Es recomendable realizar siempre las caminatas en compañía de otra persona. No se recomienda hacer caminatas en solitario.

Protección de niños y adultos mayores. Un adulto responsable debe acompañar en todo momento a los niños y personas mayores.

CAPÍTULO XIX. ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN INFANTIL

Responsabilidad en la práctica deportiva saludable. La práctica de cualquier deporte debe ser realizada de manera responsable y sanamente competitiva. Atienda las normas y recomendaciones en cada caso.

Valores deportivos. La práctica del deporte tiene el objetivo de estimular la amistad, la superación y la integración como valores esenciales.

Uso de prendas adecuadas y cuidado de implementos deportivos. Se deben utilizar prendas e implementos adecuados para la práctica de cada deporte. Se deben cuidar los balones, mallas e implementos deportivos suministrados para su práctica.

La recreación infantil es un derecho de los niños y una responsabilidad de los mayores. Los padres y adultos son responsables de acompañar y proteger siempre a los niños y menores en sus actividades lúdicas, deportivas y recreativas para velar por su sana diversión y evitar riesgos innecesarios.

CAPÍTULO XX. CICLOMONTAÑISMO

Práctica deportiva en área exclusiva. Se debe transitar en bicicleta únicamente por el polideportivo y la Ruta de Ciclomontañismo. No está permitido el tránsito en bicicleta por las vías internas: la vía de acceso al Restaurante "La Hacienda", a las Piscinas y a los Lagos de Pesca. Por allí, permanentemente circulan niños, caminantes y personas mayores y pueden estar en riesgo de accidente.

Deporte recreativo y no competitivo. La práctica del ciclomontañismo es de carácter "recreativo y no competitivo", ideal para estimular los valores deportivos y disfrutar sanamente del entorno natural. Se recomienda llevar bebidas hidratantes. En ocasiones la Administración avala u organiza competencias de ciclomontañismo. En estos casos se establecen medidas de seguridad adicionales acordes, al carácter competitivo que supone velocidades mayores.

Protección personal y prevención de riesgos. El uso del casco protector es obligatorio. Se recomienda el uso de protectores para codos y rodillas. El ciclomontañismo es un deporte de riesgo,

por tanto quien lo practica es responsable por su propio bienestar y por los accidentes que pueda sufrir o causar a terceros.

Responsabilidad y prevención de daños. Antes de iniciar un recorrido el usuario debe revisar el buen estado mecánico de la bicicleta y arreglar cualquier daño o mal funcionamiento. Así mismo cualquier daño a la bicicleta, o los que pueda causar a terceros, son responsabilidad del usuario.

Cortesía y prevención en el camino. El ciclista debe ceder siempre el paso a un caminante, un niño o una persona mayor si los encuentra en la ruta. ¡La cortesía y la prevención son muy buenas amigas y mejores consejeras!

CAPÍTULO XXI. OTROS SERVICIOS

Desarrollo, ampliación e innovación de servicios. Acorde a su objeto social y dentro de sus propósitos misionales, el Club Campestre & Hotel "El Portal, Paraíso Natural" desarrollará y ampliará los servicios actuales e innovará y generará nuevos servicios en la medida en que sus recursos y las circunstancias lo permitan para brindar mayores oportunidades de beneficio y satisfacción a sus afiliados, huéspedes y visitantes.

CAPÍTULO XXII. HORARIOS Y TARIFAS

Horarios y Tarifas según normas legales y regulaciones del mercado. El Club implementa y modifica sus horarios y tarifas según lo determinen las disposiciones legales vigentes y lo requieran sus usuarios, acorde con la evolución y el comportamiento del mercado y su propia situación empresarial.

Los Horarios y tarifas vigentes pueden encontrarse en nuestra página web: www.elportal.com.co
Igualmente, todos los horarios y tarifas vigentes pueden ser consultados a través de nuestro PBX.

CAPÍTULO XXIII. PARCELAS

Para una clara información y efectiva coordinación, la Junta Directiva de "El Portal" ha elaborado un Manual específico para los Propietarios de Parcelas, que contiene todas las disposiciones relacionadas con los temas pertinentes a las parcelas y que a su vez forma parte integral del Reglamento del Club El Portal, Paraíso Natural. El Reglamento Para Propietarios de Parcelas se encuentra en un documento separado.

****

ACTUALIZACIÓN Y COMPILACIÓN DEL REGLAMENTO VIGENTE PARA "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" – CLUB CAMPESTRE

El día 5 de Diciembre de 2016 la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A., en sesión ordinaria, revisó y complementó el presente Reglamento, incluyendo los Estatutos, el Manual de Servicios y Convivencia y el Reglamento para Propietarios de Parcela para su publicación y cumplimiento por parte de los afiliados, beneficiarios y presentados.

CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA EN EQUIDAD
Calle 36 No. 12 – 76 Piso 2 – Bucaramanga
FUNDAMENTO DE LEY ART. 116 CONSTTUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
LEY 23 DE 1991, LEY 446 DE 1998
DECRETO 1818 DE 1998, LEY 1395 ART. 35 DE 2010, ART.35 LEY 640-2001

CONTINUACION AUDIENCIA DE CONCILIACION ANTERIORMENTE SUSPENDIDA FRACASADA.

En Bucaramanga, a los siete días del mes de Junio del dos mil diez y nueve, siendo el día y hora señalada para dar continuación a la Audiencia de Conciliación, asistieron al CENTRO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD MUNICIPIODE BUCARAMANGA. Asistieron hoy los Señores: MARLÓN VERA LEAL, cedula No. 91.293.983. NELSON AUGUSTO ALVAREZ BASTO, cedula No. 91.269.656, Expedida en la ciudad de Bucaramanga. FERNANDO VARGAS GARCIA, Cedula No. 19.278.128. Expedida en la ciudad de Bogotá. GLORIA MAGDIEL ALVARE CRUZ, cedula No. 63.487.577. Expedida en la ciudad de Bucaramanga. Manifiestan que confieren poder en estos momentos al Dr. NELSON GARCIA VERA, cedula No. 88.155.846. Expedida en la ciudad de Pamplona. Tarjeta Profesional No.209539. CSJ. Carrera 23 A No. 101-48 Provenza Teléfono 3185897403. El Señor. ALIRIO ACEVEDO RUEDA, cedula No. 91.209. 388. Con poder al Señor. MARLON VERA LEAL. El Señor. MILTON GERMAN ACEVO RUEDA, cedula No. 91.497.653. Expedida en la ciudad de Bucaramanga. En calidad de Representante Legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A... Asistido. Por el Abogado DIANA MARIA ROMERO VANEGAS, cedula No. 37.748.900. Expedida en la ciudad de Bucaramanga. T.P. 128082-01. CSJ. Calle 36 No. 1442. Oficina 511 Teléfono3335076. Se ilustra a las pates CONVOCANTES CONVOCADO: Sobre los hechos y las pretensiones consignadas en el acta de Suspensión realizada el dia veintiuno días del mes de mayo del 2019. En tal virtud se le corre traslado de los hechos y las pretensiones consignadas en el acta anterior 21-05 2019. Al señor. MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, y su apoderada. Dra. DIANA MARIA ROMERO .VANEGAS." POR AHORA NO HAY ANIMO CONCILIATORIO. El Suscito Conciliador dejo constancia que oido los argumentos de las partes en este evento no hubo animo conciliatorio. Mas sin embargo las partes analizaron las propuesta y queda en expectativo a un acuerdo conciliatorio.

Las partes.

Dr. NELSON GARCIA VERA

Marlon VERA LEAL

GLORIA NADDIEL ALVAREZ CRUZ

NELSON AGUSTO ALVAREZ BASTOS

FERNANDO VARGAS GARCIA.

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA.

Dra., NDIANA MARIA ROMERO VANEGAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CONCILIADOR EN EQUIDAD

CONCILIADOR EN EQUIDAD

JUAN BAUTISTA BUSTOS RIVERA
CONCILIADOR CERTIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ART. 82 ley 23-91.

CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA EN EQUIDAD
Calle 36 No. 12 – 76 Piso 2 – Bucaramanga

Programa Nacional de Conciliación

FUNDAMENTO DE LEY ART. 116 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA LEY 23 DE 1991, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998, LEY 1395 ART. 35 DE 2010

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA Rionegro Sder

Señor(a) REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES EL PORTAL K-24 VIA EL MAR- Calle 41 No.27-63 Of. 603 B/ga.,

comedidamente me permito convocarlo(a) para el día 7/ Junio. Hora. 2.PM-2019, con el fin de realizar Audiencia de Conciliación de conformidad con lo establecido por la ley 23/91, Ley 446/98, Artículo 116 de la Constitución Nacional, (Ley 1395/2010 Artículo 35); con el objeto de resolver un conflicto de carácter Civil- Ley 640 del 2001, según solicitud verbal de la parte interesada Civil- Ley 640 del 2001.

MARLON VERA LEAL

Bucaramanga, Mayo 30 de 2019.

JUAN BAUTISTA BUSTOS RIVERA
Acreditado ante el Tribunal Superior
Distrito Judicial Bucaramanga

MINISTERIO DE JUSTICIA

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT. 804.001.200-8
30 Mayo 2019

HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA
ABOGADO

Señor

JUAN BAUTISTA BUSTOS RIVERA

CONCILIADOR EN EQUIDAD - BUCARAMANGA

E. S. D.

HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.362.053 expedida en Ocaña (N.S.), y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.957 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del señores MARLON VERA LEAL; ALIRIO ACEVEDO RUEDA; ANGEL ALVAREZ RUEDA; LUDWING SERRANO URIBE; RAMON DUEÑAS RODRIGUEZ, GLORIA MAGDIEL ALVAREZ CRUZ; FERNANDO VARGAS GARCIA; JAIRO HUMBERTO AYALA CONTRERAS; CARLOS JULIO MONSLVE ROMERO; LISIS ANDREA BADILLO MORALES, según poderes que adjunto por medio del presente escrito, le solicito muy respetuosamente, se sierva citar a audiencia de conciliación extra judicial al señor MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.497.632 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A., con el fin de llegar a un acuerdo relacionado con:

i) Delimitación y sesión de áreas comunes y establecer los términos de los mismos.

ii) Devolución de dinero por pago de lo no debido, relacionado en lo que tiene ver con pagos de cuotas de administración, pago por recolección de servicios públicos, compra del derecho a utilizar las administración del club El Portal, más los rendimientos financieros que arrojen estos valores, los cuales se tasan para efectos de demanda ante la jurisdicción ordinaria en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), para cada uno de los propietarios.

Calle 35 No. 13-47 Of. 401- Bucaramanga
Cel. 316 446 99 09 - 6331090

HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA
ABOGADO

iii) Determinación de los daños y perjuicios que se han ocasionado a los propietarios de predios ubicados dentro de la instalación del denominado Club el Portal, daños y perjuicios que los estimamos para efectos de demanda ante la jurisdicción ordinaria en la suma de CINUCENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), para cada uno de los propietarios, estos daños y perjuicios son el resultante por el incumplimiento de la entrega de áreas y servicios no entregados.

iv) Terminación del contrato de AFILIACION y ADMINSITRACION DE PARCELAS.

v) Llegar a un acuerdo acerca de la recolección de basuras y servicios de agua y aseo dentro de las instalaciones del club el Portal y fijación de cuota por prestación de este servicio si queda en cabeza de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Parte Convocante:

MARLON VERA LEAL; ALIRIO ACEVEDO RUEDA; ANGEL ALVAREZ RUEDA; LUDWING SERRANO URIBE; RAMON DUEÑAS RODRIGUEZ, GLORIA MAGDIEL ALVAREZ CRUZ; FERNANDO VARGAS GARCIA; JAIRO HUMBERTO AYALA CONTRERAS; CARLOS JULIO MONSALVE ROMERO; LISIS ANDREA BADILLO MORALES, quien puede ser ubicados en kilómetro 24 vía al mar, Rionegro Santander, el portal, cabaña No. 4, municipio Rionegro.

Parte Convocada:

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, quien puede ser ubicado Calle 41 # 27 - 63 Of. 603 - Centro Empresarial Ó41 Bucaramanga, Santander, teléfono 6454526, mail info@elportal.com.co

HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA
ABOGADO

Anexo

- Poderes para actuar

Fundamento la presente solicitud de conciliación extra judicial con base en la ley 640 del año 2001, articulo 35, el cual fue modificado el art 52 de la ley 1395 del año 2010, que da la posibilidad que en asuntos civiles y de familia el requisito de procebilidad, pueda cumplirse ante los conciliadores en equidad.

Del señor Conciliador,

HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA
C.C. 13.362.053 de Ocaña (N.S.)
T.P. No. 42.957 del C. S. de la J.

Calle 35 No. 13-47 Of. 401- Bucaramanga
Cel. 316 446 99 09 - 6331090

A2 3-E

EL PORTAL PARAISO NATURAL	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN EL PORTAL** **PROCESO: GESTIÓN DE AFILIADOS** *FORMATO* *SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN*	**CÓDIGO:** GA-FO-010 **VERSIÓN:** 0 **ACTUALIZACIÓN:** 02-02-2017

Bucaramanga, Febrero 18 de 2019

Yo, Carlos Julio Gonzalez Romero, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5562896 de Bmanga, titular del Contrato de Afiliación y Asociación No. 414 -99 suscrito con Inversiones El Portal S.A., empresa identificada con el NIT. 804.001.200-8, solicito terminar de manera unilateral el Contrato de Afiliación y Asociación antes citado y con ello renuncio irrevocablemente a los derechos contemplados en el mismo y solicito sea aceptada la terminación de los deberes que asumí en dicho contrato. Igualmente, con la terminación del Contrato de Afiliación y Asociación cedo a Inversiones El Portal S.A., la acción adquirida según el contrato en mención y endoso el correspondiente título Nro 091 a favor de Inversiones El Portal S.A.

Entiendo que al ser aceptada la terminación de este contrato por parte de Inversiones El Portal S.A. no habrá lugar a devolución alguna de dinero por lo no disfrutado, según lo estipulado en el contrato.

Quedando terminado cualquier compromiso económico y de cualquier tipo que se haya estipulado en cualquier escritura pública suscrita entre las partes.

C.C. 5562896 de Bmanga

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN EL PORTAL **PROCESO: GESTIÓN DE AFILIADOS** *FORMATO* *ACEPTACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN*	**CÓDIGO:** GA-FO-011 **VERSIÓN:** 0 **ACTUALIZACIÓN:** 02-02-2017

INVERSIONES EL PORTAL S.A. CERTIFICA

1. Que la solicitud de dar por terminado el contrato de afiliación y asociación No. 414-99 suscrito con el señor CARLOS JULIO MONSALVE ROMERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5562896 de Bucaramanga ha sido aceptada, por lo cual se libra al titular de los deberes contemplados en dicho contrato y se acepta la renuncia a los derechos obtenidos mediante el mismo.

Se expide esta certificación a los 22 días del mes de Febrero de 2019

Atentamente,



Milton Germán Acevedo Rueda
Gerente
Inversiones El Portal S.A.

Bucaramanga 17 de junio del 2020

Señor
ALIRIO ACEVEDO RUEDA
Ciudad

Ref. Solicitud de Acuerdo de Pago

Reciba un cordial saludo en nombre de INVERSIONES EL PORTAL S.A. Por este medio nos permitimos recordarle que en virtud del contrato de afiliación número N-011 de fecha Diciembre 29 de 2005, usted se obligó a pagar a favor de Inversiones El Portal S.A. una cuota mensual de administración por el valor del 10% del SMMLV más IVA, cuyo valor se modificó al 25% del smmlv más IVA mediante acuerdo entre las partes a partir de marzo de 2006 , cuota que usted ha dejado de pagar desde el mes de Enero de 2019 y cuyo valor a la fecha actual presenta el siguiente saldo, sin contar intereses moratorios: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($4.546.600)

De otro modo, como es conocimiento de todos, INVERSIONES EL PORTAL S.A. se vio obligada por motivos de fuerza mayor, a cerrar el establecimiento de comercio EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL desde el día 17 de marzo del 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional mediante el decreto 417 del 2020, y por solicitud expresa por parte del Alcalde de Rionegro, aún antes de proferirse el decreto 457 del 22 de marzo del 2020 ordenando el aislamiento obligatorio preventivo de todos los Colombianos a partir del 25 de marzo del presente año y que con el decreto 749 del 28 de mayo 2020, el aislamiento obligatorio se amplió hasta el 1 de julio del presente año.

Por lo anterior, los ingresos de la empresa se redujeron en gran medida, mientras que hemos tenido que seguir cumpliendo con las obligaciones laborales entre otros costos fijos como lo es el mantenimiento del establecimiento de comercio, servicios públicos, pago de personal de portería que le brinda seguridad a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL y a la parcela de su propiedad identificada con número 6ª.

Por lo anterior le solicitamos a la mayor brevedad posible comunicarse con nosotros la siguiente dirección de correo electrónico info@elportal.com.co, para llegar a un acuerdo de pago que beneficie a las partes y de esta manera solventar su situación y la de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente.



MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
Representante Legal
INVERSIONES EL PORTAL S.A
Nit 804.001.200-8

e-entrega

clientes.e-entrega.co/status.php

Mi cuenta | Nuevo mensaje | Plantillas | Estado mensajes | Estadísticas | Ayuda | Cerrar Sesión

Seleccione un tipo de evento | Asunto | Contenido | Buscar

Filtros avanzados

Selección | Limpiar filtros | Guardar | Numero de Filas

Nombres-Email	Regist	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
ETILVIA VESGA DE SANCHEZ (etilviavesga07@hotmail.com)	2020-0 2020-0	28363	1	
Angel Alvarez Rueda (tuparcenta1112@hotmail.com)	2020-0 2020-0	25605	1	
LISIS ANDREA BADILLO MORALES (lisisabm@gmail.com)	2020-0 2020-0	25562	1	
Jairo Humberto Ayala Contreras (akelasalle4@hotmail.com)	2020-0 2020-0	25555	1	
ALIRIO ACEVEDO RUEDA (alirio.acevedo@gmail.com)	2020-0 2020-0	25608	1	
RAMÓN IDULFO DUEÑAS RODRÍGUEZ (ana4mer22@gmail.com)	2020-0 2020-0	25563	1	
MARTHA LIDIA CAMARGO ACEVEDO (mlcamargo@solla.com)	2020-0 2020-0	25579	1	
MARLON VERA LEAL (ccell91@gmail.com)	2020-0 2020-0	25554	1	
GLORIA MAGDIEL ALVAREZ CRUZ (dorisaam@hotmail.com)	2020-0 2020-0	25553	1	
MARISOL ALVAREZ CRUZ (malvarez@geoconsult.net)	2020-0 2020-0	25546	1	

Total: 10 - (1 al 10)

Anterior | 1 | Siguiente

Detalle traza.

2020/06/17 15:42:44

+ Mensaje enviado con estampa de tiempo

2020/06/17 15:43:32

+ Acuse de recibo

2020/06/17 15:52:15

+ El destinatario abrio la notificacion

2020/06/17 16:08:43

+ Lectura del mensaje

2020/06/17 16:08:43
Dirección IP: 186.169.159.39 Colombia - Santander - Bucaramanga
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 13_4_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/13.1 Mobile/15E148 Safari/604.1



Descargas
Archivo: Carta_Alirio_Acevedo.pdf **desde:** 186.169.159.39 **el dia:** 2020-06-17 16:11:20

Descargar Testigo

Aceptar

Bucaramanga, 15 de enero del 2021

SEÑORES
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
E.S.D

***Referencia**: Derecho de Petición*

OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.105.580, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACION,** identificada con el Nit 804.001.200-8, de la manera más respetuosa, presento **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la ley 1755 del 2015, y en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante **Escritura de compraventa 4101 de fecha 17 de noviembre del 2005**, de la **Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga**, la señora **LUCILA MARIÑO RODRIGUEZ** en calidad de vendedor y el señor **YOBANY LIZARDO MATEUS GUIZA** en calidad de comprador, celebraron un contrato de **compraventa de un inmueble** identificado con la **matrícula número 300-267778** denominado **Lote 6A** ubicado en la **vereda portachuelo del Municipio de Rionegro Santander el cual se segregó del predio denominado EL PORTAL** de propiedad de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-261419.

SEGUNDO: En punto **Decimo Segundo** de la escritura **4101 de 2005,** dice textualmente lo siguiente: '**Que *dentro de esta venta queda incluida el contrato de AFILIACION Y ASOCIACION AF006, que da derecho a usar y usufructuar las instalaciones del Club CAMPESTRE EL PORTAL, dentro del cual se encuentra ubicado el lote dado en venta.”***

TERCERO *:* Posteriormente, Mediante **Escritura de compraventa 586 de fecha 17 de febrero del 2006**, de la **Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga**, el señor **YOBANY LIZARDO MATEUS GUIZA** en calidad de vendedor y los señores **ALIRIO ACEVEDO RUEDA Y ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO** en calidad de compradores, celebraron un contrato de compraventa del inmueble descrito en el punto primero, denominado **Lote 6A** identificado con **la matrícula 300-267778** ubicado en la **vereda portachuelo del Municipio de Rionegro Santander el cual se segregó del predio denominado EL PORTAL** de propiedad de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-261419.

CUARTO. En punto **Decimo Segundo** de la escritura **586 de 2006**, dice textualmente lo siguiente: **'Que *dentro de esta venta queda incluida el contrato de AFILIACION Y ASOCIACION AF006, que da derecho a usar y usufructuar las instalaciones del Club CAMPESTRE EL PORTAL, dentro del cual se encuentra ubicado el lote dado en venta.”***

QUINTO: En la **NOTA** del punto **Décimo Cuarto** de la escritura 586, dice textualmente lo siguiente. “ *Que de conformidad con **lo previsto en el ART 29 de la ley 675 de 2001**, el vendedor presenta para su protocolización el paz y salvo expedido por el Administrador de la **copropiedad** por concepto de administración, cuyo contenido se insertara en las copias que de este instrumento se expidan*”.

SEXTO: INVERSIONES EL PORTAL S.A. hoy en liquidación, propietaria del establecimiento de comercio **El PORTAL, PARAISO NATURAL**, también conocido como el Club Campestre el Portal, **No ha emitido, ni celebrado, ni tiene registrado ningún contrato** de **AFILIACION Y ASOCIACION** con el numero **AF006**, el cual aparece mencionado en los puntos decimo segundos de las escrituras 4101 y 586.

SEPTIMO: Sobre los predios identificados con la matricula número 300-261419 y 300-267778 NO se ha constituido a la fecha actual propiedad horizontal, y no existe ninguna escritura ni mucho menos registro de una propiedad horizontal. Por lo tanto, el punto Décimo Cuarto de la escritura 586 de fecha 17 de febrero del 2006 contiene un error de digitación.

OCTAVO: I**NVERSIONES EL PORTAL S. A**. dentro del desarrollo de su actividad comercial, cobra una cuota mensual de administración o sostenimiento a los afiliados al establecimiento de comercio EL PORTAL, PARAISO NATURAL también conocido con el nombre comercial Club Campestre el Portal y el paz y salvo que expide, corresponde al pago de la administración a dicho establecimiento de comercio o club social, en virtud de los contratos de afiliación celebrados con la sociedad, mas no de una copropiedad o propiedad horizontal.

PETICIONES

Por lo anterior, se solicita respetuosamente:

PRIMERO: Certificar si en las escrituras de compraventa 4101 de fecha 17 de noviembre del 2005, y 586 de fecha 17 de febrero del 2006, fue **allegado o anexado y protocolizado un contrato de AFILIACION Y ASOCIACION AF006**, que da derecho a usar y usufructuar las instalaciones del CLUB CAMPESTRE EL PORTAL **y quienes fueron las personas que suscribieron dicho contrato.**

SEGUNDO: Certificar que existe un **error de digitación**, en la **NOTA del punto Décimo Cuarto de la escritura 586 de fecha 17 de febrero del 2006**, toda vez que no existe constituida ninguna propiedad horizontal sobre el predio denominado EL PORTAL, identificado con la matricula inmobiliaria número 300-261419 ni sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 300-267778

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en:

Artículo 23. De La Constitución Nacional*: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Artículo 14. Ley 1755/2015: Termino para Resolver:

(…)

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, (…)

Tratándose en el presente caso, de una persona jurídica quien es la que formula la presente acción de tutela, la Corte Constitucional, en un fallo destacó lo siguiente:

Sentencia T-385/13

(…)

*"**Por vía directa, las personas jurídicas son titulares de algunos derechos fundamentales**, tales como: la igualdad; la inviolabilidad de domicilio, de correspondencia y demás formas de comunicación privada; **el derecho de petición**; el debido proceso; la libertad de asociación; la inviolabilidad de documentos y papeles privados; el acceso a la administración de justicia; el derecho a la información; el habeas data y el derecho al buen nombre. "*

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba las escrituras de compraventa 4101 de fecha 17 de noviembre del 2005, y 586 de fecha 17 de febrero del 2006 de la notaria segunda de Bucaramanga.

Anexo con la presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

El certificado de registro de instrumentos públicos del predio identificado con la matrícula 300-261419

El certificado de registro de instrumentos públicos del predio identificado con la matrícula 300-267778

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir su respuesta en la Calle 41 N.º 27 -63 Centro Empresarial Ó41 Oficina 603. o en el Correo Electrónico info@elportal.com.co

Agradezco su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,



OSCAR BOHORQUEZ MILLAN
C.C. 91.105.580
Representante legal
INVERSIONES EL PORTAL S.A

Notaría 2
Bucaramanga
Luis Argemiro Velasco Ariza

Bucaramanga, 19 de enero de 2021

Señor
OSCAR BOHORQUEZ MILLAN
Liquidador
Inversiones El Portal S.A. En liquidación
info@elportal.com.co
Ciudad

Oficio: J-006

Ref: Respuesta a su derecho de petición recibido el 15/01/2021, en el que solicita información acerca del contenido de las escrituras públicas número 4101 de 2005 y 586 de 2006 otorgadas en esta Notaría.

Respetado señor,

Atentamente damos respuesta al documento de la referencia, con el propósito de informarle, que una vez revisadas las escritura pública número 4101 del 17 de noviembre de 2005 y 586 del 17 de febrero de 2006, otorgadas en la Notaría a mi cargo y sus anexos, hemos encontrado lo siguiente:

- En las mencionadas escrituras, no está protocolizado el Contrato de afiliación y asociación AF006, que da derecho a usar y usufructuar las instalaciones del CLUB CAMPESTRE EL PORTAL, que mencionan en el contenido de los referenciados instrumentos públicos.

- Una vez verificado el estado jurídico en la VUR de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 300-261419 y 300-267778, que usted menciona en su derechos de petición, podemos determinar que dichos inmuebles no han sido sometidos a régimen de propiedad horizontal y por ello, no es procedente que dentro de las citadas escrituras públicas número 4101 de 2005 y 586 de 2006, consignaran que se protocolizaba el paz y salvo de administración según artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

  Sin embargo, en cada uno de los citados instrumentos públicos, los otorgantes protocolizaron un documento Certificado suscrito por LUZ JANETH ACEVEDO CALA, funcionaria de la sociedad INVERSIONES EL PORTAL S.A., en el que quedó consignado que la parcela N° 6A, ubicada en la Parcelación 2 Etapa, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de administración.

En consecuencia, con el presente documento, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo de Bucaramanga

Dirección: Carrera 20 # 33-55 Br. Centro
Tel: (57) (7) 6803588 - Móvil: (57) 312 3968518
segundabucaramanga@supernotariado.gov.co
www.notaria2bucaramanga.com

DESISTIMIENTO DE CONTRATO

LUCILA MARIÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 27.949.032 de Bucaramanga, propietario del Contrato de Afiliación y Asociación No. 0100 suscrito con Inversiones El Portal S.A., identificada con el NIT. 804.001.200-8, CERTIFICO QUE RENUNCIO A LOS DEBERES Y DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTA NEGOCIACIÓN, con pleno conocimiento de lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Afiliación y Asociación en cuestión, e igualmente que CEDO A INVERSIONES EL PORTAL S.A., LA ACCIÓN ADQUIRIDA según el contrato en mención.

Bucaramanga, 5 de Junio de 2006.

LUCILA MARIÑO RODRIGUEZ
C.C. 27949032 de Bucaramanga.

ACCIONES

UNA

TITULO

Nº 0110

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

NIT 804.001.200-8

Sociedad constituida por Escritura Pública No. 5389 del 24 de Noviembre de 1995 y registrada en la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga, reformada según Escritura Pública No. 6131 del 17 de Diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

Título a favor de: LUCILA MARIÑO RODRIGUEZ

por UNA (1) ACCION *Ordinaria(s). Con un valor nominal en el momento de su constitución de Un Mil pesos mcte., cada una*

Bucaramanga, Diciembre 31 de 1998

EL REPRESENTANTE LEGAL

EL SECRETARIO

CAPITULO VII. ARTICULO 24o DE LOS ESTATUTOS. LA ENAJENACION DE LAS ACCIONES SE HARA SIGUIENDO LAS SIGUIENTES REGLAS: PRIMERO - El accionista que desee enajenar sus acciones en todo o en parte , deberá ofrecerlas en primer lugar a la Sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del Gerente de la Compañía, y en ella se indicará su número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La Sociedad gozará de un término de tres (3) meses para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el Gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de tres (3) meses. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la Compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la Sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a terceros.

A LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERIONES EL PORTAL S.A.

HEMOS TRANSFERIDO UNA (1) **DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE TITULO Y RUEGO A UDS DISPONER QUE SE EXPIDAN NUEVOS TITULOS EN LA FORMA SIGUIENTE:**

UNA *Acción* *a favor de:* INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Acción *a favor de:*

Acción *a favor de:*

Acción *a favor de:*

FIRMA _____

FECHA Bucaramanga, junio 5 de 2006

de mil novecientos noventa y siete (1997), siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que durante el termino de diez (10) días se presenten en esta Notaria, a estar a derecho dentro del trámite notarial.. La solicitud de liquidación de herencia fue aceptada mediante acta número setenta y dos (72) del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). . Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en sitio visible de la Notaria, por el termino de diez (10) dias, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00 am) de la mañana y se entregan dos copias al interesado, una para que sea publicada en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar. El Notario Veintisiete (E),. ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ. EL EDICTO anterior, permaneció fijado en lugar visible de esta Notaria,por el termino de diez (10) días y se desfija hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) , siendo las cinco y cincuenta (5:50 P.M.) de la tarde. El Notario Veintisiete (hay firma y sello) . 737287-5-1

EDICTO. REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO CHOCONTÁ . LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA DE: MIGUEL JIMÉNEZ PIÑEROS, quien no reporta cedulación alguna, y OLIVERIA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ, quien me identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.726.910 expedida en Chocontá. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante Acta número CERO CERO SIETE (007) de fecha OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).. Se ordenó la fijación del presente EDICTO, en un lugar visible de esta Notaria por el termino de diez (10) dias y la publicación en un periódico de amplia circulación en este lugar y en la EMISORA F.M 101.3 AMIGOS DE CHOCONTA. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 3°, del Decreto 902 de 1988, reformado por el Decreto 1729 de 1989, en concordancia en el Articulo 490 de C.G.P. Se fija el presente Edicto a los OCHO (08) días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.). ROSALBA CONTRERAS QUINTERO. NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO (HAY FIRMA Y SELLO). 737292-1-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: SERAFIN ALBEIRO RICO CARDONA, quien falleció en la ciudad de Cartagena, el día 27/01/2016 siendo su ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.077.074. de conformidad con el decreto 908 de 1988- Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 26 de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: nueve (09) del mes de marzo del año 2.021.. MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL. Notario 7° (HAY FIRMA). 737298-5-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: EUSEBIO ANTONIO ARISMENDYS MARTINEZ, quien falleció en la ciudad de Cartagena, el día 23/12/2016, siendo su ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.067.406, de conformidad con el decreto 908 de 1988.. Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 24 de fecha dos (02) del mes de marzo del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3° Del decreto 902 de 1 .988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: tres (03) del mes de marzo del año 2.021.. MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL. Notario 7° (HAY FIRMA). 737298-3-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: JAIDER ALFREDO MEJIA ZABALETA, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), el día 24 de Abril del año 2.020, siendo su ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.9.294.938, de conformidad con el decreto 908 de 1988.. Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 14 de fecha once (11) del mes de febrero del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: dieciséis (16) del mes de febrero del año 2.021.. MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL. Notario 7°(HAY FIRMA). 737298-2-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: ESPERANZA DEL SOCORRO MARQUEZ PUENTES, quien falleció en la ciudad de Cartagena (Bolivar), el día 25 de Mayo del año 2.020, siendo su ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.45.428.693, de conformidad con el decreto 908 de 1988.. Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 15 de fecha once (11) del mes de febrero del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: dieciséis (16) del mes de febrero del año 2.021.. MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL. Notario 7° (HAY FIRMA). 737298-4-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: ELIECER CARREAZO BARBOSA, quien falleció en la ciudad de Cartagena. el día 27/05/2020, siendo Su ultimo domicilio y asiento de Sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.077.074. de conformidad con el decreto 908 de 1988- Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 26 de fecha ocho (08) del mes de marzo del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: nueve (09) del mes de marzo del año 2.021.. MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL. Notario 7° (HAY FIRMA). 737298-5-1

EDICTO. EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de liquidación de herencia y sociedad conyugal de la causante AMPARO MUTIS KELY, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número C.C. # 22.774.184, Fallecido en la ciudad de CARTAGENA el dia 31 DE DICIEMBRE DE 2019, lugar donde tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus actividades.. Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 07 de fecha DIEZ (10) DE MARZO DE 2021 , se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente EDICTO se fija hoy, DIEZ de MARZO DE 2021, siendo las 8:00 am.. LAURA ISABELLA RICARDO VASQUEZ. Notaria Primera de Cartagena. (E). 737298-6-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: MAGALIS BARRIOS CARO, quien falleció en la ciudad de Cartagena (Bolivar). el dia 26 de junio del año 2.019, siendo su ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.22.799.866, de conformidad con el decreto 908 de 1988. Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 13 de fecha once (11) del mes de febrero del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: dieciséis (16) del mes de febrero del año 2.021.. MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL. Notario 7° (HAY FIRMA). 737298-7-1

EDICTO. LA NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: PETRONA ISABEL PEREZ VALENZUELA, quien falleció en la ciudad de Cartagena, el dia 23/07/2007 siendo su ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolivar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 22.773.907, de conformidad con el decreto 908 de 1988, Aceptado el trámite respectivo en esta notaria mediante Acta número 27 de fecha diez (10) del mes de marzo del año 2.021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del decreto 902 de 1988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija Hoy: once (11) del mes de marzo del año 2.021, MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL . Notario 7° (HAY FIRMA). 737300-1-1

EDICTO No. 22. La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia intestada del causante JONATHAN ANDRES SALAZAR PARRA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.711.835 de Bogota D.C., Fallecido el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio del causante.. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA . CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO). 737301-1-1

EDICTO. DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PASTO CALLE 19 CON CARRERA 25 ESQUINA CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR SAN JUAN DE PASTO EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial de liquidación de los causantes: ROSALBA GOYES DE VELASQUEZ y LEOPOLDO CAMILO VELASQUEZ ROSERO; quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 27.349.504 y 1.872.743, fallecidos en Cali (V) y Mallama (N) los días 19 de agosto de 2016 y 8 de mayo de 2008, siendo el Municipio de Pasto el lugar de su ultimo domicilio y residencia. Habiéndose aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria mediante Acta No. 31 del 8 de marzo de 2.021, se ordena la publicación de este edicto en el periódico Nacional y en una Emisora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3o. Del Dto. 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, ordenándose además su fijación en un lugar de esta Notaria por el término de once (11) días- El presente edicto se fija hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) siendo las 8.am. JAQUELIN URBANO GOMEZ. Notaria Tercera Encargada del Circulo de Pasto. Resolución No. 01622 del 26 de febrero de 2021. (Hay firma y sello) 30162. 737302-4-1

EDICTO. DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PASTO CALLE 19 CON CARRERA 25 ESQUINA CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR SAN JUAN DE PASTO EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial de liquidación del causante: FRANCISCO FRANCO SALAS SILVA , quien se identificó con la C.C. No. 5.194.737, fallecido en Pasto (N) el dia 23 de julio de 2019, siendo este municipio el último lugar de su domicilio y residencia. Habiéndose aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria mediante Acta No. 30 del 8 de marzo de 2.021, se ordena la publicación de este edicto en el periódico Nacional y en una Emisora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3o. Del Dto. 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaria por el término de once (11) días. - El presente edicto se fija hoy dos (2) de marzo de dos mil veintiunos (2.021) siendo las 8.am. JAQUELIN URBANO GOMEZ. Notaria Tercera Encargada del Circulo de Pasto. Resolución No. 01622 del 26 de febrero de 2021. (Hay firma y sello) 30163. 737302-5-1

EDICTO 001/2020. CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. EL(LA) NOTARIO(A) DE LA NOTARIA SETENTA CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.. INFORMA: EL(LA) NOTARIO(A) DE LA NOTARIA SETENTA Y CUATRO(74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.- REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable por ser lesivo de sus derechos como acreedores de los constituyentes dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el siguiente inmueble CASA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) AGRUPACION DE VIVIENDA KASAY DE LOS VENADOS I, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA CARRERA CIENTO DOS (KR 102) SETENTA Y DOS CUARENTA Y SIETE SUR (72 - 47 SUR)DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 40409669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur. con la cedula catastral número 00457302012570000l, y cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y Cinco (1485) del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Bogotá D C. trámite iniciado por la señora YANED ROMERO HUERTAS mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.899.302 expedida en Bogotá D.C.. para los fines indicados en el articulo 5° del decreto 2817 de 2006.. El presente edicto se fija hoy nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021). a las 10:00 a.m.. por el término quince (15) días hábiles en un lugar visible de la Notaria. LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN . NOTARIO 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.. Constancia de desfijación: Hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). a las 3:00 p.m.. Rad 00330-2021. Elaboró: Ximena Castro. Revisó (hay firma y sello). 737304-1-1

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del tramite Notarial de Liquidación sucesoral de la CAUSANTE: MARIA EMMA FLOREZ DE PEÑA CC.23.551.823 de Duitama , cuyo ultimo domicilio fue la ciudad de Duitama lugar donde fue el asiento principal de sus negocios, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se hagan presentes en esta Notaria a hacer valer sus derechos e intervengan dentro de las diligencias respectivas. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria mediante Acta No 11 de fecha 09 de MARZO de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, se ordena la publicación del presente Edicto por una vez en un periodico de amplia circulación en esta ciudad y en una Radiodifusora Local, así como la fijación del mismo en un lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) dias. Notaria Primera. RAQUEL CECILIA OYUELA PARAMO. El presente Edicto se fija hoy 10 DE MARZO del año dos mil veintiuno (2021) a Las 7:40 a.m.. RAQUEL CECILIA OYUELA PARAMO. NOTARIA-PRIMERA (HAY FIRMAS Y SELLOS) . 737308-1-1

EDICTO 1

La División de Gestión de Talento Humano de la Universidad Militar Nueva Granada informa que el día 30 de enero de 2021 falleció el docente **CRUZ LUIS EDGAR**, quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.756.264, quien prestaba sus servicios a esta Universidad como Docente Tiempo Completo. Por tal motivo se informa que esta Universidad tiene la liquidación de los salarios y las prestaciones sociales que por ley le corresponden. Se publica el presente edicto para que las personas que se crean con derecho de reclamar dichas prestaciones, se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, con los documentos o la prueba idónea que acredite su parentesco con el exfuncionario.

A los herederos del señor **Daniel Arturo Fajardo Jaramillo**

SEGUNDO AVISO: La empresa ADDEC SAS NIT 830.027.461-0 quién pagará las prestaciones sociales, ubicada en la dirección CRA 2 N°4 88 Barrio el Lucero Mosquera (Cund), actuando en conformidad con lo indicado en el art. 212 del C.S., hace saber que el señor **Daniel Arturo Fajardo Jaramillo** falleció en la ciudad de Bogotá el día 11 de febrero de 2021, y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes:

1. Ana Elsa Jaramillo de Fajardo, actuando en calidad de madre.
2. Carlos Arturo Fajardo Mejia, actuando en calidad de Padre.

A quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

SEGUNDO EDICTO

Se informa a la ciudadanía en general que el señor **OSCAR DARIO MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.188.198** de Engativá, falleció estando al servicio de **COLOMBIANA DE COMERCIO ALKOSTO S.A.** en esta ciudad, el día miércoles 27 de enero de 2021. En calidad de esposa se presentó la señora **CLARA INES MEDINA DONATO** identificada con cedula de ciudadanía No.20.428.244 de Caparrapi. Quienes crean tener igual o mejor opción que el reclamante citado anteriormente, deben venir a la dirección anunciada en el término de treinta (30) días siguientes a partir de esta publicación con las pruebas pertinentes que acrediten su derecho a reclamar las prestaciones sociales de Ley. Favor presentarse en la Empresa.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

La Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la **Asamblea General de Accionistas** que se realizará el **miércoles 31 de Marzo de 2021**, a partir de las **9:00 a.m.** de manera virtual mediante la plataforma Zoom. Cada accionista será responsable de contar con los medios tecnológicos y conexión a Internet necesarios para participar en la reunión no presencial.

Se solicita al accionista enviar un email a *info@elportal.com.co*, adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el miércoles 31 de marzo a las 8:00 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

A partir del 12 de marzo de 2021 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

porvenir
sólo hay uno

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INFORMA QUE LOS SIGUIENTES AFILIADOS FALLECIERON

CESANTIAS			
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE AFILIADO FALLECIDO	FECHA FALLECIMIENTO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS
5880409	GILDARDO MUNOZ CIRCULO	13/09/2020	MARIA NINFA MUNOZ De MUNOZ
70566154	RUBEN DARIO YEPES JIMENEZ	4/06/2009	MARIA ELENA YEPES JIMENEZ
6487120	CESAR ALBERTO VELEZ RAMIREZ	27/03/2012	MARIA MAGNOLIA VELEZ De LOPEZ MARIA ELIA VELEZ De GONZALEZ
55156887	MARSY REYES MURILLO.IO	16/07/2020	JULIANA MORA REYES ANA MARIA MORA REYES LUIS EDUARDO MORA GOMEZ
91014230	ELBERS ROMERO PICO	28/11/2020	JENNY YEBARDIN ROMERO SILVARA
51902315	NOHEMI VENEGAS AGUILERA	27/10/2020	HERNAN MAURICIO LOPEZ GARZON
79485457	LUONEL SUESCUN MARTINEZ	10/10/2020	MARIA CONCEPCION PADILLA VARGAS LINA PAOLA SUESCUN PADILLA ANGELA MARIA SUESCUN PADILLA
63303173	OMAIRA GAMBOA BARROS	9/01/2021	VICTOR HUGO HERRERA MARTINEZ LIZETH NATHALIA HERRERA GAMBOA
41519602	MARIA FLOR OTAVO VDA DE MARIN	17/07/2021	JONATAN MENDEZ
52419300	FLOR ALBA GONZALEZ FAJARDO	27/03/2008	ANGELICA VEGA GONZALEZ ROSMEL ANDRES VEGA GONZALEZ
7217156	PEDRO ANTONIO BECERRA VELANDIA	9/01/2021	ANA MARIELA BONZA TIBAMOSO
39803229	OLGA LUCIA ARIAS RODRIGUEZ	26/11/2013	LAURA ALEJANDRA MALDONADO ARIAS JUAN CAMILO MALDONADO ARIAS OMAR ERNESTO MALDONADO ROMERO
1065664185	MARY LUZ CASTELLON MORA	24/10/2020	LUIS EDUARDO CASTELLON BAENA MARIA NAIDUTH MORA MEDINA
72168675	HAROLD IVAN JIMENEZ HUERTADO	30/11/2019	NIDYA RIVERA ROJAS LUNA MARCELA JIMENEZ RIVERA VIOLETTA JIMENEZ RIVERA SARA VALENTINA JIMENEZ RIVERA
52494653	SANDRA PAOLA GOMEZ JIMENEZ	10/01/2021	NOEMY JIMENEZ FERIA
12239958	LEIDER GERMAN HOYOS MARTINEZ	18/06/2020	KARLA CRISTINA HOYOS QUINTERO

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SUPERVIVIENTES, FAVOR PRESENTARSE A LA OFICINA MÁS CERCANA DE PORVENIR S.A.

SEGUNDO AVISO

En mi calidad de Representante legal de **COMPAÑIA LIBERTADOR LTDA** dando cumplimiento a los estatutos sociales y a los requerimientos legales pertinentes me permito convocar a la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** la cual se llevará a cabo el día **29 de marzo del 2.021 a las 9 am**, de manera virtual, con dos horas antes se enviará el link. se desarrollará con el siguiente orden del día;

1- Llamado a lista y verificación del Quórum
2- Aprobacion del orden del día
3- Designacion del presidente y secretaria para la Reunión
4- Informe de gestión año 2.020
5- Presentacion de estados financieros a 31 de diciembre de 2020 y aprobación
6- Informe del Revisor Fiscal
7- Proyecto de distribución de utilidades
8- Eleccion del gerente y subgerente periodo 2021-2022, y asignación honorarios
9- Eleccion de Junta Directiva y asignación de honorarios periodo 2.021-2.022
10 elección del Revisor Fiscal y suplente, y asignación de honorarios periodo 2.021-2.022
11- Proposiciones y varios
12- Lectura y aprobación del acta

En espera de su puntual asistencia, en caso de no poder hacerse presente, favor delegar por escrito

Atentamente.

LUIS CARLOS PINZON PRIETO

edictos

EDICTO EMPLAZATORIO EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO DA A CONOCER, QUE, EL 18 DE JULIO DE 2020 FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO IPIALES NARIÑO, LA SEÑORA ROSA MIRYAN ESTACIO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 27.123.144, EXPEDIDA EN BARBACOAS, QUIEN PERTENECÍA A LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE FINANCIAN CON EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP- QUE ADMINISTRA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. QUE SE PRESENTÓ EL SEÑOR ALBY RODOLFO ORTIZ ESTACIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 87.433.861 DE BARBACOAS, EN CALIDAD DE HIJO, Y EN REPRESENTACIÓN SE SUS HERMANOS. YADIRA CRISTINA QUIÑONES ESTACIO, IDENTIFICADA CON C.C. 27.126.886, NELLY KATERINE ORTIZ ESTACIO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.082.688.152, LEINIS HARRINSON ORTIZ ESTACIO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.114.873.418, MARYELI ARACELI CORTES ESTACIO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.082.690.157, ALBI EMMANUEL ESTACIO, IDENTIFICADO CON T.I. 1.080.839.279, CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA ROSA MIRYAN ESTACIO; SOLICITANDO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LAS QUE TENIA DERECHO. LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS SOLICITANTES. PUEDEN ACUDIR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACIÓN, PARA PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE ESTA ENTIDAD, UBICADA EN LA CARRERA 42B NO.18 A-85 BARRIO PANDIACO DE LA CIUDAD DE PASTO, ALLEGANDO LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER. ESTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL. DADO EN SAN JUAN DE PASTO A LOS VEINTISIETE (28) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021. NATHALIE CONSTANZA PANTOJA MELO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.2. PRESTACIONES SOCIALES. (Hay firma) 30040. 735105-3-1

EDICTO EMPLAZATORIO. PRIMER AVISO.LA EMPRESA JL Y RB SAS, CON NIT. 900738718-2, INFORMA QUE EL DIA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN EL MUNICIPIO DE IPIALES- NARIÑO, FALLECIÓ EL SEÑOR LUIS ENRIQUE VASQUEZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13008449 EXPEDIDAD EN IPIALES, QUIEN PERTENECIA AL EQUIPO DE VENTAS DE LA AGENCIA DE IPIALES LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE PRETACIONES SOCIALES A LAS QUE TENIA DERECHO, PUEDEN ACUDIR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACION, PARA PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE LA AGENCIA UBICADA EN LA CARRERA 6TA No. 10-22 FRENTE AL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE IPIALES NARIÑO, ALLEGANDO LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER. ESTE EDICTO SE PUBLICARÁ 2 VECES EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL. DADO EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS ONCE (11) DEL MES DE FEBRERO DE 2021.30043. . 735105-6-1

notarias

EDICTO. PABLO MÉNDEZ BARAJAS. NOTARIO. EDICTO EMPLAZATORIO. Como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, EMPLAZA. A todas las personas que se Crean con derecho a intervenir en la SUCESIÓN de: VICTOR PASCUAL CARVAJAL RIVERA C. C. No. 2.929.837 . Quien(es) en vida tuvo(ieron) su último domicilio en esta ciudad, sucesión cuya tramitación ha sido solicitada a esta Notaría. Para los efectos señalados en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad.. CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se FIJO el presente edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el termino de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1 .988.. Bogotá, D.C., 5 de Febrero / 2.021. HORA: 8: 15: A.M.. Notario Sesenta y Uno (61) de Bogotá D. C. (HAY FIRMA Y SELLO). 735075-1-1

EDICTO. LA NOTARIA PRIMERA DELCÍRCULO DE VILLAVICENCIO. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de: MARÍA DE ROSARIO BALCARCEL COMAYAN (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23.826.171, fallecida el día Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Villavicencio, lugar de su último domicilio.. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 155 del 23 de Diciembre del 2020.. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaría por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad. -. El presente edicto se fija hoy Veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8 a.m.). LA NOTARIA . YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO. NOTARIA PRIMERA. V-141. 735081-1-1

EDICTO. Superintendencia de Notariado y Registro. Ministerio de Interior y de Justicia. República de Colombia. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE ARANZAZU, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico; en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia (sucesión) y sociedad conyugal del causante LUIS ALFREDO VASQUEZ VASQUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.355.359, fallecido el día 11 de octubre de 1998, siendo Aranzazu su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite en esta notaria el día 02 de febrero de 2021, mediante Acta número 001. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la notaria, hoy 04 de febrero de 2021, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m) y se ordena su respectiva publicación. DIEGO GALLEGO LOPEZ. NOTARIO UNICO DE ARANZAZU (HAY FIRMA Y SELLO). 735083-4-1

EDICTO. Superintendencia de Notariado y Registro - Ministerio del Interior y de Justicia. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE ARANZAZU, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico; en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia (sucesión) y sociedad conyugal del causante ANCIZAR GIRALDO SERNA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.355.198, fallecido el día 06 de septiembre de 2018, siendo Aranzazu su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite en esta notaria el día 02 de febrero de 2021, mediante Acta número 002. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, se fija el presente Edicto por el término diez (10) días hábiles en un lugar visible de la notaria, hoy 04 de febrero de 2021, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación.. DIEGO GALLEGO LOPEZ. NOTARIO UNICO DE ARANZAZU (hay firma y sello). 735083-3-1

EDICTO. Superintendencia de Notariado y Registro. Ministerio del Interior y de Justicia. Republica de Colombia. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE ARANZAZU, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico; en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia (sucesión) y sociedad conyugal del causante OCTAVIO VASQUEZ VASQUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.355.359, fallecido el día 11 de octubre de 1998, siendo Aranzazu su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite en esta notaria el día 02 de febrero de 2021, mediante Acta número 001. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la notaria, hoy 04 de febrero de 2021, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m) y se ordena su respectiva publicación. DIEGO GALLEGO LOPEZ. NOTARIO UNICO DE ARANZAZU (HAY FIRMA Y SELLO). 735083-4-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7a) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de MARIA ELSA FORERO BARRIOS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 20.993.948, y falleció el día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2019 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad.. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 031 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy seis (06) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. . CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS NOTARIA SÉPTIMA (7) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO) . 735090-1-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª). . DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7 . TEL. 282 65 65 . EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de MARIA ENRIQUETA ROJAS RODRIGUEZ, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 51.784.983, y falleció el día 11 del mes de OCTUBRE del año 2020 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. . Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 032 de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. . El presente EDICTO se fija hoy seis (06) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. . CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS NOTARIA SÉPTIMA (7) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO). 735090-2-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) . DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7 . TEL. 282 65 65 . EMPLAZA. . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de YOLANDA GOMEZ BLANCO, quien se identifico en vida con la cedula de ciudadanía número 51.703.151, y falleció el día 02 del mes de OCTUBRE año 2020 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. . Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 036 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3o) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. . El presente EDICTO se fija hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00) de la mañana. . JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES. NOTARIO SÉPTIMO (7) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. . RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR . 735090-3-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7A) DE BOGOTA D.C. . CALLE 12 B No. 8-39 INT 3, 6 Y 7 LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. . EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a oponerse en el trámite notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, y en especial a los acreedores del constituyente, por creerlo lesivo a sus derechos; el cual ha sido solicitado por la señora JULIANA CATALINA PRIETO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.799.612 de Bogotá y cuya constitución de patrimonio de familia recae sobre el inmueble de propiedad del solicitante JULIANA CATALINA PRIETO MONROY distinguido como LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE 37 SUR N° 68I-97 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40150964 y la Cédula Catastral Número BSU 37A5 58 22. . Se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el lugar visible de la Notaría y se ordena la publicación por una (1) vez en un periódico de amplia circulación de este lugar; dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 2817 del 22 de agosto de 2.006 . El presente EDICTO se fija hoy nueve (9) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las Ocho (8:00 A.M.) de la mañana. . JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES. NOTARIO SÉPTIMO (7°.) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C . RESOLUCION 10870 DEL 10870 DE FEBRERO DEL 2020 (HAY FIRMA Y SELLO). 735090-4-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7 . TEL. 282 65 65 . EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de ALBERTO ALVARADO PIÑEROS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 4.131.885, y falleció el día 03 del mes de ABRIL año 2019 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. . Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 034 de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3o) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. . El presente EDICTO se fija hoy seis (06) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. . CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS NOTARIA SÉPTIMA (7) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. . RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR . 735090-5-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) . DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7 . TEL. 282 65 65 . EMPLAZA. . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA
CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Datos del Interesado : **Motivo de publicación:** Destrucción (x) **Pretensión:** Reposición de título valor. **Datos del Título** **Tipo de Título:** Cheque Gerencia **Titular o Beneficiario:** Yilda Sanchez Reyes **Valor:** $13. 185.000 **Otorgante:** Banco Davivienda S.A. **CHEQUE** **Número de Chequera:** 950061326555 **Número del Cheque: 588411** **Fecha de Giro:** 3 Junio 2020 **Datos para notificación- Oficina que emitió o giró el título** **Nombre de la Oficina:** Fontibón **Dirección de la Oficina:** CALLE 17 A # 99-05 Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional

Megaseguridad La Proveedora Ltda. Informa, que el señor **Wilson German Tobar Bastidas** identificado con C.C. 93.376.833 de Ibagué falleció el pasado 27 de Enero de 2021 en la ciudad de Bogotá. Quienes crean tener derecho a reclamar las prestaciones laborales del trabajador deben presentarse y/o enviar la documentación a la Calle 58 No. 20-45 en la ciudad de Bogotá antes del 15 de Febrero de 2021.

PRIMER AVISO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACION

La Junta Directiva de INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACIÓN convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el viernes 19 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual mediante la plataforma Zoom.

Se solicita al accionista enviar un email a info@elportal.com.co , adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el viernes 19 de febrero a las 8:30 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Renuncia del Revisor Fiscal
4. Nombramiento de nuevo Revisor Fiscal
5. Nombramiento de delegados designados para aprobar el Acta de la Asamblea

EDICTOS

la unidad
DE PENSIONES + PARAFISCALES

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- INFORMA

Que habiendo recibido el derecho de los siguientes pensionados o afiliados, se han presentado a reclamar las prestaciones sociales por los fallecimientos las siguientes personas, como se relacionan a continuación:

NOMBRE TITULAR	FECHA FALLECIMIENTO	CC TITULAR	NOMBRE SOLICITANTE / BENEFICIARIO	CC SOLICITANTE / BENEFICIARIO
FRANCO GUILLERMO MONTUFAR FIGUEROA	28/12/2020	1.798.902	MARTHA LUCIA ORDOÑEZ BORJA	27.072.343
EUGENIO LÓPEZ ÁLVAREZ	22/12/2020	3.291.820	LUCELLY OSPINA ROMERO	24.725.396
BLANCA LUCY BAQUERO DE VÁSQUEZ	01/06/1980	20.599.249	JAIRO ALBERTO VASQUEZ SALAZAR	2.840.911
CRUZ ELIDA CASTILLO DE LANDAZURI	12/01/2020	27.121.148	JOSÉ MARIA EDUARDO LANDAZURI PRADO	1.874.721
LUIS ANTONIO MONTOYA PEREZ	29/09/2020	759.655	ROMELIA OSPINA DE MONTOYA	21.891.766
HÉCTOR HERNANDO BERNAL CUELLAR	09/01/2021	17.007.490	MARIA TERESA LLOVARDO DE BERNAL	20.311.950
JOQUÉ TRUJILLO VARGAS	24/10/2020	1.629.785	MARÍA ZUNILDA ARTUNDUAGA DE TRUJILLO	26.489.339
DELIO MARÍN CASTAÑO	24/12/2020	4.320.554	ONELIA OCORO DE MARÍN	42.003.148
HÉCTOR JOSÉ ACUATE MEDINA	28/10/2020	4.311.953	LIBIA GABEL VÉLEZ RAMÍREZ	24.277.665
OLGA MUÑOZ DE MUÑOZ	21/01/2017	26.562.661	NELSON IGNACIO MUÑOZ ASTUDILLO	10.516.253
LUIS ANTONIO SUÁREZ LOZANZO	15/12/2020	17.062.097	BLANCA NELLY PICO	46.359.837
LUIS ANTONIO SUÁREZ LOZANZO	15/12/2020	17.062.097	PAULA ANDREA SUÁREZ PICO	1.136.910.668
ORLANDO CÉSAR MARTÍNEZ CAMARGO	01/01/2021	6.806.184	ALFREDINA FRANCISCA ESTRADA MONTERROSA	33.170.488
DORA INES MAYORGA DE MAMROUE	03/01/2021	41.313.678	HÉCTOR FRANCISCO MAMROUE VÁSQUEZ	17.066.861
ALFONSO GARRIDO OLIVERA	23/12/2020	9.094.629	CANDELARIA INÉS OLIVERA VERGARA	49.467.317
NELSON WILLIAM RAMOS DÍAZ	16/10/2020	10.241.851	MARÍA MAGDALENA BUITRAGO ZULUAGA	24.312.504
CARLOS ALBERTO LONDOÑO	02/11/2020	2.866.790	MARÍA LUDMILA LONDOÑO DE LONDOÑO	21.356.336
JUANA ESTHER NÚÑEZ VELÁZQUEZ	09/04/2018	26.954.015	ADANOLIS MARÍA DE LA ROSA NÚÑEZ	49.738.096
GONZALO ALBA BELTRÁN	14/01/2021	1.213.958	ROSALBA TRUJILLO DE ALBA	24.289.448
NELSON DE JESÚS VALLEJO ROJAS	18/12/2020	10.249.411	NORA JULIANA FRANCO RIVAS	51.736.903
RODOLFO ALIRIO RAMÍREZ CHALA	28/12/2020	1.425.880	ELVIA VÁSQUEZ	28.287.422
FELIZA QUIMBAYA SUAZA	04/12/2020	36.148.963	LIBARDO VARGAS ROJAS	4.944.782
ANA ELVIA ÁVILA VARGAS	18/12/2020	41.609.296	ORLANDO PERDOMO GONDORA	19.266.256
ROBLEDINO BETANCOURT HORMIGA	14/12/2020	5.683.125	MARINA SACTO MOJICA	28.228.934
VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ PATIÑO	17/06/2020	9.089.087	VIRGINIA DEL CARMEN DEL RIO CAMARGO	33.120.595
RAFAEL GUILLERMO GÓMEZ MEJÍA	24/11/2020	6.574.592	NELLY NUBIA MÁRQUEZ DE GÓMEZ	34.955.243

Se avisa a las personas que consideren tener derecho a reclamar, lo hagan valer dentro del término de (30) días hábiles siguientes a esta publicación presentando las pruebas respectivas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, ubicada en la Calle 19 No. 68A - 18, en la ciudad de Bogotá D.C.

La empresa **Transportes Rincón S.A** se permite informar que el pasado martes 2 de Febrero de 2021 falleció el señor **MARCO FIDEL SANCHEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía N°19387610 de Bogotá. Las personas que crean tener derecho a reclamar las prestaciones sociales favor comunicarse al teléfono 8985425 o a la dirección a Autopista Medellín Km 4 vía Siberia o Calle 78 N° 78 A – 64 Barrio La Granja.

PRIMER AVISO

Importante Grupo•epm

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 847 del 11 de mayo de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se permite informar los valores de las contribuciones de solidaridad y los subsidios facturados durante el período de enero a diciembre de 2020, para el servicio de gas natural por red. Las contribuciones facturadas a los estratos 5 y 6, así como a los sectores no residenciales (industria y comercio) en el mercado regulado y no regulado, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, fueron por un valor de $17.494 millones. Estas contribuciones se destinaron a cubrir los subsidios de los clientes pertenecientes a los estratos 1 y 2 en el mercado atendido por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. durante el mismo período.

El monto total de subsidios por un valor $77.925 millones se distribuyó de la siguiente manera:

Estrato	Millones de pesos	Porcentaje
Estrato 1	20.404	26%
Estrato 2	57.521	74%
Total	**77.925**	**100%**

Nota: valores en millones de pesos
Fuente: información contable

De acuerdo con las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el estrato 3 no tiene subsidio en el servicio de gas natural.

El déficit presentado (mayores subsidios que las contribuciones facturadas) es cubierto por el Fondo Nacional de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - Ministerio de Minas y Energía - o con presupuesto de la Nación, previa su conciliación con esta misma entidad.

Mónica María Ruíz Arbeláez
Gerente General (E) de EPM

Grupo•epm

574 quienes Fallecieron en Cartagena el día 24 de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), y el día 02 de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), respectivamente, y sus últimos domicilios fue la ciudad de Cartagena, lugar de asiento de sus negocios.- APODERADO DR. FRANCISCO ANTONIO TORRES LOPEZ, C.C. No. 1.134.344.013 de Cartagena y T. P. No. 238.435 del C. S. De J.- Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 006 del Veintiocho (28) de Enero del año 2021, se ordena la publicación de este EDICTO en el Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radio-difusora Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 902 de 1 .988, ordenándose además su fijación en lugar visible No taría Por el término de DIEZ (10) días. —. El presente EDICTO se fija hoy Veintinueve (29) de Enero del año 2021 a las 8:00 A.M. HORAS en LA Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, ubicada en Bocagrande, carrera 3ª No. 9-98 Teléfono: 6552723. EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR, Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena (hay firma y sello) . 734443-2-1

EDICTO EMPLAZATORIO. El Notario Cuarenta y Ocho (48) (E) de Bogotá, como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, CITA Y EMPLAZA, A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANA TULIA ORTIZ DE SEGURA fallecida en la ciudad de Bogota D.C. el día 16 de septiembre de 2016, siendo su(s) último(s) domicilio(s) la ciudad de Bogota D .C quien se identificó en vida con C.C. N°41 308 128 - de Bogotá D.C., la tramitación de esta SUCESIÓN fue por personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaría. Para efectos señalados en la ley, se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaría, por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES y se entregan dos ejemplares del mismo al (la la) (a los) interesado (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO pueden cualesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia o hacerse parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá. D.C., 11 de diciembre de 2020. Hora: 08:30 AM., NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. (E). ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL. RESOLUCION 10448 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 (hay firma) . 734445-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO ENCARGADO DEL CIRCULO DE ACACIAS META, CITA Y EMPLAZA: A todos los interesados que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable, por ser lesivo de sus derechos como acreedores de los constituyentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto; en el trámite notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el inmueble descrito como UN LOTE DE TERRENO RURAL, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10 MANZANA "D" LOCALIZADO EN LA URBANIZACION CIUDADELA DE GRATAMIRA, UBICADO EN LA VEREDA LAS VIOLETAS, JURISDICCIÓN DE CASTILLA LA NUEVA, DEPARTAMENTO DEL META, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NOMERO 00-01-0001-0188-000, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-42544 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS - META, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura 1600 del 12 de mayo de 2011 de esta Notaria. Trámite iniciado en favor de la señora MAISA AYDEE POVEDA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.790 de Bogotá y en el de su esposo RAUL BECERRA CALDOZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.417.527 de Acacias - Meta. En cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 2817 de 2006, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación local y se fija en un lugar público de la Notaría a mi cargo, por el término de quince (15) días. El presente EDICTO se fija hoy primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ACACIAS- META, MPV/ camp 001-2021 (hay firma y sello)2.734446.1-1

EDICTO. . NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO - NARIÑO MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA NIT 30.709.546- JE DICTO: LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, dentro del trámite notarial de liquidación sucesión intestada de JOSE MIGUEL GARCIA ROSERO, quien siendo mayor de edad falleció en la ciudad de Pasto el día 06 de mayo del 2011, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 4.373.281 expedida en La Tebaida (Cdld) , cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Pasto, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante ACTA NUMERO DIECIOCHO (18) de 28 De Enero del 2021, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación Nacional o Local y en una emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o del Decreto 902 de 1988 y además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de 10 días, El presente Edicto se fija hoy 29 de Enero del 2021, siendo las 8.00 a.m. DANNY RICARDO HUERTAS CANIZARES, NOTARIO SEGUNDO (E) DE PASTO. (hay firma y sello) 29997, 734447-1-1

EDICTO . NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI , EMPLAZA , A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal de la causante MARCO ANTONIO VIDAL MANCILLA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 6.095.846, fallecido en la ciudad de Cali - Valle , el 19 de febrero de 2020, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Cali, aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante el Acta No 5 55 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria Primera de Cali, por el término de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 A.M. . ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ . Notaria Primera del Circulo de Cali . (HAY FIRMA Y SELLO). 734449-2-1

EDICTO Nº ESU 0035. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia del causante , SILVIO ARTURO INSUASTY LOPEZ . CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.379.766, Fallecido el dia 17 DE FEBRERO DE 2011 en CALI VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA. -Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el dia 29 DE ENERO DE 2021 POR LUZ INES CHAVEZ CHAVEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 59.830.093, Y JHON FABIO INSUASTY CHAVEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.113.695.774, EN SU CALIDAD, LA PRIMERA, DE CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE, Y EL SEGUNDO, DE HEREDERO POR SER HIJO DEL CAUSANTE . Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 0036 del 29 DE ENERO DE 2021 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 29 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a. m y se desfijará el día 11 de Febrero de 2021 a las 6:7m -Este EDICTO se elaboró el día 29 DE ENERO DE 2021 EL NOTARIO . NATALIA CRUZ GUTIERREZ, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI – NOTARIA ENCARGADA . EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el dia 11 de Febrero de 2021 a las 6 Pm EL NOTARIO . (HAY FIRMA Y SELLO) . 734449-3-1

EDICTO. República De Colombia. Departamento del Valle del Cauca . Alberto Montoya Montoya, Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali . EL SUSCRITONOTARIO DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Herencia del causante JOSE ANIBAL DUQUE SABARIES (Q.E.P.D), quien en vida se identifico con la cedula de ciudadania No. 3.404.010, fallecido el 21 de DICIEMBRE de 2019, en Cali-Valle, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Cali. . Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante Acta 005 en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de ENERO del año dos mil VEINTIUNO, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3°. Del Decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy, a los 25 días del mes de ENERO del año dos mil VEINTIUNO, siendo las ocho 8:00 A.M. . ALBERTO MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DE CIRCULO DE CALI . (HAY FIRMA Y SELLO). 734449-4-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de ALEJANDRINA CORREA ALGECIRA, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 51.801.904, y falleció el día 21 del mes de JULIO del año 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaria mediante acta número 024 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3o) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00) de la mañana. DENIS MARITZA OBANDO CABRERA NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C RESOLUCION 10024 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 SNR. EL PRESENTE EDICTO PERMANECIO FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA NOTARIA POR EL TERMINO DE 10 DIAS Y SE DESFIJA HOY 17 DIC 10 A LAS 5 PM (HAY FIRMA Y SELLO). 734452-1-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de MAURICIO ROJAS GAMBOA, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 19.276.168, y falleció el día 09 del mes de AGOSTO del año 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaria mediante acta número 006 de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO) . 734452-2-1

. **EDICTO.** NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de CARLOS GUILLERMO ZAMUDIO CHACON, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 79.113.841, y falleció el día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2005 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaria mediante acta número 023 de fecha TREINTA (30) de enero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (hay firma y sello). 734452-3-1

. **EDICTO.** NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C., DIRECCIÓN: CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3,6 Y 7. NIT: TEL. 282 65 65. EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de ROSALBA LOPEZ DE CHACON, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 41670412, y falleció el día 01 del mes de NOVIEMBRE del año 2013 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaria mediante acta número 024 de fecha TREINTA (30) de enero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO) . 734452-4-1

. **EDICTO.** NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA.. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de PEDRO ANTONIO VELA RIVAS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 3020830, y falleció el día 27 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaria mediante acta número 025 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00) de la mañana.. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR. 734452-6-1

EDICTO . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA. EMPLAZA: . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA (Decreto 2817 del 22 de Agosto del 2.006). Que mediante oficio de fecha 22 de Enero de 2021, el señor JAVIER IGUAVITA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.358.785 de Paipa y residente en la Vereda Llano Grande, Municipio de Paipa, propietario del siguiente inmueble: Un lote de terreno N° 3, ubicado en el área rural del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, identificado con numero predial 00-02-0006-0316-000 y matricula inmobiliaria número 074-70065, Para tal efecto y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico de circulación Nacional (Nuevo Siglo o la República) y ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el termino de quince (15) días, para que las personas que conozcan algún impedimento para la CONSTITUCION DEL PATRIMONIO presenten oposición. . El presente EDICTO se fija hoy veintiocho (28) de Enero del año 2021, a las 8 de la Mañana . LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA . . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. (hay firma y sello). 734454-1-1

EDICTO: . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA . EMPLAZA: . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de sucesión de herencia doble e intestada de los causantes: NICODEMUS CEPEDA SILVA Y ELENA PIAMONTE DE CEPEDA (Q.E.P.D), fallecidos en Sogamoso y Bogotá D.C., los días 11 de Mayo de 2016 y 16 de Mayo de 2013, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 4.277.068 y 24.165.684, siendo Duitama, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto aceptado el tramite Notarial mediante acta número CERO CERO NUEVE (009) del Veintiocho (28) de Enero de 2021 y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico diario de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2.021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO. . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. (hay firma y sello). 734454-2-1

EDICTO: . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA . EMPLAZA: . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de sucesión de herencia y disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la causante: MARIA SILDANA CUERVO DE JOYA (Q.E.P.D), se identificó con cédula de ciudadanía número 23.542.429, falleció en Duitama, el día 14 de Diciembre de 2016, siendo Duitama, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, aceptado el tramite Notarial mediante acta número CERO DIEZ (010) del Veintinueve (29) de Enero de 2021 y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico diario de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy Primero (01) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2.021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO. . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. (hay firma). 734454-3-1

. **EDICTO.** EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ORDENA LA PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO. De conformidad con el mandato contenido en el Artículo Tercero (3°) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1 ,988), EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho para intervenir en el trámite de herencia admitida en esta Notaría, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), aceptada según Acta número 9-2021, con el fin de liquidar, por medio de escritura pública, la liquidación de la sucesión intestada del causante PEDRO ARCINIEGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.336.388 expedida en Medellín, quien falleció en la Ciudad de Bogotá, el día 14 de marzo de 2018, siendo Bogotá D.C., lugar de Su último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.. El presente EDICTO se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en Bogotá, D.C. y en una radiodifusora local. -. Las personas interesadas en el presente trámite Sucesoral podrán presentarse a la Notaría dentro de los diez (10) días siguientes desde que se publique en el periódico. Si pasan los diez (10) días hábiles sin que se hubiera formulado oposición, siempre y cuando la Oficina de Cobranzas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y/o Administración de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda, Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP) hayan dado su respuesta favorable, la Notaría procederá a otorgar la escritura pública de la liquidación de herencia. El presente Edicto se fija el treinta (30) de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 de la mañana. JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. Según Resolución 404 de 19 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. El presente Edicto se desfija hoy diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 PM . 734455-1-1

EDICTO. EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ORDENA LA PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO. De conformidad Con el mandato contenido en el Artículo Tercero (3°) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1.988). EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho para intervenir en el trámite de herencia admitida en esta Notaría, el veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), aceptada según Acta número 8-2021, con el fin de liquidar, por medio de Escritura Pública, la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada del causante JAIRO MENDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.324.389 expedida en BOGOTÁ D.C., quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.000), siendo Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios. El presente EDICTO se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en Bogotá, D.C. y en una radiodifusora local. Las personas interesadas en el presente trámite Sucesoral podrán presentarse a la Notaría dentro de los diez (10) días siguientes desde que se publique en el periódico. Si pasan los diez (10) días hábiles sin que se hubiera formulado oposición, siempre y cuando la Oficina de Cobranzas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP) y/o Administración de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda, hayan dado su respuesta favorable, la Notaría procederá a otorgar la escritura pública de la liquidación de la sociedad conyugal y de herencia, si fuere el caso. El presente Edicto se fija el treinta (30) de enero del año dos mil Veintiuno (2.021), siendo las 8:00 de la mañana. JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) ENCARGADO DE BOGOTA D.C., Según resolución 404 del 19 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. El Presente Edicto se desfija hoy diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 5:00 PM. 734455-2-1

CONVOCATORIA

A instancias de la Junta Directiva, el representante legal de **CASA BRITÁNICA S.A.** se permite convocar a sus accionistas a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día martes 16 de febrero de 2021 a las 9.00 de la mañana, en las oficinas de su sede social ubicada en la carrera 50 No. 32-110 de la ciudad de Medellín; quien desee asistir virtualmente puede comunicarse con la Secretaría General de la compañía para informarle la plataforma y el link.

El orden del día a desarrollar es el siguiente:

1. Manejo y relación de la marca Renault

Carlos Eduardo Rendón Jaramillo
Representante legal — Medellín, martes 2 de febrero de 2021

EL FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL RADIO informa, que a reclamar las prestaciones económicas con ocasión al fallecimiento del Sr. **Carlos Hernando Márquez Cañas** (Q.E.P.D) se hizo presente la Sra. **Andrea Rodriguez Reyes**, quien se crea con igual derecho de reclamar dichas prestaciones, deberá presentarse en la Cl 62 No. 7-16 Ofc 101 Bogotá, dentro de los 15 días siguientes a esta publicación. **PRIMER AVISO.**

Que el día 26 (Veintiséis) del mes ENERO de los dos mil veintiuno (2021), falleció en la ciudad de BOGOTA el señor **GUILLERMO ZANABRIA GONZALEZ**, quien era empleado de la Sociedad Custodiar Ltda

Que dicha Sociedad publica el presente aviso para que quienes se crean con derecho a reclamar los salarios y prestaciones sociales del señor(a) **GUILLERMO ZANABRIA GONZALEZ**, se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación en las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 73 # 20 B 39 de la ciudad de BOGOTA D.C. con el fin de hacer valer sus derechos.

PRIMER AVISO

ECOIM S.A EN LIQUIDACIÓN

El suscrito liquidador de **ECOIM** S.A N.I.T. No. 900.068.795-4 comunica que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según Acta No. 41 de la asamblea de accionistas inscrita el 22 de enero de 2021 en la cámara de comercio de Bogotá.

Grupo Energía Bogotá

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
AVISA

Que a los veintiseis (26) días del mes Noviembre de 2020, falleció El señor **Antonio Bonilla Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía **número 2.853.940**, quien estaba pensionado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, Hoy Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

Que a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó La Señora **Carmen Rosa Melo Lopez**, identificada con la cédula de ciudadanía **número 41.335.188**, en calidad de cónyuge.

Quienes se consideren con igual o mejor derecho que los reclamantes citados, deben presentarse para acreditar sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, en las oficinas del Centro de Atención al Pensionado – CAP EEB-, ubicadas en la Carrera 66 No. 23-64 Casa Loma Sede Calle 26 de Bogotá, D.C.

02 de Febrero de 2021

Grupo Energía Bogotá

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
AVISA

Que a los veintiseis (26) días del mes Noviembre de 2020, falleció El señor **Jose Alejandro Amaya Chaves**, identificado con cédula de ciudadanía **número 17.066**, quien estaba pensionado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, Hoy Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

Que a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó La Señora **Carmen Maria Josefa Parraga de Amaya**, identificada con la cédula de ciudadanía **número 41.559.824**, en calidad de cónyuge.

Quienes se consideren con igual o mejor derecho que los reclamantes citados, deben presentarse para acreditar sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, en las oficinas del Centro de Atención al Pensionado – CAP EEB-, ubicadas en la Carrera 66 No. 23-64 Casa Loma Sede Calle 26 de Bogotá, D.C.

02 de Febrero de 2021

EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE INVERSIONES PR SAS, EN LIQUIDACIÓN
Nit. 900.830.496-5

En cumplimiento del artículo 232 del Código de Comercio, se permite informar a los acreedores que la SOCIEDAD se encuentra disuelta y en estado de liquidación y podrán acercarse a la carrera 18 No.88 – 17 oficina 105 en Bogotá D.C. Allegando prueba de existencia de la deuda y cuantía de los mismos.

Ana María Posada R. Liquidador.

ACTIVOS S.A.S
Nit. 860.090.915-9

Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., en la calle 70 No. 9-32, de acuerdo lo señalado en el artículo 212 del C.S.T., hace saber que el señor

GABRIEL GUSTAVO ABELLO PRADA
q.e.p.d.

Quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6688811, falleció en el municipio de Aguachica, el día 14 de enero de 2021.

Por lo anterior, quienes crean tener derecho a sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales, deben presentarse en la dirección arriba citada o por correo electrónico activos@activos.com.co dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso.

SEGUNDO AVISO 02 de febrero de 2021.

Yo **JOSE GONZALO VILLAMARÍN VALERO** identificado con C.C. No. 17.141.707, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Bogotá y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual se encuentra en estado de Extravío o Pérdida. El Título Valor cuenta con las siguientes características:

Titular JOSÉ GONZALO VILLAMARÍN VALERO **C.C.** No. 17.141.707 **Dirección Oficina Sede del Título Valor:** oficina 0625 CARRERA DECIMA de la ciudad de Bogotá **Tipo de Título Valor.** CDT Fijo **Número del Título Valor: 25500425700 Fecha de Apertura:**08/08/2017 **Fecha de Vencimiento:**08/02/2021 **Fecha de Renovación:** 08/08/2020 **Plazo** (Días): 0180 **Valor de Apertura:** $56.000.000,00

Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado.

La cooperativa Multiactiva del Personal del Sena "COOPSENA", hace saber que el día 17 de enero de 2021 falleció el señor **JAIME HERNÁN DÍAZ DÍAZ** identificado con la C.C. No 19200933 asociado de ésta Cooperativa. Quien se crea con mejor o igual derecho a los aquí reclamantes, pueden acercarse a las oficinas de la Cooperativa ubicada en la calle 57 No 24 - 11 Edificio las Palmas, de la ciudad de Bogotá, a fin de presentar la respectiva reclamación dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación de éste Edicto.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACION

La Junta Directiva de INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACIÓN convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles 10 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual mediante la plataforma Zoom.

Se solicita al accionista enviar un email a info@elportal.com.co, adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el miércoles 10 de febrero a las 8:30 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Renuncia del Revisor Fiscal
4. Nombramiento de nuevo Revisor Fiscal
5. Nombramiento de delegados designados para aprobar el Acta de la Asamblea

574, quienes fallecieron en Cartagena, el día 24 de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), y el día 02 de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), respectivamente, y sus últimos domicilios fue la ciudad de Cartagena, lugar de asiento de sus negocios.- APODERADO DR. FRANCISCO ANTONIO TORRES LOPEZ, C.C. No. 1.134.344.013 de Cartagena y T. P. No. 238.455 del C. S. De J.- Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 006 del Veintiocho (28) de Enero del año 2.021, se ordena la publicación de este EDICTO en el Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radio-difusora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría Por el término de DIEZ (10) días. — El presente EDICTO se fija hoy Veintinueve (29) de Enero del año 2.021 a las 8:00 A.M. HORAS, en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, ubicada en Bocagrande, carrera No 9-98 Teléfono 6552723. EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR, Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena. (HAY FIRMA Y SELLO). 734443-1-1

EDICTO. NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, Bocagrande, carrera 3ª No. 9-98 Telefax No.6552723. Email: notaria4cartagena@gmail.com. EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO, en el trámite Notarial de LIQUIDACIÓN SUCESORAL del causante: ALFREDO CASTRO MONTERROSA, C. C. No. 73.130.801 quien falleció en Cartagena, el día 02 de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), y su último domicilio fue la ciudad de Cartagena, lugar de asiento de sus negocios.-. APODERADA DRA. LADYS DIANA ALFARO BULENO, C.C. No. 45.532.528 de Cartagena, y T. P. 238.103 del C. S. De J. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 007 del Veintiocho (28) Enero del año 2.021, se ordena la publicación de este EDICTO en el Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radio-difusora Local, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible Notaría Por el término de DIEZ (10) días. — El presente EDICTO se fija hoy Veintinueve (29) de Enero del año 2.021 a las 8:00 A.M. HORAS en LA Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, ubicada en Bocagrande, carrera 3ª No. 9-98 Teléfono: 6552723. EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR, Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena (hay firma y sello). 734443-2-1

EDICTO EMPLAZATORIO. El Notario Cuarenta y Ocho (48) (E.) de Bogotá, como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANA TULIA ORTIZ DE SEGURA fallecida en la ciudad de Bogota D.C. el día 16 de septiembre de 2016, siendo su(s) ultimo(s) domicilio(s) la ciudad de Bogota D. C quien se identificó en vida con C.C. N°41.308.128 - de Bogotá D.C., la tramitación de esta SUCESIÓN fue por personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaría. Para efectos señalados en la ley, se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaría, por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES y se entregan dos ejemplares del mismo al (a la) (s) interesados (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO pueden cualesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia o hacerse parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020. Hora: 08:30 AM. NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. (E), ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, RESOLUCION 10448 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 (hay firma). 734445-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO ENCARGADO, DEL CIRCULO DE ACACIAS META, CITA Y EMPLAZA: A todos los interesados que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable, por ser lesivo de sus derechos como acreedores de los constituyentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto; en el trámite notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el inmueble descrito como UN LOTE DE TERRENO RURAL, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10 MANZANA "D" LOCALIZADO EN LA URBANIZACION CIUDADELA DE GRATAMIRA, UBICADO EN LA VEREDA LAS VIOLETAS, JURISDICCIÓN DE CASTILLA LA NUEVA, DEPARTAMENTO DEL META, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 00-01-0001-0188-000, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 232-42544 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS - META, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura 1600 del 12 de mayo de 2011 de esta Notaría. Trámite iniciado en favor de la señora MARIA AYDEE POVEDA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.790 de Bogotá y en el de su esposo RAUL BECERRA CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.417.327 de Acacias - Meta. En cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 2817 de 2006, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación local y se fija en un lugar público de la Notaría a mi cargo, por el término de quince (15) días. El presente EDICTO se fija hoy primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). MYRIAM PEÑA VILLALOBOS. NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ACACIAS- META. MPV/ camp 001-2021 (hay firma y sello). 734448-1-1

EDICTO. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO - NARIÑO MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA NIT 30.705.546-3: EDICTO LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, dentro del trámite notarial de liquidación sucesión intestada de JOSE MIGUEL GARCIA ROSERO quien siendo mayor de edad falleció en la ciudad de Pasto el día 06 de mayo del 2011, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.373.285 expedida en La Tebaida (Qda), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Pasto. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA NUMERO DIECIOCHO (18) de 28 De Enero del 2021, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación Nacional o Local y en una emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o del Decreto 902 de 1988 y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de 10 días. El presente Edicto se fija hoy 29 de Enero del 2021, siendo las 8:00 a.m. DANNY RICARDO HUERTAS CANIZARES, NOTARIO SEGUNDO (E) DE PASTO. (Hay firma y sello) 29997. 734447-1-1

EDICTO. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI, EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal de la causante MARCO ANTONIO VIDAL MANCILLA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 6.095.846, fallecido en la ciudad de Cali - Valle, el 19 de febrero de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante el Acta No 5-55 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría Primera de Cali, por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 A.M. . ELIZABETH VANEGAS BERMUDEZ . Notaria Primera del Circulo de Cali . (HAY FIRMA Y SELLO). 734449-2-1

EDICTO N° ESU 0035. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia del causante . SILVIO ARTURO INSUASTY LOPEZ . CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.379.766. Fallecido el día 17 DE FEBRERO DE 2011 en CALI VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI VALLE DEL CAUCA COLOMBIA. -Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 29 DE ENERO DE 2021 POR LUZ INES CHAVEZ CHAVEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 59.832.293, Y JHON FABIO INSUASTY CHAVEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.113.695.774, EN SU CALIDAD, LA PRIMERA, DE CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE, Y EL SEGUNDO, DE HEREDERO POR SER HIJO DEL CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 0036 del 29 DE ENERO DE 2021 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 29 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a. m y se desfijará el día 11 de febrero de 2021 a las 6 Pm. Este EDICTO se elaboró el día 29 DE ENERO DE 2021 EL NOTARIO . NATALIA CRUZ GUTIERREZ. NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA . EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 11 de febrero de 2021 a las 6 Pm EL NOTARIO . (HAY FIRMA Y SELLO). 734449-3-1

EDICTO. República De Colombia. Departamento del Valle del Cauca . Alberto Montoya Montoya. Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali . EL SUSCRITO NOTARIO DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI. EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Herencia del causante JOSE ANIBAL DUQUE TABARES (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.404.010, fallecido el 21 de DICIEMBRE de 2019, en Cali-Valle, siendo su último domicilio la ciudad de Cali . Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, mediante Acta 005 en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de ENERO del año dos mil VEINTIUNO, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3°. Del Decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días . El presente Edicto se fija hoy, a los 25 días del mes de ENERO del año dos mil VEINTIUNO, siendo las ocho 8:00 AM. . ALBERTO MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DE CIRCULO DE CALI. (HAY FIRMA Y SELLO). 734445-4-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de ALEJANDRINA CORREA ALGECIRA, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 51801904, y falleció el día 21 del mes de JULIO del año 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 424 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3o) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00) de la mañana. DENIS MARITZA OBANDO CABRERA NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C RESOLUCIÓN 10024 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 SNR. EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA NOTARIA POR EL TERMINO DE 10 DIAS Y SE DESFIJA HOY 17-DIC-20 A LAS 5 PM (HAY FIRMA Y SELLO). 734452-1-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de MAURICIO ROJAS GAMBOA, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 19.276.168, y falleció el día 09 del mes de AGOSTO del año 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 006 de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO). 734452-2-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de CARLOS GUILLERMO ZAMUDIO CHACON, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 79.113.841, y falleció el día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2005 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 023 de fecha TREINTA (30) de enero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (hay firma y sello). 734452-3-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. NIT TEL 282 65 65. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de ROSALBA LOPEZ DE CHACON, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 41620412, y falleció el día 07 del mes de NOVIEMBRE del año 2013 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 024 de fecha TREINTA (30) de enero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO). 734452-4-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de PEDRO ANTONIO VELA RIVAS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 3020820, y falleció el día 27 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 025 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR (HAY FIRMA Y SELLO). 734452-5-1

EDICTO. NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7. TEL. 282 65 65. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación Sucesoral de HUGO BRAVO quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 4067459, y falleció el día 11 del mes de AGOSTO del año 2020 en la ciudad de Bogota, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 026 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00) de la mañana. CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS. NOTARIA SEPTIMA (7) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. RESOLUCIÓN 10870 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SNR. 734452-6-1

EDICTO . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA (Decreto 2817 del 22 de Agosto del 2.006), Que mediante oficio de fecha 22 de Enero de 2021, el señor JAVIER IGUAVITA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.358.785 de Paipa y residente en la Vereda Llano Grande, Municipio de Paipa, propietario del siguiente inmueble: Un lote de terreno N° 3, ubicado en el área rural del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, identificado con número predial 00-02-0006-0316-000 y matrícula inmobiliaria número 074-70065, Para tal efecto y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico de circulación Nacional (Nuevo Siglo o la República) y ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el termino de quince (15) días, para que las personas que conozcan algún impedimento para la CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO presenten oposición. . El presente EDICTO se fija hoy veintiocho (28) de Enero del año 2.021, a las 8 de la Mañana . LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. (hay firma y sello). 734454-1-1

EDICTO: . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA . EMPLAZA: . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de sucesión de herencia doble e intestada de los causantes: NICODEMUS CEPEDA SILVA Y ELENA PIAMONTE DE CEPEDA (Q.E.P.D), fallecidos en Sogamoso y Bogotá D.C, los días 13 de Mayo de 2016 y 16 de Mayo de 2013, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 4.277.068 y 24.165.684, siendo Duitama, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto aceptado el tramite Notarial mediante acta numero CERO CERO NUEVE (009) del Veintiocho (28) de Enero de 2.021 y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico diario de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2.021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. (hay firma y sello). 734454-2-1

EDICTO: . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA . EMPLAZA: . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de sucesión de herencia y disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la causante: MARIA SILDANA CUERVO DE JOYA (Q.E.P.D), se identificó con cédula de ciudadanía número 23.542.479, falleció en Duitama, el día 14 de Diciembre de 2016, siendo Duitama, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, aceptado el tramite Notarial mediante acta numero CERO DIEZ (010) del Veintinueve (29) de Enero de 2.021 y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico diario de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy Primero (01) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2.021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO, . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. (hay firma). 734454-3-1

EDICTO. EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ORDENA LA PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO. De conformidad con el mandato contenido en el Artículo Tercero (3°) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1.988), EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho para intervenir en el trámite de herencia admitida en esta Notaría, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), aceptada según Acta numero 9-2021, con el fin de liquidar, por medio de escritura pública, la liquidación de la sucesion intestada del causante PEDRO ARONEGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.336.388 expedida en Medellín, quien falleció en la Ciudad de Bogotá, el día 14 de marzo de 2018, siendo Bogotá D.C., lugar de Su último domicilio y asiento principal de los negocios del causante,. El presente EDICTO se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en Bogotá, D.C. y en una radiodifusora local. . Las personas interesadas en el presente trámite Sucesoral podrán presentarse a la Notaría dentro de los diez (10) días siguientes desde que se publique en el periódico. Si pasan los diez (10) días hábiles sin que se hubiera formulado oposición, siempre y cuando la Oficina de Cobranzas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y/o Administración de Impuestos Distritales de la Secretaria de Hacienda, Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social (UGPP) hayan dado su respuesta favorable, la Notaría procederá a otorgar la escritura pública de la liquidación de herencia. El presente Edicto se fija el treinta (30) de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 de la mañana. JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR. NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO Según Resolución 404 de 19 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. El presente Edicto se desfija hoy diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 PM. 734455-1-1

EDICTO. EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ORDENA LA PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO. De conformidad Con el mandato contenido en el Artículo Tercero (3°) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1.988). EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho para intervenir en el trámite de herencia admitida en esta Notaría, el veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), aceptada según Acta numero 8-2021, con el fin de liquidar, por medio de Escritura Pública, la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada del causante JAIRO MENDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.324.389 expedida en BOGOTÁ D.C., quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020), siendo Bogotá D.C. lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios. El presente EDICTO se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en Bogotá D.C. y en una radiodifusora local. Las personas interesadas en el presente trámite Sucesoral podrán presentarse a la Notaría dentro de los diez (10) días siguientes desde que se publique en el periódico. Si pasan los diez (10) días hábiles sin que se hubiera formulado oposición, siempre y cuando la Oficina de Cobranzas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP) y/o Administración de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda hayan dado su respuesta favorable, la Notaría procederá a otorgar la escritura pública de la liquidación de la sociedad conyugal y de herencia, si fuere el caso. El presente Edicto se fija el treinta (30) de enero del año dos mil Veintiuno (2.021), siendo las 8:00 de la mañana. JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C. Según resolución 404 del 19 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. El Presente Edicto se desfija hoy diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 5:00 PM. 734455-2-1

CONVOCATORIA

A instancias de la Junta Directiva, el representante legal de **CASA BRITÁNICA S.A.** se permite convocar a sus accionistas a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día martes 16 de febrero de 2021 a las 9.00 de la mañana, en las oficinas de su sede social ubicada en la carrera 50 No. 32-110 de la ciudad de Medellín; quien desee asistir virtualmente puede comunicarse con la Secretaría General de la compañía para informarle la plataforma y el link.

El orden del día a desarrollar es el siguiente:

1. Manejo y relación de la marca Renault

Carlos Eduardo Rendón Jaramillo
Representante legal — Medellín, martes 2 de febrero de 2021

EL FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL RADIO informa, que a reclamar las prestaciones económicas con ocasión al fallecimiento del Sr. **Carlos Hernando Márquez Cañas** (Q.E.P.D) se hizo presente la Sra. **Andrea Rodriguez Reyes**, quien se crea con igual derecho de reclamar dichas prestaciones, deberá presentarse en la Cl 62 No. 7-16 Ofc 101 Bogotá, dentro de los 15 días siguientes a esta publicación. **PRIMER AVISO.**

Que el día 26 (Veintiséis) del mes ENERO de los dos mil veintiuno (2021), falleció en la ciudad de BOGOTA el señor **GUILLERMO ZANABRIA GONZALEZ**, quien era empleado de la Sociedad Custodiar Ltda

Que dicha Sociedad publica el presente aviso para que quienes se crean con derecho a reclamar los salarios y prestaciones sociales del señor(a) **GUILLERMO ZANABRIA GONZALEZ**, se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación en las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 73 # 20 B 39 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. con el fin de hacer valer sus derechos.

PRIMER AVISO

ECOIM S.A EN LIQUIDACIÓN

El suscrito liquidador de **ECOIM** S.A N.I.T. No. 900.068.795-4 comunica que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según Acta No. 41 de la asamblea de accionistas inscrita el 22 de enero de 2021 en la cámara de comercio de Bogotá.

Grupo Energía Bogotá

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
AVISA

Que a los veintiseis (26) días del mes Noviembre de 2020, falleció El señor **Antonio Bonilla Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía **número 2.853.940**, quien estaba pensionado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, Hoy Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

Que a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó La Señora **Carmen Rosa Melo Lopez**, identificada con la cédula de ciudadanía **número 41.335.188**, en calidad de cónyuge.

Quienes se consideren con igual o mejor derecho que los reclamantes citados, deben presentarse para acreditar sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, en las oficinas del Centro de Atención al Pensionado – CAP EEB-, ubicadas en la Carrera 66 No. 23-64 Casa Loma Sede Calle 26 de Bogotá, D.C.

02 de Febrero de 2021

Grupo Energía Bogotá

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
AVISA

Que a los veintiseis (26) días del mes Noviembre de 2020, falleció El señor **Jose Alejandro Amaya Chaves**, identificado con cédula de ciudadanía **número 17.066**, quien estaba pensionado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, Hoy Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

Que a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó La Señora C**armen María Josefa Parraga de Amaya**, identificada con la cédula de ciudadanía **número 41.559.824**, en calidad de cónyuge.

Quienes se consideren con igual o mejor derecho que los reclamantes citados, deben presentarse para acreditar sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, en las oficinas del Centro de Atención al Pensionado – CAP EEB-, ubicadas en la Carrera 66 No. 23-64 Casa Loma Sede Calle 26 de Bogotá, D.C.

02 de Febrero de 2021

EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE INVERSIONES PR SAS, EN LIQUIDACIÓN
Nit. 900.830.496-5

En cumplimiento del artículo 232 del Código de Comercio, se permite informar a los acreedores que la SOCIEDAD se encuentra disuelta y en estado de liquidación y podrán acercarse a la carrera 18 No.88 – 17 oficina 105 en Bogotá D.C. Allegando prueba de existencia de la deuda y cuantía de los mismos.

Ana María Posada R. Liquidador.

ACTIVOS S.A.S
NIT. 860.090.915-8

Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., en la calle 70 No. 9-32, de acuerdo lo señalado en el artículo 212 del C.S.T., hace saber que el señor

GABRIEL GUSTAVO ABELLO PRADA
q.e.p.d.

Quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6688811, falleció en el municipio de Aguachica, el día 14 de enero de 2021.

Por lo anterior, quienes crean tener derecho a sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales, deben presentarse en la dirección arriba citada o por correo electrónico activos@activos.com.co dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso.

SEGUNDO AVISO — 02 de febrero de 2021.

Yo **JOSE GONZALO VILLAMARIN VALERO** identificado con C.C. No. 17.141.707, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Bogotá y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual se encuentra en estado de Extravío o Pérdida. El Título Valor cuenta con las siguientes características:

Titular JOSÉ GONZALO VILLAMARIN VALERO **C.C.** No. 17.141.707 **Dirección Oficina Sede del Título Valor:** oficina 0625 CARRERA DÉCIMA de la ciudad de Bogotá **Tipo de Título Valor.** CDT Fijo **Número del Título Valor: 25500425700** **Fecha de Apertura:**08/08/2017 **Fecha de Vencimiento:**08/02/2021 **Fecha de Renovación:** 08/08/2020 **Plazo** (Días): 0180 **Valor de Apertura:** $56.000.000,00

Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado.

La cooperativa Multiactiva del Personal del Sena "COOPSENA", hace saber que el día 17 de enero de 2021 falleció el señor **JAIME HERNÁN DÍAZ DÍAZ** identificado con la C.C. No 19200933 asociado de ésta Cooperativa. Quien se crea con mejor o igual derecho a los aquí reclamantes, pueden acercarse a las oficinas de la Cooperativa ubicada en la calle 57 No 24 - 11 Edificio las Palmas, de la ciudad de Bogotá, a fin de presentar la respectiva reclamación dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación de éste Edicto.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACION

La Junta Directiva de INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACIÓN convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles 10 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual mediante la plataforma Zoom.

Se solicita al accionista enviar un email a info@elportal.com.co, adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el miércoles 10 de febrero a las 8:30 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Renuncia del Revisor Fiscal
4. Nombramiento de nuevo Revisor Fiscal
5. Nombramiento de delegados designados para aprobar el Acta de la Asamblea

periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radiodifusora local, hoy 4 de diciembre de 2020, a las 7:30 a.m.. Ramón Alberto Lozada de La Cruz Notario 75 del Circulo de Bogotá, D.C.. Hilda Marcela Rodríguez Tenjo. Asesora Legal. 733346-1-1

EDICTO. . REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA RICARDO CORREA CUBILLOS. NOTARIO. (MIEMBRO DE LA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO). EDICTO EMPLAZATORIO NO 025 DE 2020. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SOACHA- CUNDINAMARCA EMPLAZA. Por el termino de diez (10) dias habiles a quienes se consideren con derecho a intervenir el tramite Notarial de liquidación de herencia de la señora DIANA YADIRA ESPINOSA TIMANA, quien se identificaba con cedula de ciudadania numero 52.518.531 de Bogota D.C., quien falleció en Sibaté, Cundinamarca, el dia veintitres (23) de agosto del dos mil veinte (2020), presentada por la abogada LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA, identificada con la cedula de ciudadania número 51.868.621 expedida en Bogota D.C. y tarjeta Profesional número 192.418 del C S de la Judicatura, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Sibate, Cundinamarca.. Aceptado el tramite respectivo mediante Acta No. 026 de fecha veintitres (23) de noviembre de 2020 se ordena la fijacion del presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaria del despacho, al igual que se ordena su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, Articulo 3°.. El presente EDICTO se fija hoy lunes 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM en la Cartelera de la Notatia. NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA. RICARDO CORREA CUBILLOS. 733347-2-1

EDICTONo. 03. La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidacion Herencia intestada de los causantes JOSE GABRIEL GARCIA RUIZ quien se identificaba con la cedula de ciudadania numero 57.088 de Bogota D.C., fallecido el cinco (05) de octubre de dos mil uno (2001) en la ciudad de Bogota D.C., y DOLORES LEGUIZAMON DE GARCIA, quien se identificaba con la cedula de ciudadania numero 20.024.500 de Bogota D.C., Fallecida el dieciseis (16) de Junio de dos mil dieciseis (2016) en la ciudad de Bogota D.C., siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio de los causantes.. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria, se ordena la publicacion de este EDICTO en un periodico de Circulacion Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenandose ademas su fijacion en un lugar visible de la Notaria por el termino de diet (10) dias. El presente EDICTO se fija hoy 19 de enero de 2021.. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA. . . 733347-3-1

. . **EDICTO.** EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FACATATIVA,. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la publicación del Edicto en el periodico y en la emisora correspondiente; en el tramite Notarial de la Liquidación de Herencia INTESTADA del causante ALCIDES FORERO SIERRA, QUIEN SE IDENTIFICARA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.141.406. Siendo el municipio de Facatativa (Cund), su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios. Aceptado el tramite en esta notaria mediante acta número ciento dieciocho (118), para los fines indicados en el articulo 3° del Decreto 902 de 1.988 se fija el presente Edicto por el termino de diez (10) dias hábiles en un lugar visible de esta notaria el dia veintinueve (29) de Diciembre de 2020, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. IGNACIO CRUZ ORTIZ. NOTARIO SEGUNDO TITULAR DEL CIRCULO DE FACATATIVA. 733349-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FACATATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente; en el tramite Notarial de la Liquidación de Herencia INTESTADA DEL CAUSANTE: LUIS EDUARDO AGUIRRE E HIPOLITA AMADO DE AGUIRRE , QUIEN SE IDENTIFICARA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.707.115 Y 28.424.854. Siendo la ciudad de Facatativá (Cund.) el ultimo asiento principal de sus negocios. Aceptado el tramite en esta notaria, mediante acta número ciento veinte (120), para los fines indicados en el articulo 3° del Decreto 902 de 1.988 se fija el presente Edicto por el termino de diez (10) dias hábiles en un lugar visible de esta notaria el dia veintinueve (29) de Diciembre de 2020, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación.. IGNACIO CRUZ ORTIZ. NOTARIO SEGUNDO TITULAR DEL CÍRCULO DE FACATATIVA. 733349-2-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA . A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE HERENCIA DEL (DE LOS) CAUSANTE(S) MANUEL MESIAS NARVAEZ, QUIEN (ES) EN VIDA SE IDENTIFICO (ARON) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANIA NÚMERO(S) 5.313.873, CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE LA CIUDAD DE CALI, Y QUIEN (ES) FALLECIERA(N) EN CALI (VALLE), EL (LOS) DIA (S) 26 DE JULIO DE 2.020, PARA QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO. . EL RESPECTIVO TRAMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 211 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2.020, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3° DEL DECRETO 902 DE 1.988, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE ALTA CIRCULACIÓN Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, ORDENÁNDOSE ADEMAS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES. . EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2.020, A LAS 8:00 AM. . EL NOTARIO . EFRAIN VARGAS MENA . NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE CALI (HAY FIRMA Y SELLO). 733352-1-1

. **EDICTO.** República De Colombia. Departamento del Valle del Cauca . Alberto Montoya Montoya. Notario Diecisiete (17) del circulo de Santiago de Cali . EL SUSCRITO NOTARIO DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Herencia de los causantes GERMAN RAMIREZ JIMENEZ, quien falleció el 25 DE NOVIEMBRE DEL 2012, EN CALI VALLE, y se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1.387.591 DE SALAMINA (CALDAS) Su último domicilio fue la ciudad de Cali Valle y MARIA NORA JIMENEZ DE RAMIREZ, quien falleció el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2006, EN CALI VALLE, y se identificó con el número de cédula de ciudadanía 25.093.168 Su último domicilio fue la ciudad de Cali Valle . Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante Acta 003 en Santiago de Cali, a los 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3° Del Decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy, a los 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021, siendo las ocho 8:00 AM . ALBERTO MONTOYA MONTOYA . NOTARIO DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI. . . 733352-2-1

EDICTO. República de Colombia . . Departamento del Valle del Cauca . Alberto Montoya Montoya . Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali . LA SUSCRITA NOTARIA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI . EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA DEL CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZUÑIGA SERNA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 16.672.090 DE CALI (VALLE), Fallecido el día 01 de agosto de 2020, en Cali siendo, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios. . Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante ACTA No.04 de fecha, 13 días de enero del año 2021; se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3°. Del Decreto 1729 de 1.989, Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. . El presente Edicto se fija hoy a los 13 días de enero del año 2021, siendo las ocho 8:00 A.M.. ALBERTO MONTOYA MONTOYA. NOTARIO DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI . (HAY FIRMA Y SELLO). 733352-3-1

EDICTO N° ESU 0021 . EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia de los causantes . ROMAN EDUARDO PATIÑO CHICA . CEDULA DE CIUDADANIA N.o. 2.510.526. ANA CELIA LOAIZA DE PATIÑO . CEDULA DE CIUDADANIA N.o 29.270.551. Fallecidos el día 01 de agosto de 1980 y 18 de febrero de 2018 en BUGA Y CALI-VALLE DEL CAUCA COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA COLOMBIA Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el dia 18 DE ENERO DE 2021 POR JAVIER ORLANDO PATIÑO LOAIZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 14.884.665, RUBEN DARIO PATIÑO LOAIZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 14.883.584, MARIA LEIDA PATIÑO LOAIZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.o 29.282.298, Y YOLANDA PATIÑO LOAIZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 38.853.567, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS POR SER HIJOS DE LOS CAUSANTES Se inició el trámite mediante el ACTA N°: 0021 del 20 DE ENERO DE 2021 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 am y se desfijará el día 03 de Febrero de 2021 a las 6 P.m. Este EDICTO se elaboró el dIA 20 DE ENERO DE 2021 . EL NOTARIO . NATALIA CRUZ GUTIERREZ NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI – NOTARIA ENCARGADA . EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 6 P.M. EL NOTARIO. .733352-4-1

. **EDICTO.No ESU 0022.** EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de herencia del causante . RICAURTE MAQUILON . CEDULA DE CIUDADANIA N.° 2.530.959. Fallecido el dia 07 de junio de 2018 en CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el dia 20 DE ENERO DE 2021 POR ELIANA MAQUILON CHAVARRO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 1,107.039.152, ENDERSON MAQUILON CHAVARRO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 94.040.548, LEYDI MAQUILON CHAVARRO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 29.347.983, Y OLIVIA MAQUILON CHAVARRO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 66.968.325, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS POR SER HIJOS DEL CAUSANTE Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 0022 del 20 DE ENERO DE 2021 por la cual se ordena la. publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a .m y se desfijará el día 03 de Febrero de 2021 a las 6 P.m Este EDICTO se elaboró el dia 20 DE ENERO DE 2021 EL NOTARIO . NATALIA CRUZ GUTIERREZ . NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA . EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el dia 03 de Febrero de 2021 a las 6 P.m . EL NOTARIO . 733352-5-1

EDICTO N° ESU 0019.. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de herencia de la causante . MARIA LIBIA PINZON . CEDULA DE CIUDADANIA N.° 24.450.776 Fallecida el dia 25 de junio de 2004 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el dia 18 DE ENERO DE 2021 POR: MARTHA LUCIA MONTOYA PINZON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.o 66.863.928, EN SU CALIDAD DE HEREDERA POR SER HIJA DE LA CAUSANTE, Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 0019 del 19 DE ENERO DE 2021 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.. . El presente edicto se fija el dia 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m y se desfijará el dia 02 de Febrero de 2021 a las 6 P.m Este EDICTO se elaboró el dia 19 DE ENERO DE 2021 EL NOTARIO . LUIS ORISON ARIAS BONILLA. NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO TITULAR . . EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el dia 02 de Febrero de 2021 a las 6 P.m EL NOTARIO . .733352-6-1

EDICTO N° ESU 0020 EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI . EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia del causante CORNELIO PRADO TRUJILLO . CEDULA DE CIUDADANIA N.° 6.074.687. Fallecido el dia 29 DE MAYO DE 2002 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA . Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el dia 19 DE ENERO DE 2021 POR MARLENY ORDOÑEZ DE PRADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 31.255.738, Y MARTHA CECILIA PRADO ORDONEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.o 66.980.058, EN SU CALIDAD, LA PRIMERA, DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LA SEGUNDA, DE HEREDERA POR SER HIJA DEL CAUSANTE . Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 0020 del 19 DE ENERO DE 2021 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el dia 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00a.m y se desfijará el dia 02 de Febrero de 2021 a las 6 P.m Este EDICTO se elaboró el dia 19 DE ENERO DE 2021 EL NOTARIO . LUIS ORISON ARIAS BONILLA . NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI– NOTARIO TITULAR . EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el dia 02 de Febrero de 2021 a las 6 P.M. EL NOTARIO . . 733352-7-1

EDICTO: . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA . EMPLAZA: . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de Herencia liquidación de herencia Intestada y Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la causante: MARIA ELENA COGARIA CAMARGO, fallecido en Duitama, el dia 28 de Mayo de 2019, se identifico con la cédula de ciudadanias número 46.669.461, siendo Duitama el lugar donde tuvieron su ultimo domicilio y asiento principal de sus actividades, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente dicto, aceptado el tramite Notarial mediante acta número CERO CERO CINCO (005) del Diecinueve (19) de Enero de 2.021 y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico diario de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 3o del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) dias.. El presente Edicto se fija hoy Veinte (20) dias de Enero del Dos Mil Veintiuno (2.021). siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO, . LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA . (HAY FIRMA Y SELLO). 733355-1-1

EDICTO: El Notario Único del Circulo de Gachalá Cundinamarca. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes de la publicación del presente Edicto en un Diario de amplia circulación Nacional, en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión del causante CARLOS ALBERTO GARZÓN VELASQUEZ quien en vida de identificó con la cédula de ciudadanía número 171.533 y falleció en el Municipio de Gama Cundinamarca, el día 05 de Abril de 2.016 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Gachalá Cundinamarca.. Aceptado el correspondiente trámite en esta Notaría, mediante Acta Nro. 001 de fecha cuatro (04) del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021) se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación Nacional y en la Emisora Farallones Stereo 106.4 de Gachala, en cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 3 del Decreto 902 de 1.988, y además de su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy Lunes Cuatro (04) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las siete y treinta (07:30 am) horas.. CARLOS JULIO ROMERO MARTÍNEZ. NOTARIO. El presente Edicto se desfijo de la cartelera el dia a las dieciocho horas. (6:00 p.m.). CARLOS JULIO ROMERO MARTINEZ. NOTARIO (HAY FIRMA Y SELLO). 733361-1-1

A QUIEN PUEDA INTERESAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Municipal 44 de 2015, la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** informa a la comunidad que, por medio de radicación No. 20209999923475 de 2020, ha solicitado Permiso para Instalación de Infraestructura Radioeléctrica de Comunicaciones, en el Predio ubicado en **LA GUAJIRA - VEREDA FAGUA - FINCA SAN ALBERTO** en el Municipio de Chía. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaría de Planeación, ubicada en la Carrera 11 # 11-29, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Municipal 44 de 2015, la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** informa a la comunidad que, por medio de radicación **No. 20209999925237 de 2020**, ha solicitado Permiso para Instalación de Infraestructura Radioeléctrica de Comunicaciones, en el Predio rural ubicado en **GRANJITA MARACAIBO** en el Municipio de Chía. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaría de Planeación, ubicada en la Carrera 11 # 11-29, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015.

PRIMER AVISO
HEREDEROS DE WILLIAM ENRIQUE ROMERO CELEITA.

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA, Nit 800.185.039-2 con domicilio principal en la Av Calle 80 No 55ª-13 de Bogotá, de conformidad con lo prescrito por el artículo 212 del C.S.T, hace saber que el Señor **WILLIAM ENRIQUE ROMERO CELEITA**, Q.E.P.D, quien se identificaba con C.C. No. 79879069, quien se encontraba laborando para la empresa, falleció el pasado 04 de diciembre de 2020. Para reclamar la anterior liquidación, se presentó la señora ODILIA CRISTANCHO como representante del menor **WILLIAM ALEXANDER ROMERO CRISTANCHO** con T.I No 1019607130 (En calidad de hijo), la señora C**LARA JANETH PORRASA SIERR**A como representante de los menores **CRISTIAN DAVID ROMERO PORRAS** con NUIP No1034399640 y **JUAN GUILLERMO ROMERO PORRAS** con NUIP No 1034402019 (En calidad de hijos), y la señorita **STEFANNY YURLEY ROMERO CRISTANCHO** con CC No 1015472069 (En calidad de hija). Quienes crean tener mejor derecho que la personas antes mencionadas, deben presentarse en la Av. Calle 80 No 55ª-13 de la ciudad de Bogotá, con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (Registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra-juicio), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

GOBIERNO DE CALDAS

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE PRESTACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ORDENA LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE EDICTO:

Que Según Registro Civil de Defunción Serial N° 9925262, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció en la ciudad de Manizales - Caldas, el día 10 de octubre de 2020, el Sr. **GILBERTO MASSO ZAPATA**, quien se identificaba con la **C.C. No 10.219.910**, quien era docente afiliado(a) al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, que a reclamar la sustitución de la pensión de jubilación, acude **JULIANA MASSO ZAPATA**, identificada con C.C. N° 1.053.805.323, en calidad de hija interdicta, representada por la Curadora **GLORIA MARIA ZAPATA GRANADA**, identificada con C.C. N° 30.275.345.
Quienes crean tener igual o mayor derecho para reclamar prestaciones sociales deben hacerlo saber ante esta oficina dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente edicto.
Dado en Manizales, a los 19 días del mes de enero de 2021.
CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
Profesional Especializado
Secretaría de Educación (Hay firma)

GOBIERNO DE CALDAS

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE PRESTACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ORDENA LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE EDICTO:

Que según Registro Civil de Defunción Serial N° 09772795, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció en la ciudad de Pereira - Risaralda, el dia 10 de diciembre de 2020, el Sr. **JOSE OVIDIO ARENAS GUTIERREZ**, quien se identificaba con la **C.C. No 1.311.007**, quien era docente afiliado(a) al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, que a reclamar la sustitución de la pensión de jubilación, acude la señora **GLORIA MATILDE ORTIZ CIFUENTES**, identificada con C.C. No 30.271.618, en calidad de compañera permanente.
Quienes crean tener igual o mayor derecho para reclamar prestaciones sociales deben hacerlo saber ante esta oficina dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente edicto.
Dado en Manizales, a los 15 días del mes de enero de 2021.
CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
Profesional Especializado
Secretaría de Educación (Hay firma)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, informa a la comunidad que por medio de la radicación **No. 1-2019-51599** del 30 de Julio de 2019 ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica denominada **ALCALDIA** a ubicarse en **CARRERA 9 No. 10 - 37** en la localidad de **CANDELARIA** en el Distrito Capital. Si en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaria Distrital de Planeación, ubicada en la AK. 30 # 25-90, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015

A QUIEN PUEDA INTERESAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, informa a la comunidad que por medio de la radicación **No. 1-2019-51603** del 30 de julio de 2019 ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica denominada **UNICENTRO** a ubicarse en **AVENIDA CARRERA 15 No. 124-67** en la localidad de **USAQUEN** en el Distrito Capital. Si en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaria Distrital de Planeación, ubicada en la AK. 30 # 25-90, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015.

AVISO AL PÚBLICO

El liquidador de **WERNERGUT COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 901.217.981-1 con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Comercio,

AVISA

1. Que en reunión extraordinaria la Asamblea General de Accionistas en reunión del 11 de diciembre de 2020, se resolvió unánimemente disolver e iniciar el trámite de liquidación de la sociedad WERNERGUT COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.217.981-1.

2. Que el día (14) de enero de 2021, se inscribió ante la Cámara de Comercio de Cali el Acta a través de la cual se aprobó disolver la sociedad y ordenar el inicio del trámite de su liquidación.

Atentamente,

Alfonso Enrique Gutierrez Molina
C.C. No. 13.836.825
Liquidador Principal

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACION

El Liquidador de INVERSIONES EL PORTAL S.A. EN LIQUIDACIÓN convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el viernes 29 de enero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual mediante la plataforma Zoom.
Se solicita al accionista enviar un email a *info@elportal.com.co* , adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el viernes 29 de enero a las 8:30 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Renuncia del liquidador y nombramiento de nuevo liquidador
4. Propuesta de reactivación de la sociedad Inversiones El Portal S.A.
5. Nombramiento de delegados designados para aprobar el Acta de la Asamblea

avisos

EDICTO. LA SECRETARIA DE EDUCACION DE DUITAMA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE DUITAMA. HACE SABER: Que la señora CARMEN SOCORRO GUERRERO RUIZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cedula de ciudadania N° 41.498 886 de Bogota y se encontraba vinculado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, falleció en Duitama Boyacá el 24 de octubre de 2020 y que a reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado IVAN MARINO SILVA, identificado con cedula de ciudadania N° 7 211.799 de Duitama en calidad de Conyuge Supérstite de la docente fallecida Quienes crean tener igual o mejor Derecho deben comparecer por si o por intermedio de apoderado en la Oficina be Prestaciones Sociales del Magisterio de Duitama, Secretaria de Educación de Duitama, ubicada en el Edificio Administrativo, carrera 15 No 15-15 sexto piso dentro de los quince (15) dias siguientes a la fecha de esta publicación. Conforme lo establece el articulo 108 del Código General del Proceso. Dada en Duitama Boyacá, a los dieciseis (16) dias del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).. DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA Secretaria de Educación Municipal(HAY FIRMA). 733292-1-1

AVISO. . GOBERNACION DE BOYACA. SECRETARIA DE EDUCACION. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. EDICTO:. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 4° de la Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993 y el articulo 212 del Código Sustantivo del Trabajo. HACE SABER:. Que la Docente ANA ELVIA ROJAS DE ARGUELLO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadania No. 23.550.843, Falleció en Duitama (Boyacà), el dia quince (15) de marzo de 2020 y que a reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado, JUAN NEPOMUCENO ARGUELLO SOTO C.C. 4.110.695, en su condición de Conyugue de la causante.. Quienes crean tener igual o mejor derecho que el reclamante citado,deben presentarse en la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio en Boyacá, dentro del término de treinta (30) dias siguientes a la fecha de esta publicación.. Ordénese dos (2) publicaciones de los edictos en un periódico de amplia circulación, con un intervalo de quince (15) dias cada uno.. Se expide hoy a veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).. . EFRAIN OLIVO MELO BECERRA. Profesional Especializado (E). Lider de Prestaciones Sociales. BOY2020ER038818/05/10/2020. Luz Marina Lizarazo v/ Secretaria/O.P.S.M (HAY FIRMA). 733292-2-1

AVISO. Se informa que el señor PEDRO ANTONIO BECERRA VELANDIA, identificado con cc:7.217.156 de Duitama falleció el dia 09 de enero del 2021, a reclamar sus prestaciones se presenta su esposa: Ana maría bonza tibamoso identificada con la cc:23.550.832 de Duitama cualquier información en loa siguiente dirección kra 35 # 13-50 barrio la esperanza Duitama . 733292-3-1

AVISO. INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PERDIDA DE CDT. YO ADIELA HENAO G., identificado con c.c. número 66. 842 910 notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de CALI y mediante los trámites previstos en el articulo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente titulo Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el Cual se Encuentra en estado de Extravio. El Titulo Valor cuenta con las siguientes caracteristicas:

edictos

EDICTO . EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONIQUIRÁ . EMPLAZA . A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión Intestada de la Causante: PAULA MARIA VARGAS DE PINILLA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N. 23,314.495 expedida en Arcabuco, cuyo fallecimiento acaeció el dia diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013) en la ciudad de Tunja Boyacá, siendo el Municipio de Moniquirá, su domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se hagan presentes a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en el periódico y lectura en la emisora del presente Edicto, . Para tal efecto se presentó la solicitud el dia treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), habiendo sido aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante ACTA NUMERO CERO ONCE (011), de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) y en ella se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y su difusión en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° numeral 2° del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar Visible de esta Notaria, por el termino de diez (10) días hábiles, cuyas oficinas quedan ubicadas en la Carrera 5ª No. 18-63 Primer piso -Edificio Torres de Macedona en la ciudad de Moniquira, Boyacá, para lo cual se hace entrega de su texto AL APODERADO. . Acto seguido el suscrito Notario, ordena el ingreso de los datos correspondientes de la presente liquidación de herencia en el link de sucesiones de la página web www.superintendenciadenotariadoyregistro.gov.co de la Superintendencia de Notariado y Registro Registro e informar a la UGPP y a la DIAN. . El presente Edicto se fija en la cartelera de esta Notaria, el dia cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 am . EL NOTARIO SEGUNDO: . HERMAN JOSE ARANDA CAMACHO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONIQUIRÁ. . 713901-1-1

notarias

EDICTO SUCESION. La Notaria Cuarenta y Siete (47) Encargada da inicio al tramite notarial de liquidación de la herencia y liquidación de la sociedad conyugal del causante MARCOS ALVAREZ quien en vida se identifico con la cedula de ciudadania numero 4.242.256 de Santa Rosa de Viterbo, cuyo ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogota D.C., quien falleció el dia dos (02) de Enero de dos mil dieciseis (2016), se ordena la publicacion de este edicto en un periodico de amplia circulación nacional y en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3o. Del Decreto 902 de 1988, ordenandose ademas su fijacion en un lugar visible de esta Notaria por el termino de diez (10) días, el presente edicto se fija el día cinco (05) de Agosto de Dos mil veinte (2020) a las 09:00 a-m- (resolución 0634 del 29 de Julio de 2020 Superintendencia de Notariado y Registro – COVID 19). ERIKA YOHANA AVILA OCHOA. NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.. RESOLUCION 6099 DEL 31 DE JULIO DE 2020. MODIFICADA POR RESOLUCION 06156 DEL 03 DE AOSTO DE 2020. El presente se desfija hoy veinte (20) de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020) por a las 04:00 p.m.. ([hay firma y sello). 713907-1-1

. **EDICTO.** La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio,. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de: ROSA EMMA PATIÑO DE GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.210.752, fallecida el día dieciséis (16) de Julio del año dos mil diecisiete (2017), en Villavicencio, siendo esta, el lugar de su ultimo domicilio.. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 68 del 04 de Agosto del 2020.. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaría por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad.. El presente edicto se fija hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2.020) a las ocho de la mañana (8 a.m.).. LA NOTARIA. YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO. NOTARIA PRIMERA. V-905. 713908-1-1

. **EDICTO.** La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio,. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de: INÉS FONSECA VDA DE ABELLA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 40.185.036, fallecida el dia veintidós (22) de Marzo del año dos mil veinte (2020), en la ciudad de Bogotá, siendo la ciudad de Villavicencio, el lugar de su ultimo domicilio.. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 69 del 05 de Agosto del 2020.. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaría por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad.. El presente edicto se fija hoy Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020) a las ocho de la mañana (8 a.m.).. LA NOTARIA. MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA. NOTARIA PRIMERA ENCARGADA. V-906. 713908-2-1

EDICTO. . LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO. Caicedonia Valle. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACION de los bienes sucesorales del causante JUAN DE JESUS RAMIREZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadania número 2.519.216 de Caicedonia, fallecido el dia 10 de Febrero de 2014, en Caicedonia siendo este municipio su ultimo domicilio y centro principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) dias siguientes a la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia difusión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988. La solicitud de sucesión fue admitida mediante acta número 19 de Agosto 04 de 2020.. Este edicto, se fija por el término de diez (10) dias en lugar visible de la Notaria.. El presente edicto, se fija hoy cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve (9:00) de la mañana.. AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO. Notaria Unica de Caicedonia. (HAY FIRMA Y SELLO). 713909-2-1

. **EDICTO No. 74.** La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidacion Herencia intestada de la causante YENET MARITZA LOPEZ CAMARGO quien se identificaba con la cedula de ciudadania número 39.662.271 de Soacha, Fallecida el cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en la Ciudad de Bogota D.C, siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio de la causante.. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria, se ordena la publicacion de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3°. del Decreto 1729 de 1989, ordenandose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020).. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA (hay firma y sello) . . 713915-1-1

EDICTO No. 75. La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia intestada de la causante DORYS PEÑA LEON quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 63.477.645 de Oiba, Fallecida el siete (7) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) en la Ciudad de Bogota D.C, siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio de la causante. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020). . MARTHA CECILIA AVILA VARGAS. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO). 713915-2-1

EDICTO No. 73. La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia intestada de la causante GRACIELA RODRIGUEZ VIUDA DE BELTRAN quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.780.072 de Venecia (cund.), Fallecida el ventiséis (26) de mayo del año dos mil quince (2015) en la Ciudad de Bogota D.C, siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio de la causante. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, se ordena publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o, del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020).. . MARTHA CECILIA AVILA VARGAS. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO). 713915-3-1

EDICTO. LA NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A Todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periodico y en este despacho, en el TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA del causante: CARLOS JULIO BERNAL IGLESIAS, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 19,384.686 expedida en Bogota D.C., fallecido en la ciudad de Bogota D.C., el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez (2010). Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria, mediante Acta número CERO VEINTISIETE (027) de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en el periodico y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3° del Decreto 902 de 1988 y Articulo 3° del Decreto 1729 de 1989, ordenandose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) días.. El presente Edicto se fija hoy cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020) las 9:00 a.m.. CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO ENCARGADO. NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.](HAY FIRMA Y SELLO). 713917-1-1

. **EDICTO.** EL(LA) NOTARIO(A) DE LA NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación de la sociedad conyugal y de herencia de la Sucesión Intestada del causante ABRAHAN PABON MOLINA, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.274.760 expedida en Tibaná, quien falleció el 18 de diciembre de 2011, en la ciudad de Bogotá D.C. siendo este el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, cuyo trámite sucesoral se inició mediante el Acta número cero dieciséis (016) de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020), para que lo hagan valer ante este Despacho, situado en la Carrera 80l No. 61-15 sur, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del presente Edicto. Se fija este EDICTO en lugar visible en la Notaría, a los dieciséis (16) día del mes de julio de dos mil veinte (2.020), a las 09:00 A.M.. NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. . FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZON. NOTARIA ENCARGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 05500 DEL 13 DE JULIO DE 2020.. Constancia de desfijación: Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a las 04:00 p.m. RAD: 00584-20(HAY FIRMA Y SELLO) . . 713918-1-1

EDICTO. NOTARÍA 74 BOGOTÁ D.C.. LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN. EL SUSCRITO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de la sociedad conyugal y sucesión conjunta e intestada de los causantes JOSE JESUS LONDOÑO CARDONA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.365.709 expedida en Armenia, quien falleció el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo este el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios y CATALINA GARCÍA DE LONDOÑO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.004.503 expedida en Cali, quien falleció el 09 de marzo de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C. siendo este el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, cuyo trámite sucesoral se inició mediante el Acta número cero diecisiete (017) de fecha veintitrés (23) de julio de 2020, para que lo hagan valer ante este Despacho, situado en la Carrera 80l No. 61-15 sur, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del presente Edicto. Se fija este EDICTO en lugar visible en la Notaría, el veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m. . LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN. NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.. Constancia de desfijación: hoy tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 4:00 p.m. (HAY FIRMA Y SELLO) . 713918-3-1

EDICTO. REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA SEXTA DE CALI ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON. EDICTO. EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI. EMPLAZA:. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DE LOS CAUSANTES HECTOR VARGAS SARRIA Y MARIA LENID TORO DE VARGAS, IDENTIFICADOS EN VIDA, CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIA NÚMEROS 6.041.106 Y 31.255.245 DE CALI, ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA, MEDIANTE ACTA NUMERO 72 DEL 30 DE JULIO DE 2020, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO DE LA CIUDAD DE CALI DE CIRCULACION NACIONAL Y EN LA RADIODIFUSORA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3o. DEL DECRETO 902 DE 1988. ORDENANDOSE ADEMÁS SU FIJACIÓN EN LUGAR VISIBLE DE ESTA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS.. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 30 DE JULIO DE 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.. EL NOTARIO:. ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI. CPSG/1000/2020. 713920-2-1

EDICTO. REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA SEXTA DE CALI ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON. EDICTO. EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI. EMPLAZA:. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DEL CAUSANTE NUBIA CUARTA LOPEZ, IDENTIFICADA EN VIDA, CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 38.955.638 DE CALI, ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA, MEDIANTE ACTA NUMERO 71 DEL 30 DE JULIO DE 2020, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO DE LA CIUDAD DE CALI DE CIRCULACION NACIONAL Y EN LA RADIODIFUSORA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3o. DEL DECRETO 902 DE 1988. ORDENANDOSE ADEMÁS SU FIJACIÓN EN LUGAR VISIBLE DE ESTA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS.. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 30 DE JULIO DE 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.. EL NOTARIO:. ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI. CPSG/1183/2020 (hay firma y sello) . 713920-3-1

EDICTO 027/2020. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS. Emplaza y Hace saber: LIQUIDACION NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA Causante: MARIA SOLEDAD SEGURA MARTIN. 1.- Que el dia 04 de Agosto de 2020, la Doctora BLANCA HELENA BARRAGAN ROLDAN , con c.c. 52.050.804 expedida en Bogota D.C., y T.P. 130.933 del C. S. de la J., presentó solicitud de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia de la causante MARIA SOLEDAD SEGURA MARTIN , quien falleció en la ciudad de Bogota D.C. el 01 de Octubre de 2006, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadania numero 20.097.726 expedida en Bogota D.C. teniendo la ciudad de Bogotá D.C., como su Ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a las declaraciones de los interesados, abogado y documentación aportada.. . 2.- Se presenta como interesados:. a.- EDUARDO LOAIZA LUNA. C.C. 2.942.615. expedida en Bogotá D.C.. Cónyuge Supersttite. B- MARIA EMPERATRIZ DEL PILAR LOAIZA SEGURA. C.C. 35.505.571 expedida en Bogota D.C.. c- LUIS EDUARDO LOAIZA SEGURA C.C. 79.237.552 expedida en Bogota D.C.. d. MARIA MARTHA CHIQUINQUIRA LOAIZA SEGURA C.C. 35.509.094 expedida en Bogota D.C.. e. JOSE MARTIN LOAIZA SEGURA. C.C. 80.469.733 expedida en Bogota D.C.. Hijos Matrimoniales de los causantes. . 3.- Que por reunir los requisitos previstos en la ley, ecs. 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el tramite correspondiente mediante Acta 031 del 05 de Agosto de 2020.. . 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derecho a intervenir en esta liquidación, a presentarse dentro de 10 días habiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en

EDICTO No 2

HEREDEROS DE JOHN FREDY USUGA GARCES

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A, LITO entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de medllin en la Cra 43A ## 23-73 Loc. 140, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, hace saber que **JOHN FREDY USUGA GARCES**, ha fallecido en esta ciudad Medellin(Antioquia) el día 9 de mayo del 2020

Quienes crean tener igual o mejor derecho, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

Bogotá D.C., 06 DE agosto DEL 2020

La Fundación Cardioinfantil – Instituto de Cardiología, con domicilio en la Calle 163A No. 13B-60 de Bogotá, se permite informar que el día 2 de agosto de 2020, falleció en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), el señor **ORLANDO OCTAVIO PULIDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía **80108820**. Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, aportes y ahorros, deben presentarse a la dirección Calle 163A No.13B-60 en el Departamento de Nómina con el respectivo documento de identidad y con prueba idónea que los acredite. La presente publicación se hace conforme con lo dispuesto en la ley y en especial al Art. 212 del Código sustantivo del Trabajo."

EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE DIVERTROPOLIS SAS EN LIQUIDACION
NIT.900643600-3

En cumplimiento del articulo 232 del Codigo de Comercio, se permite informar a los acreedores que Divertropolis SAS en Liquidacion se encuentra disuelta y en estado de liquidacion; podran acercarse a la direccion Calle 73A 69-44, allegando prueba de existencia de la deuda y cuantia de los mismos.

JUAN CARLOS CARRILLO
LIQUIDADOR cc.79582081

SERVIOLA S.A.S
Nit. 800.148.972-2

Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., en la calle 70 No. 9-25, de acuerdo lo señalado en el artículo 212 del C.S.T., hace saber que la señora

LUZ MARINA CAMACHO PARDO
q.e.p.d.

Quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 51778937, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 09 de junio de 2020.

Por lo anterior, quienes crean tener derecho a sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales, deben presentarse en la dirección arriba citada o por correo electrónico *gerencia@serviola.com.co* dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso.

SEGUNDO AVISO
11 de Agosto de 2020

PRIMER AVISO

TRANSPORTES VIGÍA S.A.S., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 17 #21-75, sociedad legalmente constituida como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá D.C., identificada con el **NIT No. 800.042.210-2**, actuando de conformidad con lo señalado en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hago saber que el señor **Montoya Garzón Omar Andrés** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.883.144**, falleció en la ciudad de **Popayán**, el día Treinta (30) de julio de 2020. Por lo tanto, se convoca a las personas que crean tener derecho sobre los activos laborales del causante para que se presenten en la siguiente dirección: **Calle 17 #21-75**, en el Barrio: **Paloquemao**, en la ciudad de Bogotá D.C. o se contacten con la línea 3112551170 - 3208384646, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar el correspondiente derecho al pago de las acreencias laborales pendientes de acuerdo con la normatividad colombiana.
Teléfono de contacto: Al 7957405 en la ciudad de Bogotá D.C. o al 3112551170 - 3208384646 - 3125825569.

SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el jueves 20 de agosto de 2020, a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual mediante la plataforma Zoom.

Se solicita al accionista enviar un email a info@elportal.com.co, adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el jueves 20 de agosto a las 8:45 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Disolución de la sociedad y nombramiento de Liquidador
4. Nombramiento de delegados designados para aprobar el Acta de la Asamblea

porvenir
sólo hay uno

VIGILADO

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INFORMA QUE LOS SIGUIENTES AFILIADOS FALLECIERON

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO(A)	N° DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL AFILIADO(A)	FECHA DE FALLECIMIENTO	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES
1073825842	PS 400977	AYALA ALVAREZ ALBERTO JESUS	11/5/2020	AYALA RUIZ MARTIN
1053775237	PS 400866	ANGEL MARTINEZ LEIDY LORENA	1/5/2020	MARTINEZ ACUÑA PATRICIA
1038816648	PS 400921	DIAZ BARRERA JAVIER ALFONSO	5/12/2017	DIAZ GUERRERO JAVIER ENRIQUE-BARRERA PERALTA CLARA INES
1014185777	PS 400899	PINZON OSMA HEINZ ANDERSON	15/4/2020	DIAZ GALINDO KAREN DURLEY-PINZON DIAZ MARIA CAMILA
9439604	PS 400904	ANGULO SINISTERRA DESIO	14/5/2020	QUIÑONES RUBIELA
80431877	PS 400902	TINJACA JIMENEZ VICTOR ARMANDO	28/6/2020	TINJACA FIGUEROA CRISTIAN CAMILO-TINJACA FIGUEROA BRANDON PAUL -FIGUERDA TRIANA SANDRA MARCELA
80414866	PS 400983	USUGA HIGUITA GLODOMIRO	11/8/2018	USUGA POLO MANUEL
65710046	SM 400979	CARDENAS BARRAGAN MARIA CONSUELO	5/12/2019	ROJAS CARDENAS JUAN FELIPE-VALLEJO CARDENAS JOHAN ANDRES -ROJAS CARDENAS MAYRA ALEJANDRA
51663861	PS 400964	HAKSPIEL ALARCON EVELING CECILIA	8/5/2020	TORRES SEGURA RICARDO TADEO
51577003	PS 400941	ANDONOFF VELOSA ROSA MARIA	5/7/2020	ORDUZ CARREÑO WILLIAM ENRIQUE
18971638	PS 400887	ROJAS CASTELLANOS YEIDER JOSE	22/3/2020	RODGER COGOLLO MONICA ESTER
18609504	PS 400894	RODRIGUEZ AGUDELO GERSON	1/6/2020	AGUDELO GARZON ANA DELFINA
16889549	PS 400869	GAMBOA CARDENAS JULIAN	28/7/1998	CARDENAS DE GAMBOA MIRYAM
13891413	PS 400966	PEREZ AGUDELO MIGUEL	17/6/2020	ARDILA PEREZ AGUSTINA
13459682	PS 400877	FORERO FERNANDEZ GABRIEL	15/7/2020	CERDAS AMADO LETICIA
7546610	PS 400973	TABORDA JOSE ARCESIO	23/1/2020	GUTIERREZ VELASQUEZ DORA ELCY
7223928	PS 400839	VALDERRAMA SALAMANCA ROBERTO	8/7/2020	RINCON SANABRIA ESPERANZA
51819451	PI 258582	MARTHA CECILIA LIZARAZO CORREA	27/2/2020	MOISES ANDRES RIOS LIZARAZO

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SUPERVIVIENTES, FAVOR PRESENTARSE A LA OFICINA MÁS CERCANA DE PORVENIR S.A.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

EDICTOS

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
INFORMA

Que habiendo ocurrido el deceso de los siguientes pensionados o afiliados, se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por su fallecimiento las siguientes personas, como se relacionan a continuación:

NOMBRE FALLECIDO	FECHA FALLECIMIENTO	CC FALLECIDO	NOMBRE SOLICITANTE / BENEFICIARIO	CC SOLICITANTE / BENEFICIARIO
RAFAEL DEL RIO ESCOBAR	26-05-20	856.523	IBAÑEZ PIÑERES GLORIA ESTER	22.499.499
GERMÁN HUMBERTO POSSO SOTO	20-06-20	14.933.752	DE LA TORRE CAMARGO MARLENY	41.683.986
AMADO DE JESÚS RIVERA MUÑOZ	28-06-20	2.935.044	LILIA ESTHER LAMADRID SIERRA	22.334.031
ALFREDO SOLANO DÍAZ	28-08-19	9.048.228	CANDELARIA TORRES DE SOLANO	33.135.981
GEORGINA GALEANO PRADO	04-07-20	27.704.142	FLOR DE MARÍA PRADO ACOSTA	27.702.653
ROMÁN BUSTAMANTE ARBOLEDA	12-07-20	6.781.214	LUZ ALBA LONDOÑO OSORIO	21.417.990
RICARDO SARMIENTO PERDOMO	18-07-20	2.921.666	HILDA BARRERA DE SARMIENTO	37.799.410
LUIS ERNESTO VILLAMIZAR MANCIPE	22-02-20	4.257.996	MARTHA CECILIA SANABRIA CARDOZO	24.049.097
JORGE ELIECER MARTÍNEZ MUÑOZ	03-05-93	10.565.430	NOHRA NIDIA GARZÓN ORTEGA	25.479.041
TORIBIO HERMES PEINADO ARRIETA	14-04-07	3.995.098	BETTY ESTHER MARTÍNEZ RICARDO	33.166.517
JOHN DE JESÚS ARENAS BERMÚDEZ	19-07-20	6.783.406	AMANTINA DE JESÚS PÉREZ DE ARENAS	32.344.560
LUIS ENRIQUE ACOSTA MACÍAS	01-07-20	19.333.763	ROSA ELENA BARRERA CADENA	41.735.276
ROBERTO GAITÁN CAÑON	19-05-20	1.740.205	GRACIELA MONTAÑO DE GAITÁN	26.742.723
CARLOS ARTURO CRUZ PERDOMO	17-06-20	5.280.650	ETELVINA LASPRILLA CHÁVES	31.221.192
MARÍA ELENA CUJAR ORTIZ	09-02-13	34.537.535	JESÚS MARÍA MUÑOZ PACHECO	10.546.835
JAIRO FALLA PUENTES	01-07-20	17.104.476	MARÍA VICTORIA RUBIO DE FALLA	36.146.652
JOSÉ FERNANDO CASTILLO CORTES	11-07-20	17.176.269	MARÍA ELENA RINCÓN DE CASTILLO	41.501.454
LUIS ALFREDO BERMÚDEZ CORCHO	31-05-20	820.650	VIRGILIA PEDRAZA DE BERMÚDEZ	22.310.799
LUIS ALFREDO BERMÚDEZ CORCHO	31-05-20	820.650	MARGARITA CECILIA BERMUDEZ PEDRAZA	32.648.966
HERMEL BENAVIDES	11-06-20	1.845.990	SIXTA TULIA DEL VALLE MIÑO	27.051.005
NELSON PIÑA HERNÁNDEZ	11-07-20	881.391	REGINA BARBOZA DE PIÑA	22.756.013
RAFAEL HUMBERTO ACERO LA ROTTA	26-05-20	6.755.343	CLARA ELIZABETH VACCA BARRERA	24.119.683
OCTAVIO GRANADOS NUÑEZ	25-03-20	2.169.080	CELINA JUDITH PRADA DE GRANADOS	28.251.725
LETICIA GALLEGO ZULUAGA	20-12-18	24.306.082	LUIS MARIANO GRANADA PÉREZ	4.469.134
AMINADAD VÉLEZ CASTRILLÓN	10-07-20	13.886.982	LILIA ESTHER TIRADO ORTEGA	63.468.952
AMINADAD VÉLEZ CASTRILLÓN	10-07-20	13.886.982	LIGNEY PATRICIA VÉLEZ TIRADO	1.097.183.321
AMINADAD VÉLEZ CASTRILLÓN	10-07-20	13.886.982	LIZABETH VELEZ TIRADO	1.097.185.181
ARMANDO EMILIO PÉREZ VEGA	08-05-20	1.683.319	CARLINA MERCEDES JIMÉNEZ	26.656.648
JORGE LUIS MIRANDA GONZÁLEZ	06-07-20	7.481.431	CARMEN CASTILLO DE MIRANDA	22.412.464

Se avisa a las personas que consideren tener derecho a reclamar, lo hagan valer dentro del término de (30) días hábiles siguientes a esta publicación presentando las pruebas respectivas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, ubicada en la Calle 19 No. 68A - 18, en la ciudad de Bogotá D.C.

edictos

EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO. Caicedonia Valle. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACION de los bienes sucesorales del causante CARLOS ANIBAL RAMIREZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.208.317 de Caicedonia, fallecido el día 02 de Marzo de 1974, en este municipio de Caicedonia su domicilio habitual y centro principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia difusión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 ° del Decreto 902 de 1988. La solicitud de sucesión fue admitida mediante acta número 15 de Julio 4 de 2020.. Este edicto, se fija por el término de diez (10) días en lugar visible de la Notaria.. El presente edicto, se fija hoy siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020), a las siete y treinta (7:30) de la mañana.. AIDA LUZ OCAMPO GIRALDO. Notaria Única Caicedonia (HAY FIRMA Y SELLO). 712023-1-1

EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO. Caicedonia Valle. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACION de los bienes sucesorales del causante MANUEL SALVADOR RAMIREZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.206.941 de Caicedonia, fallecido el día 12 de Octubre de 2016, en Salento, pero siendo Caicedonia su domicilio habitual y centro principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia difusión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988. La solicitud de sucesión fue admitida mediante acta número 14 de Julio 4 de 2020.. Este edicto, se fija por el término de diez (10) días en lugar visible de la Notaria.. El presente edicto, se fija hoy siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020), a las siete y treinta (7:30) de la mañana.. AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO. NOTARIA UNICA CAICEDONIA (HAY FIRMA Y SELLO). 712023-2-1

EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO. Caicedonia Valle. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a Intervenir en la LIQUIDACION de los bienes sucesorales de la causante CLARA ELISA RAMIREZ DE TORRES identificada con la cedula de ciudadania numero 29.319.839 expedida en Caicedonia, fallecida el dia 28 de Mayo de 2015, en Villavicencio pero siendo ate municipio de Calcedonia su domicilio habitual y centro principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) dias siguientes a la publicación de este EDICTO en un periodico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia difusión, en cumplimiento a lo ordenado en el articulo 3° del Decreto 902 de 1988. La solicitud de sucesión fue admitida mediante acta numero 13 de Julio 4 de 2020.. Este edicto, se fija por el termino de diez (10) dias en lugar visible de la Notaria.. El presente edicto, se fija hoy siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020), a las siete y treinta (7:30) de la mañana.. AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO. Notaria Única Caicedonia (hay firma y sello). 712023-4-1

EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO. Caicedonia Valle. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACION de los bienes sucesorales de la causante MARIA VIRGELINA RAMIREZ DE BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.320.715 de Caicedonia, fallecida el día 14 de Febrero de 1994, en Sevilla pero siendo Caicedonia su domicilio habitual y centro principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia difusión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988. La solicitud de sucesión fue admitida mediante acta número 12 de Julio 4 de 2020.. . Este edicto, se fija por el término de diez (10) días en lugar visible de la Notaria.. El presente edicto, se fija hoy siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020), a las siete y treinta (7:30) de la mañana.. AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO. Notaria Única Caicedonia (hay firma y sello). 712023-4-1

EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO. Caicedonia Valle. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACION de los bienes sucesorales del causante MARTHA INES RAMIREZ VIUDA DE ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía número 29.324.306 expedida en Caicedonia, fallecida el día 10 de Noviembre de 1997, en San José de Guanipa - Anzoategui - Venezuela pero siendo este municipio de Caicedonia su domicilio habitual y centro principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia difusión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988. La solicitud de sucesión fue admitida mediante acta número 11 de Julio 4 de 2020.. Este edicto, se fija por el término de diez (10) días en lugar visible de la. Notaria.. El presente edicto, se fija hoy siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020), a las siete y treinta (7:30) de la mañana.. AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO. Notaria Única Caicedonia. 712023-6-1

EDICTO:. LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia Intestada y Disolución y liquidación de la sociedad conyugal del causante: MARIO ENRIQUE LEANDRO CAMARGO (Q.E.P.D), fallecido en Duitama, el dia 16 de Diciembre de 2019, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.214.572, siendo Duitama su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, aceptado el tramite Notarial mediante acta número CERO TREINTA Y SEIS (036) del Ocho (08) de Julio de 2.020 y se ordena la publicación de este Edicto, por una vez, en un periódico diario de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.. El presente Edicto se fija hoy Nueve (09) de Julio del Dos Mil Veinte (2.020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).. LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO,. LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA. 712051-1-1

EDICTO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988.. EMPLAZA:. A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN INTESTADA de la causante: MARIA DEL CARMEN AVELLANEDA DE ACOSTA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 41.373.239, quien falleció el dia quince (15) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio, para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación de este EDICTO. Este trámite se inició mediante Acta Número veintisiete (27) de fecha once (11) de julio de dos mil veinte (2020).. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, con sus respectivas modificaciones realizadas por los artículos 3° y 4° del Decreto 1.729 de 1.989.. CONSTANCIA: este EDICTO se fija en lugar público de la Notaría, hoy, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).. RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA. NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) ENCARGADO DE BOGOTA D.C.. SEGÚN RESOLUCION No. 5402 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020 (HAY FIRMA Y SELLO). 712088-1-1

avisos

SEGUNDO AVISO. PROSEA LTDA . Informa que el día 18 de mayo del 2020, falleció el Sr. SANTIAGO ALBERTO RIVERA BALZAN, identificado con cedula ciudadanía N° 1.038.770.886, quien se encontraba vinculado a la empresa. . Se da el presente aviso con el fin que todo aquel que se considere con derecho sobre sus salarios y prestaciones sociales, se presente a reclamarlos dentro de los (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección Barrio la Central Cra 62ª N° 22ª -21 en la ciudad de Cartagena – Bolívar. . 711090-2-1

FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIANA DE COMERCIO Y/O ALKOSTO S.A.
FONCORBETA
NIT. 830.046.245-7
SEGUNDO AVISO

Se informa a la ciudadanía en general que el Señor **LUIS CARLOS CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.004.616, quien falleció el viernes 15 de mayo de 2020 y estaba afiliado al Fondo de Empleados de Colombiana de Comercio y/o Alkosto S.A. FONCORBETA. Quien se crea con derecho a reclamar los saldos a favor, presentarse en el Fondo de Empleados ubicado en la Calle 11 No. 31 A - 42 Teléfonos 3649777 o 7468640 Ext. 6287, 6288, 6415, 6461, 6462, 6463, 6618.

A LOS HEREDEROS DE JOSE PEDRO NEL CASTRO NIETO
CRISTALERIA PELDAR S.A.
AVISA

Que el día 14 de Junio de 2020 Falleció el señor, **JOSE PEDRO NEL CASTRO NIETO** jubilado de la empresa. Quienes crean tener derecho a reclamar la liquidación de prestaciones sociales, deberán presentarse en las oficinas de Recursos Humanos, en la Planta Cogua, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho..

AVISO
WOODGATE S.A. EN LIQUIDACIÓN

NIT. 900.062.870-1

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 232 del Código de Comercio, el suscrito representante legal de la sociedad avisa a los acreedores de WOODGATE S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT. 900.062.870-1, que dicha sociedad se encuentra en estado de disolución y liquidación, según consta en el Acta No. 15 de la Asamblea General de Accionistas de fecha 16 de junio de 2020, decisión que fue debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2020 bajo el No. 02584136 del Libro IX, mediante escritura pública No. 1816 del 25 de junio del 2020.

Recibiré notificaciones en la Calle 77 # 7-29, apartamento 403, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico *mcuestas@gomezpinzon.com*

MARTIN CAMEO

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE COMPENSACIONES

HACE SABER:

Que según registro civil de defunción No. 10089673, el 11 de junio de 2020 falleció el señor CRISANTO MESA MESA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.064.865, siendo pensionado de ésta Empresa y a reclamar la pensión de sustitución, se ha presentado: la señora MARÍA AURORA LÓPEZ NEMOCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.414.059 en calidad de esposa del pensionado fallecido.

Quienes crean tener derecho deben hacerlo saber dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso a la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa, ubicada en la Avenida Calle 24 No 37-15 Piso 3 de Bogotá, D.C..

Lo anterior, para los efectos del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRIMER AVISO

Vigilado Superservicios

AVISO DE FUSIÓN ENTRE
INVERSIONES Y SERVICIOS AG S.A.S. Y SIRIUS MEDICAL S.A.

El Representante Legal de **INVERSIONES Y SERVICIOS AG S.A.S.** (Sociedad Absorbente), domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y el Representante Legal de **SIRIUS MEDICAL S.A.** (Sociedad Absorbida), domiciliada en la Provincia de Panamá – República de Panamá, dando cumplimiento al artículo 174 del Código de Comercio, informan al público que:

1. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y la Junta de Accionistas de la Sociedad Absorbida aprobaron un Compromiso de Fusión, en virtud del cual **Inversiones y Servicios AG S.A.S.** absorberá todos los activos y pasivos de **Sirius Medical S.A.**, quien en consecuencia se extinguirá.
2. El siguiente es el valor de los activos, pasivos y capital social, de la Sociedad Absorbente, de conformidad con los estados financieros con corte a 30 de abril de 2020.

INVERSIONES Y SERVICIOS AG S.A.S.	
Activos	COP$ 7.400.279.740
Pasivos	COP$ 1.988.039.589
Capital social (Suscrito y Pagado)	COP$100.000.000

3. El siguiente es el valor de los activos, pasivos y capital social, de la Sociedad Absorbida, de conformidad con los estados financieros con corte a 30 de abril de 2020.

SIRIUS MEDICAL S.A.	
Activos	COP$ 1.287.605.000
Pasivos	COP$0
Capital social (Suscrito y Pagado)	COP$39.833.000

4. Los activos y pasivos que conforman el patrimonio de las Sociedades Participantes en la fusión, fueron valorados conforme a su valor en libros a 30 de abril de 2020.
5. La relación de intercambio de las acciones fue definida con base en el valor del patrimonio de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida a 30 de abril de 2020.

Irene Gómez de Afanador
Representante Legal
Inversiones y Servicios AG S.A.S.

Querube C. de Nuñez
Representante Legal
Sirius Medical S.A.

En nuestra calidad de Revisor Fiscal y Contador Público de Inversiones y Servicios AG S.A.S. y Sirius Medical S.A., respectivamente, certificamos la metodología (valor en libros) utilizada para determinar el valor de los activos y pasivos objeto de la fusión y la relación de intercambio de acciones, los cuales tuvieron como base los estados financieros a 30 de abril de 2020.

July Angélica Lizarazo Briceño
Revisor Fiscal
Inversiones y Servicios AG S.A.S.

Jairo Sánchez
Contador Público
Sirius Medical S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. Convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el **martes 21 de julio de 2020**, a partir de las **9:00 a.m.** de manera virtual mediante la plataforma Zoom. Se solicita al accionista enviar un email a *info@elportal.com.co*, adjuntando la cédula y/o poder de representación, a más tardar el martes 21 de julio a las 9:00 a.m. Una vez validada la calidad de accionista, recibirá a vuelta de correo un vínculo y una contraseña para asistir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Disolución de la sociedad y nombramiento de Liquidador
4. Nombramiento de delegados designados para aprobar el Acta de la Asamblea

porvenir
sólo hay uno

VIGILADO

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INFORMA QUE LOS SIGUIENTES AFILIADOS FALLECIERON

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO(A)	N° DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL AFILIADO(A)	FECHA DE FALLECIMIENTO	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES
1122647725	PS 290465	GOMEZ CACERES LUIS	4/6/2017	URBANO IGUERA LADY GIOVANNA-GOMEZ URBANO NICOLAS ANDREW
1091594411	PS 290351	GARCIA GUERRERO YORDEN DANILO	15/2/2020	GUERRERO BAYONA EDILMA ROSA-GARCIA BAYONA RAMON DAVID
1048019708	PS 290543	CANO RAMIREZ LUIS DAVID	24/4/2018	RAMIREZ ORTIZ BEATRIZ ELENA-CANO RIVERA ALBER ANTONIO
94326915	PS 290467	CUELLAR ZUÑIGA MAURICIO	23/8/2019	CUELLAR TORO JUAN DIEGO-TORO OSPINA ZANDRA BIBIANA-CUELLAR TORO DANIELA
92527041	PS 290527	VELILLA MONTERROZA TULIO ADOLFO	3/6/2020	VELILLA TRIANA NICOLAS ADOLFO-TRIANA ORTEGA YELIS JIMENA
91441859	PS 290411	MADERA ALVARO	24/3/2019	RAMIREZ GOMEZ EMILIANA ROSA-MADERA RAMIREZ JAVIER MAURICIO
88267496	PS 290496	GONZALEZ GASCA JOSE ENRIQUE	23/12/2019	GONZALEZ SALAZAR ALBERTO
79134169	PS 290501	RODRIGUEZ HUERTAS FELIX	26/10/2017	ROMERO CASTRO NUBIA ESPERANZA
73111455	SM 290428	SEGOVIA RAMIREZ ROBINSON	30/6/2019	SEGOVIA TEHERAN ROBERZON-SEGOVIA MERCADO YERLIS TATIANA-SEGOVIA MERCADO SANDRA MARCELA
53124745	PS 290414	RINCON TRIANA JEIDY	19/4/2020	VARGAS RINCON LINA MARCELA-VARGAS SANABRIA DEYVIS ARMANDO
45369845	PS 286897	BARRIOS BLANCO CLEODET MARIA	14/2/2020	CORTECERO BARRIOS YOHEYMIS
42773563	PS 290453	RESTREPO RUIZ AMPARO CECILIA	16/4/2020	RAMIREZ BETANCUR GABRIEL JAIME-RAMIREZ RESTREPO JERONIMO-RAMIREZ RESTREPO SEBASTIAN
19530657	PS 290419	DUSSAN HERRERA MARCOS	7/1/2020	MAGDANIEL DAZA MABEL CECILIA-DUSSAN MAGDANIEL JOSE ALEJANDRO
8333388	PS 290454	PEREZ ZUÑIGA LUIS EDUARDO	10/3/2020	VARGAS RAMIREZ DIANA PATRICIA

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SUPERVIVIENTES, FAVOR PRESENTARSE A LA OFICINA MÁS CERCANA DE PORVENIR S.A.

AVISO EMPLAZATORIO

QUIENES EMPLAZAN: Los señores Manuel Hernández Vergara, identificado con la cedula de Ciudadanía No 9.288.933 expedida en Turbaco Bolívar de fecha 16/08/1990, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, y el señor Manuel Lambis Peña, identificado con la cedula de Ciudadanía No 73.076.979, expedida en Cartagena, de fecha 20/06/1977, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena.

EMPLAZADOS: A todas las personas naturales o jurídicas, ya sean herederos o cesionarios que se sientan con derecho sobre el lote de terreno denominado "Magulla, Arenales o Membrillal" pertenecientes a la sentencia de sucesión del finado Pedro Hernández, de fecha 07/09/1940 proferida por el Juzgado 1 civil de Circuito de Cartagena y registrada el 13 de septiembre de 1940 en el libro 1, tomo 2 causa mortuoria según el sistema antiguo; hoy con matricula inmobiliaria 060-54391 de la oficina de Instrumentos Públicos De Cartagena.

Para que asistan a la Asamblea Ordinaria de Constitución de la Comunidad "Magulla, Arenales o Membrillal", el día (6) de julio del 2020, a las 8:30 AM, en la siguiente dirección, Centro Industrial Ternera 2. Cafetería en la Ciudad de Cartagena, para lo cual pondrán a consideración y aprobación, el siguiente orden del día:

1. Reconocimiento en calidad de herederos determinados o indeterminados, descendientes de los Señores José Ángel, Nicasio, Fidel, Marcial, Pabla Bienvenida, Ana Teresa, Carlos Manel y María Hernández; hijos del finado Pedro Hernández. Para lo cual, deberán probar como lo estipula la Ley, con los documentos pertinentes, (Tales como: partida de bautismo, registro civil o todos aquellos documentos que lo acrediten como cesionario o heredero).
2. Quorum
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea
4. Elección y nombramiento del Consejo de Administración
5. Elección y nombramiento del Revisor Fiscal
6. Lectura, discusión y aprobación de los estatutos de la Comunidad
7. Elección y nombramiento del director de la Comunidad
8. Asuntos Varios
9. Designar al director de la Comunidad para que eleve escritura publica y registre los estatutos debidamente aprobados
10. Aprobación del acta de Asamblea de Constitución
11. Notificación por Edicto Emplazatorio en un periódico de la ciudad
12. Cierre y cláusula de la reunión

Se informa, que, de no reunirse el quorum necesario en esta primera Asamblea, conformado por el 50% mas 1 de los herederos determinados e indeterminados, o cesionarios, se fijara fecha para que dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de esta reunió con el numero de asistentes, se aprobara el orden del día, quedando así debidamente constituida La comunidad "Magulla, Arenales o Membrillal".

Manuel Hernández Vergara
CC. No 9.288.933

Manuel Lambis Peña
CC. No 73.076.979

COMERCIO

Bike House regalará almuerzos en Medellín



LR/Pierre Ancines

La cadena de tiendas de bicicletas *Bike House SAS* anunció la donación de 6.000 almuerzos, a manera de ayuda, para vendedores ambulantes y habitantes de la calle. La compañía lanzó para esta labor el programa "No más indiferencia", y los alimentos serán distribuidos con el apoyo de la Alcaldía de Medellín, junto a una donación de igual cantidad de bebidas que llevará a cabo *Postobón*. (MAR)

AUTOMOTOR

Chevrolet lanzó en el país el nuevo Onix Turbo

Este nuevo modelo de la marca es el resultado del conocimiento de diversos centros de ingeniería y diseño de *General Motors* a nivel global y estará disponible en el mercado colombiano en sus versiones sedán y hatchback. El Chevrolet Onix Turbo se convierte en el primer auto inteligente de su segmento con Internet Wi-Fi integrado a bordo y motor turbo. Además, incluye, en sus dos versiones, un computador a bordo y mandos de radio al volante. El Onix de generación anterior se seguirá comercializando hasta agosto en las versiones LTZ AT, con un precio de $53.490.000 para el sedán y de $51.490.000 para el hatchback. (MAR)

ecopetrol

EDICTO EMPLAZATORIO

SEGUNDO AVISO

ECOPETROL S.A. EMPLAZA A:

Todas las personas que se crean con derecho a reclamar la liquidación final de prestaciones sociales, liquidación de cesantías y pago de seguros de vida del señor **DUARTE PITA JAIRO**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 91.423.686**, fallecido el día 25 de febrero de 2020 en la ciudad de Barrancabermeja, quien era trabajador del Departamento Mantenimiento Del Río.

Los interesados deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, acreditando el derecho en debida forma, en el Centro de Atención Local de ECOPETROL S.A. en Barrancabermeja ubicado en la Calle 64 No 24 – 30 Barrio 25 de agosto, o en la Local de Servicios Compartidos más cercana. Esta publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente informa que debido al aislamiento obligatorio preventivo de todos los colombianos no es posible llevar a cabo la Asamblea Ordinaria convocada para el 31 de marzo de 2020. Por lo tanto, convocaré a una nueva Asamblea, dentro del mes siguiente al levantamiento del estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno nacional, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 434 del 19 de marzo del 2020.

EDICTO EMPLAZATORIO

ECOPETROL S.A. EMPLAZA A:

ecopetrol

Todas las personas que se crean con derecho a participar en la Pensión por Sustitución del señor **CARLOS ARTURO PINEDA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5585262, fallecido el 8 de enero de 2020 en Floridablanca, Santander, quien se encontraba disfrutando de una pensión vitalicia de jubilación.

Se encuentra como beneficiaria provisional designada por el extinto, la señora **BERENICE DAVILA DE PINEDA**, identificada con C.C No. 28004292, en calidad de cónyuge.

Los interesados deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, acreditando el derecho en debida forma en el Centro de Atención Local Barrancabermeja, ubicado en la Calle 64 No. 24-30 Parnaso, Oficina de Personal o en el Centro de Atención Local de Personal más cercano a nivel nacional.

Esta publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

Renault y Colmotores, entre las que toman medidas por pandemia

AUTOMOTOR. SEGÚN LOS EMPRESARIOS, LOS DESAFÍOS A LOS QUE SE ESTÁ ENFRENTANDO EL PAÍS OBLIGAN AL SECTOR AUTOMOTOR A ESFORZARSE MUCHO MÁS PARA ENFRENTAR LA SITUACIÓN

BOGOTA

La *Asociación Nacional de Movilidad Sostenible* (*Andemos*) recientemente comunicó que a raíz de la emergencia generada por el Covid-19, los comercializadores de vehículos a nivel nacional tomaron algunas medidas preventivas para proteger tanto la salud como el bienestar de los clientes y empleados del sector.

Entre estas, el teletrabajo, turnos con diferencias de horario para sus colaboradores, vacaciones anticipadas y reuniones virtuales o telefónicas. Así mismo, en los concesionarios y talleres se han reforzado la desinfección de los lugares de trabajo y plantas. No obstante, desde que se decretó la cuarentena nacional, la mayoría de marcas han decidido suspender sus operaciones.

Renault Sofasa anunció que hasta el próximo 13 de abril, las operaciones en la planta de Envigado cesarán. "Algunos miembros del personal administrativo mantendrán sus funciones en modalidad de trabajo remoto para mantener los procesos vitales de la compañía y estar preparados para el reinicio de labores, cuando las condiciones así lo permitan", dijo la compañía mediante un comunicado.

Además, aseguraron que se han movilizado para atender a sus clientes responsablemente en esta contingencia, manteniendo una actividad restringida, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades, que incluyen el mantenimiento y reparación de vehículos de asistencia y prestación de servicios de salud.

Otra de las ensambladoras que tomo esta medida es *Colmotores*, quienes durante la cuarentena cancelarán las actividades de ensamble y retomarán hasta el próximo 13 de abril.

Actualmente solo siguen en funcionamiento los grupos de mantenimiento básico y la parte administrativa ha implementado el trabajo en casa.

BYD Motor se unió al llamado del *Gobierno* e implementó el home office para todos los funcionarios del área administrativa y comercial. Adicional a estas medidas, la marca tomó la decisión de importar tapabocas producidos en su planta de Shenzhen.

"En la actualidad esta planta puede producir 5 millones de tapabocas y 300.000 botellas de desinfectantes por día con cientos de empleados trabajando en turnos diurnos y nocturnos, junto con máquinas que trabajan las 24 horas del día", afirmó la empresa.

Toyota también se ha unido a la modalidad del teletrabajo para sus empleados, sumado a esto, se establecieron rutas de autobús para aquellos empleados que necesariamente deban estar en la oficina, y horarios rotativos. "Como muestra de compromiso con nuestros colaboradores, clientes y la comunidad, y atendiendo a las instrucciones de las autoridades locales y nacionales, en *Automotores Toyota Colombia* (*ATC*) tomamos la decisión de cerrar temporalmente todos los concesionarios de la red *Toyota* en el país hasta el 13 de abril", aseguró **Martín López**, vicepresidente comercial y planeación de la marca.

MEDIDAS DEL SECTOR AUTOMOTOR ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19

- Teletrabajo para colaboradores

Renault Sofasa:
- Suspendió las operaciones de su planta en Envigado

Toyota:
- Cierre temporal de todos los concesionarios en el país hasta el 13 de abril

Peugeot:

Hankook:
- Cierre temporal de los puntos de venta

Colmotores:
- Canceló sus actividades de ensamble durante la cuarentena

BYD Motor Colombia
- Home Office para funcionarios del área administrativa y comercial

Medidas para tener en cuenta con su vehículo

1. Desinfecte regularmente las superficies y comandos con los que tiene contacto frecuente
2. Abra las puertas de su vehículo y permita que se ventile durante un par de minutos antes de subirse
3. En la medida de lo posible mantenga ventilado el vehículo
4. En la medida de lo posible mantenga la distancia mínima recomendada



Fuentes: MinTransporte - Sondeo LR / Gráfico: LR - AG



Oliverio García
Presidente de Andemos

"Lo más importante que puede hacer el sector para sobre llevar la emergencia es quedándonos en casa y así lo han hecho la mayoría de las empresas automotrices".

13

DE ABRIL TERMINARÁ LA CUARENTENA Y ASÍ MISMO, LA FECHA EN LA QUE LAS EMPRESAS ESPERAN RETOMAR ACTIVIDADES.

Síganos en:
larepublica.co
Con las claves para organizar y tener un armario versátil

MEDIDAS INTERNACIONALES

Ford está trabajando con *3M* para fabricar respiradores purificadores de aire a escala. Estas dos empresas están colaborando en el nuevo diseño aprovechando partes de ambas compañías para satisfacer la demanda urgente del personal de primeros auxilios y trabajadores de la salud.

"Este es un momento tan crítico para Estados Unidos y el mundo. Es un momento de acción y cooperación. Al unirnos en múltiples industrias, podemos lograr una verdadera diferencia para las personas necesitadas y para aquellos en la primera línea de esta crisis", dijo **Bill Ford**, presidente ejecutivo de *Ford*.

Además de *Ford*, *General Motors* y *Tesla* también fueron autorizados para cambiar su producción a respiradores en Estados Unidos, mientras *Fiat Chrysler* fabricará y donará un millón de mascarillas mensuales.

Otras empresas, como *Volvo* y *Nissan*, han anunciado el cierre temporal de varias de sus plantas en el mundo.

MARÍA ALEJANDRA RUIZ RICO
mruiz@larepublica.com.co

EDICTO. Judicatura Cartagena, Bolívar - Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla – EDICTO EMPLAZATORIO Art. 140 Ley 1708 de 2014 El suscrito Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de extinción de Dominio de Barranquilla. **CITA Y EMPLAZA** A LOS DEMÁS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCION Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, para que comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio No. 08001312000 **2019-00036-00** (Rad. Fiscalía 2018-00030 E.D.), siendo afectado JORGE LUIS MARTINEZ REYES y otros, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de Febrero de 2020 y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley EXTINTIVA modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, proferido dentro del citado radicado, que ADMITIÓ LA DEMANDA de extinción de dominio, el día 12 de Agosto de 2019, en donde resultaron afectados los siguientes bienes: BIEN INMUEBLE 1: CLASE: Inmueble – Matrícula Inmobiliaria 060-261645 – REFERENCIA CATASTRAL: 01-05-1613-0032-000 – ESCRITURA PÚBLICA: 1439 del 24 de Noviembre de 2016 Notaría 6ª de Cartagena – DIRECCIÓN: Urbanización la Carolina en la Cra de la Cordialidad Manzana H Lote No. 50 – CIUDAD: Cartagena – DEPARTAMENTO: Bolívar – PROPIETARIO: JORGE LUIS MARTINEZ REYES – HIPOTECA: Banco Davivienda - Nit 860.034.313 -7 – BIEN INMUEBLE 2: CLASE: Inmueble – Matrícula Inmobiliaria 060-261833 – REFERENCIA CATASTRAL: 01-05-1618-0020-000 – ESCRITURA PÚBLICA: 813 del 12 de Junio de 2015 Notaría 7ª de Cartagena – DIRECCIÓN: Urbanización la Carolina en la Cra de la Cordialidad Manzana K Lote No. 46 – CIUDAD: Cartagena – DEPARTAMENTO: Bolívar – PROPIETARIO: JORGE LUIS MARTINEZ REYES – HIPOTECA: Banco Davivienda - Nit 860.034.313 -7 – BIEN 3: CLASE: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – RAZON SOCIAL: Diseño en Estructuras Metálicas y Pinturas – MATRICULA MERCANTIL: 09-225443-01 del 11 de enero de 2007 – CORREO ELECTRÓNICO: jl.martinezreyes@hotmail.com – BARRIO: Cartagena – CIUDAD: Cartagena - DEPARTAMENTO: Bolívar – PROPIETARIO: JORGE LUIS MARTINEZ REYES - CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 del Código de Extinción de Dominio, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria de este Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes, hoy Nueve (9) de Marzo de Dos mil Veinte (2020), siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público. SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO EL NUEVE (9) DE MARZO DE 2020, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M) Y SE DESFIJA EL TRECE (13) DE MARZO DE 2020, SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M). **JORGE MARIN ANGUILA, SECRETARIO.** 705592-5-1

notarias

EDICTO. NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA NIT 41.630.799-8. EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA Y HACE SABER: SOLICITUD LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: LUIS ALBERTO SANTOS SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.947. 1.- Que el día cuatro (04) de Marzo dos mil veinte (2020) el doctor: ANTONIO JOSE TAMAYO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.915.989 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 324, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta el trámite de solicitud liquidación notarial de la sucesión intestada: LUIS ALBERTO SANTOS SANTACRUZ, quien falleció en Bogotá, el día trece (13) de abril dos mil diecinueve (2019), siendo Bogotá su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, conforme a la documentación aportada, lo manifestado por los interesados y su Apoderado. 2.-Se presentaron como interesados:: GLORIA ISABEL TAUTIVA CALDERON C.C. 51.791.358, MARIA PAULA SANTOS TAUTIVA C.C. 1.019.065.089, MARIA CAMILA SANTOS TAUTIVA C.C. 1.126.745.074. 3.-Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número cero ocho (08) de Fecha cuatro (04) de Marzo de Dos mil veinte (2020). 4.-Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en esta Liquidación, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Carrera 15 número 96-07, pbx 6917948, 5.-Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, el cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020) Hora: 8:00 a.m.. JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS. NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C., CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 06:00 PM. 705957-1-1

EDICTO. La Notaria Primera de Fusagasugá. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el tramite Notarial de Liquidacion Sucesoral de MARIA DEL CARMEN RIOS DE RUBIO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 20.481.198, fallecio en la Ciudad de Bogota el 29 de julio del año 2.019.. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria, mediante Acta No. nueve (09) del dieciocho (18) de febrero del año dos mil dos mil veinte (2.020) se ordena la publicación de este Edicto en un periodico de amplia circulacion y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) dias.. El presente Edicto se fija hoy dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2.020), a las ocho (8:00) de la mañana. . nf. ELIZABETH GARCIA ROMERO. Notaria Primera. (FIRMA Y SELLO). 705975-1-1

EDICTO. Elizabeth Garcia Romero. NOTARIA PRIMERA FUSAGASUGÁ. EDICTO. La Notaria Primera de Fusagasugá. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de YOLANDA GARZON CLAVIJO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 51.618.650, falleció en la Ciudad de Bogotá el 09 de mayo del año 2.019.. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. diecisiete (17) del veinticinco (25) de febrero del año dos mil dos mil veinte (2.020) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.. El presente Edicto se fija hoy veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2.020), a las ocho (8:00) de la mañana.. YANIRA ADELAIDA MENDEZ CAGUA. Notaria Primera (E). (Hay firma y sello) . 705975-3-1

EDICTO. Elizabeth Garcia Romero. NOTARIA PRIMERA FUSAGASUGÁ. EDICTO. La Notaria Primera de Fusagasugá. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de VICTOR JULIO MONGUI VANEGAS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 171.897 de Bogotá, falleció en la ciudad de Fusagasugá el 21 de enero del año 2.015.. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. quince (15) del veintiuno (21) de febrero del año dos mil dos mil veinte (2.020) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.. El presente Edicto se fija hoy veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2.020), a las ocho (8:00) de la mañana. . ELIZABETH GARCIA ROMERO. Notaria Primera. (Hay firma y sello). 705975-4-1

EDICTO. La Notaría Primera de Fusagasugá. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de DORA PRISCILA SANABRIA DE CASTIBLANCO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.815.577, falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el 14 de enero del año 2.014.. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria, mediante Acta No. veintiuno (21) del dos (02) de marzo del año dos mil dos mil veinte (2.020) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.. El presente Edicto se fija hoy tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2.020), a las ocho (8:00) de la mañana. am . YANIRA ADELAIDA MENDEZ CAGUA. Notaria Primaria (E). (Firma y sello). 705975-5-1

EDICTO 005/2020.. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS. Emplaza y hace saber: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA TESTADA. Causante: MARÍA MANTILLA VIUDA DE MARIÑO. 1.- Que el día 13 de Septiembre de 2019, el Doctor CESAR GERMÁN ESPINOSA MONTAÑO, con c.c. 1.019.009.917 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 220.860 del C. S. de la J., presentó solicitud de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA TESTADA de la causante MARÍA MANTILLA VIUDA DE MARIÑO, quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., el 8 de Julio de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.007.749 expedida en Bogotá D.C. teniendo la ciudad de Bogotá D.C., como su último domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a las declaraciones de los interesados, abogada y documentación aportada.. 2.- Se presenta como interesados: a.- JUDITH MANTILLA CONSUEGRA Hermana de la Causante C.C. 20.202.806 expedida en Bogotá D.C.. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en la ley, ecs. 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta 005 del 14 de Febrero de 2020.. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derecho a intervenir en esta liquidación, a presentarse dentro de 10 días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en el Despacho Notarial, ubicado en Calle 109 No. 15-55 Unicentro, PBX: 7456177 - 7441112 - 7456180 Correo Electrónico: notaria34bogota@gmail.com.. 5.- Finalmente, se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría durante 10 días hábiles y se entregan 2 copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radiodifusora local, hoy 17 de Febrero de 2020, a las 8:30 a.m.. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO. NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS. (HAY FIRMA). 706007-1-1

EDICTO. NOTARÍA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 Nº 17-30 TELÉFONOS: 7519617 -7519602. EDICTO. EMPLAZA:. Por el Término de Diez (10) Días a Todas las Personas que se Consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de la de la señora MARIA ALICIA DIAZ GAVILAN quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Número 20.141.065. Quien Falleció en BOGOTÁ D.C., - CUNDINAMARCA - COLOMBIA el Día Treinta y uno (31) de Agosto del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) y Siendo la Ciudad de Bogotá D.C. el Lugar de su último Domicilio y Asiento Principal de sus Negocios.. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de la LIQUIDACIÓN [illegible] SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA en esta Not[illegible]diante Acta Mediante Acta Número Veintiséis (2[illegible] Día Veintiuno (21) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020).. Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radiodifusora de Audición Local.. En Cumplimiento de lo Previsto en el Artículo Tercero (3°) del Decreto Ley 902 de 1988.. Ordénese Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaría por el Término de Diez (10) Días.. El Presente EDICTO se Fija Hoy del Día Veintiuno (21) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020).. VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ. NOTARIO CUARTO (4º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.. (Firma y sello). 706018-1-1

EDICTO. CERTIFICACION RADIAL. NOTARÍA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.. CARRERA 8 Nº 17-30. TELÉFONOS: 7519617 -7519602. EDICTO. EMPLAZA:. Por el Término de Diez (10) Días a Todas las Personas que se Consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de la de la señora MARLENE CORREDOR DE SALAMANCA quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Número 41.697.112. Quien Falleció en BOGOTÁ D.C., - CUNDINAMARCA - COLOMBIA el Día Dieciséis (16) de Enero del año Dos Mil Dos (2002) y Siendo la Ciudad de Bogotá D.C. el Lugar de su último Domicilio y Asiento Principal de sus Negocios.. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA en esta Notaría Mediante Acta Mediante Acta Número Veintiséis (26) del Día Veintiuno (21) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020).. Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radiodifusora de Audición Local.. En Cumplimiento de lo Previsto en el Artículo Tercero (3°) del Decreto Ley 902 de 1988.. Ordénese Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaría por el Término de Diez (10) Días.. El Presente EDICTO se Fija Hoy del Día Veintiuno (21) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020).. VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ. NOTARIO CUARTO (4º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.. Quien firma designado por Resolución Nº376 del día 16 de Enero del año 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.. (Hay sello y firma). 706018-2-1

EDICTO. NOTARÍA CUARTA (4a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.. CARRERA 8 Nº 17-30. TELÉFONOS: 7519617 -7519602. EDICTO. EMPLAZA:. Por el Término de Diez (10) Días a Todas las Personas que se Consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de la LIQUIDACION DE LA HERENCIA de la señora BEATRIZ NEIRA CUELLAR quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Número 20.249.911. Quien Falleció en BOGOTÁ D.C., COLOMBIA el Día Cuatro (04) de Noviembre del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) y Siendo la Ciudad de Bogotá D.C. el Lugar de su último Domicilio y Asiento Principal de sus Negocios.. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de la LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA en esta Notaría Mediante Acta Mediante Acta Número Veintiuno (21) del Día Trece (13) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020).. Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radiodifusora de Audición Local.. En Cumplimiento de lo Previsto en el Artículo Tercero (3°) del Decreto Ley 902 de 1988.. Ordénese Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaría por el Término de Diez (10) Días.. El Presente EDICTO se Fija Hoy Día Trece (13) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020).. . LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ. NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (HAY FIRMA Y SELLO). 706018-3-1

avisos

AVISO DE PÉRDIDA DE CHEQUE.

Laboratorios Baxter S.A. identificado con NIT No. 860.300.292-0, notifica al público en general y/o interesados, el extravío del cheque No 448137 con Referencia 7193570146 expedido por Banco Citibank por valor de $1.010.000 a nombre de Banco de Bogotá. Se solicita abstenerse de realizar cualquier operación comercial con dicho cheque.

Informa:

CAMBIO DE HORARIO ATENCIÓN PARA TEMPORADA DE RENOVACIÓN AÑO 2020.

A todos los comerciantes, empresarios y comunidad en general, que la Cámara de Comercio de Villavicencio realizará modificación a su horario habitual de atención al público, por la Temporada de Renovación de los Registros Públicos, extendiendo su horario de atención desde el 21 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020, así:

- Lunes a Viernes en el horario de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.
- Sábados 21 y 28 de marzo de 2020 en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

MAURICIO A. VEGA LÓPEZ
Presidente Ejecutivo

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el martes 31 de Marzo de 2020, a partir de las 9:30 a.m. en el Salón Los Guaduales de El Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

A partir del 12 de marzo de 2020 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

AVISO. Banco de Occidente. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. Que CLAUDIA MILENA MURILLO LARREA identificado con cedula de ciudadanía o NIT 42027917 expedida en LA VIRGINIA ha solicitado la cancelación del CDT/ Cheque de Gerencia número 003731 cuyo valor es de: UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.093.750) por haber sufrido Extravío ( ) Hurto ( ) Deterioro ( ) Destrucción Parcial o Total (X) del mismo. Fecha de Expedición: 2019 - 12 - 02. Fecha de Vencimiento (Aplica para CDT):. Beneficiario(s): BEL STAR NIT 800018359. Endosos: SI ( ) No (X) Oficina del Banco de Occidente: El Banco de Occidente es el emisor, aceptante o girador del mencionado título, y podrá recibir notificaciones en la Carrera 13 Nº. 26 A - 47 PISO 8º En Bogotá, o en djuridica@bancodeoccidente.com.co. . Firma del titular de la cuenta y/o Beneficiario del cheque. C.C. 42027917. . FTO-CAP-164 Mod. Julio 2014. (HAY FIRMA Y SELLO). 705978-1-1

LR

porvenir

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INFORMA QUE LOS SIGUIENTES AFILIADOS FALLECIERON

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO(A)	Nº DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL AFILIADO(A)	FECHA DE FALLECIMIENTO	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES
1148441810	PS 280186	CHAVEZ GUEVARA JHON EVER	09/06/2019	GUEVARA MORENO MARIA LUZ MERY-CHAVEZ LUNA LUCIO AURELIO
1106898306	PS 280207	VILLANUEVA ALBA FELIX LIBARDO	11/04/2017	ALBA REINOSO ALEXA-VILLANUEVA ORJUELA FELIX ANTONIO
1099437645	SA 280174	YAÑEZ CASADIEGOS JORGE EDUARDO	06/02/2019	YAÑEZ GALVIS LAUREN XIMENA-YAÑEZ GALVIS ANGEL EDUARDO-GALVIS YAÑEZ LUDDY SULEIMA
1049624441	PS 280135	REYES CIPAMOCHA LEIDY MARCELA	08/01/2020	PRIAS REYES HELEN DANIELA-PRIAS RINCON FREDY ESTEBAN
1047475752	PS 280242	MARTINEZ SALGADO LUIS DAMIAN	28/10/2018	CARDENAS SEGOVIA LEIDYS PAMOLA-MARTINEZ CARDENAS DAYKELL ALEXANDER-MARTINEZ CARDENAS DEYKELL MARLEY
1047420521	SA 280304	CONDE DORIA JOSE MIGUEL	19/09/2019	JULIO VILLA JUANA CAROLINA-CONDE JULIO MATEO DAVID
1045732346	PS 280145	COMAS OROZCO ELLERYS JULIAN	12/10/2017	OROZCO MERCADO MYRIAM JUDITH
1036607126	PS 280194	ARANGO MARTINEZ VICTORIA ELIANA	14/10/2014	MARTINEZ DE ARANGO MARIA NUBIA
1019095151	SA 280232	RIVEROS SANCHEZ MAYCOL ANDRES	17/05/2019	SANCHEZ ROCHA MERY RUTH
98574492	PS 280170	TABARES VILLADA GUSTAVO ALBEIRO	25/04/2018	RESTREPO RENGIFO ALINA MARIA
93136279	PS 280159	RODRIGUEZ GARNICA DIEGO ARMANDO	08/02/2020	RODRIGUEZ ROJAS CRISTIAN CAMILO-RODRIGUEZ ROJAS DIEGO ANDRES-RODRIGUEZ ROJAS YARID SANTIAGO-ROJAS BETANCOURT YINNA ANDREA
91441307	PS 280217	MARTINEZ RAMIREZ JESID	18/11/2017	MARTINEZ FLOREZ ALEXANDRA-FLOREZ HAYDE PAOLA
80384192	PS 280199	RODRIGUEZ TIBERIO ANTONIO	31/10/2019	RODRIGUEZ MEDINA YADIBETH VANESSA-RODRIDUEZ MEDINA MICHELLE SHARITH-MEDINA GUTIERREZ LUZ MARINA
79546355	PI 279588	RODRIGUEZ DIAZ JESUS DARIEN	13/02/2020	DIAZ DE RODRIGUEZ BEYANID
75081716	PS 280263	TORRES GIRALDO JOSE EDUAMER	20/01/2020	GUARIN CARDONA ZAHIR-TORRES GUARIN PAOLA ANDREA
72255411	PI 55380	RAMIREZ GARCIA HEINNER EMILIO	10/10/2019	GARCIA RUIZ AURA STELLA-RAMIREZ PIÑA EMILIO ISACC
71640891	SM 280146	MEJIA MEJIA MARTIN EUSEBIO	21/01/2019	MEJIA MEJIA MARTA AYDEE
71187513	PS 280131	RUIZ MORENO ALBEIRO	20/01/2020	RUIZ PARRA ROBERTO DE JESUS-MORENO DE RUIZ MARIA ROSALBA
70904554	PS 280162	ARCILA JIMENEZ LUIS FERNANDO	08/11/2019	ARCILA ALMANZA MARTIN-ALMANZA RAMIREZ PAULA ANDREA
70104141	PS 280254	CARO SEPULVEDA JAIME DE JESUS	26/11/2019	RODRIGUEZ MORENO ANA BEATRIZ
63462164	PS 280188	QUINTERO PEREZ MARTHA CECILIA	01/01/2020	ALZATE QUINTERO MARIA STEFANY-ALZATE GONZALEZ OSCAR BERTHIER
52238190	PS 280220	GAVIRIA ORDOÑEZ GLADIS	04/03/2019	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO
33253818	PS 280193	HERNANDEZ BANQUEZ CATALINA SALOME	19/04/2017	PEREZ HERNANDEZ MARIA PAULA
32791016	SM 280197	GUTIERREZ AGAMEZ LUZ MARINA	12/11/2019	ACOSTA GUTIERREZ GINA PAOLA
29811558	PS 280175	PALACIO HERNANDEZ MARIA LISDAD	30/07/2019	SOTO PEDRAZA ALVARO
16730144	PS 280282	CORRALES LASPRILLA JUAN CARLOS	05/07/2019	GIRALDO SANCHEZ ROCIO
13957955	SA 280222	SANCHEZ JIMENEZ CARLOS EDISON	03/08/2019	SANCHEZ CAMACHO SHARON STEFANIA-SANCHEZ CAMACHO JUAN ESTEBAN-CAMACHO CASTILLO LADY PAOLA
13377340	SM 280288	TORRES MUNOZ RAMON DAVID	19/08/2016	TORRES QUINTERO EVER
13057234	PS 280235	GONZALEZ QUIÑONES MARIANO	07/07/2012	GONZALEZ CORTES LEIDI MARIANA-CORTES QUIÑONES LEIVY ADRIANA-GONZALEZ CORTES ANYER
10950901	PS 280127	LOZANO HERNANDEZ NELSON ENRIQUE	09/01/2020	HERNANDEZ VANEGAS ANA DOLORES
8690360	PS 280227	JANNA TELLO SALIM JALIL	08/09/2012	ASH PARDO MARIA MARCELA-JANNA ASH NICOLAS SALIM
1061162	SM 280201	QUINTERO GARCIA JIMMY OSWALDO	24/09/2018	QUINTERO GARCIA MIREYA INGRIDA-QUINTERO GARCIA EDGAR RAUL-QUINTERO GARCIA MARIA BELCY DE ALEIDA-QUINTERO GARCIA OSCAR EDILSON

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SUPERVIVIENTES, FAVOR PRESENTARSE A LA OFICINA MÁS CERCANA DE PORVENIR S.A.

AVISO AL PÚBLICO DE FUSIÓN

El suscrito Representante Legal de **PLASTILENE S.A.S.**, como Sociedad Absorbente con domicilio en Soacha, Cundinamarca y VINIPACK S.A.S., como Sociedad Absorbida con domicilio en Bogotá D.C. (conjuntamente las "Sociedades"), en cumplimiento del artículo 174 del Código de Comercio, informa al público en general:

1. Que entre las Sociedades se ha celebrado un compromiso de fusión, aprobado por las asambleas generales de accionistas de cada una de las Sociedades en reuniones efectuadas el día 27 de febrero de 2020, según el cual la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida, la cual se disolverá sin liquidarse.

2. Que el método utilizado para avaluar las Sociedades es el método de valoración por valor presente neto (VPN) de la proyección del flujo de caja libre.

3. Que, de conformidad con los balances certificados y auditados de las Sociedades al 31 de diciembre de 2019, el capital suscrito y pagado, los activos y pasivos de las Sociedades son:

Compañía	Activo	Pasivo	Capital Suscrito y Pagado
PLASTILENE S.A.S.	$227.570.490.465	$109.791.753.544	$5.877.528.099
VINIPACK S.A.S.	$ 22.154.913.086	$ 14.893.687.005	$ 808.851.400

4. Que, considerando la conformación del capital de las Sociedades y el método de valoración utilizado para determinar la relación de intercambio, el capital suscrito y pagado de la Sociedad Absorbente se incrementará a la suma de $6.297.544.353, dividido en 37.153.654 acciones ordinarias de un valor nominal ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($169,50) cada una.

5. Que los revisores fiscales de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida emitieron certificación del método de evaluación utilizado para la fusión por absorción y determinación de la relación de intercambio y han auditado los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

Amaury Mogollón De La Vega
C.C. 19.125.498
Representante Legal Suplente
PLASTILENE S.A.S.
VINIPACK S.A.S.

EDICTO. Notaría 9ª – Bogotá. RODOLFO GALVIS BLANCO. www.notaria9bogota.com. EDICTO 082/2019 RODOLFO GALVIS BLÁNCO, NOTARIO NOVENO (09) DE BOGOTA D.C.. Emplaza y hace saber: Liquidación Notarial de Herencia.. Causante: CLAUDINA PULIDO DE AVENDAÑO.. 1.- Que el día 25 de Febrero de 2019, La Doctora HELLEN GIOVANNA SARMIENTO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 52.410.303 de Bogotá, Tarjeta Profesional 156.506 del C.S de la J, domiciliada y residente en Bogotá, en la Carrera 119 No. 77-75 Torre 1 Apto 403, Tel. 3214986898, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia de la causante CLAUDINA PULIDO DE AVENDAÑO, no fue cedulada y falleció en Fusagasugá el 01 de Junio de 1947, teniendo la ciudad de Bogotá, como su último domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a las declaraciones de los interesados, abogada y documentación aportada.. 2.- Se presentan como interesados:. Cesionarios: ULDARICO MORALES RODRIGUEZ cc. 17.055.029 de Bogotá, ANGEL MARIA MORALES RODRIGUEZ cc. 19.184.140 de Bogotá, EMPERATRIZ MORALES DE MELO cc. 41.432.169 de Bogotá, LUZ ANGELA MORALES DE ALONSO cc. 45.428.190 de Cartagena, JOHANNA PAOLA CORRALES MORALES cc. 52.387.164 de Bogotá y CIRO ALFONSO MORALES ORTIZ cc. 80.061.104 de Bogotá, en calidad de cesionarios de los derechos herenciales a título singular que le corresponda o puedan corresponder a María Alicia Avendaño Pulido cc. 20.190.236 de Bogotá, Ligia Inés Avendaño Pulido cc. 41.317.866 de Bogotá, María del Carmen Avendaño Pulido cc. 20.924.562 de Silvania y Luis Alberto Avendaño Pulido cc. 392.495 de Sibaté (hijos de la causante), derechos adquiridos mediante escrituras públicas 2413 de Agosto 13 de 2011 de la Notaría 69 de Bogotá, 357 de Febrero 18 de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá, está última aclarada mediante escritura pública 1146 de Abril 28 de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá.. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en la ley, Decs. 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta 091 de Febrero 28 de 2019.. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derecho a intervenir en esta liquidación, a presentarse dentro de 10 días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en el Despacho Notarial, ubicado en la Calle 74 No. 11-37, PBX: 7424900, Celular: 318-7080930, Correo: notaria9bogota@hotmail.com. 5.- Finalmente, se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría durante 10 días hábiles y se entregan 2 copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radiodifusora local, hoy Febrero 28 de 2019, a las 8:00 a.m. La Notaría lo publicará adicionalmente en su sede virtual: notaria9bogota@hotmail.com.. RODOLFO GALVIS BLANCO. NOTARIO NOVENO (09) DE BOGOTA D.C. GUSTAVO JIMENEZ. ASESOR JURIDICO. (Hay firmas y sello). 673274-11-1

EDICTO N° ESU 0080. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia de la causante. MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO. CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.950.203. Fallecida el día 11 DE MARZO DE 2018 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto.. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 por RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 16.609.427, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE.. Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 81 del 4 de marzo de 2019 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija el día 5 de MARZO de 2019 a las 8:00 a.m y se desfijará el día 18 DE MARZO DE 2019 a las 6 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 4 de MARZO de 2019. EL NOTARIO. LUIS ORISON ARIAS BONILLA. NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO TITULAR. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 18 DE MARZO DE 2019 a las 6 P.M. EL NOTARIO. (Hay firma y sello). 673284-1-1

EDICTO N° ESU 0082. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de herencia del causante. JHON MARLON GONZALEZ GARCIA- CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.679.030 Fallecido el día 10 de julio de 2017 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA.. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) dias después de publicado el presente edicto.. Este trámite se cumple por solicitud presentada el dia 25 DE FEBRERO DE 2019 por JENIFFER GONZALEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 1.144.034.749, EN SU CALIDAD DE HERMANA DEL CAUSANTE.. Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 83 del 5 de marzo de 2019 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el dia 6 de MARZO de 2019 a las 8:00 a.m y se desfijará el día 19 DE MARZO de 2019 a las 6 P.M Este EDICTO se elaboró el día 5 de MARZO de 2019. EL NOTARIO. LUIS ORISON ARIAS BONILLA- NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO TITULAR. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 19 DE MARZO DE 2019 a las 6 P.M. EL NOTARIO. (HAY FIRMA Y SELLO). 673284-2-1

EDICTO N° ESU 0076. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de herencia de la causante. ORLANDA PEREA. CEDULA DE CIUDADANIA N° 29.037.198. Fallecida el día 25 DE ABRIL DE 2018 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto.. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 28 de febrero de 2019 por LUIS EDUARDO IBARGUEN PEREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.° 16.729.060, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.° 77 del 28 de febrero de 2019 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija el día 1 de MARZO de 2019 a las 8:00 a.m y se desfijará el día 14 DE MARZO DE 2019 a las 6 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 28 de febrero de 2019. EL NOTARIO. JENIFFER TROCHEZ SOTO. NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO ENCARGADA. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 14 DE MARZO DE 2019 a las 6 P.M. EL NOTARIO. (Hay firma y sello). 673284-3-1

EDICTO. DEL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE). EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el tramite notarial de liquidación de herencia del causante NOLBERTO LUIS BRAVO GUEVARA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 5.245.380 y falleció el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), en la ciudad de Cali, tal como consta en el registro civil de defunción No. 09598903 de la Notaria Veintidos (22) del Circulo de Cali (V), siendo la ciudad de Cali lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante acta número 05 del 04 de mayo de 2.019, ordénese la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una emisora de alta sintonía.. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) días.. El presente edicto se fija hoy a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2.019 a las diez (10) horas.. LA NOTARIA - MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA. (HAY FIRMA Y SELLO). 673284-4-1

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRÉS ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI. EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DEL (DE LOS) CAUSANTE(S) JESUS MARIA ESPINOSA DIAZ, QUIEN (ES) EN VIDA SE IDENTIFICO (ARON) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) 2.610.221, CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE LA CIUDAD DE CALI, Y QUIEN (ES) FALLECIERA(N) EN CALI, EL DIA 10 DE ENERO DE 2017, QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO.. EL RESPECTIVO TRAMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No.29 DE FECHA 01 MARZO DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3° DEL DECRETO 902 DE 1.988, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE ALTA CIRCULACIÓN Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, ORDENÁNDOSE ADEMAS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY, 01 DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 AM.. EL NOTARIO. EFRAIN VARGAS MENA. NOTARIO VEINTITRÉS ENCARGADO DE CALI. (Hay firma y sello). 673284-5-1

EDICTO. El Notario Tercero del Círculo de Sogamoso, EMPLAZA:. A todos las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de la causante CARMENZA CAHUEÑO ADAN, quien en vida se identificó (ron) con las c.c. No. 24.115.204, fallecido el 13 de Abril de 2017, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Sogamoso. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría Mediante Acta No. 04 de fecha 01 de marzo de 2019, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación Nacional y su difusión en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 3º. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por término de diez (10) días.. El presente Edicto se fija hoy a los 04 días del mes de marzo de 2.019 a las 8:00 A.M.. EDGAR ULLOA ULLOA. Notario Tercero. (Hay firma y sello). 673286-2-1

EDICTO EMPLAZATORIO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ. EMPLAZA :A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en un periódico; en el trámite de sucesión intestada del Causante señor ARMANDO CADENA MORENO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 12.120.109 de Neiva, quien falleciera el día 19 septiembre 2001, en la ciudad de Neiva - Huila, su defunción registrada bajo el serial No. 04502791. El respectivo tramite notarial fue aceptado en esta notaria mediante acta número 03 del veintisiete (27) de febrero del 2019.. Se ordena la Publicación de este EDICTO, en un periódico de amplia circulación nacional y en una de las emisoras locales, en cumplimiento a lo dispuesto por dispuesto por el artículo 3°-. Del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija hoy, veintiocho (28) del mes de febrero del año 2019, a las 08.00 a.m.. El Notario.. LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA. NOTARIO UNICO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ . (HAY FIRMA Y SELLO). 673289-2-1

EDICTO. El Notario Segundo Encargado del Círculo de Zipaquirá-EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de el(la)(los) causante(s) ESTER GOMEZ GOMEZ CEDULA 23.658.484, quien falleció en la ciudad de Nemocón, el día treinta (30) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante acta No. 004 de fecha dieciocho (18) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de alta audiencia en esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3°) del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija hoy dieciocho (18) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.. SANDRA PATRICIA GÓMEZ BORBÓN. NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA. (HAY FIRMA Y SELLO). 673292-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO. CITA Y EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial de liquidación de la sucesión Intestada de la causante MATILDE BUCHELI DE SANTACRUZ, quien se identificó con la C.C. No. No 27.056.915, fallecida en el Municipio de Pasto - (N), el día 26 de enero de 2018, siendo este mismo Municipio, el lugar de su último domicilio y residencia. Habiéndose aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría mediante Acta No. 023 del 05 de Marzo de 2.019, se ordena la publicación de este edicto en el periódico Nacional y en una Emisora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3o. Del Dto. 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días.- El presente edicto se fija hoy el día seis (06) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019) siendo las 8.a.m.. EL NOTARIO. DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA- NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO (HAY FIRMA Y SELLO).-. 26997.-. 673302-4-1

EDICTO EMPLAZATORIO. LA NOTARIA ÚNICA - E - DEL CÍRCULO GRANADA (META),. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia doble intestada de los causantes Jaime Rodríguez Rincón y Asceneth Cárdenas de Rodríguez, q.e.p.d., fallecidos en el Municipio de Granada (Meta) el 29 de marzo de 2014 y el 27 de septiembre de 2018, quienes tuvieron su último domicilio y el asiento principal de sus negocios en este lugar.. El trámite fue aceptado mediante el acta No. 008 del día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia doble intestada, mediante la fijación de este edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en sitio visible de esta notaría.. El presente edicto se fija hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), y será desfijado el día trece (13) de marzo de este año, siendo las seis (6) de la tarde.. LUZ MARINA CRUZ CASALLAS. NOARIA UNICA – E – DE GRANADA – META. V-469. 673306-3-1

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO DEL SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) LUZ GARDA VILLA LANDINEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 20.615.883 y fallecido el dia el 11 de Diciembre de 2018 en Bogotá, siendo Villavicencio su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 027 de fecha 27 de febrero de 2019, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaria y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 589 del C. de P.C. . El presente edicto se fija hoy Veintiocho (28) de febrero del dos mil diecinueve (2.019) siendo las 7:30 de la mañana. . EL NOTARIO SEGUNDO,. ABELARDO BERNAL JIMENEZ. NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO. V-470. 673306-4-1

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO DEL SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) CHIQUINQUIRA CABEZAS DE GONZALEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 28.898.014 y fallecida el día 24 de Octubre de 2008 en esta ciudad, siendo además su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 022 de fecha 22 de febrero de 2019, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria, fíjese edicto por el término de 10 dias en lugar visible de la Notaria y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 589 del C. de P.C. . El presente edicto se fija hoy Veinticinco (25) de febrero del dos mil diecinueve (2.019) siendo las 7:30 de la mañana. . EL NOTARIO SEGUNDO,. ABELARDO BERNAL JIMENEZ. NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO. V-472. 673306-6-1

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO — META. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el periódico, en el trámite Notarial de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO RAMIREZ ROMERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.017.645 expedida en San Luis de Gaceno (Boyacá), quien falleció el día veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) en Restrepo (Meta), siendo la ciudad de Villavicencio (Meta), su último domicilio; y el lugar principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante Acta número cero veinticuatro (024) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil Diecinueve (2.019) se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad.. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días.. El presente edicto se fija hoy primero (01) de marzo del Dos mil Diecinueve (2.019) siendo las 8:30 de la mañana.. IVAN ANDRES ROJAS BURGOS. NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO – META. V-473. 673306-7-1

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO DEL SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO. EMPLAZA:. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) PABLO JOAQUIN MARTINEZ ARIAS quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 120.260 y fallecido el día 16 de Octubre de 1997 en Villavicencio, siendo esta ciudad su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante Acta Número 028 de fecha 01 de Marzo de 2019, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de

---

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles 27 de Marzo de 2019, a partir de las 9:30 a.m. en el Salón Los Guaduales de El Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

A partir del 8 de marzo de 2019 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspecciónsobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

---

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE COMPENSACIONES HACE SABER:

Que el 30 de enero de 2019 falleció el señor **CARLOS JULIO QUINTERO CANO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.255.111, siendo pensionado de ésta Empresa y a reclamar la pensión de sustitución, se ha presentado: la señora **GLORIA MARÍA CARREÑO SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.562.024, en calidad de esposa del pensionado fallecido.

Quienes crean tener derecho deben hacerlo saber dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso a la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa, ubicada en la Avenida Calle 24 No 37-15 Piso 3 de Bogotá, D.C..

Lo anterior, para los efectos del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO AVISO

Vigilado Superservicios

Universidad Tecnológica de Pereira

PRIMER AVISO

EL JEFE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA AVISA:

Que con fecha **22 de febrero de 2019**, falleció el señor **JORGE ADAN CASTAÑO MEDINA**, pensionado compartido de la Universidad Tecnológica de Pereira.
Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales y demás emolumentos, deberán hacerlo valer dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a esta publicación y por escrito en la oficina de Gestión del Talento Humano.

SEGUNDO AVISO

LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA AVISA:

Universidad Autónoma de Colombia
Fundación

Que el Doctor **NAPOLEÓN SANTANDER RAMÍREZ GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.882.074** de Bogotá, falleció estando al servicio de la Institución el día 18 de enero de 2019.

Que para reclamar sus prestaciones sociales se presentó la señora **CARMEN ALICIA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.290.850** expedida en Bogotá, en calidad de esposa, los señores **CARLOS ARTURO RAMÍREZ ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.287.377** y **JORGE FEDERICO RAMÍREZ ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.303 de Bogotá, en calidad de hijos.

Quienes se consideren con derecho para reclamar las prestaciones sociales, deberán hacerlo por escrito a la Unidad de Talento Humano Calle 12B No. 4-31 Bloque 5 – Sede Administrativa – 3er. Piso - Oficina 305 en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

Universidad Tecnológica de Pereira

SEGUNDO AVISO

EL JEFE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA AVISA:

Que con fecha **18 de enero de 2019**, falleció el señor **JOSÉ OLIVERIO RAMÍREZ**, pensionado compartido de la Universidad Tecnológica de Pereira.
Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales y demás emolumentos, deberán hacerlo valer dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a esta publicación y por escrito en la oficina de Gestión del Talento Humano.

CLUB CAMPESTRE ALTOS DEL CHICALÁ

La Junta Directiva convoca a los socios a la Asamblea General, que se llevará a cabo el día miércoles 27 de marzo del presente año, en el Metropolitan Club: Calle 76 No. 2-68 este, de esta ciudad, a las 6:00 pm.

Con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Designación de Comisión Revisora del acta
4. Aprobación del reglamento de la Asamblea
5. Informe de la Junta Directiva periodo 2017 – 2018
6. Informe del Revisor Fiscal Periodo 2018
7. Aprobación de Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018
8. Aprobación del Presupuesto 2019
9. Elección del Revisor Fiscal para el Periodo 2019 – 2020
10. Reforma de Estatutos
11. Elección Junta Directiva para el periodo 2019 – 2021
12. Proposiciones y Varios

JUAN ANTONIO DE ZUBIRIA MONTOYA
Presidente Junta Directiva

---

la unidad

EDICTOS

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

INFORMA:

Que el día 08/06/2018 falleció el/la señor(a) BLANCA AURORA PEÑA DE CASTAÑEDA identificado(a) con CC Nº 20520774. Que a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento, se ha presentado el/la señor(a) JORGE ELIECER CASTAÑEDA CLAVIJO identificado(a) con CC Nº 235235.

Que el día 10/04/2016 falleció el/la señor(a) LUIS EDUARDO ROMERO BORRAY identificado(a) con CC Nº 1666502. Que a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento, se ha presentado el/la señor(a) MARÍA JINETT REINA DE ROMERO identificado(a) con CC Nº 41538163.

Se avisa a las personas que consideren tener derecho a reclamar, lo hagan valer dentro del término de (30) treinta días hábiles siguientes a esta publicación presentando las pruebas respectivas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, ubicada en la Calle 19 No. 68A - 18, en la ciudad de Bogotá D.C.”

legalmente por su progenitora CENAIDA MUÑOZ MUÑOZ.
Las demàs personas que se crean con derecho a reclamar esta pensión, deben presentarse en los términos de ley en las oficinas del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDIA DE BUCARAMANGA, ubicada en la carrera 11 No 34 – 52 – piso 3 fase 2
CRISTÓBAL ACUÑA HERNANDEZ
C.C 5684276
TEL: 3112677344
680100265

AVISO
EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.-
HACE CONSTAR
Que el día 19 de febrero de 2018, falleció en el municipio de Floridablanca (Santander), la señora MARINA VANEGAS DE CAMACHO, quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía número 28.139.934 expedida en Gàmbita (Santander), y era Pensionada por Invalidez.
Para reclamar las Prestaciones Sociales y Acreencias Laborales, se han presentado:
ARIEL ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, con cedula de ciudadanía número 5.767.026 expedida en Suaita (Santander), como cónyuge; y RAFAEL BERNARDO CAMACHO VANEGAS, con cedula de ciudadanía número 13.748.692, ANDREA DEL PILAR CAMACHO VANEGAS, con cedula de ciudadanía número 63.557.955 y DIANA MARCELA CAMACHO VANEGAS, con cedula de ciudadanía número 63.557.954 como hijos.
Las personas que se crean con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley, en las Oficinas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Municipio de Bucaramanga – Edificio de la Alcaldía de Bucaramanga, en la carrera 11 No. 34-52, tercer piso, teléfono: 6337000, Ext 371; y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, calle 19 No. 68 A-18, Montevideo, de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 018000423423
Atentamente,
ARIEL ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ
c.c. 5.767.026
Celular: 3112623699
Correo: arielcamacho@gmail.com
(hay firma)
680100264

AVISO
LICENCIA DE CONSTRUCCION
En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 el Curador Urbano N° 2 de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia:
RESOLUCION N°: 18-2-0130-LC
MATRICULA INMOBILIARIA: 100-140676
FICHA CATASTRAL: 011000000052003100000000
CLASE DE LICENCIA: CONSTRUCCION
MODALIDAD: OBRA NUEVA
AREA CONSTRUIDA: 131.70 m²
TITULAR: OSCAR FERNANDO TREJOS BARON C.C. 16079707
DIRECCION: K 8A N 13 Occ 84 MZ 12 Lo. 218
BARRIO: CIUDADELA LA LINDA
DESCRIPCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS CON GARAJE Y LOCAL COMERCIAL CON USO C-1
VIGENCIA: DOS AÑOS PRORROGABLES 1 AÑO MAS.
1701002705

AVISO
PERDIDA DE CDT
SE HA SOLICITADO AL BANCO BBVA COLOMBIA LA CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO PAGADERO A FAVOR DE SANDRA MILENA ALDANA RODRIGUEZ, DESCRITO A CONTINUACION:
CEDULA: 1.047.417.283
DE TITULO: 4495187
DEL CONTRATO: 00130253144495187 1
VALOR: $24.300.000
NOMBRE DEL BANCO: BBVA COLOMBIA
FECHA DE EMISION: 28-NOV-2017
DIRECCION DEL BANCO BBVA: PLAZA DE LA ADUANA CALLE 32 N° 4 – 65
130101467

AVISO
PERDIDA DE CDT
SE HA SOLICITADO AL BANCO BBVA COLOMBIA LA CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO PAGADERO A FAVOR DE SANDRA MILENA ALDANA RODRIGUEZ, DESCRITO A CONTINUACION:
CEDULA: 1.047.417.283
DE TITULO: 4495207
DEL CONTRATO: 00130253144495207 7
VALOR: $2.510.000
NOMBRE DEL BANCO: BBVA COLOMBIA
FECHA DE EMISION: 8-NOV-2017
DIRECCION DEL BANCO BBVA: PLAZA DE LA ADUANA CALLE 32 N° 4 – 65
130101466

AVISO DE EMPLAZAMIENTO
INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMPIÑA
RESOLUCION No.2378 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2004
Nit.844001550-6 CODIGO DANE 185001000802
EMPLAZA AL SEÑOR: MAURICIO CARDENAS
Como es de su conocimiento en reiteradas ocasiones hemos solicitado su presencia en las Instalaciones de nuestra Educativa, para el desmonte de la caseta de propiedad de Postobon que usted utilizaba cuando prestaba el servicio de cafeteria.
Debido a que está caseta está ocupando espacio escolar y que no está prestando ningún servicio a la comunidad, por salud de nuestros estudiantes necesitamos con urgencia este espacio ya que tenemos hacinamiento escolar, por tal razón se le informa que en un término de 15
días si no se ha retirado la caseta nos vemos en la obligación de desarmarla y sacarla por chatarrización.
Agradecemos infinitamente la prontitud en la repuesta a esta petición, ya que de esta depende el bienestar de nuestros niños, niñas y jóvenes de nuestra institución.
(Hay firma)
YESID JIMENEZ SILVA
RECTOR IE LA CAMPIÑA
YOP2802-1

AVISO
EXTRACTO PARA AVISO CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR
Yo, GERMAN HERNANDEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.870.023, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Pereira (Risaralda), se extravió un Titulo Valor con las siguientes características:
Titular: GERMAN HERNANDEZ NIETO
Documento de Identidad: 14.870.023
Dirección Oficina Sede del Título Valor y nombre de la oficina: Cr 25 69 20 Of. Barrio Cuba. Teléfono 3138000 Ext. 36071
Tipo de Titulo Valor: CDT
Número del Titulo Valor: AB 0018484424
Fecha de expedición: 2014/09/27
Fecha de vencimiento: 2018/03/15
Tasa: 5.10%
Plazo: 104 días
Tipo de manejo: Individual
Valor: $3.000.000
Otorgante: Banco Davivienda S.A.
Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Titulo Valor enunciado.
6601003901

AVISO
"GRUPO PROFESIONAL DE SUMINISTRO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
CITA:
A reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la Compañía GRUPO PROFESIONAL DE SUMINISTRO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS que se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2018 a las 7:30 a.m. en la Av 4 N No. 7N-46 Centro Comercial Centenario de Cali.
Desde la publicación de este aviso, se encuentran en las instalaciones de la empresa los documentos que ordena la ley.
Se solicita la asistencia de los señores accionistas o hacerse representar oportunamente.
LA GERENCIA"
760100639

AVISO
PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADORA
RADICADO: 2017-00352-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO
AVISA
Al público en general, que mediante sentencia calendada el DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, designo a la señora DIANA MILEIDER NIETO GARZON identificada con C.C. No 41.956.303, como CURADORA de niña SHIRLY YERALDI ALCALDE NIETO, hasta tanto alcance la mayoria de edad, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.092.851.802.
En consecuencia, se ordena insertar este aviso en un diario de amplia circulación Nacional (El Tiempo o La República), en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 586, num. 6 del Código General del Proceso.
Copias del mismo se entregaran a la parte interesada para lo dicho.
Febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).
Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria
(hay firma)
AM.6065

AVISO
Se informa que se extravió el título valor tipo CDT no capitalizable constituido en el Banco Caja Social y cuyo titular es la señora Martha Patricia Agudelo Tabares identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.[illegible].160 de Armenia, Quindío; El presente aviso [illegible] en el fin de que el tercero que considere tener derecho realice la debida oposición por escrito, trascurridos diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación del presente aviso en la entidad Bancaria Banco Caja Social.
El Certificado pertenece a la oficina 0095 Armenia Plaza y el número del CDT es el 2550043827O, fecha de apertura 2017/09/18, fecha de vencimiento 2018/03/18.
El valor del título [illegible] Diez Millones de pesos mcte.
($10.000.000)
AM.6073

resoluciones

RESOLUCION NUMERO 001497
(20 FEB 2018)
Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta.
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
En uso de las facultades otorgadas por el numeral 14 del artículo 24 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y
CONSIDERANDO:
Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 368 y artículo 368-2 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió las Resoluciones No. 4074 del 25 de mayo de 2005 y 7683 de agosto 06 de 2010, donde se establecen los requisitos para obtener autorización, suspensión y negación de la calidad para actuar como autorretenedor en la fuente.
Que el señor Carlos Alberto Niño Forero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6762779, de la ciudad de Tunja -Boyaca, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente, de la sociedad LEGIS EDITORES S. A. con NIT 860.042.209-2 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con escrito radicado en el Nivel Central con el No. 032E2017097757 del 27 de diciembre de 2017, solicitó autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.
Que analizada la solicitud de la sociedad LEGIS EDITORES S. A. con NIT 860.042.209-2 y realizada las verificaciones pertinentes con la Direccion Seccional de Impuestos de Bogotá, la mencionada sociedad cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 4074 del 25 de mayo de 2005, modificada por la Resolución No. 7683 del 06 de agosto de 2010 (folios 1-30).
Que es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. Y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en materia Tributario 1625 de 2016.
En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,
RESUELVE:
ARTICULO 1o.- AUTORIZAR a la sociedad LEGIS EDITORES S. A. con NIT 860.042.209- 2 Y domicilio principal en Ciudad de Bogotá D.C., para efectuar la autorretención a título del impuesto sobre la Renta, sobre los ingresos a que se refiere el artículo 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. Y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.
ARTICULO 2°.- NOTIFICAR por correo la presente resolución al señor Carlos Alberto Niño Forero identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.762.779, en su calidad de Representante Legal Suplente de LEGIS EDITORES S. A., con NIT 860.042.209-2, a la dirección AV Calle 26 # 82 - 70 en la Ciudad de Bogotá D.C. la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION y APELACION, el cual deberá interponerse dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
ARTICULO 3o.- PUBLICAR por parte de la sociedad autorizada la presente Resolución, en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo y allegar constancia de la publicación a la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación. De no darse este hecho la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales gestionará lo pertinente según lo previsto en el inciso 2 del artículo 1.2.6.2. del Decreto 1625 de 2016.
ARTICULO 4o.- COMUNICAR, una vez ejecutoriada y publicada la presente resolución, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Direccion Seccional de Impuestos de Bogotá para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario - RUT de la sociedad autorizada, y a la Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones, de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con el fin de que se controle el hecho de que la sociedad autorizada a

PUBLICACIÓN DE EXTRAVÍO
Titulo: CDT - No Negociable **No. AB0023667930**
Nombre: **Fabio Jimenez Amórtegui** Cédula: **19.080.386**
Oficina: **Davivienda San Martín Bta.**

Fiduagraria
GOBIERNO DE COLOMBIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INVERSIONISTAS FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL COLOMBIA

Apreciados Inversionistas:

LAEFM Colombia Ltda., en su calidad de Gestor Profesional del Fondo de Inversión Forestal Colombia, administrado por FIDUAGRARIA S.A. se permite convocar a la Asamblea de Inversionistas que se llevará a cabo el próximo jueves 22 de marzo de 2018, a las 4:00 p.m. en el Club El Nogal, Salón Montecarlo Piso 9.

La Asamblea tendrá el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Informe del Gestor Profesional.
4. Informe de la Sociedad Administradora.
5. Aprobación de los Estados Financieros del Fondo 2017 (incluyendo el Dictamen del Revisor Fiscal).
6. Aprobación Cambio al Reglamento del Fondo de Inversión Forestal Colombia (Sección 1.4). Para que el número de miembros del Comité de Inversiones pase de cinco a tres.
7. Definición del Comité para la aprobación del acta.

En el evento de no poder asistir, podrá hacerse representar mediante poder debidamente otorgado por escrito dirigido a la Sociedad Fiduciaria. Adicionalmente, los Representantes Legales de personas jurídicas inversionistas que asistan a la reunión, acreditarán su condición mediante el certificado de cámara de comercio o el documento idóneo según el caso.

LAEFM Colombia Ltda.
Gestor Profesional

FIDUAGRARIA S.A.
Administrador del Fondo

LA SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S.A.
CONVOCA A sus Accionistas a ASAMBLEA GENERAL Ordinaria, el día 23 de marzo de 2018, a las 2:00 p.m., en la Carrera 19 C No 90 – 30 Piso 6 CM Auditorios en Bogotá, dando cumplimiento a lo estipulado en el reglamento y la ley. Orden del día:

1- **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.**
2- **ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.**
3- **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**
4- **INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL.**
5- **INFORME DEL REVISOR FISCAL.**
6- **LECTURA Y APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS 2017.**
7- **ELECCION JUNTA DIRECTIVA.**
8- **ELECCION DE REVISOR FISCAL.**
9- **PROPOSICIONES Y VARIOS.**

Los libros oficiales de contabilidad y demás soportes están a disposición de los accionistas en la sede de la Sociedad, calle 5 A No 6-57 de Cajicá (Cundinamarca).
Cordialmente,
HUGO ALIRIO PERILLA B.
Representante Legal.

LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 1204 de 2008,

AVISA:

Positiva Compañía de Seguros S.A., informa que el señor **GRATINIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°2.862.271**, pensionado de POSITIVA a través del Seguro de Pensiones de Conmutación Pensional celebrado con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ESP. ETB., falleció el 4 de Diciembre de 2017.

Que **CARMENZA VALBUENA SUÁREZ** en calidad de Cónyuge, solicita el reconocimiento de la Sustitución Pensional a partir de la fecha del fallecimiento.

En consecuencia, las personas que consideren ser titulares de igual o mayor derecho, deberán presentarse en la Carrera 8 N° 20-56 (Mezzanine) de Bogotá, D.C., dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente aviso, debidamente identificados, para diligenciar el formulario respectivo y aportar pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer los derechos de los de más beneficiarios.

ÚNICO AVISO – FEBRERO DE 2018

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El **Gerente de Inversiones El Portal S.A.** dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la **Asamblea General de Accionistas** que se realizará el **miércoles 21 de Marzo de 2018**, a partir de las **9:00 a.m.** en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

A partir del 2 de marzo de 2018 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

4.261.944 de Sogamoso. Cuyo último domicilio fueron los Municipios de Firavitoba y Sogamoso. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 11 de fecha 27 de Febrero de 2017, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en la Radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o. del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días
El presente Edicto se fija hoy 28 de Febrero del año dos mil diecisiete (2.017), a las 8:00 a.m.
ROSALIA CAMARGO PALACIOS
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
(HAY FIRMA Y SELLO)
SOG*86

EDICTO
LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA
De conformidad con el numeral 2º del Articulo 3º del Decreto 902 de mil
novecientos ochenta y ocho (1988)
EMPLAZA
A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación de la sucesión doble intestada de MARIA ANTONIA MORENO GARZON, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.299.541, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día Dieciocho (18) de Febrero de 2013 y EFRAIN PARRADO PARRADO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 488.719, falleció en el Municipio de Quetame,el día Veintiocho (28) de Junio de 1995. Quienes tenían como asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca, para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes al de la última publicación en los distintos medios, ante la Notaría Única de Une Cundinamarca.
Aceptado el trámite sucesoral en esta Notaria mediante Acta número Nueve (09) del día veintitrés (23) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017), se ordena publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 3º del Decreto 902 del 1.988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija el día veintitrés (23) de Febrero de dos Mil Diecisiete (2017) siendo las Tres (03:00 p.m.) de la tarde.
WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA
(HAY FIRMA Y SELLO)
1114001797

EDICTO
NOTARIA 22
DEL NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO
DE CALI (VALLE)
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el tramite notarial de liquidación sucesoral , del causante JAIME ALBERTO MELO FERNANDEZ, quien falleció en Cali - Valle, el 23 de Diciembre de 1.988 registrada su defunción en la Notaría Doce del Círculo de Cali, indicativo serial 157166, donde tuvo su último domicilio en el Municipio de Cali (V)
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número 04 el 27 de Febrero de 2.017, ordénese la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una emisora de alta sintonía.
En cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3º del decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2017 a las diez (10) horas.
EL NOTARIO
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
NOTARIA VEINTIDOS DE CALI
JS*808-3

EDICTO SUCESIÓN
EL SUSCRITO NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Numeral 2 del articulo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988.
EMPLAZA:
A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de Herencia de la Causante HERMINIA FORIGUA DE BELLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41.440.093 expedida en Bogotá D.C., fallecida el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diez (2010) en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, conforme a la declaración de los interesados, apoderado y documentación aportada; para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto se acerquen a la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, ubicada en la Carrera 13 No 27-20/28 de Bogotá, y hagan valer sus derechos.- Se advierte que el trámite de la liquidación de la herencia se inicio mediante Acta número quince (15) de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
Se fija este edicto en lugar público de la Notaria: El día veintiocho (28) de febrero del
año dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)
PAULA ESPERANZA GALVIS OONIVIA
NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA (HAY FIRMA Y SELLO)
NOT18*0103-1

EDICTO SUCESIÓN
EL SUSCRITO NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Numeral 2 del articulo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988.
EMPLAZA:
A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de Herencia del Causante: ABSALÓN ROPERO ARDILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.394.772 de Calarcá (Quindío), fallecido el día siete (7) de febrero del año dos mil quince (2015) en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, conforme a la declaración del interesado apoderado y documentación aportada, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto se acerquen a la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, ubicada en la Carrera 13 No 27-20/28 de Bogotá, y hagan valer sus derechos.- Se advierte que el trámite de la liquidación de la herencia se inicio mediante Acta número diecisiete (17) de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)
Se fija este edicto en lugar público de la Notaria: El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)
PAULA ESPERANZA GALVIS OONIVIA
NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA (HAY FIRMA Y SELLO)
NOT18*0103-3

EDICTO No. 20
La Notaría Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca
EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia Intestada del causante EURIPIDES ROJAS VILLAR , quien se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 2.322.960 de ICONONZO (TOLIMA) Fallecido el CINCO (5) de JULIO de dos mil dieciseis (2016), en Ibague (Tolima), siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio del causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3º. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veinticinco (25) del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO)
1114001795

EDICTO SUCESIÓN
EL SUSCRITO NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
De Conformidad Con el Numeral 2 del articulo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988.
EMPLAZA:
A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de Herencia de la Causante GABRIELA QUINTERO SANGUINO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.940.106 de Valledupar (César), fallecida el día dieciocho (18) de abril del año dos mil quince (2015) en la ciudad de Valledupar (César), siendo la ciudad de Bogotá D.C. el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, conforme a la declaración del interesado, apoderado y documentación aportada; para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto se acerquen a la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, ubicada en la Carrera 13 No 27-20/28 de Bogotá, y hagan valer sus derechos. Se advierte que el trámite de la liquidación de la herencia se inicio mediante Acta número dieciséis (16) de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecisiete
(2017).
Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)
PAULA ESPERANZA GALVIS OONIVIA
NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA (HAY FIRMA Y SELLO)
NOT18-0103-2

EDICTO EMPLAZALTORIO
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VISTA HERMOSA - META
EMPLAZA:
A todas las personas que se Consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el tramite notarial de liquidación sucesoral de la causante ENRIQUETA GODOY DIAZ, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía Número 40.295.017 de Vista Hermosa-Meta, quien falleció el día Dieciocho (18) del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), en el Municipio de Granada (Meta); siendo el Municipio de Vista Hermosa - Meta, este su ultimo domicilio.
Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una emisora de gran difusion local o regional, en cumplimiento del articulo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenase además su fijación en un lugar visible de esta Notaria, por el termino de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy Veintidós (22) días del mes de Febrero del 2.017 siendo las 8:00 A.M.
JOSE HUMBERTO ROJAS GUEVARA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VISTA HERMOSA META (HAY FIRMA Y SELLO)
ACA*016

EDICTO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARANZAZU, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico: en el trámite Notarial de SUCESION del causante BALTAZAR TAMAYO VASQUEZ C.C. 4.354.827 quien falleciera en el dia 20 de agosto de 2013 en Aranzazu, Caldas, lugar que fue último domicilio y asiento principal de sus negocios Aceptado el tramite en esta notaria el dia sábado 25 de febrero de 2017, mediante Acta número 007. Para los fines indicados en el articulo 3 del Decreto 902 de 1.988, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la notaria, hoy martes 28 de febrero de 2017, siendo la ocho de la mañana (08:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación
DIEGO GALLEGO LOPEZ
NOTARIO UNICO DE ARANZAZU
(HAY FIRMA Y SELLO)
1701000336

EDICTO No. 23
La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca
EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia intestada del causante PEDRO PABLO GUASCA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.108.263 de BOGOTA (CUNDINAMARCA). Fallecido el OCHO (8) de DICIEMBRE de dos mil dieciseis (2016), en Bogota D.C siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio del causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3º. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veintiocho (28) del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO)
1140001794

EDICTO No. 16
La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca
EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia intestada del causante ADOLFO GONZALEZ ROMERO , quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 11.373.312 de FUSAGASUGA. Fallecido el ocho (8) de Enero de dos mil dos (2002), en Bogota D.C siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio del causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Articulo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veintiuno (21) del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.
NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO)
114001796

EDICTO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARANZAZU, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico: en el trámite Notarial de SUCESION del causante PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MONTES C.C. 1.236.594 quien falleciera en Manizales el 03 de diciembre de 2016, siendo Arazazu, Caldas su último
domicilio y asiento principal de sus negocios Aceptado el trámite en esta notaria el dia sábado 25 de febrero de 2017, mediante Acta número 008. Para los fines indicados en el articulo 3º del Decreto 902 de 1988, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la notaria, hoy martes 28 de febrero de 2017, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m) y se ordena su respectiva publicación
DIEGO GALLEGO LOPEZ
NOTARIO UNICO DE ARANZAZU (HAY FIRMA Y SELLO)
17010000387

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA
CARRERA 5ª No. 15-24 LOCAL 103 C.C. CARAMANTA
TEL 7520400
DR. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA
El suscrito Notario Único del Circulo de Quimbaya
CITA Y EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en un periódico de circulación nacional, en el TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL INTESTADA de "JOEL MURILLO GOMEZ C.C. Nº 14.953.493 de Cali, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el MUNICIPIO DE QUIMBAYA. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Nº 06 de fecha 14 de Febrero del año 2017, se ordena la publicación de esto EDICTO en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora de amplia audiencia en el área, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija hoy 15 de Febrero del 2017, siendo las 8:30 a.m.
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIO (HAY FIRMA Y SELLO)
AM*4359

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA
CARRERA 5ª No. 15-24 LOCAL 103 C.C. CARAMANTA
TEL 7520400
DR. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA
El suscrito Notario Único del Circulo de Quimbaya
CITA Y EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en un periódico de circulación nacional, en el TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL INTESTADA DE MARIA RUBIELA RESTREPO RUA C.C. Nº 24.804.406 de Montenegro, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el MUNICIPIO DE QUIMBAYA. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Nº 07 de fecha 14 de Febrero del año 2017, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora de amplia audiencia en el área, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija hoy 15 de Febrero del 2017, siendo las 8:30 a.m.
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIO (HAY FIRMA Y SELLO)
AM*4358*1

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Adición a la Liquidación de Sociedad Conyugal y de Herencia, del Causante HECTOR FABIO SILVA LEGUIZAMO, poseedor de la cédula de ciudadanía número 4.711.309 Fallecido el 19 DE MAYO DE 2016, en el Municipio de Cali, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali.
Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante Acta No. 03 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2017, se ordena la publicación de esté edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3º. Del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija hoy a los Veintisiete (27) días del mes de febrero del año Dos Mil Diecisiete (2.017), siendo las 7:30 A. M. horas.
El Notario,
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (HAY FIRMA Y SELLO)
JS*808-5

CONVOCATORIA ASAMBLEA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROGRESO Y DESARROLLO PARA PERSONAL ACTIVO, PENSIONADO Y RETIRADO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO "COOPRODESAR"**, comunica: que el día viernes 31 de marzo de 2017, en la calle 19 No. 8-81 piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. a las 09:00 am, se llevará a cabo la **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS 2017**.
De igual manera invita a todos sus asociados a ponerse al día para que puedan participar activamente. Esta CONVOCATORIA. Será publicada en las instalaciones de esta entidad y en un diario de circulación nacional dando cumplimiento a la Ley y a los Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.
CONVOCA
A la reunión de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**
FECHA: 23 DE MARZO DE 2017
HORA: 10:00 A.M.
LUGAR: Calle 17 No. 120-10 Instalaciones de la Empresa.
Igualmente, informamos que los libros de contabilidad, actas y demás documentos de ley, se encuentran a disposición de los accionistas en las instalaciones de la empresa.
Cordialmente,
RAFAEL MEJIA SANCHEZ
Presidente J.D.

MAR ASESORES EN SEGUROS LTDA, NIT 900.761.112-6 Informa a la Opinión Publica que fueron extraviados 5 Formatos de SOAT en Blanco, de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA** cuya numeración se relaciona a continuación:

33261767 33261768 33261769 33261770 33261771

Por lo tanto, abstenerse de comprar o negociar con dicha papelería, por cuanto la Compañía no se responsabiliza por futuras eventualidades o siniestros que se presenten con esta papelería.

Canapro

La Cooperativa **Casa Nacional del Profesor CANAPRO** informa que el día **10 de Enero de 2017,** falleció el(a) Señor(a) **SANCHEZ DE GONZALEZ ELSA BERENICE** identificado(a) con **C.C. 41.690.400 de Bogotá,** y que a reclamar aportes y auxilio por fallecimiento de asociado se ha presentado **GONZALEZ SANCHEZ GIOVANNA PAOLA** identificado (a) con **C.C. 52.215.042 de Bogotá,** en nombre propio y como apoderada de los beneficiarios.

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el (los) reclamante(s) deben presentarse en las oficinas de CANAPRO ubicadas en la Calle 63 No. 24-58 de Bogotá D.C., en el Departamento Mutual y Solidario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho.

UNICO AVISO

Canapro

La Cooperativa **Casa Nacional del Profesor CANAPRO** informa que el día **25 de Enero de 2017,** falleció el(a) Señor(a) **SARMIENTO ARANGO ALFONSO RAMON** identificado(a) con **C.C. 17.130.233 de Bogotá,** y que a reclamar aportes y auxilio por fallecimiento de asociado se ha presentado **CRISTANCHO DE SARMIENTO MARIA LUISA** identificado (a) con **C.C. 21.065.831 de Usaquén** en nombre propio y como apoderada de los beneficiarios.

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el (los) reclamante(s) deben presentarse en las oficinas de CANAPRO ubicadas en la Calle 63 No. 24-58 de Bogotá D.C., en el Departamento Mutual y Solidario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho.

UNICO AVISO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles 29 de Marzo de 2017, a partir de las 9:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

A partir del 10 de marzo de 2017 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

ATLAS Seguridad

SEGURIDAD ATLAS LTDA
INFORMA:

Que el 07 de Enero de 2017, falleció el señor **DANIEL IVAN LEMUS BALANTA** (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía número **1.143.971.341** de Cali (V) estando al servicio de la Empresa. A la fecha se ha presentado con derecho a reclamar salarios, prestaciones sociales y otros derechos, la señora **GLORIA LINEY BALANTA VIAFARA** identificada con la cédula de ciudadanía número **31.628.181** de Florida (V) en calidad de madre y el señor **CARLOS ENRIQUE LEMUS GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.712.763** de Miranda (C) en calidad de padre del extinto trabajador. Si existe persona(s) que considere(n) tener derechos, favor presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 2 No. 31-41 Cali (V).

El presente aviso para dar cumplimiento a los artículos 204, 212 y 294 del código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDO AVISO

el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión intestada de ZULMA MARIA CANTILLO JIMENEZ, quien falleció en Valledupar (Cesar) teniendo su último domicilio y asiento principal de sus actividades la ciudad de Bogotá, el diecisiete (17) de diciembre del año dos mil nueve (2009), quien se identificaba en vida con la (s) cédula (s) de ciudadanía, número (s) 49.733.348, aceptada en esta Notaria mediante ORDEN No. 005 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)
Para efectos del artículo 589 del Código de procedimiento civil y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaria de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).
EL NOTARIO 56
BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
(Hay firma y sello)
2000263912

EDICTO Nº ESU 00082
EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA de la causante
NUBIA BASTIDAS GARZON
CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº. 29.939.268
Fallecida el 18/10/2014, en la ciudad de CALI-VALLE-COLOMBIA, y su último domicilio CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios.
Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto.
Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 16 DE FEBRERO DE 2016, por Pedro Alirio Arredo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 6.068.971,, Idania Maria Barrera Bastidas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.460.098,, Karinn Barrera Bastidas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.644.763, y Gerson Esteban Barrera Bastidas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.537.537,, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DE LA CAUSANTE
Se inicio el trámite mediante el ACTA Nº 52 del 18 DE FEBRERO DE 2016, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.
El presente edicto se fija el día 19 DE FEBRERO DE 2016 a las 8:00 a.m y se desfijará el día 2 DE MARZO DE 2016 a las 6 (M/PM)
Este EDICTO se elaboró el día 18 DE FEBRERO DE 2016
EL NOTARIO
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO ENCARGADO
EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 2 DE MARZO DE 2016 a las 6 (M/PM)
EL NOTARIO
(Hay firma y sello)
JS*586-4

EDICTO
El Notario Cuarto del Círculo de Tunja
EMPLAZA
A las personas que se consideren con derecho a la herencia a título universal o singular, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico en el trámite notarial de liquidación extrajudicial sucesoral del causante GUSTAVO SALAMANCA RIAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 107.137 expedida en Bogotá D.C., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día 31 de marzo de 2009.
El suscrito Notario acepta el trámite respectivo en esta Notaria, mediante Acta No. 004 de fecha 15 de febrero del año 2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, se ordena lo siguiente:
• La publicación en un periódico de circulación nacional.
• La difusión por una vez en una emisora local.
• La fijación en un lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles a partir de esta fecha.
En la Cartelera principal de la Notaria Cuarta del Círculo de Tunja, se fija el presente Edicto hoy 15 de febrero de 2016, siendo las 08:00 a.m., por el término correspondiente.
El Notario Cuarto,
Julio Alberto Corredor Espitia
(Hay firma y sello)
T*9327

EDICTO EMPLAZATORIO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4352004
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite notarial de sucesión doble intestada de los causantes MISAEL ANTONIO ORTIZ GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.901.969, expedida en Garzón, fallecido en Tenjo Cundinamarca, el día veintisiete(27) de junio del año 2008, y de ANUNCIACION AGUILAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.500.907, expedida en Ibague Tolima, fallecida en Florencia, Caqueta, el día dieciséis (16) de junio del año dos mil diez (2010), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Florencia Caquetá.
El respectivo trámite notarial fue aceptado en esta Notaría mediante acta Número 12, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación Nacional, y en una de las Emisoras locales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría, por el término de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy Veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 8:00 de la mañana
EL NOTARIO,
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
(Hay firma y sello)
ROD-2402-2

EDICTO EMPLAZATORIO
NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA
EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada del causante JOSE AGUSTIN PRIETO GONZALEZ, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía número 17.170.234 de Bogotá, quien falleció en la Ciudad de Bogotá el día cinco (5) de Febrero del año dos mil once (2011), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá.
La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día dieciocho (18) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número veintiocho (28) de fecha diecinueve (19) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).
Para efectos del numeral 2 del Artículo 589 del C.P.C publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma.
Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaria por el término legal de Diez (10) días.
Hoy veinte (20) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(Hay firma y sello)
MTS*2402-2

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de sucesión, de la causante BLANCA LOPEZ DE MARIN, poseedora de la Cédula de Ciudadanía No. 29.013.054 de Cali, fallecida el 09 de Mayo de 2.010 en el Municipio de Cali, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali.
Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante Acta No. 05 de fecha 23 de Febrero de 2.016, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija hoy a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016) siendo las 7:30 a.m.
La Notaria,
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI
(Hay firma y sello)
JS.586-3

EDICTO
EL SUSCRITO NOTARIO, SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de la liquidación de herencia de la causante MARIA DEL CARMEN ROSA DUARTE DE DAZA, quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía No. 23.271.823 de Tunja. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaría mediante Acta Nº 009 de fecha Veintidós (22) de febrero de 2.016, se ordena la publicación en un periódico que tenga amplia circulación en la localidad (BOYACA 7 DIAS, EL TIEMPO, EL ESPACIO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO, ETC), y en una radiodifusora local (RCN, SUPER, CARACOL, ARMONIAS, ETC), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el termino de Diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy Veintidós (22) de febrero de 2.016, siendo las ocho (8.00) de la mañana.
El Notario Segundo:
CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO
Notario Segundo del Círculo de Tunja
(Hay firma y sello)
T.9360

EDICTO
EL NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de la sociedad conyugal y Herencia de la causante GLADYS CLEMENCIA CUBILLOS ACUÑA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.600.954 de Bogota, y falleció sin haber otorgado testamento, el día Veintidós (22) de Mayo del año dos mil siete (2007), en el Municipio de Moniquira departamento de Cundinamarca, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogota, para que lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico de amplia circulación nacional.
Aceptado el trámite respectivo en esta notaría según Acta número cero cero cero tres (0003) de fecha diecisiete (17) de Febrero del año dos mil dieciséis (2.016).

AVISO A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ASP ANDINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Para los efectos del artículo 232 del código de comercio, por medio de la presente le informo que:

1. El 6 de noviembre de 2015, la asamblea de accionistas tomó la decisión de disolver la sociedad anteriormente denominada **ASP ANDINA S.A.S**., invocando la causal número 5 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.
2.Con la disolución aprobada, la sociedad pasa a denominarse ASP ANDINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
3. Este aviso se fijará igualmente en lugar visible de las oficinas de la sociedad.

Atentamente,

JUAN BERNARDO JURADO BLANCO
LIQUIDADOR
ASP ANDINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

AVISO A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE GRUPO NOVUS TEMPUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Para los efectos del artículo 232 del código de comercio, por medio de la presente le informo que:

1. El 11 de noviembre de 2015, la asamblea de accionistas tomó la decisión de disolver la sociedad anteriormente denominada **GRUPO NOVUS TEMPUS S.A.S.**, invocando la causal número 5 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.
2. Con la disolución aprobada, la sociedad pasa a denominarse GRUPO NOVUS TEMPUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
3. Este aviso se fijará igualmente en lugar visible de las oficinas de la sociedad.

Atentamente,

JUAN BERNARDO JURADO BLANCO
LIQUIDADOR
GRUPO NOVUS TEMPUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

AVISO A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE TRASCONTINENTAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Para los efectos del artículo 232 del código de comercio, por medio de la presente le informo que:

1.El 6 de noviembre de 2015, la asamblea de accionistas tomó la decisión de disolver la sociedad anteriormente denominada **TRASCONTINENTAL S.A.S**., invocando la causal número 5 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.
2.Con la disolución aprobada, la sociedad pasa a denominarse TRASCONTINENTAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
3.Este aviso se fijará igualmente en lugar visible de las oficinas de la sociedad.

Atentamente,

HENRY MAURICIO IURMAN
LIQUIDADOR
TRASCONTINENTAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

AVISO CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA
En mi calidad de representante legal de **Industrias Japan S.A.** de conformidad con los estatutos sociales y de la ley aplicable, me permito convocar a ustedes a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevara a cabo el próximo 29 de marzo de 2016, en la sede de la sociedad ubicada en el Km 29 Carretera Central del Norte, Vereda Canavita, en la ciudad de Tocancipa, a las 8:00 am
El orden del día de la reunión será el siguiente:
1. Aprobación del Orden del día y verificación del quórum
2. Designación del Presidente y Secretario.
3. Presentación de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015.
4. Lectura del Dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros.
5. Consideración del Informe de Gestión, de los Estados Financieros y de los dictámenes del Revisor Fiscal.
6. Elección de Junta Directiva
7. Nombramiento de Revisor Fiscal y aprobación de honorarios
8. Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades.
9. Proposiciones y varios

Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea mediante poder otorgado por escrito.

ENRIQUE NAVAS POVEDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el jueves 17 de Marzo de 2016, a partir de las 8:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

A partir del 29 de febrero de 2016 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

DIRECCION TERRITORIAL Salud de Caldas

DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
La Dirección Territorial de Salud de Caldas de Caldas, ubicada en Manizales en la calle 49 No. 26-46, de conformidad con lo prescrito por los artículo 4 y 5 de la Ley 44 de 1980, **HACE SABER** que el señor **BERNARDO LOAIZA VALENCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.202.695, pensionado de esta entidad, falleció en Manizales-Caldas el día 20 de diciembre de 2015.
Quienes tengan derecho a las acreencias reconocidas al señor **BERNARDO LOAIZA VALENCIA**, deberán presentarse a la dirección anunciada en la Oficina de la Subdirección de Gestión Administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.
GERMAN LOPEZ JIMÉNEZ
Subdirector de Gestión Administrativa
SEGUNDO AVISO

a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado se les designará Curador Ad - Litem, con quien se seguirá el trámite respectivo del proceso hasta su terminación.
Para los efectos indicados en el Art. 407 del C.P.C., el presente edicto se fija por el término de veinte (20) días en la Secretaría del Juzgado, se entregan copias para las publicaciones, por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en este municipio (El Espectador o La República) y por medio de una emisora de amplia sintonía en el municipio de Sáchica, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.). Hoy 02 de MARZO DE 2015.
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.
2000254133-4

EDICTO EMPLAZATORIO
LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA
AVISA
Que, a reclamar la pensión que disfrutó en vida MILCIADES ALBERTO GARCES ARGEL, identificado con la cedula de ciudadanía Nº892.220 expedida en, Cartagena de Indias, pensionado a cargo del Distrito de Cartagena, fallecido el día 10 de Diciembre de 2014. Se presentó ALCYRA DE JESUS LLAMAS DE GARCES y CARMEN SUSANA GARCES SANCHEZ, identificada(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía Nº 22.751.618 y 1.047.472.804 expedida(s) en Cartagena de Indias respectivamente, en calidad de Cónyuge supérstite e Hija Mayor de Edad estudiante, de tal manera que sea reconocida como únicas beneficiarias de la pensión que disfrutaba su Cónyuge y Padre fallecido. Se emplaza a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho a presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso. Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de Febrero de 2015.
Atentamente
ASTRID CECILIA SÁENZ ÁLVAREZ Directora Administrativa Fondo Territorial
De Pensiones de Cartagena de Indias
(Hay firma)
1301009700

EDICTO EMPLAZATORIO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENTAQUEMADA - BOYACA
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que puedan tener interés jurídico, para que en el término de veinte días comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de febrero de 2015 y hacer valer sus derechos dentro del proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION radicado con el número 15861408900120140028O instaurado por JAIRO MAURICIO CARO BOHORQUEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS en el que se pretende adquirir por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el (los) inmueble(s) "La Paz de San Antonio" que a continuación se describe(n) y que hace(n) parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Vereda Parroquia Vieja Autopista Norte 1-40, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-28262 y con el No código catastral 010000360002000, el cual se determina por los siguientes Linderos Generales: PIE: Partiendo de un mojón de piedra a dar a un mojón de piedra en recta, en extensión de 20 metros, linda por este costado con tierras vendidas a ADAM. GARZON y JULIA LOPEZ DE GARZON DERECHA: Del mojón anterior sigue en recta y extensión de 30 metros a otro mojón de piedra, en la zona de la carretera central nueva. CABECERA: Del mojón anterior, y en extensión de 20 metros y por cerca de alambre de la zona de la carretera central nueva a dar a otro mojón de piedra. IZQUIERDA: Del mojón de anterior y extensión de 30 metros en recta, a encontrar el punto de partida y encierra linda por este costado con terreno vendido a ADAN GARCIA y JULIA LOPEZ DE GARZON. Tiene un área aproximada de 552 m2. Linderos específicos predio a usucapir: NORTE: Del punto A5 al punto A4 inda con los predios de FERNEY ANTONIO SANCHEZ, en extensión aproximada de 16.60 metros; OCCIDENTE Del punto A4 al punto A2 linda con predios de VICTOR REYES y BLANCA EUGENIA GORDO, en extensión aproximada de 13.21 metros; SUR: Del punto A2 al punto A6, linda con predios de MARIA CARO Y LEONEL BARRANTES en extensión aproximada de 17.81 metros y ORIENTE: Del punto A6 al punto A5 linda, con predios de CECILIA CASTRO en extensión aproximada de 13.50 metros. Tiene un área aproximada de 174,57 m2.
Se advierte a los emplazados que se crean con derechos dentro del proceso, que deben concurrir a este Despacho a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Transcurrido el término, si no comparecen se designará Curador Ad-Litem con quien se continuará el trámite del proceso hasta su terminación.
Para los fines del artículo 407 del C.P.C. se fija el presente edicto en lugar visible del Juzgado por un término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación, por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en el periódico "La República", "El Espectador" o "El Nuevo Siglo" y por medio de la radiodifusora local Independencia F.M. Stereo, en horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche hoy 24 FEBRERO 2015, a las ocho de la mañana
MARIO SUAREZ RAMOS
SECRETARIO
(Hay firma y sello)
T.7744

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA EDIFICIO CUARTEL DEL FUO OFICINA No. 108
PROCESO DE: INTERDICCION
DEMANDANTE: JORGE HOYOS GUERRA
INTERDICTO: ARTURO HOYOS OTERO
RADICACION: 00069-2015
La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Por medio del presente EMPLAZA a los parientes que se crean con derecho a la GUARDA del señor ARTURO HOYOS OTERO, a fin de ser escuchados en el proceso conforme lo dispone el Art. 446 del C. P. C, en armonía con el Art. 61 del C.C.-
-El presente edicto deberá publicado por una vez en un periódico de amplia circulación en el lugar.
ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARIA
(Hay firma y sello)
1301009699

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ.
EMPLAZA A:
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA:
Para que en el término de fijación de este edicto y 15 días más, comparezcan [redacted] personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de fecha 18 de septiembre de 2014, proferido dentro del proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por medio de apoderado judicial, por LEIDY BRIGITTE FINO [redacted] LOPEZ contra BEJEAN BROCHIER FR[redacted]OISE HENRIETTE, y a todas las personas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble objeto de demanda:
Se trata del predio rural denominado "LOTE" ubicado en el Municipio de Fusagasugá (C/ marca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, con un área aproximada de 245M2, y comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión de 53.00mts, con predios de María Inés Rondón de Rubio y con predio de Lucía E. Morales de Muñoz; POR EL SUR, en extensión de 53.00mts aproximadamente con carreteable que va a Piamonte, lindando con propiedad que son de Guillermo Rodríguez de Varela, Rafael Alonso; con Omar Moreno y con Marina Hernández Cuellar; POR EL ORIENTE, en extensión de 28.50mts aproximadamente con propiedad de Orlando Guerrero C., y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 25.00mts aproximadamente con predio de Bernabé Pérez Bernal y en 3.50mts con Lucía M. de Muñoz y encierra.
Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado en la oportunidad señalada, se les designará curador ad-litem, con quién se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.
En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art.407 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del juzgado por el término de 20 días, hoy 3 de marzo de 2015, siendo las 8:00 A.M.
EL SECRETARIA
LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
(Hay firma y sello)
COPI.0403-2

EDICTO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE
Rad. 76-834-31-03-002-2014-00097-00
EMPLAZA
Al señor JAIME GARCIA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUDOVINA GARCIA RICO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, todas las personas de habitación y lugar de trabajo desconocidos que se crean con derechos en el inmueble que se pretende usucapir, para que se presenten a hacerse parte en el proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha instaurado la señora ALBA INÉS CARDONA a través de apoderada judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUDOVINA GARCIA RICO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS. Rad: 2014-00097-00,
en relación con el siguiente bien inmueble:
Se trata del 50% del siguiente inmueble a describir: "El inmueble se encuentra ubicado en el perímetro urbano de este municipio, ubicado en la Carrera 18A y según catastro está ubicado en la carrera 18 A o pasaje No. 22-11 cuyas características son las siguientes: Una casa de habitación levantada en paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro y pisos en baldosa y cemento, constante de sala-comedor, cuatro (4) alcobas, cocina un baño y un patio dotada de los servicios públicos de agua, luz electricidad, alcantarillado, con su correspondiente lote de terreno sobre el cual está construida, ubicada en el área urbana de Tuluá, determinado por los siguientes linderos y medidas según de adquisición: por el Occidente, que es su frente linda con la citada carrera o pasaje diez y ocho A (18 A) y mide once metros (11 mts) por el Oriente, linda con predio de Alfonso Aponte y mide cuatro metros con cuarenta centímetros (4,40mts), por el Norte, linda con predio de Ramón Erasmo Valencia Gómez y mide veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50mts) y por el Sur, linda con predio de Israel Aguirre y mide veintiún metros con noventa centímetros (21,90mts)" (Según libelo demandatorio). Este predio se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 384-6440 de la Oficina de IIPP de Tuluá.
Al señor JAIME GARCIA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUDOVINA GARCIA RICO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, de habitación y lugar de trabajo desconocidos que se crean con derechos en el inmueble que se pretende usucapir, se le hace saber que debe comparecer al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento con la advertencia que se les nombrará curador Ad-Litem para que la represente si no acude en los términos indicados.
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría de este juzgado por un término legal de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 318 y 407 del C. P. C., y se expiden copias para su publicación por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, una de las publicaciones deberá hacerse el día Domingo, estos Edictos se publicaran en un diario de amplia circulación en este lugar, como EL TIEMPO, EL PAIS, EL OCCIDENTE Y LA REPUBLICA y por medio de una radio difusora local en las horas comprendidas entre las 7:00 am y las 10:00 pm, hoy 19-02-2015 a las 8:00 am.
MAURICIO BURGOS MARIN
Secretario
(Hay firma y sello)
VAL.0403-2

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CITA Y EMPLAZA:
A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el ejercicio de la guarda del interdicto MAURICIO ALFONSO ESCOBAR RIAÑO, para que comparezcan a este despacho a ser oídos , dentro del proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR No. 2015-0029, instaurado por los señores MARIA CRISTINA , JULIAN , JUAN CARLOS Y ANGELA MARIA ESCOBAR RIAÑO, en calidad de hermanos.
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 42 de la ley 1306 de 2009, se fija el presente EDICTO en la secretaria del juzgado por el termino de ley, hoy 26 FEB 2015 siendo las 8:00 A.M
La Secretaria, LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000254104

EDICTO
Rad. 76-834-31-03-002-2014-00185-00
EDICTO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE
EMPLAZA
A las personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir, de habitación y lugar de trabajo desconocido para que se presenten a hacerse parte en el proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por el señor RAFAEL PALACIOS GUTIERREZ contra de los señores JESUS MARIA VELEZ MORENO, MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE MONTAÑO, ALDEMAR ARIAS, JOSE ULINCER RODRIGUEZ BENGIFO, MARIA TERESA ARIAS MARIN, JOSE FRANCISCO PRADO TRUJILLO, GERMAN ALBERTO PRADO LEYTON, ELIZABETH PUERTA BOTERO en calidad de acreedora hipotecaria y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS, Rad:2014-00185-00. en relación con el siguiente bien inmueble:
"Se trata de un lote de terreno, mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del municipio de Andalucía (V), en la carrera 4ª Nro. 9-06, según Escritura Pública Nro. 214 del 2 de octubre de 1.984, otorgada por la notaria única de Bugalagrande (v), y/o en la carrera 4 Nro. 9-18 calle 9, según certificado de tradición del inmueble y/o calle 9 Nro. 3-62 según certificación catastral del Municipio de Andalucía Valle, el cual tiene una cabida superficiaria de siete metros de frente (7Mts) por once metros con treinta (11-30) de fondo, determinado por los siguientes linderos: NORTE: linda con la calle 9 de la actual nomenclatura de Andalucía Valle; SUR: limita con predio con predio de Ulises Rodríguez; ORIENTE: con predio de la señora María del Carmen López y OCCIDENTE: limita con predio del señor Jesús Ma. Vélez. Linderos plasmados en la escritura Publica Nro. 214 del 2 de octubre de 1.984, otorgada por la notaria única de Bugalagrande (V). Distinguido con el número 01-00-0047-0018-000, según el catastro municipal de Andalucía y el certificado del IGAC, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tuluá Valle, y/o 76036010000470037000 según certificado de tradición del inmueble y matrícula inmobiliaria número 384-19558 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. .
(Según libelo de demanda a folios 12 al 17 del cuaderno principal)
A todas las personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, se les hace saber que deben comparecer al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento con la advertencia que se les nombrará curador Ad-Litem, para que los represente si no acude en los términos indicados.
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría de este juzgado por un termino legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 407 del C.P.C., y se expiden copias para su publicación por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo termino, estos Edictos se publicaran en un diario de amplia circulación en este lugar, como EL TIEMPO, EL PAIS, EL OCCIDENTE Y LA REPUBLICA y por medio de una radio difusora local en las horas comprendidas entre las 7:00 am y las 10:00 pm hoy 18-02-2015 a las 8:00 a.m.
MAURICIO BURGOS MARIN
SECRETARIO (HAY FIRMA)
VAL*0403-1

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
DE DESCONGESTIÓN
SUBSECRETARÍA
SECCIONES PRIMERA Y TERCERA
MAGISTRADA PONENTE: GLORIA DORYS ALVAREZ GARCIA
Calle 12 No. 9-23 Piso 2º Edificio El Virrey Torre Norte
Complejo Kayssel No. 4 Bogotá, D. C.
Teléfono (091) 2 81 9293
Al señor YONATHAN GONZALEZ CIFUENTES,
para que en el termino de cinco (5) días comparezcan a éste Despacho por si o por medio de apoderado a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de febrero de 2004 y del auto por medio del cual ordenó su vinculación en calidad de tercero interesado fecha 2 de junio de 2011 proferido por esta Corporación dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho radicada bajo el número 25000-23-24-000-2003-01010-01, que se adelantaba por el demandante OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA — ZONA NORTE contra OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA NORTE.
Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad — Litem.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en

Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio **CLAUDIA ANDREA OCAMPO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.401.139 de Bogotá, se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en su contra por la presunta infracción al numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por su actuar en algunos procesos de selección contractual adelantados por diferentes entes de carácter público.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio podrán intervenir aportando las consideración y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 11-71590, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.

PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA S.A.S.
PEC Y CIA S.A.S.
AVISA

El presente aviso se publica de conformidad con la Ley, hace saber que la señora **YEIMY REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.343 de Bogotá, falleció en la ciudad de Bogotá el día 28 de febrero de 2015, quien se crea con igual o mas derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales, se presente en nuestras oficinas ubicadas en la calle 67 No. 6-60 oficina1101-1102 de Bogotá D.C., Departamento de Recursos Humanos con el fin de acreditar su derecho.

Bogotá D.C., marzo 2 de 2015

PRIMER AVISO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Dirección de Urbanismo
HACE SABER A:
RAMON CASTRO Propietario del predio **VEREDA FAGUA (SECTOR LA CABAÑA)**
Que **JESUS MARIA AGUIRRE CASTRO Y LUZ MERY BRIÑEZ GOMEZ** Presentó solicitud para obtención de **LICENCIA DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**. En el predio identificado con la cédula catastral 00000003165900O ubicado en la dirección FAGUA (SECTOR LA CABAÑA), bajo la radicación No. 2014999903084.
La anterior citación dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 29 del decreto 1469 de 2010 por cuanto los lotes se encuentran vacíos y se desconoce su dirección de correspondencia, con el fin que pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
Se expide la presente en la fecha: JUEVES 19 de FEBRERO de 2015
Cordialmente,
Arq: FREDDY RODRIGUEZ
Profesional Universitario

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

TIPO DE TITULO: CDT No. 25001259303 **TITULAR:** Noel Maruland Posso **CC** 6.056.694 **CAUSA:** EXTRAVIO. **VALOR** $40.000.000 **Fecha de Apertura:** 19/Noviembre/2014. **Fecha de Renovación:** 25/Febrero/2015 **Fecha de Vencimiento:** 31/Mayo/2015 **Plazo:** 96 Días **OTORGANTE:** BANCO CAJA SOCIAL, OFICINA COLINA CAMPESTRE Carrera 58 # 137B-01 Local 9/15 en Bogotá. EN ESTA DIRECCION SE RECIBEN **Notificaciones**. FAVOR ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER TRANSACCION COMERCIAL.

Z IMPLANT & CIA S.A.S.
INFORMA
SEGUNDO AVISO
Que el día 19 de Enero de 2015, falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el **Señor JUAN MANUEL BENAVIDES VALCARCEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.342.837 de Bogotá, estando en servicio de la empresa.
Se han presentado a reclamar sus prestaciones sociales la señora **LILIANA ANDREA MOLINA FRANCO**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, **KAREN TATIANA BENAVIDES BUSTOS**, **JUAN ESTEBAN BENAVIDES REYES** y **JERONIMO BENAVIDES MOLINA**, en calidad de **HIJOS**. Quienes crean tener igual o mejor derecho además de los reclamantes citados, deben presentarse a la AVK 19 12-71 OF.412 en Bogotá, dentro de los quince (15) días siguientes a ésta publicación con el fin de acreditar su derecho. Damos así cumplimiento al Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El Gerente de **Inversiones El Portal S.A.** dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el martes 24 de Marzo de 2015, a partir de las 8:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

A partir del 5 de marzo de 2015 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

Humano de la Gobernación de Nariño, hoy veinticinco (25) de febrero de 2014.
HUGO ARMANDO CASTRO LOPEZ- SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO (HAY FIRMA).
18723

LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
HACE SABER:

Que a la División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño, se presentó el señor VICENTE ARTURO LOPEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.982, en condición de [illegible] sobreviviente y compañero de la señora GLORIA DEL CARMEN PATIÑO ROSALES quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 27.075.237 expedida en Pasto Nariño, quien falleció el 21 de diciembre de 2009, con el fin de solicitar la sustitución de pensión.
Quien se considere con igual o mejor derecho deberá manifestarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente edicto.
Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo.
San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2014
RAQUEL ENCISO MAHECHA
Técnico División de Recursos Humanos
18724

AVISO

SERDAN S.A., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, HACE SABER que el señor OSCAR ANDRES PEREZ ESQUIVEL identificado con la cédula de ciudadanía No 5.825.381, falleció el día 24 de Enero de 2014 en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.
Quienes crean tener derechos deben presentarse en la Calle 67 No 7 -35 Torre A piso 2 en la ciudad de Bogotá o en la Carrera 5 Nº 35- 14 Oficina 607 Edificio Coomeva en Ibagué, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.
[illegible] aviso
[illegible]2

AVISO

SE INFORMA EL EXTRAVIO / PERDIDA DEL CDTE No 'AB00158088849 POR VALOR DE $ 2'000.000 EMITIDO POR DAVIVIENDA EL DIA 09 DE FEBRERO DE 2012. QUIEN RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 16b No 26 sur – 46 Barrio San Nicolás en el municipio de Soacha C/marca.
EN CONSECUENCIA SE HA SOLICITADO A DAVIVIENDA LA CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO CITADO POR LO QUE SE SOLICITA AL PUBLICO EN GENERAL ABSTENERSE DE RECIBIR, ENDOSAR O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA ESTE TITULO.
2000244415

AVISO
AVISO EXTRAVIO CDT

Se extravió el Certificado de Depósito a término [illegible] No 25000710527 emitido por el BANCO CAJA SOCIAL oficina LAS AGUAS calle 19 Nº 3-58 a un plazo de 90 días a nombre de EFRAIN MORALES GUEVARA, por tal motivo se solicita su reposición en favor del titular del mismo.
COPI*2802-1

AVISO
LA SECRETARIA E. DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA – CAQUETÁ
AVISA:

Que mediante sentencia profenda el 21 de Febrero de 2013, se declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta de NAYRA ALEJANDRA PIMENTEL PACHECO, de 14 años, hija de RAQUEL PACHECO ROMERO y EZEQUIEL PIMENTEL MUÑOZ, nacida el 05 de septiembre de 1997.
Para los fines previstos en el artículo 659 del C. de P. Civil, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se entregan copias para su publicación por una sola vez en el Periódico La República, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014).
NIRZA GELY VARGAS V.
Secretaria E.
(Hay firma)
ROD*2802-1

AVISO
COOPERATIVA MULTIACTIVA AGRICOLA DEL NORTE DEL VALLE
NIT. 900.472.909-9

CALLE 13 No. 4-06 BARRIO RAFAEL GONZALEZ TELEFONO 2205649 LA PAILA – ZARZAL VALLE INVITA A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LAS ACREENCIAS LABORALES DEL FALLECIDO
LUIS ALBERTO SANCHEZ RENGIFO
C.C. No. 6.458.925 DE SEVILLA
FECHA DE NACIMIENTO:
22 DE FEBRERO DE 2014
PRIMER AVISO
7601004465

AVISO

Se informa el extravío de CDT numero 042-1436387948 por valor de 200.000 (doscientos mil) pesos a nombre de John Mario González Restrepo, emitido por Granahorrar el día 25 de marzo de 1997, y extraviado el día 6 de febrero de 1998. BBVA, banco al que se transfirió la facultad emisoria del titulo, recibe notificaciones en la Cra. 9 Nro. 72-21 Piso 10 Bogotá
En consecuencia se ha solicitado a BBVA Colombia la cancelación y reposición del título citado, por lo que se solicita al publico en general abstenerse de recibir, endosar o negociar en cualquier forma este titulo.
2000244406

AVISO
EL FONDO NACIONAL DE PRESTACONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
HACEN CONSTAR

Que el día 10 de julio de 2013, falleció en el municipio de Socorro, departamento de Santander, la señora ESPERANZA GALVIS DE GALVIS, quien en vida se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 37.885.085, expedida en San Gil Stder., y era Pensionada.
Para reclamar las Prestaciones Sociales, se ha presentado:
JUAN JOSE GALVIS RINCON, con cédula de ciudadanía número 91.065.127., cónyuge.
Las personas que se crean con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley, en las Oficinas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del departamento de Santander, Palacio Amarillo de la ciudad de Bucaramanga.
Atentamente,
JUAN JOSE GALVIS RINCON
C.C. 91.065.127
Celular: 3143635934
(Hay Firma)
6801002244-M2

AVISO
EL JUZGADO ÚNICO PROMICUO DEL CIRCUITO DE BELEN DE UMBRIA (RISARALDA)
HACE SABER

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre "MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO" del señor CARLOS ARIEL ESCOBAR COLORADO, quien se identificaba 9.762.323, radicación 2012-00052 se ha proferido sentencia, cuyo encabezamiento y parte resolutiva se transcribe a continuación:
"JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Belén de Umbria (Risaralda), Noviembre dieciocho (18) del año dos mil trece (2013).
Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbria Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.
RESUELVE
1º): DECLARAR LA MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARIEL ESCOBAR COLORADO, cuyo último domicilio fue en el municipio de Belén de Umbria (Risaralda), y se señala como fecha de su muerte el día 13 de noviembre de 2009.
2º) PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutiva de esta sentencia, una vez ejecutoriada, en la forma prevista para el edicto de que trata el Numeral 2º del Artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.
3º) TRANSCRIBIR lo resuelto, una vez en firme esta providencia, según el Nral. 5º del Artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, al competente funcionario del Estado Civil de esta ciudad, para que extienda el folio de defunción. Líbrese el oficio respectivo.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
WOLFGANG OTTO GARTNER GALVIS
JUEZ
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 657-2 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 97 Numeral 5 del Código Civil, se fija el presente edicto en la cartelera de Juzgado por el término de ley, hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y se entrega copia del mismo a los interesados para su publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como "El Tiempo, "El Espectador" o "La República" y en un periódico de amplia circulación como "La Tarde", "El Diario del Otón" y una radiodifusora local.
JESUS ANTONIO JIMENEZ
Secretario
(Hay Firma)
6601021098

AVISO

FECHA: Febrero 17 de 2014
EXPEDIENTE: 680012333000-2013-00749-00
CONSTANCIA: revisado el expediente se observa que a folio 429 reposa memorial de la parte demandante mediante el cual solicita se orden pruebas, así mismo a folio 432 obra memorial en el que la parte demandante solicita se fije fecha para pacto de cumplimiento.
PASA AL DESPACHO PARA DECIDIR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.
JUAN PABLO SUAREZ CALDERÓN
OFICIAL MAYOR
(Hay firma)
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
VEINTE -20- DE FEBRERO 02 DOS MIL CATORCE (2014).
Bucaramanga,
PROCESO: GRUPO
DEMANDANTE: JUAN ARDILA RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.
RADICADO: 680012333000-2013-00749-00
Vista la constancia anterior, y una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante presenta memorial solicitando se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, pero se advierte del estudio del expediente que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 53 de la ley 472 de 1998, esto es, la publicación en un medio masivo del aviso al grupo, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue constancia de publicación de aviso.
En lo referente a la solicitud de pruebas obrante a folio 429 esta se tramitara en la etapa procesal oportuna.
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
MAGISTRADO
(Hay firma)
6801002258

AVISO
INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PERDIDA DE TITULO VALOR

Yo BEATRIZ CARRANZA DE ROJAS, identificado con la C.C. # 29.011.485 de Cali (V), notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Santiago de Cali y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso, solicito la cancelación y reposición de los siguientes Titulos Valores expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, los cuales me fueron hurtados el día lunes 24 de Febrero de 2014. Los títulos valores cuentan con las siguientes características:
Titular: RAMON ELIAS CRIOLLO RAYO
Documento De Identidad: C.C. # 6.034.569
Dirección Oficina Sede Del Titulo: BANCO CAJA SOCIAL, SUCURSAL LA LUNA.
* Calle 16 # 24 - 43
Tipo de titulo valor: CHEQUE DE GERENCIA No.708577, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($86.000.000.00).
Titular: LUZ MERY BELTRAN DIAZ
Documento De Identidad: C.C. #41.890.892
Dirección Oficina Sede Del Titulo: BANCO CAJA SOCIAL, SUCURSAL LA LUNA.
* Calle 16 # 24 - 43
Tipo de Titulo Valor: CHEQUE DE GERENCIA No.708578, por Valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000.00).
Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con los títulos valores objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Titulo valor enunciado.
JS-148-7

EDICTO # **
MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS

SOLICITUD INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ
CAUSANTE: FREDY VALENCIA RODRIGUEZ
BENEFICIARIO: CONSUELO DE DIOS OTALORA ESPITIA
EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA INFORMA: Que el día 13 de octubre de 1999 falleció el señor FREDDY VALENCIA RODRIGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 93.288.016. Que al momento de su fallecimiento no se encontraba pensionado por esta entidad. Que a reclamar la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez se ha presentado la señora CONSUELO DE DIOS OTALORA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía 65.712.378. Quien crea tener igual o mejor derecho deberá presentarse a hacer valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a la segunda publicación del presente edicto, ante la Secretaría General y del Interior del municipio del Líbano; de conformidad con las normas laborales vigentes.
FABIO FLOREZ ANGEL
Profesional Universitario
(Hay firma)
IB-110

AVISO
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
HACE SABER:

Que dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL radicado bajo el No. 25307318400120140000 8; Tomo 2014 Folio 08, mediante auto del siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014), decretó la INTERDICCION PROVISORIA de la señora CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA mayor y vecina de Girardot (Cundinamarca) y designó como Curadora Provisoria de la misma a su hermana MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJÍA, igualmente mayor de edad y residenciada en esta ciudad.
De conformidad con lo ordenado en el artículo 659 Num. 6º. del Código de Procedimiento Civil en armonía con el Art. 42 de la Ley 1306 de 2009, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado y se expide copia para su publicación en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo ó La República), hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014), siendo las 8:00 A.M.
DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIA
(Firma y sello)
GR*050

AVISO
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
CRA 10 No. 12 A – 80 Piso 5º
EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUND
AVISA:

Que el(la) señor(a) MARÍA CUSTODIA GARCÍA DELGADO, a través de apoderado judicial, presento demanda para que el(a) señor(a) TERESA DEL CARMEN GARCÍA DELGADO, sea declarado(a) en INTERDICCIÓN JUDICIAL y en auto de fecha

---

CADENA S.A.

Informa a quien pueda interesar que se han extraviado resmas de papel de seguridad para la expedición de copias de escrituras públicas y certificaciones de acto correspondiente a la notaria Quinta de Pereira rangos de numeración **54606501-9500. 54624501-27500, 54633501-36500**
Este documento es para uso exclusivo en escritura pública y su utilización por fuera de estos parámetros puede tener implicaciones legales.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles 26 de Marzo de 2014, a partir de las 8:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraiso Natural, Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

El orden del día propuesto es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Presentación de los Estados Financieros
6. Informe de Gestión por parte del Gerente
7. Informe de la Junta Directiva
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Elección de Junta Directiva
10. Elección de Revisor Fiscal
11. Proposiciones y Varios.
12. Nombramiento de la comisión encargada de aprobar el Acta de la Asamblea.

A partir del 7 de marzo de 2014 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, convoca a los señores Accionistas a la reunión Ordinaria de la Asamblea General que tendrá lugar el día jueves 27 de marzo de 2014, a las 5:00 p.m., en el domicilio de la Sociedad, situado en la Calle 113 No. 7-45, Piso 12, Torre B, Edificio Teleport Business Park de Bogotá D.C.

El informe a la Asamblea General y el Balance con corte a 31 de diciembre de 2013 junto con todos sus anexos, permanecerán a disposición de los señores Accionistas durante el término legal en la Secretaría de la Sociedad, situada en la Calle 113. No. 7-45, Piso 12, Torre B, Edificio Teleport Business Park en Bogotá, D.C.

Se ruega a los señores Accionistas que no puedan concurrir a la reunión, hacerse representar mediante poder enviado a la Secretaría, acompañado del certificado que acredite la personería de quien lo otorga, para el caso de las personas jurídicas. Los escritos en los que consten los poderes se recibirán en la Secretaría de la Sociedad hasta las 05:00 p.m. del día 26 de marzo del año en curso, por cualquiera de los siguientes medios (i) entrega personal; o (ii) vía correo electrónico a la siguiente dirección **giovanny.granados@holcim.com**

MIGUEL ANGEL RUBALCAVA
Presidente Junta Directiva

SARA CAROLINA JIMENEZ FANDIÑO
Secretaria Junta Directiva

El Administrador de ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.

AVISA:

Que estando al servicio de esta empresa, falleció el señor **ARCENIO RUBIO** (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.7.253.093 de Puerto Boyacá, Boyacá. Quienes se crean con derecho a reclamar los salarios y prestaciones sociales que por Ley le corresponden, deberán presentarse en las oficinas de la empresa localizadas en: Bogotá, Cundinamarca: Calle 100 No.13-76 Piso 7 Edificio Torre Mansarovar; Bucaramanga, Santander: Carrera 28 No.55-69 Barrio Bolarquí o en Puerto Boyacá, Boyacá en la Carrera 4 No.21-71, con los documentos que acrediten lo alegado.

PRIMER AVISO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CALIZAS DEL LLANO S.A.

EL GERENTE DE CALIZAS DEL LLANO S.A.

CONVOCA A:

Asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el 25 de marzo de 2014 , a partir de las 10:00 A.M. en las oficinas de la empresa, ubicadas en la calle 105 A No. 14 – 92 oficina 707 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los libros, estados financieros y demás documentos están a disposición de los señores accionistas en las oficinas del domicilio principal de la empresa, de conformidad con lo ordenado en la ley.

Bogotá, febrero 27 de 2014.

RAMIRO ALVAREZ ESCOBAR
-Gerente

Planta Acacias (Meta) Colombia
Km.2 vía a Guamal Teléfono (098) 6560433 cel. 3203411507 - 3134515067
e-mail: calllanos@hotmail.com

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1848 de 1969 y demás disposiciones concordantes.

HACE SABER:

Que el día **19 de ENERO DE 2014**, falleció en la **CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA**, el señor **JORGE LEVID RONDÓN GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.129, quien prestó sus servicios como **DRAGONEANTE**, Código **4114** Grado **11** del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD ERE DE LA DORADA**. Quienes crean tener derecho a reclamar las Prestaciones Sociales y demás emolumentos adeudados al ex funcionario, deben presentar la reclamación dentro de los treinta (30) días siguientes a la segunda publicación en la Calle 26 N° 27 – 48 Piso 4° de Bogotá D.C.

Segundo Aviso

NOTARÍAS

EDICTO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO
El Suscrito NOTARIO CUARTO del Circulo de Pasto cita y emplaza a todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, del trámite interpuesto por El Doctor CLAUDIO ORLANDO GUERRERO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadania No 5.194.504 de Pasto y TP No 12.294 del C. S. de la J, trámite de liquidación sucesoral de (la)(los) causante(s) JOSEFINA MONTES BOLAÑOS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 27.084.208 expedida en Pasto, quien(es) falleció(eron) en el Municipio de Pasto el dia 15 de Junio de 2.012 teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Chachagui. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante ACTA No 23 de Fecha 27 de FEBRERO del año 2013. Se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora de la ciudad de Pasto, y además su fijación en un lugar visible de esta Notaria por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el articulo 3o del Decreto 902 de 1.988 y 1759 de 1.989
El presente edicto se fija hoy, 27 de Febrero del año 2.013
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA- NOTARIO CUARTO (HAY FIRMA Y SELLO).-
17049

EDICTO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO
El Suscrito NOTARIO CUARTO del Circulo de Pasto cita y emplaza a todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, del trámite interpuesto por la Doctora ROSALBA CECILIA MORALES GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.725.966 de Pasto y TP No 130.019 del C. S. de la J, trámite de liquidación sucesoral de (la)(los) causante(s) PASTOR DE JESUS DELGADO PANTOJA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.239.186 expedida en Armenia, quien(es) falleció(eron) en el Municipio de Pasto el dia 23 de Noviembre de 2.010 teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Pasto. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante ACTA No 22 de Fecha 27 de FEBRERO del año 2013. Se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora de la ciudad de Pasto, *y además su fijación en un lugar visible de esta Notaria por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el articulo 3o del Decreto 902 de 1.988 y 1759 de 1.989*
El presente edicto se fija hoy, 27 de Febrero del año 2.013
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA- NOTARIO CUARTO (HAY FIRMA Y SELLO).-
17050

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el periódico, en el trámite Notarial de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MANUEL JOSE GUERRERO ENRIQUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadania número 3.042.075 expedida en Girardot (Cundinamarca), fallecido el dia once (11) de mayo de dos mil once (2.011) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo la ciudad de Villavicencio (Meta), su último domicilio y/o lugar principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante Acta número cero once (011) de fecha febrero veintidós (22) del dos mil trece (2.013) se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad.
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy VEINTICINCO (25) de FEBRERO del DOS MILTRECE (2.013), siendo las 8:30 de la mañana
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO (META)
V-352

EDICTO
La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio,
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación doble de la sucesión intestada de JESÚS VELASQUEZ ROMERO Y ROSA TULIA ALFEREZ VELASQUEZ (q. e. p. d), quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 475.103 y 21.184.484, fallecidos los días 16 de febrero de 1978 y 22 de diciembre de 1989, en Villavicencio - Meta y El Calvario - Meta, respectivamente, teniendo como ultimo domicilio la Ciudad de Villavicencio - Meta.
El trámite fue aceptado mediante Acta No.7 del 22 de febrero del año en curso.
Para los fines indicados en el articulo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaria por el término de (10) días y se expidee copias para su publicación en un periódico de amplia circulación en la región y en una de las emisoras locales de esta ciudad.-
El presente edicto se fija hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2.013) a las ocho de la mañana (8 a.m.).
LA NOTARIA
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA
V-356

EDICTO EMPLAZATORIO
República De Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alberto Montoya Montoya
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali
LA SUSCRITA NOTARIA DIECISIETE ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia, del Causante VICTOR FERNANDO RODRÍGUEZ SALCEDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.279.210 expedida en Sevilla – Valle, fallecido en Cali – Valle, el 09 del mes de Octubre de 2.007, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios esa ciudad.
Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante Acta No. 008 de fecha 22 de Febrero de 2013, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 3°. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el articulo 3°. Del Decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija hoy Veintidós (22) de Febrero del año DOS MIL TRECE (2013), siendo las ocho 8.00 A.M.
MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA DIECISIETE ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI
(HAY FIRMA Y SELLO)
7601003656-4

EDICTO
LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en el periódico del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante MANUEL GUILLERMO GARCIA TORRES, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.152.141 de Sogamoso, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Sogamoso.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante Acta No. 017 de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil trece (2013).
Se ordena la publicación de este edicto en el periódico y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy veintisiete (27) de Febrero del año dos mil trece (2013) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ROSALIA CAMARGO PALACIOS
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
(HAY FIRMA Y SELLO)
SOG-85

EDICTO N° 014
EL NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA RISARALDA
EMPLAZA:
Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto en la Secretaria de este Despacho y en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Pereira (Risaralda); a todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por ser lesivo a sus derechos como acreedores del constituyente, señora: SOLANGEL HERNÁNDEZ QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.090.112 expedida en Pereira (Risaralda); patrimonio de familia que se constituirá sobre el local N° 1 Manzana 10, ubicado en el Sector de San Joaquín, Urbanización Portal de San Joaquín II Etapa, área urbana de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 290-148039 y Ficha Catastral N° 01-10-0629-0001-000; cuyos beneficiarios serán: Su cónyuge HENRY JIMÉNEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.263.083 expedida en Pereira (Risaralda) y, de su hija menor: LAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificada con NUIP-1085717529 expedida en Pereira (Risaralda).
Como la petición presentada llena los requisitos legales, el suscrito Notario ordena la publicación presente Edicto, en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Pereira, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto 2817 del 22 de agosto de 2006 reglamentario del Artículo 37 de la Ley 962 de 2005, ordenándose además su fijación en lugar visible de esta Notaria.
El presente Edicto se fija hoy veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2.013)
WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO
(HAY FIRMA Y SELLO)
6601018187

EDICTO
LA NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el tramite notarial de la liquidación sucesoral de los causantes VICENTE ESLAVA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.060.362, quien falleció el día siete (07) de Noviembre de dos mil uno (2001), tuvo su último domicilio en esta ciudad y MARIA MERCEDES SOLANO DE ESLAVA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23.608.714, quien falleció el día veintitrés (23) de Mayo de dos mil doce (2012), tuvo su último domicilio en esta ciudad. Aceptado el tramite sucesoral mediante Acta número DIECISISTE (17) de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil trece (2013), se ordena la publicación de este Edicto en un diario y emisora de circulación nacional, de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaria por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija hoy veintisiete (27) de Febrero del año dos mil trece (2013) a las 8:00 A.M.
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA
(HAY FIRMA Y SELLO)
El presente edicto se desfija el día nueve (09) de Marzo de 2013 a la 1:00 PM
2000234723

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

- Datos de los Interesados: LUCILA PINZON DE ALVAREZ CC. No. 28.414.562 FERNANDO ALVAREZ PINZON CC. No. 19.364.510
- Motivo de publicación: EXTRAVIO
- Titulo: CDT No. 2142209
- Valor: $ 8.207.247
- Otorgante: LEASING BANCOLOMBIA
- Dirección de notificación: Carrera 43 A N° 173-98 Sucursal Éxito Norte, Bogotá, teléfono 6 774875.

Denuncio de extravió Título Valor CDT no. 25000760989 por valor de 500.000, con fecha de apertura 20121019 y de vencimiento 20130419, emitido por el **Banco Caja Social**, oficina Manizales cra 23 no. 61-08, a nombre de **Mónica Andrea Gómez López** identificada con C.C. 30237884. Cualquier notificación u oposición debe presentarse ante la oficina del Banco Caja Social nombrada.

UNIVERSIDAD LIBRE

AVISA:

Que el día 22 de febrero de 2013, falleció la doctora **DORIS MARÍN FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.873.625 de Bogotá D.C. quien al momento de su deceso estaba vinculada como docente de la Universidad.

Las personas que se crean con derecho a reclamar su liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales, deben presentarse a la Jefatura de Personal, en la Calle 8 No. 5-80 oficina 321 dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la presente publicación, la cual se hace para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.S.T.

PRIMER AVISO

PRIMER AVISO

A los herederos del Señor **BENJAMIN SUAREZ ROJAS**, la empresa **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ LIMITADA**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, se permite informar que el Señor **BENJAMIN SUAREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 19.300.687 de Bogotá; laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento, por lo que la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Las personas que se consideren con derecho, deben presentarse ante la empresa, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 113 – 52 Oficina 1402 en la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5 p.m. jornada continua, con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extrajuicio), dentro de los 30 días siguientes a ésta publicación.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Gerente de **Inversiones El Portal S.A.** dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el jueves 21 de Marzo de 2013, a partir de las 8:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraíso Natural, Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

El orden del día propuesto es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Presentación de los Estados Financieros
6. Informe de Gestión por parte del Gerente
7. Informe de la Junta Directiva
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Proposiciones y Varios.
10. Nombramiento de la comisión encargada de aprobar el Acta de la Asamblea.

A partir del 4 de marzo de 2013 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

Nepsa

LA EMPRESA NEPSA DEL QUINDÍO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP

Se permite convocar a todos sus accionistas, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día martes 26 de marzo de 2013 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Juntas de la sede administrativa de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A ESP, ubicada en la carrera 24 # 39-54, Torre B, Piso 2 del municipio de Calarcá (Quindío).

Así mismo se informa que se encuentra disponible a partir del 01 de marzo de 2013, el informe de gestión y los estados financieros 2012 de la Empresa.

Orden del Día:

1. Verificación de quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Estudio y aprobación del informe de Gestión año 2012 de la Empresa
4. Informe Revisor Fiscal
5. Estudio y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2012.
6. Aprobación de reservas y toma de decisiones con respecto a la distribución de utilidades
7. Elección de miembros de la Junta Directiva
8. Elección o ratificación del Revisor Fiscal
9. Elección o ratificación de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados
10. Proposiciones de los Accionistas
11. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

KURT WARTSKI PATIÑO
Representante Legal – Gerente

INDETERMINADOS.
El inmueble materia de la usucapión corresponde al predio de la Carrera 51 No. 103 B – 53 de Bogotá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos POR EL NORTE: En extensión de cuarenta metros y tres centímetros (40.03) con lote No. 11 de la urbanización Pasadena. POR EL SUR: En extensión de treinta y nueve metros y nueve centímetros (39.09) con lote No 15 de la urbanización Pasadena. POR EL ORIENTE: En extensión de trece metros (13.00) con la carrera treinta y seis POR EL OCCIDENTE: En extensión de trece metros y cuatro centímetros (13.04) con lote No. 14 de la misma manzana y urbanización. El predio tiene un área de 518.30 metros cuadrados y un área construida de 288. metros cuadrados. Este inmueble se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-00259585 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.
Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación pendiente y se seguirá el proceso hasta su terminación.
Para los efectos que prevé el art. 407 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de Veinte (20) días, hoy 16 FEB 2012, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA
CERTIFICO, Que el anterior Edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaria de éste Despacho por el término legal y se desfija hoy a las 5:00 P.M.
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
(Hay Firma y Sello)
2000226652

EDICTO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SAN ANDRES, ISLA
San Andrés Islas, Febrero quince (15) de dos mil once (2011)
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS,
Por medio del presente,
EMPLAZA:
A la señora SIXTA BUELVAS BUSTAMANTE y a las demás Personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Pertenencia promovida en este ente judicial por el señor Rasmos Bent Steele contra Sirta Buelvas Bustamante y Personas Indeterminadas y Desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días de fijación del edicto y quince (15) más, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado febrero nueve (9) de 2012. Si las personas emplazadas comparecen al proceso dentro del término atrás citado, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Las personas que se presenten posteriormente tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.
Se le advierte a las personas emplazadas por este medio, que si dentro del término señalado en el acápite precedente no comparecen a notificarse, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación.
CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A PRESCRIBIR: Un lote de terreno, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, (Isla de San Andrés), ubicado en el sector denominado "Red Ground o Campo Hermoso", y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: linda con predio que fue de la señora Selen Manuel, en extensión de cuarenta metros (40:00 mts); Sur: linda con predio que es o fue del señor Amiel Forbes, en extensión de veintisiete metros (27:00 mts); por el Este: linda con predio del señor Rasmos Bent Steele, en extensión de treinta y ocho metros con ochenta centímetros (38:80 mts), y por el Oeste: linda con predio que es o fue del señor Humberto Alvarez, en extensión de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (46:50 mts).
El predio que se pretende prescribir hace parte de otro de mayor extensión, cuyos linderos y medidas son: Norte: linda con predio de los herederos del señor Palmerston E. Coulson, en extensión de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (46:50 mts); Sur: linda con predio de los herederos del señor John Battist, en extensión de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (46:50 mts); por el Este: linda con predio de los sucesores de la señora Celona Brown, en extensión de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (46:50 mts), y por el Oeste: linda con predio de los sucesores de la señora Matilde Brown, en extensión de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (46:50 mts). Este inmueble esta registrado en el Folio de matrícula Inmobiliaria No.450-0020494 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.
Para los efectos de los artículos 318 y 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar publico de la secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como es el Tiempo o la Republica, por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días y en la radio local dentro del mismo término y a las mismas veces.
Se fija el presente edicto hoy, 07 MAR 2012, a la hora de las ocho (8.00 a.m).
BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
(Hay Firma)
PUE-0803-1

NOTARIAS

EDICTO
NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7
TEL: 282 65 65
EMPLAZA.
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicacion del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral de ITALO JULIO PEDROSA GONZALEZ, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.035.973 DE BOGOTA D.C. quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día dos (02) de Julio de dos mil cuatro (2004), y MARIA DEL SOCORRO MACHADO DE PEDROSA, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 20.023.365 DE BOGOTA D.C, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día cuatro (04) de Abril de dos mil once (2011), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C.
Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaría mediante acta número 043 de fecha 24 de FEBRERO de 2012, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija hoy VEINTICUATRO (24) de Febrero del año dos Mil Doce (2.012), a las ocho (08:00 a.m) de la mañana.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7o) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. – ENCARGADO
(Hay firma y sello)
2000226692

EDICTO
NOTARIA CUARTA (4a) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Emplaza y hace saber:
Liquidación Notarial de Herencia
Causante AGRIPINA LINARES DE ROJAS
1. Que el día treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce (2.012), en Villavicencio, El Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.343.775 de Bogotá y la tarjeta profesional número 35.851 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en ésta ciudad, en la Carrera 40 N° 35 – 07 de Villavicencio (Meta), presentó solicitud de liquidación notarial de herencia intestada de la causante AGRIPINA LINARES DE ROJAS quien en vida se identificó con Tarjeta Postal No. 151 de Cumaral (sin más información), fallecida el 18 de Mayo de 1965 en Bogotá, según registro civil de defunción que se adjunta, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Villavicencio (Meta), conforme a las declaraciones de los interesados, el abogado y documentación aportada.
2. Se presento como interesado
a) JOSE ALVARO MURCIA BERMEO, quien actúa en calidad de cesionario comprador de los derechos herenciales.
b) Que por reunir los requisitos previstos en la ley, Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta No. 05 del veinte (20) de Febrero de 2.012.
c) Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derecho a intervenir en esta liquidación, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en el Despacho Notarial ubicado en la Avenida 40 No. 26 A-67 Barrio El Malzaro Teléfono 6639178 y/o 6676821, correo electrónico notariacuartavillavicencio@gmail.com.
d) Finalmente se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría durante 10 días hábiles y se entregan dos copias del mismo a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radiodifusora local, hoy 21 de Febrero del 2.012 a las 8:00 a.m. –
El Notario Cuarto
GERMAN VALENZUELA REAL
V-464

EDICTO
EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y TRES DEL CÍRCULO NOTARIAL DE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL ENCARGADO
EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante URIEL MACETO MENDOZA, quien (es) en vida se identificó (aron) con la(s) cédula de ciudadanía número 79.992.013 de Bogota D.C., quien (es) falleció (eron) el Veinte (20) de Marzo de 2011, en la ciudad de Bogotá, siendo Bogotá, D.C., lugar de su último domicilio, se les informa que deben hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número Dieciséis (16) de fecha Tres (03) de Marzo de 2012, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su divulgación por una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en el lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.
El presente Edicto se fija a los Cinco (05) días del mes de Marzo de 2012, siendo las Ocho de la mañana (8:00 A.M.)
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (E)
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000226694

EDICTO
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI
EMPLAZA:
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO Y EN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO, EN EL TRAMITE NOTARIAL DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SOLICITADO POR EL SEÑOR JESUS ONEIDER ZAPATA GUAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 76.140.541 DE CALOTO (CAUCA) Y QUE SE CREAN CON EL DERECHO A OPONERSE A LA CONSTITUCIÓN DE ESTE PATRIMONIO POR SER LESIVO A SUS DERECHOS DE ACREEDOR (A-ES). EL TRAMITE NOTARIAL DE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA FUE ACEPTADO EL DIA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2012
EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE LA CARTELERA DE LA NOTARIA POR QUINCE (15) DIAS Y SE ENTREGA COPIA AL INTERESADO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5 DEL DECRETO No. 2817 de 2005.
EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). SIENDO LAS 8:00 A.M.
EL NOTARIO
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI
LUZP/D0564
(HAY FIRMA Y SELLO)
7601002932-4

EDICTO EMPLAZATORIO
LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes: AGUSTIN INDULFO CORREA ALTAMIRANDA y BENILDA JIMÉNEZ ARRIETA, fallecidos en la ciudad de Cartagena, lugar de su último domicilio, los días (1°) de Julio de 1.987 y 07 de Abril de 2001, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanías en su orden, números. 1.557.566 y 25.948.620
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante Acta No. 16 de fecha 05 de Marzo de 2012, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 3° Del Decreto 902 de 1988, ordenándose su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy seis (6) de Marzo de 2012, a las 8:00 A.M.
PIEDAD ROMAN DE ROJAS
NOTARIA 1° DE CARTAGENA
(HAY FIRMA Y SELLO)
1301006214

EDICTO
EL NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el tramite de liquidación Notarial de la Sucesión Intestada de la causante MARTIN VARGAS PINZON.., quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá D.C. falleció el día 12 de JUNIO de 1997 en Bogota; quien en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía número 63.295 de Bogotá.
Aceptada en esta notaria mediante acta número 28 fecha 6 de MARZO del año 2012.
Para efectos del artículo 589 del código del procedimiento civil y el numeral (2) articulo (3), del decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria de la notaria, por el termino de diez (10) días y se entrega la copia de él para las respectivas publicaciones hoy (6) de MARZO del año 2012 a las 8 A.M.-
El presente EDICTO se desfijara el veintiuno (21) de Marzo de 2012 a las 5 P.M.
LA NOTARIA SESENTA Y CUATRO-
CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA.
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000226712

MADECOOP
INVITA

A LOS 43 ASOCIADOS DELEGADOS A PARTICIPAR EN LA 17 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EL 18 DE MARZO DE 2012 A LAS 8:00 A.M. EN EL CLUB LOS PISINGOS AVENIDA BOYACÁ 34-53 SUR.

AVISO

Se informa que el 06 de marzo 2012 hurtaron papelería Soat desde el 4113479 al 4313488 y del 4352699 al 4352737 y certificados desde el 10629723 al 10629733 de RTM y G en CDA ACTIVAUTOS en la cll. Av. 6 No 16-80. Pbx 2829818. Favor abstenerse de comprar esta papeleria.

"LA SOCIEDAD BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S. A."
Convoca a sus accionistas

A la reunión de la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad: Av. Caracas # 4-08 Sur, Bogotá, D. C.

En caso de no poder asistir por favor hacerse representar debidamente.
La Gerencia.

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

AVISA:

Que el señor **DARIO ARIZA ÁVILA (q.e.p.d)** identificado en vida con cédula de ciudadanía, No.19.142.207, quien se encontraba pensionado en esta entidad como trabajador oficial, falleció el día 4 de noviembre de 2011.

Que a reclamar el reconocimiento de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, se presentó su señora madre **ROSA DE JESÚS ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No.26.999.220.

Toda persona que se considere con igual o mejor derecho a reclamar con respecto a este reconocimiento pensional, deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del segundo aviso en la División de Recursos Humanos; Carrera 7 No. 40 - 53; piso 6; tel. 3239300, ext. 2614.

SEGUNDO AVISO

ÁLVARO LEÓN ROJAS
Vicerrector Administrativo y Financiero

LUZ MARINA GARZÓN LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Gerente de **Inversiones El Portal S.A.** dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles **28 de Marzo de 2012**, a partir de las 9:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de el Portal, Paraíso Natural. Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

El orden del día propuesto es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Presentación de los Estados Financieros
6. Informe de Gestión por parte del Gerente
7. Informe de la Junta Directiva
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Elección de Junta Directiva
10. Elección de Revisor Fiscal
11. Proposiciones y Varios.
12. Nombramiento de la comisión encargada de aprobar el Acta de la Asamblea.

A partir del 9 de marzo de 2012 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

Milton G. Acevedo Rueda
Gerente

SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A
Convoca a todos sus Accionistas a la
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que se llevará a cabo el día 31 de Marzo de 2012 a las 10:30 horas de la mañana, en sus oficinas situadas en la Calle 17 No. 42A-15 de **Bogotá D.C.**

El Balance General a 31 de Diciembre de 2011y demás documentos se hallan a disposición de los señores Accionistas en la Secretaria de la Gerencia General. Los Accionistas que por cualquier motivo no puedan asistir, le solicitamos se hagan representar mediante poder.

EL GERENTE

Edictos

EDICTO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ- BOYACÁ
EMPLAZA
A PERSONAS INDETERMINADAS, quienes son demandadas en el proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE GASODUCTO Y TRÁNSITO, adelantado en este Juzgado por T.G.I. S.A. E.S.P., contra JAIME HERNANDO VARGAS SOLER, HECTOR JULIO TALERO ARIAS, ROSALBA MENDOZA SOLER, OCENSA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado con el No. 2010-0042 respecto del predio denominado "EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO", ubicado en la Vereda de Chuscal del municipio de Ramiriquí, con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-9971 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, haciéndoles saber que se les designará Curador Ad-Litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.
Para efectos del Art. 318 del C. de P.C., en concordancia con el Decreto 2580 de 1.985, se fija el presente edicto, en lugar visible de la secretaria del Juzgado, por el término legal de un (1) mes y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad. "EL TIEMPO" o "LA REPUBLICA" a elección del interesado, por tres veces durante el mismo término y por un medio de radiodifusión del lugar, F.M. ANDINA STEREO de Ramiriquí, con intervalos no menores de cinco (5) días. Hoy, veintitrés (23) de febrero del año dos mil once (2011), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
El Secretario,
OSCAR AUGUSTO SANCHEZ SAAVEDRA
(Hay Firma y Sello)
T-2928

EDICTO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PASTO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional de iniciar el trámite notarial de liquidación de herencia de la sucesión intestada de FLAVIO RAFAEL LOEZ MORENO fallecido en el Municipio de Pasto (Nariño), el día once (11) de julio del año dos mil ocho (2008) siendo Pasto (Nariño), el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios y quien se identificara en vida con la cedula de ciudadanía numero 5.201.977 de Pasto (Nariño), aceptado el tramite respectivo en esta notaria, mediante Acta número 185 del 30 de diciembre de 2010 y en la radiodifusora local de amplia sintonía, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3ro. Del Decreto 902 de 1988, ordenase además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 30 de diciembre del año dos mil diez (2010) FDO. DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (HAY FIRMA Y SELLO).-
14056

EDICTO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DELVALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA -PUTUMAYO
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante señor JUAN CLIMACO GOLONDRINO, identificado (a) con C.C. N. 18.152.741 de Valle de Guamuez (P) cuyo último domicilio fue el Municipio de VALLE DEL GUAMUEZ –PUTUMAYO, y fallecido el día SIETE (07) del mes de NOVIEMBRE de 1997 en el Municipio de SAN MIGUEL –PUTUMAYO. Aceptado el trámite respectivo mediante Acta N. cero dos (02) del veinticinco (25) de febrero de dos mil once (2011) Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y una radiodifusora, en cumplimiento del Artículo 3° del Decreto 902 de 1988.- Se fija en un lugar público y visible de la Notaria por el término de diez (10) días. Se fija hoy veintiocho (28) de febrero de 2011, a las 8:00 A.M.
ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO- NOTARIO (HAY FIRMA Y SELLO).-
14059

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.
EMPLAZA A:
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA:
Para que en el término de fijación de este edicto y 15 días más, comparezcan personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de fecha 1 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso de PERTENENCIA CIVIL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por medio de apoderado judicial, por MARIA CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra Herederos indeterminados de MICAELINA ISAZA MARTHA, ANA ISAZA MARTHA y ROBERTO HERNANDEZ; así mismos en contra de ANA TULIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, LUZ MARINA HERNANDEZ MARTINEZ, esta ultima en su calidad de heredera del causante ROBERTO HERNANDEZ, y a todas las personas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble objeto de la demanda.
Se trata del inmueble urbano, ubicado en la calle 2 No 2-25 Norte Barrio Carlos Lleras del Municipio de Fusagasugá, construida sobre el lote No. 17, con un área superficiaria de 318.75M2 aproximadamente, comprendida por los siguientes linderos especiales: POR EL FRENTE o sea el costado oriente en longitud de 12.75 M, con la carrera 2 Norte de Fusafasugá, POR EL NORTE en longitud de 25 M con predio de Rosa Della espinel Rodriguez, POR EL OCCIDENTE también en longitud de 12.75 M. con predio de Luis Alfonso Garnica y POR EL SUR también en longitud de 25m, con el lote comunal y encierra.
El predio objeto de usucapión, se encuentra ubicado dentro del de mayor extensión denominado "TIBERIADES", identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 157-8709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, comprendidos por los siguientes linderos generales; POR EL PIE, con carretero de Fusagasugá a Bogotá, POR EL NORTE que son o fueron de José del Carmen Silva, separado por cercos de alambre pertenecientes en común a las dos fincas, siendo la de El Porvenir, la del carretero hacia arriba, POR OTRO COSTADO o sea la cabecera, el camino viejo de herradura que de Fusagasugá conduce a la vereda el Jordán y POR EL OTRO COSTADO o sea POR EL SUR con la finca la Cabaña, separado por cerco de alambre.
Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado en la oportunidad señalada, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.
en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 407 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de 20 días, hoy 16 de febrero de 2011, siendo las 8:00 A.M.
EL SECRETARIO
ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000217504

EDICTO
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
A Todas las personas indeterminadas o desconocidas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de Apoderado Judicial por HILDA MARIA PARRA ADAME en contra de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el (los) bien (es) inmueble (s) objeto de demanda, admitida mediante auto de fecha 01 de febrero de 2011, dentro del proceso radicado con el número 2011-00011, a saber:
Un lote de terreno en jurisdicción del municipio de Duitama, folio de matricula inmobiliaria 074-59214 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama, con cédula catastral 010008440078000, con una casa de rafa y reja y su cocina con unos árboles frutales y con los siguientes linderos particulares: Por el SUR, en extensión de 15.40m, lindando con la carrera 42 o autopista que conduce de Duitama a Tibasosa; por el ORIENTE, 52.50m. lindando con predios de herederos de JOSE HILARIO DE JESUS PARRA AYALA, NOHEMI TIRIA; por el NORTE, en extensión de 10.m, 20 m. lindando con predios de GABRIEL NIÑO y por el OCCIDENTE, en extensión de 47,50m. linda con predios de herederos de JOSE HILARIO DE JESUS PARRA AYALA y encierra. Con un área aproximada de 682 m2.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C. de P.C. se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonía en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, Hoy 23 FEB 2011.
NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria
(Hay firma y sello)
GOM0303-4

EDICTO
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
A Todas las personas indeterminadas o desconocidas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de Apoderado judicial por GLORIA INES BARON DE CRISTANCHO en contra de los herederos desconocidos e indeterminados de RAMON PAIPA y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el (los) bien (es) inmueble(s) objeto de demanda, admitida mediante auto de fecha 01 de febrero de 2011, dentro del proceso radicado con el número 2011-00015, a saber:
Un inmueble rural denominado PEÑAS DEL TENDIDO CERRO DE NOVA, con un área aproximada de 26 hectáreas, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso bajo el folio de matrícula inmobiliaria 095-73022, ubicado en la vereda Santana y está comprendido por los siguientes linderos: Por el SUR, partiendo de un puente, siguiendo el camino real la culebrera que conduce de Nobsa a Santa Rosa de Viterbo, con cercas vivas de árboles nativos y maderables y de piedra encerrada con fiques pulques y colinda con camino al medio y la esmeralda, de propiedad del demandante y parte del cerro de maca y sube el camino en sicsac por la cuchilla arriba hasta llegar al punto denominado el alto de la cruz con un metraje de 1.000 metros lineales aproximadamente, por el OCCIDENTE, camino al medio denominado camino Cerro de Nova, que de la cruz conduce al punto llamado Pueblo Viejo y colinda con la vereda de dicho en una extensión de 482 metros lineales aproximadamente, por el NORTE, colinda con el cerro grande de nova en una extensión de 351 m aproximadamente, por el ORIENTE, linda con propiedades de Cristóbal Barragán y la finca la sausa de propiedad de los demandantes, con una extensión de 767 m aproximadamente y encierra.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonía en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Hoy 22 FEB 2011
NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria (Hay firma)
GOM0303-5

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CITA Y EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION Nº: 11-0035 del(la) causante MARIA ELVIRA NIETO LEGUIZAMON, fallecido(a) el día 10 de Septiembre del año 2010 en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio y cuyo proceso se declaró abierto mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil once (2011).
Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 589 del C. de P.C., en concordancia con el Art. 30 de la ley 794 del 2003, se fija el presente EDICTO en la Secretaria del juzgado por el término de diez (10) días hoy 1- MAR 2011, siendo las 8:00 A.M.
MARTHA ZAMBRANO PINTO
Secretaria (Hay firma y sello)
2000217541

EL REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD PROMOTORA PROYECTO ARQUIMEDES S.A

CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO VIERNES 25 DE MARZO DE 2.011 EN LAS INSTALACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO, UBICADAS EN LA CALLE 26 No 2-51 DE LA CIUDAD DE QUIBDO – CHOCO A LAS 7:30 A.M.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Gerente de Inversiones El Portal S.A. dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad convoca a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el miércoles 23 de Marzo de 2011, a partir de las 8:00 a.m. en el Restaurante La Hacienda de El Portal, Paraiso Natural Km. 24 vía al Mar, Rionegro Santander.

El orden del día propuesto es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente.
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Presentación de los Estados Financieros.
6. Informe de Gestión por parte del Gerente.
7. Informe de la Junta Directiva.
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Proposiciones y Varios.
10. Nombramiento de la comisión encargada de aprobar el Acta de la Asamblea.

A partir del 4 de marzo de 2011 los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio en la sede del domicilio principal de la sociedad.

Milton G. Acevedo Rueda
Gerente

BOGOTÁ BICENTENARIO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

AVISO DE REMATE
LA JEFE DE LA OFICINA DE COBRO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

HACER SABER

Que dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo No. 15135400, 15139657 y Resolución de Embargo DDI 001899 del Distrito Capital de Bogotá D.C., contra **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** identificada con **C.C. 51.582.479**, se dictó Auto de fecha 28 de Febrero de 2011, mediante el cual se fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del día 18 de Marzo de 2011 para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

Ubicado en la **AK 14 19 63** de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-00353510**, con un avalúo determinado para el referido inmueble de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($296.926.800).**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento **(70%)** del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento **(40%)** del valor total del avalúo en la cuenta **No. 110019196473** de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad con **NIT. 899.999.061-9.**

El despacho aclara que el predio se remata en el estado en que se encuentra y en caso que el inmueble presente deudas de servicios públicos y/o de administración, el pago de las mismas será a cargo del adquiriente.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración mínima de una (1) hora después de la cual se adjudicará el inmueble al mejor postor y se realizará en la Sala de Capacitación del piso primero (1) del edificio donde funciona la Dirección Distrital de Impuestos en la AC 17 No. 65B 95.

El presente aviso se fija hoy 03 de Marzo de 2011 a las 8.00 AM

Se desfija de la cartelera el _____ a las_____

CAROLINA MARTINEZ FORERO
JEFE OFICINA DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOG

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Bucaramanga, 16 de Marzo del 2011

Señores
INVESRSIONES EL PORTAL
MILTON ACEVEDO
Representante/Gerente
La ciudad

JOSE LUIS BALCUCHO CONTRERAS y/o JANETH PARRA ORTIZ mayores y vecinos de la ciudad de Bucaramanga, identificados con las cédulas **91'252.771** de Bucaramanga y **63'330.571** de Bucaramanga, Accionistas/Socios de la Sociedad **Inversiones El Portal**, del cual poseemos un Acción, por medio del presente escrito, conferimos el poder especial, amplio y suficiente al señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, quien se identifica con la cédula **91'202.388** de la Ciudad de Bucaramanga para que en nuestro nombre, asista a la Asamblea/Junta General Ordinaria de Accionistas/Socios que se celebrará el próximo 23 de Marzo.

Nuestro apoderado queda facultado para que en nuestro nombre y según el número de Acciones/porcentaje de capital social, *delibere y vote cualquier decisión que se ponga a consideración del máximo órgano social según su buen criterio, de postularse para secretario o presidente de asamblea, *para conformar Comités de Aprobación, *votar balances, *reformas, *transformaciones, *distribución de utilidades, *etc.

Nuestro apoderado también está facultado para representarme en nueva fecha, en caso que la Asamblea/Junta se suspenda para luego reanudarse como establece el artículo 430 del Código de Comercio.

José Luis Balcucho Contreras
c.c. 91'252.771 de B/manga

Janeth Parra Ortiz
c.c 63'330.571 de B/manga

Tipo	Documento	DV	Nombre	Acciones	Nombre Apoderado	Doc. Apoderado	Firma
CC	19312377		José Gregorio Moreno Patiño	1			
CC	91249241		José Guerrero Rubio	1			
CC	13886995		José Ignacio Acevedo Pico	1			
CC	13720796		José Ignacio Joya Cáceres	1			
CC	13825887		José Joaquín Alzate Marín	1			
TI	89111761524		José Julián Chacón Avendaño	1			
CC	5723089		José Leonardo Moreno Rodríguez	1			
CC	91252771		Jose Luis Balcucho Contreras	1	Alino Acevedo Rueda.	91202.388	
CC	91011168		Jose Luis Peñuela Morales	1			
CC	91011168		Jose Manuel Azuero	1			
CC	91067046		José Ramón Navas Vargas	1			
CC	13832949		José Trinidad Arias Martínez	1			
CC	91248145		José Yamil Ortiz Fierro	1			
CC	36455969		Josefina López Esteban	1			
CC	19194890		Josue Eduardo Hernandez Vargas	1			
CC	13256378		Juan Antonio Galvis Jaimes	1			
CC	70063391		Juan Bautista Mejía Posada	1			
CC	5560080		Juan Bautista Villamizar Maldonado	1			
CC	91252331		Juan Carlos Gomez Forero	1			
CC	91235893		Juan Carlos Maldonado Ardila	1			
CC	91235036		Juan Carlos Muñoz García	1			
CC	91237027		Juan Carlos Ruiz Sanabria	1			
CC	13849626		Juan de Jesús Cárdenas Montañez	1			
CC	5795333		Juan De jesus Chaparro Arenas	1			
CC	19581252		Juan de la Cruz Álvarez Díaz	1			
CC	1102954		Juan De La Cruz Rodriguez Rocha	1			
CC	13811119		Juan Enrique Lobo Reyes	1			
CC	79460867		Juan Pablo Castaño Muñoz	1			
CC	5720980		Juan Pablo Peñaranda Lache	1			
CC	13875944		Juan Pinzón Correa	1			
CC	91240528		Juan Rueda Lozano	1			
CC	41373115		Julieta Rueda de Acevedo	3521			

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2011

ACTA Nº 23

INVERSIONES EL PORTAL LIMITADA

NIT. 804.002.260-6
LIBRO ACTAS JUNTA DE SOCIOS
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
103982
82

Correspondiente a la **Asamblea General Ordinaria de Socios de INVERSIONES EL PORTAL S.A.**, celebrada el día **Miércoles 23 de Marzo de 2011**, previa convocatoria escrita hecha por el Sr. Gerente General de Inversiones El Portal S.A., Ing. MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, mediante comunicación dirigida a todos los accionistas, publicada en el diario de circulación nacional LA REPÚBLICA, en su edición del día **Miércoles 3 de Marzo de 2011**, en su sección ANEXO - ASUNTOS LEGALES página 11.

1. Verificación del Quórum.

En el Municipio de Rionegro (Santander), en el Restaurante La Hacienda de EL PORTAL, PARAISO NATURAL, siendo la 8:00 a.m. del 23 de Marzo de 2011; teniendo en cuenta que el capital suscrito y pagado de Inversiones El Portal S.A. es de $33.824.000.oo correspondientes a 33.824 acciones, se realizó el llamado a lista de los socios según los Estatutos vigentes, y se encontró representación de 26.926 de estas acciones, lo que corresponde a un quórum del 79,61%, el cual es suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas. En consecuencia se procedió a iniciar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INVERSIONES EL PORTAL año 2011. El Sr. Gerente General presentó un cordial saludo de bienvenida a los accionistas presentes y leyó el ORDEN DEL DÍA propuesto en la Convocatoria.

Se adjunta el listado de asistentes a la Asamblea General, la participación accionaria de cada uno y los poderes otorgados, debidamente diligenciados, documentos que hacen parte integral de la presente acta.

2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.

El Ing. Milton Germán Acevedo Rueda, accionista y Gerente General de la compañía manifestó: Atendiendo el contenido del ARTICULO 45 de los estatutos de Inversiones El Portal S.A., "La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta Directiva." y considerando que durante el año 2010 ejercí como presidente de la Junta, me permito asumir esta responsabilidad.

Igualmente, conforme al artículo 71 de los estatutos de la sociedad, al SECRETARIO elegido por la Junta Directiva, le corresponde ejercer la función de SECRETARIO de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, el Sr. Pablo Francisco Santos Serrano, SECRETARIO de la sociedad asumirá esta función.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General asumieron sus funciones sin objeción alguna por parte de los accionistas presentes.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

El orden del día propuesto, según la Convocatoria, es el siguiente:

1. **Verificación del Quórum**
2. **Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea**
3. **Lectura y Aprobación del orden del día**
4. **Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente**
5. **Presentación de los Estados Financieros**
6. **Informe de Gestión por parte del Gerente**
7. **Informe de la Junta Directiva**
8. **Informe del Revisor Fiscal**
9. **Proposiciones y Varios.**
10. **Nombramiento de la comisión encargada de aprobar el Acta de la Asamblea.**

El Orden del Día fue puesto en consideración de la Asamblea General y aprobado sin modificaciones por los socios presentes.

4. Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente

En ese momento ya se encontraban presentes los cinco accionistas mayoritarios o sus debidos apoderados. El Presidente de la Asamblea realizó la instalación de la misma manifestando:

Señores accionistas bienvenidos a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Inversiones El Portal S.A. año 2011. Se cuenta con la participación de los cinco accionistas mayoritarios o sus debidos apoderados quienes representan más del 97% del capital social de Inversiones El Portal S.A. y quienes han estado al frente de este proyecto desde que era solo una idea. Igualmente, contamos con un número significativo de accionistas minoritarios, a quienes les agradecemos su valiosa presencia, su compromiso y la confianza depositada en esta empresa que ha llenado de satisfacciones y alegrías a muchas familias de Santander y de Colombia.

5. Presentación de los Estados Financieros.

El Presidente de la Asamblea General hizo la presentación del Dr. Adrian Castellanos, contador y abogado, quien se desempeña como Asesor Contable y Tributario de la empresa y a quién delegó para hacer la presentación de los Estados Financieros. El Presidente, hizo igualmente alusión a una situación muy lamentable a nivel familiar que afectaba al Dr. Adrián e informó a la Asamblea lo siguiente:

INVERSIONES EL PORTAL LIMITADA
NIT. 804.002.280-2
ACTA ASAMBLEA DE SOCIOS
(FOLIO) CAMARA DE COMERCIO
103982

Quiero expresar públicamente un sincero mensaje de solidaridad, aprecio y agradecimiento a nombre propio, de la Junta Directiva y de toda la sociedad Inversiones El Portal S.A. a nuestro asesor contable y tributario, Dr. Adrián Castellanos a quién delegué para hacer la presentación de los estados financieros, y a quién hace dos noches se le murió su señor padre. Hoy en horas de la tarde será el entierro en Bucaramanga. Sabemos el gran esfuerzo que le representa acompañarnos el día de hoy en esta asamblea.

El accionista Eleuterio Acevedo pidió a la Asamblea un minuto de silencio en memoria del señor padre del Dr. Adrián. Toda la Asamblea se adhirió a los sentimientos de condolencia y reconocimiento para con él y su familia.

A continuación, el Dr. Adrián realizó la presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2010, los cuales fueron entregados a los accionistas asistentes a la Asamblea y forman parte integral de la presente acta.

El accionista Carlos Monsalve solicitó a la Asamblea que se definiera un procedimiento para la presentación, discusión y aprobación de los temas a analizar, y propuso el siguiente:
1 – El informe debe ser presentado en su totalidad por el responsable, sin interrupciones hasta terminar.
2 - Los accionistas que deseen intervenir solicitarán la palabra a la presidencia.
3 - Cada accionista podrá intervenir máximo hasta dos veces en cada tema y máximo hasta cinco minutos en cada intervención.
4 – Si concluidas sus dos intervenciones, el accionista aún tiene inquietudes por resolver, las anotará y presentará posteriormente en el punto de proposiciones para ser aclaradas en ese punto.

El presidente de la Asamblea acogió y se adhirió a la propuesta del accionista Carlos Monsalve, la puso en consideración de la Asamblea y ésta aprobó por unanimidad el procedimiento propuesto, que empezó a aplicarse de inmediato. En este momento la Asamblea contaba con un quórum del 97.768% al terminar de llegar los accionistas que participaron en la Asamblea.

Concluida la presentación de los Estados Financieros por el Dr. Adrian, se abrió la discusión.

El accionista Carlos Monsalve solicitó aclaración sobre los seguros, especificando qué amparaban y por qué período? Igualmente solicitó explicación sobre el rubro de Gastos Extraordinarios.

El Dr. Adrián hizo las aclaraciones pertinentes.

El accionista Orlando Ardila pide explicación sobre la diferencia notable entre el saldo de Costos y Gastos por Pagar del 2010 con relación al del 2009. También solicita aclaración sobre el concepto de Gatos Operacionales cuyo saldo es bastante alto.

El Dr. Adrián recuerda que en su informe anotó que el criterio adoptado por la Asamblea el año anterior, de suprimir la prestación de servicios de los restaurantes y cafeterías mediante contratos con terceros para asumirlos directamente por la empresa, trajo como consecuencia ese incremento alto en el rubro pues ahora está a cargo totalmente de la empresa.

Señala también que además, el incremento en los Gastos Operacionales se debió en buena parte a los efectos de la ola invernal de Noviembre y Diciembre, que ocasionó la pérdida en la práctica de la totalidad de los ingresos esperados para la gran temporada alta por concepto de reservas y alojamiento hotelero, eventos, visitas y consumos de socios, afiliados y visitantes, situación que se extendió hasta el mes de Enero de 2011 y aún continúa afectando considerablemente a la empresa. Lo grave de la situación fue que los gastos operacionales se generaron en su totalidad aunque no hubo los ingresos esperados, situación que afectó seria e imprevisiblemente la liquidez de la empresa.

Este hecho fue de tal magnitud, como todo Santander y Colombia lo pudieron constatar, que el gobierno decretó un beneficio fiscal (incluidas devoluciones fiscales) para los afectados, al cual la empresa pretende acogerse.

El accionista Orlando Ardila requiere una aclaración sobre los rubros incluidos en la cuenta Ingresos Operacionales.

CAMARA DE COMERCIO
DE BUCARAMANGA
84
103982

El Dr. Adrián le solicita mirar detenidamente la Nota 5 en la cual están claramente detallados y hace la correspondiente explicación.

El señor Alirio Acevedo, en representación del socio José Luis Balcucho dice que no le fueron entregados los estados financieros para su análisis con 15 días de anticipación como dice la ley y que no fueron entregados junto con la citación y notificación del orden del día a cada uno de los socios, según el artículo 48 de los Estatutos de la empresa.

El Dr. Adrián le informa que se cumplió estricta y debidamente lo dispuesto en el Código de Comercio y todos los elementos del informe estuvieron a disposición de los accionistas en el domicilio de la empresa, con los 15 días de anticipación establecidos por la ley. Si se mira atentamente el artículo 48 de los Estatutos, éste define que los procedimientos son excluyentes y se debe aplicar el uno o el otro, por lo tanto no era procedente enviar los estados financieros a cada uno de los socios.

La accionista María Clemencia Prada enfatiza que la información ha sido clara y los procedimientos legales se cumplieron debidamente e invita a actuar con ánimo constructivo y de integración y no de disociación.

El accionista Leonardo Moreno señala que, por su conocimiento y experiencia en temas administrativos, tanto del sector público como del privado, aprecia la claridad y calidad del informe, la precisión de la información presentada y su cumplimiento de las normas legales, por lo cual agradece y felicita al Dr. Adrian por su buena asesoría en materia contable y tributaria para la empresa y solicita a la presidencia someter a aprobación los Estados Financieros.

El Presidente de la Asamblea anuncia que somete a aprobación los Estados Financieros presentados, aclarando que en cumplimiento de las normas legales vigentes, éstos no podrán ser votados por los administradores, por lo tanto los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de hacerlo, quedando la aprobación a cargo de los demás integrantes del quórum.

Sometidos a votación los Estados Financieros, son aprobados por mayoría, sin votos en blanco y con 3 votos en contra correspondientes a los accionistas: Orlando Ardila, Ramón Idulfo Dueñas y Alirio Acevedo en representación de José Luis Balcucho, quienes representan a su vez 3 acciones. A favor hubo 14 votos representando 14 acciones.

En este punto, el Dr. Adrián Castellanos solicita permiso para retirarse a atender el sepelio de su señor padre.

6. Informe de Gestión por parte del Gerente

El Presidente de la Asamblea, en su calidad de Gerente General de la empresa hace la presentación del Informe de Gestión. Con el apoyo de una presentación en video beam muestra los avances en obras civiles del establecimiento de comercio, El Portal, Paraíso Natural y los logros administrativos y operacionales alcanzados durante su gestión en el 2010. Este informe se anexa y forma parte integral de la presente Acta.

El informe es acogido con un aplauso por la Asamblea y de inmediato se procede a la presentación del documento de la Junta Directiva con el informe de la gestión de los administradores

7. Informe de la Junta Directiva

El mismo Gerente General, Ing. Milton Germán Acevedo Rueda da lectura al informe, en su calidad de representante de la Junta Directiva.

CAMARA DE COMERCIO
DE BUCARAMANGA
1039 85
82

Concluida la presentación se abre la discusión sobre los informes de gestión de los administradores de la empresa.

El accionista Orlando Ardila pide información sobre el tipo de seguros con que cuenta la empresa y si están aseguradas las vías internas. Así mismo sobre la posibilidad de incluir a los propietarios de parcelas. Se señala el caso de los daños provocados por la ola invernal en la vía que da acceso al sector de parcelas de la Etapa II.

El Gerente General informa que hasta el momento se cuenta con seguro para las áreas más representativas del club Club: restaurante, piscinas, lago, Ecovilla y trapiche. Considera necesario buscar la forma de ampliar la cobertura y las cuantías de los seguros, pues la pasada temporada invernal fue un serio campanazo de alerta. Hasta lo que se sabe no hay forma de cubrir las vías. La Junta Directiva estudiará la posibilidad de gestionar una póliza colectiva para los propietarios de parcelas.

El accionista Henry Rodríguez ratifica y adhiere la propuesta de gestionar un seguro colectivo que ampare a los propietarios de parcelas. Manifiesta que cada uno es propietario de lo suyo y por tanto responsable por dicha propiedad y no considera justo ni correcto el que se pretenda cargar la responsabilidad de hechos fortuitos e imprevistos como la ola invernal y los daños que provocó, sobre los hombros de la empresa y sus administradores.

Señala cómo él mismo fue víctima, en su cabaña, de los daños ocasionados por el invierno y como de inmediato puso manos a la obra para reparar esos daños y los ha venido solucionando como es su responsabilidad.

Invita a todos a ser solidarios con la empresa y con el Club, entendiendo que todo lo que propicie daño y destrucción para éstos, le acarreará igualmente daño y destrucción para todos, especialmente para los dueños de parcelas y cabañas, pues ha sido gracias a la empresa y a la operación del Club que ellos se han animado a comprar terreno, construir sus cabañas y prosperar todos juntos. De esta manera sus inversiones se han valorizado significativamente y en forma constante y progresiva.

Sin embargo, manifiesta que el principal logro en El Portal es haber conseguido la paz, la tranquilidad y la armonía para cada uno y para sus familias. Comenta que cuando llegó hace más de diez años tuvo que venir con 12 escoltas por los problemas de orden público y hoy puede estar sólo, tranquilo y seguro con su familia en parte gracias a los esfuerzos y a la gestión de la familia Acevedo Rueda y de todos los que confiaron es ese proyecto. Por eso rechazó una oferta de 200 millones por su cabaña pues su interés no es el dinero sino la paz y la tranquilidad que es lo más valioso.

Dice que ahora se están recogiendo los frutos del árbol sembrado y de los esfuerzos y el valor de la familia promotora del proyecto y del aporte de todos los socios y afiliados e invita a seguir haciéndolo para continuar prosperando en paz y armonía.

El accionista Leonardo Moreno interviene para destacar los informes presentados, manifestando que son el resultado de una excelente gestión, no solo en el período 2010 sino de mucho tiempo atrás, desde el momento de fundación de la empresa y del Club como proyecto empresarial.

Dice que como administrador público sabe rendir cuentas y evaluar gestiones administrativas y considera digno de aprobación lo realizado por El Portal.

Manifiesta su orgullo como ciudadano oriundo del municipio de Rionegro, por formar parte del que considera como el único desarrollo empresarial, social y ecoturístico de la región, digno de

CAMARA DE COMERCIO
DE BUCARAMANGA
86
103982

mostrar a propios y extraños, que acoge a tantos y tan destacados santandereanos amantes de la naturaleza, la familia, la convivencia y la paz, cuya presencia exalta y agradece.

Resalta el coraje, la persistencia, el valor y la tenacidad con que la familia Acevedo Rueda se consagró a sacar adelante esta empresa, donde otros habían fracasado en intentos realizados desde hace 35 años, y en un momento en el que se corría un verdadero riesgo de vida por la crítica situación de violencia guerrillera y paramilitar que azotaba la región y sus comunidades.

Agradece al accionista Henry Rodríguez por sus palabras y se une a su voto por la paz y por la vida.

Manifiesta igualmente su gran respeto y aprecio por la familia Acevedo Rueda y su compromiso al frente de la empresa y del Club.

Respecto al informe de la Junta Directiva, el señor Alirio Acevedo manifiesta no estar de acuerdo con el párrafo en el que se le señala como una persona que ha hecho amenazas relacionadas con El Portal y dice que esto no es cierto. Expresa que lo que ha realizado son reclamaciones a través de varias cartas dirigidas a la Junta Directiva. En particular reitera su reclamación en el sentido de ser reconocido como accionista con fundamento en el negocio que realizó con el señor Yobany Mateus y que lo que ha realizado no son amenazas sino reclamaciones en derecho.

El socio Ángel Álvarez señala que a su juicio hay una contradicción en el informe al hablar de que por falta de liquidez se afecta el crecimiento y relata una anécdota sobre un campesino que tenía un negocio de empanadas y por hacer caso a los criterios de su hijo profesional de la administración sobre la crisis empezó a reducir su negocio hasta que quebró. Relaciona esta situación con el efecto Pigmalión y con la ley de atracción.

Invita a la administración a seguir buscando recursos y no suspender inversiones y a combinar la búsqueda de liquidez con el impulso al desarrollo y la exploración de nuevos proyectos.

Anota que antes había plena armonía y se notaba el impulso y el crecimiento pero que últimamente esa armonía se ha venido perdiendo y eso es muy negativo y peligroso.
Dice que no se debe hablar de crisis sino de oportunidad.

El accionista Orlando Ardila considera muy delicado incluir asuntos personales y acusaciones en el informe pues generan un mal ambiente.

Dice que no se deben dar rodeos, que él al igual que los demás accionistas invirtió porque cree en el proyecto y opina que hay parcialismo.

Advierte que hay una deuda con socios y afiliados. Que inicialmente se vendió la idea de un proyecto con pista de patinaje, sauna, cancha de tenis y otros servicios que no se han visto aún.

Reitera que en la parte administrativa hay falencias en lo relacionado con los seguros y que aunque la parcelación es independiente la empresa debe comprometerse más con la vía.

El señor Alirio Acevedo y el accionista Orlando Ardila insisten en proponer que se retire el párrafo del informe en que se hace alusión a las amenazas de demandas.

El Gerente General aclara que en el informe sólo se describen situaciones reales y que hay una reiterada manifestación del señor Alirio Acevedo en el sentido de actuar legalmente contra la empresa en defensa de los que considera son sus intereses y que la Junta se limita a informar

CAMARA DE COMERCIO
DE BUCARAMANGA
1038782

esa situación a la Asamblea pues lo considera necesario pues esa situación no se había presentado hasta el momento y la empresa debe asumirla.

El accionista Carlos Monsalve recomienda que las diferencias se deben ventilar fuera de la Asamblea.

La accionista María Clemencia Prada considera que es legítimo informar a la Asamblea sobre la posibilidad de que se genere alguna demanda contra la empresa y que la Junta está en todo su derecho de comentar la existencia de esas amenazas.

El Dr. Carlos Leonardo Hernández, actuando en representación del accionista Javier Enrique Acevedo comenta que no se debe recortar el párrafo porque el sentido general es claro y se refiere específicamente a que existe la amenaza de demandas.

El accionista Orlando Ardila solicitada la opinión del revisor fiscal éste considera que el informe ya fue aprobado por la Junta Directiva de manera que la aclaración, si la hubiere, no sería hoy sino en una próxima reunión de Junta Directiva.

El Dr. Hernando Gómez Guarín, actuando en representación del socio Wolfgang Enrique Plata llama la atención sobre el texto del informe aprobado, pues en éste se habla de "amenazas de demanda", lo cual no implica hablar mal de alguna persona sino simplemente informar sobre la pretensión de una persona y que por tanto no hay un ataque contra nadie sino una advertencia sobre una eventualidad. Sin embargo y para evitar suspicacias propone que se modifique el término "amenazas" por un sinónimo que podría ser "anuncios" de demandas.

El presidente de la Asamblea propone que, para evitar mayores discusiones se acoja la sugerencia del Dr. Gómez Guarín y se haga la respectiva aclaración, para lo cual somete nuevamente a aprobación el informe con la aclaración, siendo aprobado por mayoría con 14 votos representando 14 acciones. Con los votos en contra de dos accionistas, Orlando Ardila y el representado por Alirio Acevedo, quienes a su vez representan 2 acciones y un voto en blanco del socio Ramón Idulfo dueñas que representa una acción.

8. Informe del Revisor Fiscal

El Dr. Ricardo Ernesto Olarte Ayala, Revisor Fiscal de la compañía presenta su dictamen a la Asamblea General en el que manifiesta que la administración ha actuado correctamente con acatamiento de las normas legales y contables generalmente aceptadas y en el sentido de los mandatos de la Asamblea y en defensa del interés general de la empresa y de sus accionistas.

9. Proposiciones y Varios.

A continuación se pasa al punto de Proposiciones y Varios, y el Presidente de la Asamblea General de Accionistas otorga a los accionistas un tiempo de quince minutos para que los interesados elaboren por escrito sus propuestas y las presenten a la mesa para ser clasificadas y sometidas a aprobación. Concluidos lo quince minutos se presentan las siguientes propuestas:

Propuesta 1 – Poner los estados financieros a disposición de los accionistas para su inspección legal en las oficinas administrativas de Bucaramanga y no en la sede campestre. (Presentada por el accionista Orlando Ardila)

El Presidente de la Asamblea reitera que la empresa se somete a lo que dispone el legislador, pero que hará la consulta pertinente y si las autoridades respectivas lo consideran procedente se hará de esa manera.

Con esta salvedad la propuesta es aprobada por unanimidad.

Algunos accionistas coinciden en las propuestas que se relacionan a continuación:

CAMARA DE COMERCIO
DE BUCARAMANGA
88
103982

Propuesta 2 – Enviar la información de la fecha de citación a Asamblea General con el correo mensual a todos los socios que aún conservan el estatus de afiliados.
El Presidente de la Asamblea manifiesta que la citación se seguirá haciendo a través de un periódico como ordenan los estatutos pues con algunos accionistas se ha perdido el contacto, pero que no hay inconveniente en enviar la información a los accionistas que conserven el estatus de afiliados vigente, siempre y cuando se entienda que ese comunicado no corresponde a la citación formal, sino a un comunicado informativo.
Aprobado por unanimidad.

Propuesta 3 – Realizar la Asamblea en fin de semana en el nuevo Salón de Eventos.
La Asamblea acoge esta propuesta como una sugerencia a la Junta Directiva sin que sea una camisa de fuerza, para que a su buen criterio, la Junta programe la Asamblea en la fecha que considere más adecuada, incluyendo fin de semana, y en el salón que sea conveniente incluido el nuevo salón de eventos.

Propuesta 4 – Buscar cubrir con un seguro las vías internas e incluir cabañas.
El accionista Eleuterio Acevedo amplia esta propuesta y pide que se faculte a las Junta Directiva y al Gerente General para que se hagan los estudios y consultas necesarios para ver la posibilidad de obtener una póliza colectiva, que incluya a los propietarios de parcelas y las vías internas, con el fin de prevenir eventos fortuitos y desastrosos como la ola invernal, que si se cargan como una responsabilidad a la empresa la harían inviable.
Se aprueba por unanimidad.

Propuesta 5 – Estudiar el tema de la propiedad horizontal y su reglamentación como una posibilidad para las parcelaciones de El Portal.
Luego de un amplio análisis y deferentes opiniones sobre esta propuesta, el Dr. Hernando Gómez Guarín propone que se autorice a la administración de El Portal para que coordine la búsqueda de una estructura jurídica para la conformación de una propiedad horizontal con los propietarios de parcelas, aclarando que este es un asunto meramente administrativo pues la empresa no es propietaria de las parcelas sino cada uno de los titulares de la respectiva escritura y es a ellos a quienes concierne la decisión de conformar o no una propiedad horizontal.
Aprobado como sugerencia en los términos propuestos por el Dr. Hernando Gómez Guarín.

Propuesta 6 - Propuesta de Reforma de Estatutos
El Gerente General, en calidad de accionista de la compañía, presenta a la Asamblea General una propuesta de Reforma Parcial Estatutaria, con el propósito de eliminar algunas contradicciones presentes en el texto mismo de los Estatutos. Se busca igualmente ampliar un poco el objeto social con el fin de acogerse al proceso de desarrollo de las actividades del Club en materia de Hotelería y Turismo, con el fin de prestar mejores servicios a sus afiliados y visitantes. Por último, la propuesta de reforma busca igualmente consolidar y actualizar todo el cuerpo estatutario en un solo texto, de manera que su conocimiento y aplicación se faciliten y las normas ajustadas o modificadas no queden dispersas en diferentes documentos.
En este orden de ideas la Propuesta de Reforma de Estatutos puesta a consideración de la Asamblea General es la siguiente:

- 1. Adicionar las siguientes actividades al Objeto Social: Capítulo II Artículo 3:
  - Desarrollo de actividades relacionadas con el transporte y guianza de turistas
  - Promoción, operación y comercialización de servicios turísticos

- 2. Modificar el artículo 24 eliminando el primer numeral y reemplazándolo por el tercero. De esta forma el TERCER numeral sería el PRIMERO, el CUARTO numeral sería el SEGUNDO el QUINTO sería el TERCERO el SEXTO sería el CUARTO y el SEGUNDO sería el QUINTO. Con este nuevo orden, modificar la parte del nuevo CUARTO numeral que dice "..el Gerente deberá enviar la propuesta a los demás accionistas..." por "el Gerente deberá publicar la

CAMARA DE COMERCIO
DE BUCARAMANGA
89
103982

propuesta para los demás accionistas en la cartelera de la sede del domicilio principal de la sociedad."

- Con los cambios anteriores el nuevo artículo 24 quedaría así:

- LA ENAJENACION DE ACCIONES SE HARÁ SIGUIENDO LAS SIGUIENTES REGLAS: **PRIMERA:** CUANDO UN SOCIO QUIERA VENDER UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES, DEBERÁ DIRIGIR SU OFERTA A LA SOCIEDAD POR CONDUCTO DE SU GERENTE, INDICANDO EL PRECIO Y DEMÁS MODALIDADES DE OPERACIÓN. EL GERENTE, PREVIA CONSULTA OBLIGATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁ CONTESTAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES SI LA SOCIEDAD ACEPTA O RECHAZA LA OFERTA O SI DECIDE HACERLE UNA CONTRAPROPOSICIÓN INDICANDO EN ESTA ULTIMA LAS CONDICIONES EN QUE ESTARIA DISPUESTO A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA. EN ESTE ULTIMO EVENTO EL OFERENTE DEBERA CONTESTAR EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES, IGUALMENTE CONTANDO A PARTIR DEL RECIBO DE LA CONTRAPROPOSICION SI ACEPTA O RECHAZA ESTA. EL SILENCIO DE LAS PARTES SE ENTENDERÁ COMO RECHAZO. **SEGUNDA:** CUANDO NO FUERE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO CON APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO SERÁN FIJADOS POR PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES, LAS CONDICIONES DEL EXPERTICIO SERÀN OBLIGATORIAS UNICAMENTE PARA LA ENAJENACIÓN QUE LO ORIGINÓ. **TERCERA:** SI NINGUNA DE LAS PARTES HACE LA DESIGNACIÓN DEL PERITO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL ULTIMO DE LOS TERMINOS UTILIZADOS EN LA NEGOCIACION, LA AUTORIDAD COMPETENTE HARA LA DESIGNACION. **CUARTA:** SI LA SOCIEDAD RECHAZA LA OFERTA O POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIERE EN CONDICIONES DE EJERCER SU DERECHO, EL GERENTE DEBERÁ PUBLICAR LA PROPUESTA PARA LOS DEMÁS ACCIONISTAS EN LA CARTELERA DE LA SEDE DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. **QUINTA:** DENTRO DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LAS LEYES, PERO LA COMPAÑÍA EN SUS RELACIONES INTERIORES NO RECONOCE COMO PROPIETARIO DE ACCIONES A QUIEN NO APAREZCA INSCRITO EN EL "LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS."

- 3. Eliminar el Parágrafo Transitorio del CAPITULO IX el cual dice: "PARAGRAFO TRANSITORIO.--- Hasta cuando el capital suscrito y pagado de la sociedad sea de Cuarenta mil Acciones, (40.000) no tienen vigencia los derechos de preferencia aquí establecidos, a los cuales se refiere el capítulo VII anterior arts. 24 y siguientes.-------"

- 4. Modificar el contenido del último párrafo del ARTICULO 48 el cual originalmente dice así: "El aviso de convocatoria se hará por escrito dirigido a todos los accionistas a la dirección registrada en la sociedad o se publicará en un diario del domicilio social y se insertará en él, el orden del día." Con la modificación quedaría así: "El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional."

- 5. Modificar el contenido del ARTICULO 55 disminuyendo la frecuencia obligatoria de las reuniones de Junta Directiva de "...por lo menos una vez al mes... " a "...por lo menos una vez cada cuatro meses..."

- 6. Modificar el contenido del último párrafo del ARTICULO 61 cuyo texto original dice: "El Gerente y SubGerente Serán elegidos por la Junta Directiva y deben ser miembros principales de la misma." El nuevo texto sería "El Gerente y SubGerente Serán elegidos por la Junta Directiva." es decir se eliminaría el texto "y deben ser miembros principales de la misma."

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
10 0982

- 7. Modificar el literal A del ARTICULO 64 incrementando de OCHO (8) SMLMV a TREINTA (30) SMLMV la cuantía autorizada para que el Gerente Planee, Dirija, Celebre y Administre todos los negocios que estime convenientes dentro del Objetivo Social.

La anterior propuesta incluye delegar a la Junta Directiva para que consolide los cambios realizados a los estatutos desde el nacimiento de la sociedad, con los estatutos originales, y la reforma que hoy se llegare a aprobar, de tal manera que se integren en un sólo documento que se incorpore a la próxima escritura de reforma de estatutos.

Concluida la presentación de la propuesta el socio Carlos Monsalve propone que se vote punto por punto.

El Señor Leonardo Moreno considera que la propuesta es clara y coherente y que se debe votar en bloque.

El Sr. Alirio Acevedo manifiesta que la reforma de estatutos no estaba incluida en el orden del día de la convocatoria y sólo se presenta ahora en el punto de proposiciones lo que considera que no es viable.

El Dr. Hernando Gómez Guarín manifiesta que ésta es una Asamblea General Ordinaria, que la legislación no exige la inclusión del orden del día en la convocatoria, como si ocurre en las extraordinarias, y que aunque los Estatutos si mencionan la inclusión del orden del día en la convocatoria de Asamblea Ordinaria, ésta, por su carácter, es soberana y puede considerar cualquier tema adicional a lo propuesto en el orden del día. Tratándose de una reforma de estatutos, la Asamblea General Ordinaria se halla facultada para su estudio y aprobación, siempre y cuando se cuente con el quórum establecido en los estatutos.
Respecto a la propuesta de reforma de estatutos presentada, no se trata de una reforma sustancial sino un ajuste al espíritu democrático que debe caracterizar los procedimientos en la empresa, dando mayor claridad en estos y evitando contradicciones, a la vez que se abre la administración a una gama más amplia de posibilidades y de participación para los mismos accionistas o para terceros que le puedan aportar a su mejor desempeño y desarrollo.

Con estas consideraciones el Presidente sometió a aprobación la Reforma de Estatutos propuesta, siendo aprobada por unanimidad, con un quórum del 97,768% de las acciones suscritas y pagadas.

Propuesta 7 – Facultar a la Junta Directiva, para que a su discreción delegue o contrate la administración de los puntos de servicio de El Portal, Paraíso Natural. Igualmente para que concesione, arriende o entregue en comodato dichos puntos.
(Presentada por el Gerente General en calidad de accionista) Aprobada por unanimidad

Propuesta 8 – Dar cumplimiento al artículo 435 del Código de Comercio y declarar inválidas las decisiones de la Junta Directiva por estar conformada en su mayoría por miembros de una misma familia lo que se considera que no es legal según la ley.
(Presentada por Alirio Acevedo en representación del socio José Luis Balcucho)
Alirio Acevedo manifiesta que como Inversiones El Portal S.A. es una sociedad anónima no está cumpliendo con las normas legales y que ese criterio lo sustenta en una consulta que hizo a la Superintendencia de Sociedades y con asesoría jurídica.

El Gerente General amplía ante la Asamblea General el contenido del artículo 435 del Código de Comercio aclarando que en las sociedades reconocidas como de familia si se permite este tipo de mayorías. Igualmente presenta un concepto de la Superintendencia de Sociedades emitido

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
1039812

en el 2008 y en el que se aclaró perfectamente este aspecto pues, si bien Inversiones El Portal S.A. es una Sociedad Anónima, por su composición accionaria puede considerarse una Sociedad de Familia dado que los accionistas mayoritarios son los integrantes de la familia Acevedo Rueda quienes poseen más del 97% de las acciones, cumpliéndose así los dos presupuestos requeridos para que la empresa sea considerada como de familia. A saber:

"a. La existencia de control económico, financiero o administrativo;

b. Que dicho control sea ejercido por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil."

El Gerente General lee el concepto e informa al Sr. Alirio Acevedo que el número de referencia del oficio es el 220-038746 de junio 9 de 2008 y que lo puede consultar en la Superintendencia de Sociedades.

El accionista Leonardo Moreno manifiesta que la gracia de Dios es una cosa y el interés del hombre es otra cosa. Reitera que se debe en realidad estar agradecidos por la vinculación de la familia Acevedo Rueda por su vinculación a la región, su aporte al desarrollo y su entrega total a la empresa, la cual ha sido sin duda la garantía del éxito de la misma y de su valioso aporte en cuanto a generación de empleo, oportunidades de inversión y valorización de estas, así como en materia de cultura y desarrollo turístico para la región.

El Dr. Hernando Gómez Guarín solicita al Sr. Alirio Acevedo precisar si su solicitud es en el sentido de que se cumpla el Artículo de la Ley o si lo que no acepta es que la familia Acevedo Rueda integre la Junta Directiva.

El Sr. Alirio Acevedo dice que lo que reclama es que se cumpla el Art. 435.

El Dr. Hernando Gómez Guarín ratifica que si esto es así no hay ningún problema pues a la luz de la posición doctrinaria que rige a las sociedades, se está dando cabal cumplimiento a la norma pues Inversiones El Portal S.A. es una sociedad anónima que se puede considerar como una sociedad de familia por lo cual no existe razón alguna para cuestionar la conformación de la Junta Directiva.

Por su parte el Presidente de la Asamblea reitera que la sociedad ha sido observante y cumplidora de las normas jurídicas y legales pertinentes en todos los campos de su actividad, prueba de lo cual es que en los quince años de vida empresarial, sujeta a las entidades de supervisión, vigilancia y control, jamás ha sido improbada ninguna de sus actuaciones.

La Asamblea considera que la propuesta del Sr. Alirio Acevedo no es procedente y se descarta sin que se manifiesten objeciones al respecto.

Propuesta 9 – Que se dé cumplimiento a lo establecido en el contrato de adquisición de la parcela entre el Sr. Alirio Acevedo y el Sr. Yobany Mateus, en el sentido que se le reconozca su condición de accionista de la empresa con una acción.
(Presentada por el Sr. Alirio Acevedo)
La Asamblea considera improcedente esta propuesta y sugiere al Sr. Alirio Acevedo que si tiene alguna inconformidad al respecto la ventile en las instancias correspondientes.
Se descarta esta propuesta por improcedente sin que se manifiesten objeciones al respecto.

Propuesta 10 – Sugerencias de carácter administrativo:
Mejorar la iluminación en el sector desde las piscinas hasta el lago; realizar mantenimientos permanentes, en especial en las vías; advertir claramente a los propietarios de cabañas sobre

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
92
103982

las normas de organización, orden y convivencia que deben cumplir cuando las alquilan; informar anualmente a los propietarios de parcelas sobre la aplicación de los recursos de administración.
(Propuestas presentadas por el socio Carlos Monsalve)
La Asamblea acoge estas sugerencias para que sean consideradas por la Junta Directiva.

Propuesta 11 – Establecer un espacio de conversación entre la familia Acevedo Rueda y la familia del Sr. Alirio Acevedo para tratar de esclarecer los motivos de su inconformidad y procurar restablecer los buenos términos iniciales de la relación entre las familias, para lo cual propone se realice una reunión privada y amigable entre las partes con el acompañamiento de personas que puedan actuar como mediadoras. (Propuesta presentada por el socio Oscar Acevedo Rueda)
El accionista Henry Rodríguez hace un reconocimiento a la familia Acevedo Rueda por su disposición al diálogo y la concertación, por el interés común de seguir trabajando por la paz, la armonía y el progreso de esta comunidad. Invita a asumir la posición de superar las polémicas innecesarias y los conflictos pues éstos sólo hacen daño a los intereses de la empresa y de todos y deterioran la paz y la tranquilidad lograda y que todos desean.

El accionista Ángel Álvarez manifiesta que lo importante es trabajar unidos por el desarrollo y que esta puede ser una ocasión para una "segunda luna de miel" que seguramente será mejor.
El Sr. Alirio Acevedo expresa su interés en compartir ese espacio de conversación y buscar la forma de trabajar en armonía.
La Asamblea acoge por unanimidad esta propuesta y la voluntad de diálogo y concertación entre las partes.

Propuesta 12 – Avance en la solución al problema de la vía de acceso a las parcelas de la segunda etapa.
El Gerente General presenta este tema, más a manera de información que de proposición, en el sentido de que se han realizado conversaciones con funcionarios de la CDMB y de la firma ESGAMO, contratista de INVIAS para el mantenimiento y reparación de la vía a la costa, sector Portachuelo, para aplicar material extraído de los derrumbes, en condiciones técnicamente apropiadas, para lograr una solución firme y definitiva, de gran cobertura, al problema causado por las aguas de la cañada sobre la vía de acceso. Todo parece indicar que ésta sería una excelente solución, de muy largo plazo y bajo costo, con criterios técnicos y respaldo institucional.
La Asamblea acoge unánimemente esta sugerencia y avala la gestión realizada por la Junta Directiva y la Gerencia en procura de la mejor solución al problema de la vía de acceso.

Concluye así la presentación y aprobación de propuestas y se continúa con el último punto del orden del día.

10. Nombramiento de la comisión encargada de revisar y aprobar el Acta de la Asamblea.
El Presidente abre la postulación de candidatos para conformar la Comisión de Aprobación del Acta, quienes trabajarán con el Secretario de la Asamblea.
La Asamblea aprueba por unanimidad la designación de los siguientes socios para la integración de la Comisión de Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas de Inversiones El Portal S.A del año 2011:

- Leonardo Moreno
- Leonor Ortiz apoderada de la accionista Gladys Álvarez Carrillo
- Hernando Gómez Guarín apoderado del accionista Wolfgang Enrique Plata Rueda

Los integrantes de la Comisión aceptan su designación para la misma.

INVERSIONES EL PORTAL LIMITADA
NIT. 804.001.200-8
LIBRO ACTAS JUNTA DE SOCIOS

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
93
103982

Siendo la 1:30 p.m. del día veintitrés (23) de Marzo de 2011 y agotado el orden del día, el Presidente dio por concluida la Asamblea General de Accionistas de Inversiones El Portal S.A. del 2011, levantó la sesión e invitó a los participantes a compartir un delicioso almuerzo

Milton Germán Acevedo Rueda
C.C. 91.497.632 de Bucaramanga
Presidente de la Asamblea

Pablo Francisco Santos Serrano
C.C. 13.805.634
Secretario de la Asamblea

Comisión encargada de revisar y aprobar el acta:

HERNANDO GÓMEZ GUARIN
C.C. 19.108.536 de Bucaramanga
Apoderado de Wolfgang Enrique Plata Rueda
C.C. 91.292.614 de Bucaramanga

LEONOR ORTIZ GÓMEZ
C.C. 41.463.729 de Bogotá
Apoderada de Gladys Alvarez Carrillo
C.C. 37.817.380 de Bucaramanga

JOSE LEONARDO MORENO RODRÍGUEZ
C.C. 5.723.089 de Rionegro

7 700131 839588

Nº 3901

ARI / 28769.....
ESCRITURA PUBLICA .....
No: 3901 NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS uNO.....
FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2011.....
REFORMA DE ESTATUTOS.....
DE: INVERSIONES EL PORTAL S.A.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a VEINTIDOS (22) de AGOSTO..... de dos mil once (2011), ante mí, SYLVIA STELLA RuGELES DE RuGELES.....
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA .....
Compareció: **MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA,** varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.497.632, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES EL PORTAL S.A.,** con **Nit. 804001200-8,** domiciliada en Rionegro, constituida mediante escritura pública número 5389 del 24 de Noviembre de 1995, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 22 de Diciembre de 1995, con matrícula mercantil número 05-052093-04, reformada en varias ocasiones, siendo la última por escritura pública número 2818 del 17 de Agosto de 2005, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, cuya existencia y representación acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan, y dijo:----------

PRIMERO: Que de conformidad con el **Acta número 23 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, celebrada el 23 de Marzo de 2011, cuyo extracto secretarial presenta para agregar al protocolo y su contenido se inserte en las copias que de este instrumento se expidan, se aprobó por unanimidad elevar a escritura publica la reforma parcial de estatutos y compilar los estatutos en una sola escritura, incluyendo la reforma aprobada, en los términos del punto 9 de la citada acta, cuyo texto literal es el siguiente:----------

"9. Proposiciones y Varios.----------

Propuesta 6 - Propuesta de Reforma de Estatutos.----------

El Gerente General, en calidad de accionista de la compañía, presenta a la Asamblea General una propuesta de Reforma Parcial Estatutaria, con el propósito de eliminar algunas contradicciones presentes en el texto mismo de los Estatutos. Se busca igualmente ampliar un poco el objeto social con el fin de acogerse al proceso de desarrollo de las actividades del Club en materia de Hotelería y Turismo, con el fin de prestar mejores servicios a sus afiliados y visitantes. Por último, la propuesta de

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo
Bucaramanga

reforma busca igualmente consolidar y actualizar todo el cuerpo estatutario en un solo texto, de manera que su conocimiento y aplicación se faciliten y las normas ajustadas o modificadas no queden dispersas en diferentes documentos. ----------

En este orden de ideas la Propuesta de Reforma de Estatutos puesta a consideración de la Asamblea General es la siguiente:----------

- 1. Adicionar las siguientes actividades al Objeto Social: Capítulo II Artículo 3:--------
- Desarrollo de actividades relacionadas con el transporte y guianza de turistas.-----
- Promoción, operación y comercialización de servicios turísticos.----------
- 2. Modificar el artículo 24 eliminando el primer numeral y reemplazándolo por el tercero. De esta forma el TERCER numeral sería el PRIMERO, el CUARTO numeral sería el SEGUNDO el QUINTO sería el TERCERO el SEXTO sería el CUARTO y el SEGUNDO sería el QUINTO. Con este nuevo orden, modificar la parte del nuevo CUARTO numeral que dice "..el Gerente deberá enviar la propuesta a los demás accionistas..." por "el Gerente deberá publicar la propuesta para los demás accionistas en la cartelera de la sede del domicilio principal de la sociedad.".----------
- Con los cambios anteriores el nuevo artículo 24 quedaría así:----------
- LA ENAJENACION DE ACCIONES SE HARÁ SIGUIENDO LAS SIGUIENTES REGLAS: **PRIMERA:** CUANDO UN SOCIO QUIERA VENDER UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES, DEBERÁ DIRIGIR SU OFERTA A LA SOCIEDAD POR CONDUCTO DE SU GERENTE, INDICANDO EL PRECIO Y DEMÁS MODALIDADES DE OPERACIÓN. EL GERENTE, PREVIA CONSULTA OBLIGATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁ CONTESTAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES SI LA SOCIEDAD ACEPTA O RECHAZA LA OFERTAO SI DECIDE HACERLE UNA CONTRAPROPOSICIÓN INDICANDO EN ESTA ULTIMA LAS CONDICIONES EN QUE ESTARIA DISPUESTO A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA. EN ESTE ULTIMO EVENTO EL OFERENTE DEBERA CONTESTAR EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES, IGUALMENTE CONTANDO A PARTIR DEL RECIBO DE LA CONTRAPROPOSICION SI ACEPTA O RECHAZA ESTA. EL SILENCIO DE LAS PARTES SE ENTENDERÁ COMO RECHAZO. **SEGUNDA:** CUANDO NO FUERE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO CON APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO SERÁN FIJADOS POR PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES, LAS CONDICIONES DEL EXPERTICIO SERÀN OBLIGATORIAS UNICAMENTE PARA LA ENAJENACIÓN QUE LO ORIGINÓ. **TERCERA:** SI NINGUNA DE LAS PARTES HACE LA DESIGNACIÓN DEL PERITO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL ULTIMO DE LOS TERMINOS UTILIZADOS EN LA NEGOCIACION, LA AUTORIDAD COMPETENTE HARA LA DESIGNACION. **CUARTA:** SI LA SOCIEDAD RECHAZA LA OFERTA O POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIERE EN

CONDICIONES DE EJERCER SU DERECHO, EL GERENTE DEBERÁ PUBLICAR LA PROPUESTA PARA LOS DEMÁS ACCIONISTAS EN LA CARTELERA DE LA SEDE DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. **QUINTA:** DENTRO DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LAS LEYES, PERO LA COMPAÑÍA EN SUS RELACIONES INTERIORES NO RECONOCE COMO PROPIETARIO DE ACCIONES A QUIEN NO APAREZCA INSCRITO EN EL "LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.".----------

- 3. Eliminar el Parágrafo Transitorio del CAPITULO IX el cual dice: "PARAGRAFO TRANSITORIO.--- Hasta cuando el capital suscrito y pagado de la sociedad sea de Cuarenta mil Acciones, (40.000) no tienen vigencia los derechos de preferencia aquí establecidos, a los cuales se refiere el capítulo VII anterior arts. 24 y siguientes.-------"
- 4. Modificar el contenido del último párrafo del ARTICULO 48 el cual originalmente dice así: "El aviso de convocatoria se hará por escrito dirigido a todos los accionistas a la dirección registrada en la sociedad o se publicará en un diario del domicilio social y se insertará en él, el orden del día." Con la modificación quedaría así: "El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional."----------
- 5. Modificar el contenido del ARTICULO 55 disminuyendo la frecuencia obligatoria de las reuniones de Junta Directiva de "...por lo menos una vez al mes... " a "...por lo menos una vez cada cuatro meses..."----------
- 6. Modificar el contenido del último párrafo del ARTICULO 61 cuyo texto original dice: "El Gerente y SubGerente Serán elegidos por la Junta Directiva y deben ser miembros principales de la misma." El nuevo texto sería "El Gerente y SubGerente Serán elegidos por la Junta Directiva." es decir se eliminaría el texto "y deben ser miembros principales de la misma."----------
- 7. Modificar el literal A del ARTICULO 64 incrementando de OCHO (8) SMLMV a TREINTA (30) SMLMV la cuantía autorizada para que el Gerente Planee, Dirija, Celebre y Administre todos los negocios que estime convenientes dentro del Objetivo Social.----------

La anterior propuesta incluye delegar a la Junta Directiva para que consolide los cambios realizados a los estatutos desde el nacimiento de la sociedad, con los estatutos originales, y la reforma que hoy se llegare a aprobar, de tal manera que se integren en un sólo documento que se incorpore a la próxima escritura de reforma de estatutos.----------

Concluida la presentación de la propuesta el socio Carlos Monsalve propone que se vote punto por punto.----------

El Señor Leonardo Moreno considera que la propuesta es clara y coherente y que se

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

debe votar en bloque.----------

El Sr. Alirio Acevedo manifiesta que la reforma de estatutos no estaba incluida en el orden del día de la convocatoria y sólo se presenta ahora en el punto de proposiciones lo que considera que no es viable.----------

El Dr. Hernando Gómez Guarín manifiesta que ésta es una Asamblea General Ordinaria, que la legislación no exige la inclusión del orden del día en la convocatoria, como si ocurre en las extraordinarias, y que aunque los Estatutos si mencionan la inclusión del orden del día en la convocatoria de Asamblea Ordinaria, ésta, por su carácter, es soberana y puede considerar cualquier tema adicional a lo propuesto en el orden del día. Tratándose de una reforma de estatutos, la Asamblea General Ordinaria se halla facultada para su estudio y aprobación, siempre y cuando se cuente con el quórum establecido en los estatutos.----------

Respecto a la propuesta de reforma de estatutos presentada, no se trata de una reforma sustancial sino un ajuste al espíritu democrático que debe caracterizar los procedimientos en la empresa, dando mayor claridad en estos y evitando contradicciones, a la vez que se abre la administración a una gama más amplia de posibilidades y de participación para los mismos accionistas o para terceros que le puedan aportar a su mejor desempeño y desarrollo.----------

Con estas consideraciones el Presidente sometió a aprobación la Reforma de Estatutos propuesta, siendo aprobada por unanimidad, con un quórum del 97,768% de las acciones suscritas y pagadas.."----------

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, en la citada reunión, procede a compilar los estatutos en un solo cuerpo escriturario así: ----------

"CAPITULO 1.- HISTORIA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESPECIEY DURACION DE LA SOCIEDAD.----------

ARTÍCULO 1: HISTORIA.- La sociedad **INVERSIONES EL PORTAL LIMITADA** que se transforma en anónima, fue constituida por Escritura Pública 5.389 del 24 de Noviembre de 1.995 en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga; reformada por Escritura Pública 2599 del 24 de Junio de 1.996 en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, y posterior a su transformación reformada por la Escritura Pública 2941 de 13 de octubre de 2004 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, la Escritura Pública 2818 de 17 agosto de 2005 del Círculo de Bucaramanga y por la presente Escritura Pública. ----------

ARTICULO 2°.:NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO.- La Sociedad que se transforma sobre la base del Balance a Octubre 31 de 1.996 que se aprobó en la Junta General de Socios se denominará **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** Es de naturaleza Comercial y dentro de la especies una sociedad Anónima de nacionalidad Colombiana. La sociedad tendrá su domicilio principal en el municipio de Rionegro, pero podrá

establecer sucursales o agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y en sujeción a la ley y a estos Estatutos.----------

CAPITULO II OBJETO SOCIAL.-ARTICULO3º.: El objeto de la sociedad lo constituye: A) Administración y desarrollo de Centros Turísticos y Vacacionales.--B) Preservación y recuperación de los Recursos Naturales existentes.--C) Actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y selvicultura. --D) Comercialización de Bienes de Capital.---E)Explotación de la industria de la Construcción y Parcelación.--F) La inversión de dinero en la adquisición de Derechos o acciones en sociedades bonos, títulos inmobiliarios aun los destinados para vivienda, derechos u otros papeles de inversión en entidades públicas, privadas o mixtas en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a finde obtener rentabilidad de ellos.---G) Establecimiento de alojamiento y hospedaje.--- H) Empresa promotora de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.--- I) Empresa comercializadora de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.--- J) Establecimiento de gastronomía, bar y negocio similar de interés turístico.--- K) Compañía de intercambio vacacional.--- L) Desarrollo de actividades relacionadas con el transporte y guianza de turistas.--- M)Promoción, operación y comercialización de servicios turísticos.-----Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles aun los destinados para vivienda y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, arrendarlos, venderlos o gravarlos; 2. Hacer operaciones bancarias, de crédito, de seguros y financieras y en general todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; 3. Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas; 4. Fusionarse con otras sociedades o absorberlas; 5.--Participar como socia o accionista en la constitución de sociedades comerciales o adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas; 6.-- Celebrar contratos de mandato comercial, representación o agencia comercial o participar en la elaboración de materiales y demás industrias conexas; 7.-- En general, celebrar toda clase de contratos o actos necesarios o pertinentes para los fines sociales, derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.----------

ARTICULO 4º.-----DURACION.-----La sociedad durará hasta el 6 de Noviembre del año dos mil quince (2015) pero la Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración con el voto favorable de un

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas presentes en la reunión.----------

CAPITULO III.- CAPITAL SOCIAL.---ARTICULO 5º.---- El Capital Autorizado de la sociedad es la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte.** representado en **cuarenta mil (40.000)** acciones nominativas cuyo valor es de **un mil pesos** cada una.------**ARTICULO 6º**.-El capital suscrito y pagado es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)** dividido en treinta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de **un mil pesos ($1.000)** cada acción representado en títulos negociables en la condiciones previstas en estos estatutos, dinero efectivo y a entera satisfacción de ésta en la siguiente forma:

Socios	Cuotas	Capital
Eleuterio Acevedo González	10000	10.000.000
Ricardo Quijano Valderrama	10000	10.000.000
Oscar Alberto Acevedo Rueda	10000	10.000.000
Ana Prada Gamarra	1000	1.000.000
Milton Germán Acevedo Rueda	1000	1.000.000
Javier enrique Acevedo Rueda	1000	1.000.000
TOTALES	33000	33.000.000

ARTICULO 7º.---- Las acciones en que se divide el Capital Autorizado de la sociedad se distribuyen así: ----------

A. ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	33.000
B. ACCIONES POR EMITIR Y REGLAMENTAR	7.000
TOTAL DEL CAPITAL AUTORIZADO	40.000
TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	33.000

CAPITULO IV.--- AUMENTO DE CAPITAL.--- ARTICULO 8º.- La Asamblea General de Accionistas debe aumentar el capital social por cualquiera de los medios que no estén prohibidos por la ley.----------

ARTICULO 9º.- La Asamblea General de Accionistas con el voto afirmativo de la mayoría prevista en la ley puede reformar los estatutos sociales.----------

ARTICULO 10º.- Los derechos de la acciones se sujetarán a las normas establecidas en la ley.----------

CAPITULO V.- --ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.----------

ARTICULO 11º.--- Las acciones de la sociedad, son indivisibles y nominativas. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad, el título o títulos que justifiquen su calidad de tal.----------

ARTÍCULO 12º.- Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará: La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución, la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de

las mismas; si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones de su ejercicio; si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expidan, al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.----------

PARAGRAFO.---Las acciones no podrán dividirse en cupones.----------

ARTÍCULO 13º.- Cuando se trate de pagar acciones de una nueva emisión, por cuotas, se atenderá lo resuelto por la Junta Directiva, pero mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.----------

ARTÍCULO 14º.- En los casos de hurto o robo de un titulo nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobándose el hecho ante la Junta Directiva de la Sociedad y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.----

ARTICULO 15º.----Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas; 2.-El de recibir una parte proporcional de los beneficios establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; 3.- El de negociar libremente las acciones; con las restricciones derivadas del derecho de preferencia establecido en estos estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y 5.- El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.----------

ARTÍCULO 16º.----Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica, y en general, toda obligación de hacer o cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la Caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto no serán negociables. Los titulares de las acciones de goce o de industria, tendrán los siguientes derechos: 1.- Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea; 2.- Participar en las utilidades que se decreten, y; 3.- Al liquidarse la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

sociedad, participar de las reservas acumuladas y valorizaciones producidas durante el tiempo que fue accionista en la forma y condiciones estipuladas.----------

ARTICULO 17°.---- Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos esenciales consagrados en el artículo 15°.-de estos estatutos; las segundas, podrán otorgar además los siguientes privilegios: 1.- Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal; 2.- Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. en ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en votos múltiples o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones ordinarias----------

ARTICULO 18°.-- Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un numero plural de accionistas que representa no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo.----------

ARTÍCULO 19°.-----La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de tales acciones.-----

CAPITULO VI.---ACCIONISTAS.---- ARTICULO 20°.--- Los accionista deben registrar en las oficinas de la sociedad, la dirección de su domicilio y el lugar a donde haya de dirigírseles las informaciones y comunicaciones.----------

ARTÍCULO 21°.- Serán de cargo de los accionistas los tributos que graven las acciones por concepto de suscripción o traspaso, los títulos de ellas, o los certificados provisionales que de ellas se expidan. Sin embargo, en casos concretos la Junta Directiva podrá disponer que tales tributos causados por una suscripción de nuevas acciones o de acciones reservadas, sean pagados por la sociedad.----------

ARTÍCULO 22°.--- la compañía no reconoce más que un solo representante por cada acción, pues estas son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El Albacea, con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los Albaceas, designarán un solo representante salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de Albacea llevará la

representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso.----------

CAPITULO VII.- -- ARTÍCULO 23°.--- La Sociedad llevará un libro debidamente registrado, denominado "Libro de Registro de Accionistas", para inscribir las acciones y en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargo, y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.--La sociedad no reconocerá como accionista sino a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de accionistas.--- **ARTÍCULO 24°.-** La enajenación de las acciones se hará siguiendo las siguientes reglas: **PRIMERA**.- Cuando un socio quiera vender una parte o la totalidad de sus acciones, deberá dirigir su oferta a la sociedad por conducto de su Gerente, indicando el precio y demás modalidades de la operación. El Gerente, previa consulta obligatoria a la Junta Directiva, deberá contestar dentro de los quince (15) días siguientes si la Sociedad acepta o rechaza la oferta o si decide hacerle una contraproposición indicando en esta última las condiciones en que estaría dispuesto a ejercer su derecho de preferencia. En este último evento el oferente deberá contestar en un plazo de cinco (5) días hábiles, igualmente contando a partir del recibo de la contraproposición si acepta o rechaza ésta. El silencio de las partes se entenderá como rechazo.-- **SEGUNDA**.- Cuando no fuere posible llegar a un acuerdo con aplicación de lo estipulado en el punto anterior, el precio y la forma de pago serán fijados por peritos nombrados por las partes, las condiciones del experticio serán obligatorias únicamente para la enajenación que lo originó----- **TERCERA.**- Si ninguna de las partes hace la designación del perito que le corresponde dentro del mes calendario siguiente al vencimiento del último de los términos utilizados en la negociación, la autoridad competente hará la designación.- **CUARTA.**--- Si la Sociedad rechaza la oferta o por cualquier motivo no estuviere en condiciones de ejercer su derecho, el Gerente deberá publicar la propuesta para los demás accionistas en la cartelera de la sede del domicilio principal de la Sociedad. **QUINTA**.- Dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el punto anterior, las acciones son transferibles conforme a las leyes, pero la compañía en sus relaciones interiores no reconoce como propietario de acciones, a quien no aparezca inscrito en el "Libro de Registro de Accionistas".--- **ARTÍCULO 25°**.- Para enajenar acciones cuya propiedad ésta en litigio se necesitará permiso del respectivo Juez; y tratándose de acciones embargadas, se requerirá, además, la autorización de la parte actora.----------

ARTÍCULO 26°.- No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de la autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.----------

ARTÍCULO 27°.-- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso se expresará en la misma carta.----------

ARTÍCULO 28°.--- La sociedad podrá adquirir sus propias acciones siempre y cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar ésta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedará en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.----------

ARTICULO 29°.---Es entendido que quien adquiere acciones en la sociedad, por el solo hecho de aceptar el traspaso, se somete a todo lo que dispongan los estatutos y reglamentos.----------

ARTÍCULO 30°.--- Con las acciones adquiridas en la forma prescrita en el artículo veintiocho (28) anterior podrá la sociedad tomar las siguientes medidas: 1a.-Enajenar y distribuir su precio como una utilidad a menos que la Asamblea resuelva llevar su valor a una reserva especial para la adquisición de acciones; 2a.- Distribuir entre los accionistas en forma de dividendos; 3a.- Cancelar y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones mediante una reforma del contrato social. 4a.-Cancelar y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal; 5a.- Destinarlas para fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.----------

CAPITULO VIII.- DIFERENCIAS, LITIGIOS, GRAVAMENES DE ACCIONES.-

ARTICULO 31°.- Las acciones podrán darse en prenda, anticresis y en usufructo para cuyo perfeccionamiento bastará con su registro en el Libro de Accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que consta el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. A menos que se estipule expresamente lo contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas excepto el enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserva el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.----La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, a menos que las partes estipulen, por escrito, otra cosa.----------

ARTÍCULO 32°.- Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a solo

éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas; el embargo se consumará por la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del funcionario competente. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el Libro de Registro de Accionistas, sino por orden de autoridad competente, cuando se trata de acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.- **CAPITULO IX.- EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES.- ARTICULO 33°.-** Las acciones que en el futuro se emitan o existan en reserva, podrán ser colocadas en suscripción, respetando el derecho de preferencia para quienes sean accionistas.--- La suscripción se hará en los términos que indique el reglamento el cual corresponderá aprobar a la Junta Directiva de acuerdo con las normas de estos estatutos y con las disposiciones legales.----------

PARAGRAFO.--- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos.----------

CAPITULO X.---REPRESENTACION Y MANDATO.---ARTICULO 34°.- Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirle y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, así como los demás requisitos señalados por los estatutos. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea.----------

ARTICULO 35°.--- Por el hecho de aparecer una persona inscrita en el libro llamado "Libro de Registro de Accionistas", no se le da derecho a ejercer la representación de las acciones ante la compañía, si carece de capacidad legal suficiente. En tal caso ese derecho lo ejercerá el representante legal del accionista incapaz.----------

ARTÍCULO 36°.--- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las suyas propias mientras están en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni de las de la liquidación.----------

CAPITULO XI.-- ELECCIONES Y VOTACIONES.— ARTICULO 37°.- En las elecciones y votaciones que corresponde a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes: ----------

PRIMERA.- Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea salvo

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.969-5

disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir, no podrá votar en un sentido con una parte de sus acciones y en sentido distinto con otra, bien sea que actúe personalmente o por medio de representante o mandatario. En las decisiones de la Asamblea ningún Accionista podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, mas del veinticinco por ciento (25%) de los votos que correspondan a las acciones presentes en las Asambleas en el momento de hacerse la votación. Este límite no se tendrá en cuenta para establecer el quórum deliberativo.----------

SEGUNDA.--- Las elecciones serán escritas, pero no secretas. ----------

TERCERA.- El nombramiento de Revisor Fiscal y los demás nombramientos unitarios se harán por mayoría absoluta de los votos presentes.----------

CUARTA.--- En las votaciones para miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cuociente o cualquier otro que exija la ley, se votará para principales y para suplentes en una misma papeleta. Esta norma se cumplirá siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma Junta o Comisión, los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Sólo se podrá votar por lista inscrita en la Secretaría, previamente a la reunión en que vaya a efectuarse la elección. La inscripción podrá hacerse hasta inmediatamente antes de la reunión.

PARÁGRAFO 1°.- El cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir, de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de los votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte para los residuos.

PARAGRAFO 2°.- La Asamblea General de Accionistas declarará electos a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, numerándolos de primero a último, según la cantidad de votos que hayan obtenido y el orden de colocación de los principales en las listas. El que haya sido declarado como principal no podrá ser designado como suplente. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. ----------

PARAGRAFO 3°.- Los suplentes reemplazarán a los miembros principales de la Junta Directiva en sus faltas absolutas, temporales y accidentales. Pueden ser convocados a todas las reuniones de la Junta pero sólo tendrá voto en la reunión donde falte un miembro principal de acuerdo al orden numérico de la respectiva lista.----------

QUINTA--- Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte, y el que no resultare designado por ésta, ocupará el puesto que sigue inmediatamente después, si lo hubiere, para preferir así en la elección a los que más votos obtengan.----------

SEXTA.- Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, solo

se computarán una vez los votos a su favor que corresponderán a dicha papeleta. Pero si la repetición consistiere en figurar como principal y como suplente, se desestimará la inclusión como suplente.----------

SEPTIMA.- Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor del que se debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número que sea del caso.

OCTAVA.- Se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones colocadas para la reforma de esta regla octava y para el ejercicio de las siguientes facultades que se reserva la Asamblea General de Accionistas. a.- Para declarar extraordinariamente disuelta la Compañía o para prorrogar su duración; b.- Para cambiar el domicilio social; c.- Para adoptar cualquier otra de las formas de la sociedad comercial o para ser absorbida por otra.----------

PARAGRAFO.- Los demás actos y reformas se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen, no menos del porcentaje mayoritario que determine la ley. ----------

NOVENA.- No se podrá votar con las acciones que la compañía sea dueña a cualquier título.----------

CAPITULO XII.---PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD.---ARTICULO 38°.---

PROHIBESE A LA SOCIEDAD: a) Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía obtenga interés en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva. No obstante lo dispuesto en este literal se podrán avalar obligaciones contraídas por Compañías subsidiarias de la sociedad. b) Hacer nombramientos por aclamación; c) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades según lo prescrito en los estatutos; d) Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. ----------

ARTICULO 39°.--- Las decisiones que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas o tendrán el efecto legal previsto. ----------

CAPITULO XIII.--- REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL.-ARTICULO 40°.--- Toda reforma del contrato social, salvo lo prescrito en la Regla Octava del Artículo 37° de éstos estatutos, deberá adoptarse en un debate que tendrá lugar en una sesión y con el voto favorable de un número plural de socios con no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. Estas reformas deberán reducirse a escritura pública que firmarán el Gerente y el Secretario de la sociedad y se insertará en aquella parte pertinente del acta en que consta la resolución de la Asamblea General.----------

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo

CAPITULO XIV.---- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.----

ARTICULO 41°.---- La Compañía tiene los siguientes órganos principales: a.- Asamblea General de Accionistas; b.- Junta Directiva; c.- Gerencia; d.- Sub-Gerencia.--

CAPITULO XV.---- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 42°.--- La Asamblea General de Accionistas la constituirán los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en el Estatuto.----------

ARTICULO 43°.---- Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, con la concurrencia de un número de personas o Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.----

ARTICULO 44°.- Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.- La nueva reunión deberá efectuarse no ante de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los anteriores términos.----------

PARAGRAFO.- Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión por lo menos.-- Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no están representadas la totalidad de las acciones suscritas.----------

ARTICULO 45°.---- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por uno de los miembros de la Junta Directiva en su orden, o por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos presentes por falta de aquellos.----------

ARTICULO 46°.--- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en un libro de Actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o en su defecto por el Revisor Fiscal. Además, la firmaran los delgados que designará la misma Asamblea. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión. El número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, y en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas y la fecha u hora de su clausura.----------

ARTICULO 47°.- Las reuniones de la Asamblea pueden sr ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones en que haya de aprobarse el Balance de fin de ejercicio se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.-- En los

demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días hábiles.---- **ARTICULO 48º**.- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal, del Superintendente de Sociedades. Debe ser convocada igualmente cuando lo exijan un número de asociados representantes de la cuarta parte (1/4) o más del capital social; la convocatoria debe hacerse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad, salvo cuando sea para aprobarse Balances y cuentas de fin de ejercicio, en tal caso, la convocatoria debe hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional.---**ARTICULO 49º.----** En los avisos de convocatoria de las reuniones extraordinarias, se indicarán los temas de que habrá de ocuparse la Asamblea, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, a menos que por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas se resuelva hacerlo y una vez agotado ese orden del día; en todo caso, la Asamblea podrá remover la Junta Directiva y demás funcionarios cuya designación le corresponda.----------

CAPITULO XVI.--- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 50º.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: A) Elegir los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, aplicando el cuociente electoral y Revisor Fiscal con su suplente, por mayoría absoluta de las acciones representadas, señalar la remuneración de unos y otros y removerlos. B) Reformar los estatutos, establecer sucursales y fusionarse. C) Decretar la venta de todos los activos de la empresa. D) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances o informes que se le presenten, resolver el reparto de utilidades obtenidas entre las acciones colocadas, determinar la forma y época en que deben pagarse los dividendos y el sistema de cubrir las pérdidas, si ocurrieren. E) Decretar la formación de reservas especiales con destinación especifica y disponer, cuando lo estime conveniente, de las ya existentes siempre que con ello no se afecten derechos de terceros, los estatutos o la ley. F) Modificar el valor nominal de las acciones y crearlas con el carácter de privilegiadas. G) Disponer la capitalización de reservas o utilidades, de conformidad con los estatutos sociales. H) Decretar la colocación de acciones emitidas, prescindiendo del derecho de preferencia, que corresponde a los accionistas. I) Emitir bonos, en armonía con las normas legales que autoricen las medidas y dictar las disposiciones pertinentes, en orden a las garantías que los respalden y a su colaboración. J) Decretar la disolución extraordinaria de la Compañía o su prórroga, nombrar liquidador, conferirle las facultades o poderes que sean conducentes y fenecer las cuentas definitivas que se produzcan. K) Ordenar las acciones que

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o Revisor fiscal. L) Interpretar los Estatutos, llenar sus vacíos y dictar las medidas encaminadas a su correcta aplicación. M) Delegar, en la Junta o el Gerente cuando lo estime oportuno y para los casos concretos,alguna de sus atribuciones, excepto las de modificar los Estatutos, elegir Revisor Fiscal y las que legalmente le éste prohibido comisionar. N) en general adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados, así como ejercer las demás funciones que le competen, como suprema entidad directiva de la compañía. ----------

CAPITULO XVII.- JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 51°.- La Junta Directiva se compone de TRES (3) miembros principales, quienes tendrán el carácter de primero, segundo, tercero, según el orden de elección. Los Consejeros principales serán reemplazados en sus faltas absolutas, accidentales o temporales por los suplentes. No obstante lo anterior, los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de ella, la importancia del asunto que será tratado. Igualmente la Junta podrá llamar a uno a varios de los suplentes para que concurran a sus reuniones en calidad de Asesores, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. En los casos previstos en el inciso anterior, los suplentes tendrán como remuneración la correspondiente a los principales, pero equivalente o proporcional únicamente a las sesiones que concurran.---

ARTICULO 52°.--- Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de dos (2) de sus miembros.---**ARTICULO 53°.**--- La Junta Directiva será presidida por un Presidente que será elegido por la misma Junta Directiva.---

ARTICULO 54°.-- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones, por el término de dos (2) años y pueden ser reelegidos. El período principia el primero de Abril del año de su elección.---**ARTICULO 55°.**--- La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez cadacuatro meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo convoque el Gerente de la sociedad o dos de sus miembros que actúen como Principales o por el Revisor Fiscal.**ARTICULO 56°.-** El Gerente de la Sociedad o quien haga sus veces, tiene voz pero no voto en la Junta directiva y no devenga remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva. Cuando el Gerente sea también accionista y haya sido elegido como miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto. **ARTICULO 57°.**---En caso de empate en las votaciones o elecciones de la junta Directiva, se entiende que no hubo decisión. **ARTICULO 58°.**--- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. --- **ARTICULO 59°.**--- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario.----------

CAPITULO XVIII.--- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA., ARTICULO 60°.--- SON FUNCIONES DE LA JUNTA.--- Son funciones de la Junta Directiva: A) Designar, dentro de su seno quién deba presidir las sesiones; B) Crear los cargos que juzgue

convenientes, el buen servicio de la Compañía, señalar las funciones y remuneración de cada uno y dictar las medidas relacionadas con el ejercicio adecuado de los mismos; C) Elegir aquellos funcionarios cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea y sea para desempeñar cargos de dirección, confianza y manejo; fijarles la remuneración, definir todo lo relacionado con renuncias, licencias o destituciones y lo referente a prestaciones sociales. D) Prospectar los negocios de acuerdo con el objetivo social y ordenar las operaciones que deban realizarse. E) Facultar a la Gerencia para ejecutar las siguientes operaciones: fundar compañías o asociarse a las ya organizadas; comprar, vender o hipotecar todos los bienes raíces, limitar su dominio o cambiar su destinación, cualquiera que sea el valor de las estipulaciones; transigir, comprometer o desistir actos o litigios vinculados a la sociedad; y constituir apoderados generales o de los negocios.--Al expedirse las autorizaciones enumeradas, se indicarán las bases dentro de las cuales debe actuar la Gerencia; F) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo estime conveniente o se lo soliciten quienes representen el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; G) Presentar a la Asamblea, para su estudio, por conducto de la Gerencia, los informes, cuentas, balances, inventarios y proyectos de distribución de utilidades, circunscrito éste a las normas estatutarias o legales, en cuanto e reservas y reparto; H) Examinar, directamente o por una comisión de su seno, cuando a bien lo tenga, la contabilidad, correspondencia, documentos, bienes, caja y elementos que mantenga la Compañía; I)Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, de las medidas que dicte la Asamblea: y en general, de todas las disposiciones que deba cumplir la Sociedad; J) Delegar en el Gerente, cuando lo juzgue adecuado y para los casos concretos, algunas de sus atribuciones, siempre que no le esté vedado encomendar su ejecución; K) Cumplir las órdenes que le imparta la Asamblea; L) Resolver las consultas que sometan a su consideración los funcionarios de la Compañía; M) En general, ejercer las atribuciones que no estén asignadas expresamente a la Asamblea y la Gerencia.--- **CAPITULO XIX.---GERENCIA.---ARTICULO 61°.---** El Gobiemo y Dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente, cuyo período de duración es de un (1) año y puede ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo; adicionalmente, pero dependiendo de la Gerencia existirá un Sub-Gerente, cuyo período es igual al del Gerente y quien también puede ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo, en quien aquel delega las facultades que se señalan en estos estatutos sociales y las que expresamente se le atribuyan, quien también actuará como representante legal de la Compañía.El Gerente y Sub-Gerente serán elegidos por la Junta Directiva.--- **ARTICULO 62°.---** El Gerente es el representante legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, tendrá voz y voto en las

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO - DE RUGELES
SYLVIA STELLA TRIANA DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

deliberaciones de la Junta Directiva; a él están sometidos en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.---**ARTICULO 63º**.--- En las faltas absolutas accidentales o temporales del Gerente será reemplazado por el Sub-Gerente.--- **PARAGRAFO.-** Entiéndese por falta absoluta del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de treinta (30) días.---------- **CAPITULO XX.--- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA GERENCIA.- ARTICULO 64º**.- El Gerente es el representante legal de la Compañía, con el uso de la razón social y revestido de las siguientes atribuciones especiales: A) Planear, dirigir, celebrar y administrar todos los negocios que estime convenientes, dentro del objeto social, cuya cuantía no sea superior a TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.--- En ejercicio de esta facultad podrá, con los requisitos impuestos por los estatutos: Enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros y en hipoteca los segundos; contraer obligaciones; celebrar el contrato comercial de cambio en todos sus aspectos, pudiendo firmar letras, pagarés, cheques y demás títulos-valores e instrumentos negociables o créditos civiles, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc.; representar a la Compañía ante las autoridades o ante las empresas en que tenga interés; designar apoderados cuando deba adoptarse este medio de representación; y recibir dineros o bienes de cualquier clase; B) Ejecutar los acuerdos y cumplir las órdenes que le imparta la Asamblea y la Junta Directiva; C) Elaborar el informe anual y presentarlo, con el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos a la Asamblea, con intervención de la Junta Directiva; D) Controlar todo el personal que trabaja para la Compañía, destituir a quienes incumplan sus obligaciones, nombrar internamente los reemplazos y comunicar las novedades a la Junta Directiva para que resuelva cuanto le compete. E) Recibir y dar la tramitación adecuada a las renuncias que presenten los miembros de la Junta Directiva y los demás funcionarios; F) Mantener bajo su custodia los haberes sociales y los que encomienden a la sociedad, a cualquier título. G) Delegar en el Sub-Gerente algunas de sus atribuciones; H) En general, realizar todas las funciones, que por la naturaleza del cargo, le competen y no están atribuidas específicamente a la Asamblea o a la Junta, llevando personería de la sociedad, en forma que siempre esté representada.--- **PARAGRAFO.-** -- En el ejercicio de sus funciones el Gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos, adquirir o enajenar a cualquier título, los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda lo primero o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer los negocios sociales cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en Bancos y Agencias Bancarias, novar y

renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar y suscribir títulos valores tales como letras, pagarés, cheques, giros, libranzas, cualquier otro documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., y en una palabra representar la compañía.---**ARTICULO 65º**.--- La sociedad tendrá un funcionario llamado Sub-Gerente, elegido por la Junta Directiva para períodos anuales, pudiendo ser reelegido. A dicho funcionario corresponden las siguientes atribuciones que desempeñará dedicando con exclusividad toda su capacidad de trabajo: A) Administrar la empresa, ejercitando todos los actos que corresponden a esta facultad y pudiendo, en ejercicio de ellas, controlar el personal de empleados y obreros y fijarles remuneración; distribuir laslabores dentro del personal, controlar los reglamentos de trabajo e higiene; resolver, ordenar y realizar todas las cuestiones vinculadas a la organización interna de los establecimientos que posea o maneje la Compañía; dirigir la contabilidad y el presupuesto; B) Celebrar los negocios y operaciones comerciales que le autorice el Gerente, la Junta Directiva o la Asamblea, dentro de las atribuciones y limitaciones que exprese el respectivo poder, C) Dar a la Asamblea, a la Junta directiva y la Gerencia los informes verbales o escritos que le soliciten y cumplir las órdenes que los mismos organismos le impartan. D) Representar legalmente a la sociedad ante autoridades civiles, oficiales y particulares en lo relacionado con las actividades derivadas de su condición de patrono, afiliado, contribuyente, aportante o beneficiario; como titular de los respectivos derechos y obligaciones, para suplir su incapacidad; así como en aquellas derivadas de la función de inspección y vigilancia del Estado, de su intervención y regulación, con las restricciones y prohibiciones legales y estatutarias y como Administrador de la Empresa. E) velar por la debida y adecuada conservación de los bienes de la sociedad, el cumplimiento de sus obligaciones; en especial sus libros, papeles y documentos, contabilidad, correspondencia, títulos y pólizas, y en general por el orden y buen gobierno de la Empresa. F) Preparar los informes y documentos requeridos en estos estatutos y dísposiciones legales. G) atender a los accionistas, especialmente en lo relativo al deber de poner a su disposición los documentos sobre la situación financiera de la empresa.----------

CAPITULO XXI.- REVISOR FISCAL.- ARTICULO 66º.-El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años. Este funcionario podrá ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.-- **ARTICULO 67º**.---- El Revisor Fiscal no podrá, ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la Compañía y su empleo es incompatible con

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo
Bucaramanga

cualquier otro en la misma compañía. Tampoco podrá el Revisor Fiscal celebrar contratos con esta ni directa ni indirectamente.---**ARTICULO 68°**.--- No podrá ser Revisor Fiscal el individuo que éste ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente o el Sub-Gerente, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Tesorero, con el Cajero o con el Contador de la Compañía.---**ARTICULO 69°**--- Son funciones del Revisor fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, ala Junta Directiva, al Gerente, Sub-Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las sociedades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; d) Velar porque se llevenla contabilidad de la sociedad y las Actas de la reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad en los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; f) Impartir las instrucciones, practicar y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; i) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas; j) Impugnar las decisiones de la Asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos; k) Desempeñar las demás funciones que le imponga la ley o los estatutos.--- **ARTICULO 70°**--- El Revisor Fiscal, recibirá por sus servicios, la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.--- **CAPITULO XXII.---- SECRETARIA.--- ARTICULO 71°**.--- La Sociedad podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez, Secretario de La Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas y de la Gerencia. La Junta Directiva podrá separar estas funciones y asignar su ejecución a otro u otros empleados.---- **ARTICULO 72°**.- El Secretario ejercerá las funciones que le señale la Junta Directiva y todas aquellas que le imponga la Asamblea General, o la Gerencia y aquellas que por la naturaleza del cargo le corresponda desempeñar.----------

CAPITULO XXIII.--- FONDOS DE RESERVA.---ARTICULO 73°.- La reserva legal ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio. Cuando esta

reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.---Además, de las reservas establecidas por la ley, la Asamblea podrá constituir las que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en estos estatutos y hayan sido justificados ante la Superintendencia de Sociedades, si fuere el caso. Estas reservas ocasionales sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación o distribución cuando resulten innecesarias.----------

CAPITULO XXIV.--- BALANCE Y DIVIDENDOS.--- ARTICULO 74°.- Con fecha al día último de cada mes, se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.----**ARTICULO 75°**. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y balance general de sus negocios. La Junta Directiva y el Gerente presentarán a la Asamblea para su aprobación este balance, acompañado de los documentos e informes que exigen las normas legales. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.---**ARTICULO 76°.**---La Junta Directiva podrá hacer balances extraordinarios cuando le plazca, pero estos no autorizan para decretar dividendos.---**ARTICULO 77°.**---Hechas las reservas a que se refiere el artículo 73°.- de estos estatutos y las apropiaciones para el pago de impuestos, se distribuirá el remanente entre los accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones o al número de acciones que posean. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en la época que acuerde la Asamblea. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren cobrados oportunamente.---**ARTICULO 78°.**--La sociedad, repartirá, a titulo de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Se requerirá la aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea para modificar esta determinación.---**PARAGRAFO**.--- Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales, excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a lo expresado en el artículo presente, se elevará al setenta por ciento (70%).----------

CAPITULO XXV.--- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.--- ARTICULO 79°.- La

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

Sociedad se disolverá: 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; 2.- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; 3.- Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento; 4.- Por la declaración de quiebra de la sociedad, 5.- Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y el contrato social; 6.- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; 7.- Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, y 8.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritasllegue a pertenecer a un solo accionista.----**ARTICULO 80°.---** Cuando se verifíquenlas perdidas indicadas en el numeral 7°. - del artículo anterior, el Gerente se abstendrá de iniciar nuevas operaciones y convocará inmediatamente a la Asamblea General para informarla completa y documentadamente de dicha situación.--La Asamblea podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en el Código de Comercio, o a la emisión de nuevas acciones. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas, pues si no se adoptan durante esa oportunidad, entonces la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que proceda a su liquidación.---**ARTICULO 81°.---** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación.-- en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.--El nombre o denominación social de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación. --- **ARTICULO 82°**.---La liquidación del patrimonio social se someterá en un todo a las prescripciones legales establecidas por el Código de Comercio en el Capítulo X del Título I del libro segundo. Será liquidador la persona o grupo de personas que designe la Asamblea General y mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador o liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil como Representantes Legales de la sociedad.---**ARTICULO 83°**.--- Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se conservarán las reglas establecidas en los estatutos.--- **ARTICULO 84°**. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregara a los accionistas lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres veces, con intervalos de ocho a diez días hábiles en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y

No. 9080361

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA ¡Vamos a competir!

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE: INVERSIONES EL PORTAL S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

ULTIMO ANO RENOVADO: 2011
FECHA DE RENOVACION: 2011/03/30

C E R T I F I C A

MBRE:
INVERSIONES EL PORTAL S.A.
NIT : 804001200-8
DIRECCION COMERCIAL: KM 24 VIA COSTA ATLANTICA
DOMICILIO: RIONEGRO TEL: 6454526-6457158
EMAIL: info@elportal.com.co

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-052093-04 DEL 1995/12/22

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 5389 DE 1995/11/24 DE NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/12/22 BAJO EL No 27942 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES EL PORTAL LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6.131, DE FECHA 17-12-96, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 14-01-97, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "IN VERSIONES EL PORTAL LIMITADA" SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADE NTE SE DENOMINARA: "INVERSIONES EL PORTAL S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2941 DE FECHA 2004/10/13, OTORGADA EN LA NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/11/17, BAJO EL NO. 60407 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL AL MUNICI PIO DE RIONEGRO.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	2599	1996/06/24	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1996/06/26
ESCRIT. PUBLICA	6131	1996/12/17	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1997/01/14
ESCRIT. PUBLICA	2941	2004/10/13	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2004/11/17
ESCRIT. PUBLICA	2818	2005/08/17	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2005/08/24

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1995/11/24 HASTA EL 2015/11/06

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6.131 CONSTA: "A) ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE CENTROS TURISTICOS Y VACACIONALES. B) PRESERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES. C) ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRI CULTURA, GANADERIA Y SELVICULTURA. D) COMERCIALIZACION DE BIENES DE CAPITAL. E) EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y PARCELACION. F) LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES BONOS, TITULOS

Notaría Segunda del Círculo
Bucaramanga

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

INMOBILIARIOS AUN LOS DESTINADOS PARA VIVIENDA, DERECHOS U OTROS PAPELES DE IN VERSION EN ENTIDADES PUBLICAS, O MIXTAS EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIA BLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR TODA CLA SE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES AUN LOS DESTINADOS PARA VIVIENDA Y ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS ARRENDARLOS VENDERLOS O GRAVARLOS; 2. HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; 3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS; 4. FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; 5. PARTICI PAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES O AD QUIRIR DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; 6. CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO COMERCIAL, REPRESENTACION O AGENCIA COMERCIAL O PARTICIPAR EN LA ELA BORACION DE MATERIALES Y DEMAS INDUSTRIAS CONEXAS; 7. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DE RIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DE RECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVA DAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD."
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2818, ANTES CITADA CONSTA: "... ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE. EMPRESA PROMOTORA DE PROYECTOS DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMIA, BAR Y NEGOCIO SIMILAR DE IN_E RES TURISTICO, COMPAÑIA DE INTERCAMBIO VACACIONAL.".

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: $40.000.000	40.000	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: $33.824.000	33.824	$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: $33.824.000	33.824	$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUIEN SERA REEMPLAZADO POR UN SUBGERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 53 DE 2004/11/08 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/11/23 BAJO EL No 60470 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
	DOC. IDENT. C.C. 91497632
SUBGERENTE	ELEUTERIO ACEVEDO GONZALEZ
	DOC. IDENT. C.C. 17115965

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6.131 CONSTA: "A) PLANEAR, DIRIGIR, CELEBRAR Y ADMINISTRAR TODOS LOS NEGOCIOS QUE ESTIME CONVENIENTES, DENTRO DEL OBJETIVO SOCIAL, CUYA CUANTIA NO SEA SUPERIOR A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA, CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR LOS ESTATUTOS: ENAJENAR O ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS; CONTRAER OBLIGACIONES; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODOS SUS ASPECTOS, PUDIENDO FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES Y DEMAS TITULOS-VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CREDITOS CIVILES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC.; REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES O ANTE LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERES; DESIGNAR APODERADOS CUANDO DEBA ADOPTARSE ENTE MEDIO DE REPRESENTACION; Y RECIBIR DINEROS O BIENES DE CUALQUIER CLASE; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y CUMPLIR LOS ORDENES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA; C) ELABORAR EL INFORME ANUAL Y PRESENTARLO, CON EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

No. 9080362

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA ¡Vamos a competir!

DEMAS ANEXOS A LA ASAMBLEA, CON INTERVENCION DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) CONTROLAR TODO EL PERSONAL QUE TRABAJA PARA LA COMPANIA, DESTITUIR A QUIENES INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES, NOMBRAR INTERNAMENTE LOS REEMPLAZOS Y COMUNICAR LAS NOVEDADES A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE RESUELVA CUANTO LE COMPETE. E) RECIBIR Y DAR LA TRAMITACION ADECUADA A LAS RENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS; F) MANTENER BAJO SU CUSTODIA LOS HABERES SOCIALES Y LOS QUE ENCOMIENDEN A LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TITULO. G) DELEGAR EN EL SUB-GERENTE ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES; H) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES, QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO, LE COMPETEN Y NO ESTAN ATRIBUIDAS ESPECIFICAMENTE A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA, LLEVANDO PERSONERIA DE LA SOCIEDAD, EN FORMA QUE SIEMPRE ESTE REPRESENTADA. PARAGRAFO: EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENALEN LOS ESTATUTOS, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LO PRIMERO O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC, Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR LA COMPANIA."

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL SUBGERENTE: " A) ADMINISTRAR LA EMPRESA, EJERCITANDO TODOS LOS ACTOS QUE CORRESPONDEN A ESTA FACULTAD Y PUDIENDO, EN EJERCICIO DE ELLAS, CONTROLAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS Y FIJARLES REMUNERACIONES; DISTRIBUIR LAS LABORES DENTRO DEL PERSONAL, CONTROLAR LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE; RESOLVER, ORDENAR Y REALIZAR TODAS LAS CUESTIONES VINCULADAS A LA ORGANIZACION INTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE POSEA O MANEJE LA COMPANIA; DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y EL PRESUPUESTO; B) CELEBRAR LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES COMERCIALES QUE LE AUTORICE EL GERENTE, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE EXPRESE EL RESPECTIVO PODER, C) DAR A LA ASAMBLEA, A LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA LOS INFORMES VERBALES O ESCRITOS QUE LE SOLICITEN Y CUMPLIR LAS ORDENES QUE LOS MISMOS ORGANISMOS LE IMPARTAN. D) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES CIVILES, OFICIALES Y PARTICULARES EN LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE SU CONDICION DE PATRONO, AFILIADO, CONTRIBUYENTE, APORTANTE O BENEFICIARIO; COMO TITULAR DE LOS RESPECTIVOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, PARA SUPLIR SU INCAPACIDAD; ASI COMO EN AQUELLAS DERIVADAS DE LA FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ESTADO, DE SU INTERVENCION Y REGULACION, CON LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y COMO ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA. E) VELAR POR LA DEBIDA Y ADECUADA CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; EN ESPECIAL SUS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS, CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, TITULOS Y POLIZAS; Y EN GENERAL POR EL ORDEN Y BUEN GOBIERNO DE LA EMPRESA. F) PREPARAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES LEGALES. G) ATENDER A LOS ACCIONISTAS, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO AL DEBER DE PONDER A SU DISPOSICION LOS DOCUMENTOS SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA EMPRESA."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 22 DE 2010/03/23 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/05/10 BAJO EL No 85960 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

RUEDA DE ACEVEDO JULIETA	C.C.	41373115
ACEVEDO RUEDA MILTON GERMAN	C.C.	91497632
ACEVEDO RUEDA OSCAR ALBERTO	C.C.	91295014

S U P L E N T E S

ACEVEDO GONZALEZ ELEUTERIO	C.C.	17115965
ACEVEDO CALA LUZ JANETH	C.C.	63358115
ACEVEDO RUEDA JAVIER ENRIQUE	C.C.	91497380

SYLVIA SOFIA PUYANA ANGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

INVERSIONES EL PORTAL S.A.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 22 DE 2010/03/23 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/05/10 BAJO EL No 85962 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINC OLARTE AYALA RICARDO ERNESTO C.C. 91264540
REVISOR FISCAL SUPLE ARENAS PARRA SONNIA MARIA C.C. 37545748

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 1999/04/28

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 51070 DEL 1995/12/22
ULTIMO ANO RENOVADO: 2011
FECHA DE RENOVACION: 2011/03/30
INVERSIONES EL PORTAL S.A.
CR. 36 NO. 41-62 BARRIO EL PRADO BUCARAMANGA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 120259 DEL 2005/05/20
ULTIMO ANO RENOVADO: 2011
FECHA DE RENOVACION: 2011/03/30
EL PORTAL, PARAISO NATURAL.
KM. 24 VIA A LA COSTA ATLANTICA RIONEGRO

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CRA. 36 # 41-62 BARRIO EL PRADO BUCARAMANGA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2011/06/01 09:02:51 - REFERENCIA OPERACION 4554968

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

EL SECRETARIO

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

20252967

No. 9080363

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
¡Vamos a competir!

Cámara de Comercio de Bucaramanga

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

Extracto del Acta No 23 Correspondiente a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2011 de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

El suscrito Secretario de Inversiones El Portal S.A., se permite extractar los apartes pertinentes a la Reforma de Estatutos de la Sociedad consignados en el Acta Nro. 23 correspondiente a la**Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INVERSIONES EL PORTAL S.A.**, celebrada el día **Miércoles 23 de Marzo de 2011**, previa convocatoria escrita hecha por el Sr. Gerente General de Inversiones El Portal S.A., Ing. MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, mediante comunicación dirigida a todos los accionistas, publicada en el diario de circulación nacional LA REPÚBLICA, en su edición del día **Miércoles 3 de Marzo de 2011**, en su sección ANEXO - ASUNTOS LEGALES página 11.

1. Verificación del Quórum.
En el Municipio de Rionegro (Santander), en el Restaurante La Haciendade EL PORTAL, PARAISO NATURAL, siendo la 8:00 a.m. del 23 de Marzo de 2011; teniendo en cuenta que el capital suscrito y pagado de Inversiones El Portal S.A. es de $33.824.000.oo correspondientes a 33.824 acciones, se realizó el llamado a lista de los accionistas según los Estatutos vigentes, y se encontró representación de 26.926 de estas acciones, lo que corresponde a un quórum del 79,61%, el cual es suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas. En consecuencia se procedió a iniciar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INVERSIONES EL PORTAL año 2011. El Sr. Gerente General presentó un cordial saludo de bienvenida a los accionistas presentes y leyó el ORDEN DEL DÍA propuesto en la Convocatoria.
Se adjunta el listado de asistentes a la Asamblea General, la participación accionaria de cada uno y los poderes otorgados, debidamente diligenciados, documentos que hacen parte integral de la presente acta.

2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
El Ing. Milton Germán Acevedo Rueda, accionista y Gerente General de la compañía manifestó: Atendiendo el contenido del ARTICULO 45 de los estatutos de Inversiones El Portal S.A., "La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta Directiva." y considerando que durante el año 2010 ejercí como presidente de la Junta, me permito asumir esta responsabilidad.
Igualmente, conforme al artículo 71 de los estatutos de la sociedad, al SECRETARIO elegido por la Junta Directiva, le corresponde ejercer la función de SECRETARIO de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, el Sr. Pablo Francisco Santos Serrano, SECRETARIO de la sociedad asumirá esta función.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General asumieron sus funciones sin objeción alguna por parte de los accionistas presentes.

3. Lectura y aprobación del orden del día.
El orden del día propuesto, según la Convocatoria, es el siguiente:

1. **Verificación del Quórum**
2. **Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea**
3. **Lectura y Aprobación del orden del día**
4. **Instalación de la Asamblea a cargo del Gerente**
5. **Presentación de los Estados Financieros**
6. **Informe de Gestión por parte del Gerente**
7. **Informe de la Junta Directiva**
8. **Informe del Revisor Fiscal**
9. **Proposiciones y Varios.**
10. **Nombramiento de la comisión encargada de aprobar el Acta de la Asamblea.**

El Orden del Día fue puesto en consideración de la Asamblea General y aprobado sin modificaciones por los accionistas presentes.

....

....

El presidente de la Asamblea acogió y se adhirió a la propuesta del accionista Carlos Monsalve, la puso en consideración de la Asamblea y ésta aprobó por unanimidad el procedimiento propuesto, que empezó a aplicarse de inmediato. En este momento la Asamblea contaba con un quórum del 97.768% al terminar de llegar los accionistas que participaron en la Asamblea.

....

....

9. Proposiciones y Varios.

Propuesta 6 - Propuesta de Reforma de Estatutos

El Gerente General, en calidad de accionista de la compañía, presenta a la Asamblea General una propuesta de Reforma Parcial Estatutaria, con el propósito de eliminar algunas contradicciones presentes en el texto mismo de los Estatutos. Se busca igualmente ampliar un poco el objeto social con el fin de acogerse al proceso de desarrollo de las actividades del Club en materia de Hotelería y Turismo, con el fin de prestar mejores servicios a sus afiliados y visitantes. Por último, la propuesta de reforma busca igualmente consolidar y actualizar todo el cuerpo estatutario en un solo texto, de manera que su conocimiento y aplicación se faciliten y las normas ajustadas o modificadas no queden dispersas en diferentes documentos.

En este orden de ideas la Propuesta de Reforma de Estatutos puesta a consideración de la Asamblea General es la siguiente:

- 1. Adicionar las siguientes actividades al Objeto Social: Capítulo II Artículo 3:
  - Desarrollo de actividades relacionadas con el transporte y guianza de turistas
  - Promoción, operación y comercialización de servicios turísticos

- 2. Modificar el artículo 24 eliminando el primer numeral y reemplazándolo por el tercero. De esta forma el TERCER numeral sería el PRIMERO, el CUARTO numeral sería el SEGUNDO el QUINTO sería el TERCERO el SEXTO sería el CUARTO y el SEGUNDO sería el QUINTO. Con este nuevo orden, modificar la parte del nuevo CUARTO numeral que dice "..el Gerente deberá enviar la propuesta a los demás accionistas..." por "el Gerente deberá publicar la propuesta para los demás accionistas en la cartelera de la sede del domicilio principal de la sociedad."

- Con los cambios anteriores el nuevo artículo 24 quedaría así:

- LA ENAJENACION DE ACCIONES SE HARÁ SIGUIENDO LAS SIGUIENTES REGLAS: **PRIMERA:** CUANDO UN SOCIO QUIERA VENDER UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES, DEBERÁ DIRIGIR SU OFERTA A LA SOCIEDAD POR CONDUCTO DE SU GERENTE, INDICANDO EL PRECIO Y DEMÁS MODALIDADES DE OPERACIÓN. EL GERENTE, PREVIA CONSULTA OBLIGATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁ CONTESTAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES SI LA SOCIEDAD ACEPTA O RECHAZA LA OFERTAO SI DECIDE HACERLE UNA CONTRAPROPOSICIÓN INDICANDO EN ESTA ULTIMA LAS CONDICIONES EN QUE ESTARIA DISPUESTO A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA. EN ESTE ULTIMO EVENTO EL OFERENTE DEBERA CONTESTAR EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES, IGUALMENTE CONTANDO A PARTIR DEL RECIBO DE LA CONTRAPROPOSICION SI ACEPTA O RECHAZA ESTA. EL

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

SILENCIO DE LAS PARTES SE ENTENDERÁ COMO RECHAZO. **SEGUNDA:** CUANDO NO FUERE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO CON APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO SERÁN FIJADOS POR PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES, LAS CONDICIONES DEL EXPERTICIO SERÀN OBLIGATORIAS UNICAMENTE PARA LA ENAJENACIÓN QUE LO ORIGINÓ. **TERCERA:** SI NINGUNA DE LAS PARTES HACE LA DESIGNACIÓN DEL PERITO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL ULTIMO DE LOS TERMINOS UTILIZADOS EN LA NEGOCIACION, LA AUTORIDAD COMPETENTE HARA LA DESIGNACION. **CUARTA:** SI LA SOCIEDAD RECHAZA LA OFERTA O POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIERE EN CONDICIONES DE EJERCER SU DERECHO, EL GERENTE DEBERÁ PUBLICAR LA PROPUESTA PARA LOS DEMÁS ACCIONISTAS EN LA CARTELERA DE LA SEDE DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. **QUINTA:** DENTRO DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LAS LEYES, PERO LA COMPAÑÍA EN SUS RELACIONES INTERIORES NO RECONOCE COMO PROPIETARIO DE ACCIONES A QUIEN NO APAREZCA INSCRITO EN EL "LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS."

- 3. Eliminar el Parágrafo Transitorio del CAPITULO IX el cual dice: "PARAGRAFO TRANSITORIO.--- Hasta cuando el capital suscrito y pagado de la sociedad sea de Cuarenta mil Acciones, (40.000) no tienen vigencia los derechos de preferencia aquí establecidos, a los cuales se refiere el capítulo VII anterior arts. 24 y siguientes.-------"

- 4. Modificar el contenido del último párrafo del ARTICULO 48 el cual originalmente dice así: "El aviso de convocatoria se hará por escrito dirigido a todos los accionistas a la dirección registrada en la sociedad o se publicará en un diario del domicilio social y se insertará en él, el orden del día." Con la modificación quedaría así: "El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional."

- 5. Modificar el contenido del ARTICULO 55 disminuyendo la frecuencia obligatoria de las reuniones de Junta Directiva de "...por lo menos una vez al mes... " a "...por lo menos una vez cada cuatro meses..."

- 6. Modificar el contenido del último párrafo del ARTICULO 61 cuyo texto original dice: "El Gerente y SubGerente Serán elegidos por la Junta Directiva y deben ser miembros principales de la misma." El nuevo texto sería "El Gerente y SubGerente Serán elegidos por la Junta Directiva." es decir se eliminaría el texto "y deben ser miembros principales de la misma."

- 7. Modificar el literal A del ARTICULO 64 incrementando de OCHO (8) SMLMV a TREINTA (30) SMLMV la cuantía autorizada para que el Gerente Planee, Dirija, Celebre y Administre todos los negocios que estime convenientes dentro del Objetivo Social.

La anterior propuesta incluye delegar a la Junta Directiva para que consolide los cambios realizados a los estatutos desde el nacimiento de la sociedad, con los estatutos originales, y la reforma que hoy se llegare a aprobar, de tal manera que se integren en un sólo documento que se incorpore a la próxima escritura de reforma de estatutos.

Concluida la presentación de la propuesta el socio Carlos Monsalve propone que se vote punto por punto.

El Señor Leonardo Moreno considera que la propuesta es clara y coherente y que se debe votar en bloque.

El Sr. Alirio Acevedo manifiesta que la reforma de estatutos no estaba incluida en el orden del día de la convocatoria y sólo se presenta ahora en el punto de proposiciones lo que considera que no es viable.

El Dr. Hernando Gómez Guarín manifiesta que ésta es una Asamblea General Ordinaria, que la legislación no exige la inclusión del orden del día en la convocatoria, como si ocurre en las extraordinarias, y que aunque los Estatutos si mencionan la inclusión del orden del día en la convocatoria de Asamblea Ordinaria, ésta, por su carácter, es soberana y puede considerar cualquier tema adicional a lo propuesto en el orden del día. Tratándose de una reforma de estatutos, la Asamblea General Ordinaria se halla facultada para su estudio y aprobación, siempre y cuando se cuente con el quórum establecido en los estatutos.
Respecto a la propuesta de reforma de estatutos presentada, no se trata de una reforma sustancial sino un ajuste al espíritu democrático que debe caracterizar los procedimientos en la empresa, dando mayor claridad en estos y evitando contradicciones, a la vez que se abre la administración a una gama más amplia de posibilidades y de participación para los mismos accionistas o para terceros que le puedan aportar a su mejor desempeño y desarrollo.

Con estas consideraciones el Presidente sometió a aprobación la Reforma de Estatutos propuesta, siendo aprobada por unanimidad, con un quórum del 97,768% de las acciones suscritas y pagadas.

....

....

10. Nombramiento de la comisión encargada de revisar y aprobar el Acta de la Asamblea.

El Presidente abre la postulación de candidatos para conformar la Comisión de Aprobación del Acta, quienes trabajarán con el Secretario de la Asamblea.
La Asamblea apruebapor unanimidad la designación de los siguientes accionistas para la integración de la Comisión de Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas de Inversiones El Portal S.A del año 2011:

- Leonardo Moreno
- Leonor Ortiz apoderada de la accionista Gladys Álvarez Carrillo
- Hernando Gómez Guarín apoderado del accionista Wolfgang Enrique Plata Rueda

Los integrantes de la Comisión aceptan su designación para la misma.

....

....

Siendo la 1:30 p.m. del día veintitrés (23) de Marzo de 2011 y agotado el orden del día, el Presidente dio por concluida la Asamblea General de Accionistas de Inversiones El Portal S.A. del 2011, levantó la sesión e invitó a los participantes a compartir un delicioso almuerzo

firmado
Milton Germán Acevedo Rueda
C.C. 91.497.632 de Bucaramanga
Presidente de la Asamblea

firmado
Pablo Francisco Santos Serrano
C.C. 13.805.634
Secretario de la Asamblea

Comisión encargada de revisar y aprobar el acta:

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

firmado
HERNANDO GÓMEZ GUARIN
C.C.19.108.536 de Bucaramanga
Apoderado de
Wolfgang Enrique Plata Rueda
C.C. 91.292.614 de Bucaramanga

firmado
LEONOR ORTIZ GÓMEZ
C.C. 41.463.729 de Bogotá
Apoderada de
Gladys Álvarez Carrillo
C.C. 37.817.380 de Bucaramanga

firmado
JOSE LEONARDO MORENO RODRÍGUEZ
C.C. 5.723.089 de Rionegro

En constancia de lo anterior,

Pablo Francisco Santos Serrano
C.C. 13.805.634
Secretario
Inversiones El Portal S.A.

INVERSIONES EL PORTAL LIMITADA
NIT. 804.001.200-8
LIBRO ACTAS JUNTA DE SOCIOS

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
94
103982

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2011
Acta Aclaratoria al ACTA Nº 23

Los suscritos Presidente y Secretario de la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INVERSIONES EL PORTAL S.A.**, celebrada el día **miércoles 23 de Marzo de 2011** se permiten aclarar que por error de digitación se empleó el término "Gerente General" cuando se hacía referencia a "Gerente" y "Socios" cuando se refería a "Accionistas."

Por lo tanto, mediante la presente acta se aclara, que debe entenderse como "Gerente" cada vez que se aparece el término "Gerente General" y como "Accionistas" cada vez que aparece el término "Socios" en el contenido del Acta No. 23.

Adicionalmente, se procede por esta Acta a corregir el error involuntario por el cual se omitió dejar expresa constancia en el acta 23, que ésta fue suscrita por Presidente y Secretario de la reunión, y por los miembros de la comisión encargada de revisar y aprobar el acta, habiendo sido previamente leída y aprobada su redacción por contener un resumen fidedigno de los temas tratados y las decisiones adoptadas.

Milton Germán Acevedo Rueda
C.C. 91.497.632 de Bucaramanga
Presidente de la Asamblea

Pablo Francisco Santos Serrano
C.C. 13.805.634
Secretario de la Asamblea

La Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga, 22 AGO. 2011

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga


REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARIA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA


REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARIA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

transcurridos diez días hábiles después de la última citación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente transcurrido, el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de Beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.-**ARTICULO 85°.**--- Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, se someterán a amigable composición o arbitramento, respectivamente; para lo cual se aplicarán las disposiciones legales respectivas vigentes.----------

CAPITULO XXVI.---DISPOSICIONES VARIAS.---ARTICULO 86°.- Todo el que acepte un empleo en esta compañía queda sujeto a los estatutos y a los reglamentos de ella.-- **ARTICULO 87°.**---Cuando en un período cualquiera no se señalen sueldos a los empleados de la compañía, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaron el período inmediatamente anterior, hasta que por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. **ARTICULO 88°.---** Es prohibido al Gerente, al Sub-Gerente, a los miembros de la Junta Directiva, a los empleados, abogados y mandatarios de la Compañía, revelar a los Accionistas o extraños, las operaciones de ella y la situación de su negocio, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Queda a juicio de ésta, suministrar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirven para dar a conocer el valor real de sus acciones.-- Esta prohibición se extiende a los accionistas que, por cualquier causa lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de los negocios.-- **ARTICULO 89°.**- Ningún accionista a menos que sea el Gerente, el Sub-Gerente, o Miembro de la junta Directiva, o Empleado de manejo, cuyos deberes lo requieran, podrá examinar los libros de la compañía, sino dentro del término señalado por la ley.----------

TERCERO: Que en los anteriores términos deja reformados y recogidos los estatutos de la Sociedad **INVERSIONES EL PORTAL S.A.**----------

Extendida en las hojas de papel números: **7700131839588/ 7700131839571/ 7700131839564/ 7700131839557/ 7700131839540/ 7700131839533/ 7700131839526/ 7700131839519/ 7700131839502/ 7700131839496/ 7700131839489/ 7700131839472/** .....

.....

.....

DERECHOS NOTARIALES $ **44.000**.....

HOJAS ORIGINAL $ **25.200**.....

HOJAS COPIAS $ **79.800**.....

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo
Bucaramanga

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

RETENCION EN LA FUENTE $ 0.....

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $3.700.oo.----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $3.700.oo.----------

PAGO POR IVA $ 24.048..... Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.----------

Según decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996. -- Resolución No.11621 del 22 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución No.11903 del 30 de Diciembre de 2010. ---- **ADVERTIDOS el(los) otorgante(s)** de la obligación de presentar la segunda copia de esta escritura en la Cámara de Comercio correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --- Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme a la minuta presentada, firma por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE.----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE.....

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARIA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

LA NOTARIA SEGUNDA,

SYLVIA STELLA RuGELES DE RuGELES

ES FIEL SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 3901 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 QUE EXPIDO CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983 EN DIECINUEVE (19) HOJAS CON DESTINO A: INVERSIONES EL PORTAL S.A.

BUCARAMANGA, AGOSTO 23 DE 2011.

LA NOTARIA SEGUNDA,

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
NOTARIA SEGUNDA DE CIRCULO
BUCARAMANGA




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARÍA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARÍA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

MARIA STELLA PRADO VEREGEL
CONTADOR PUBLICO.DIPLOMADO EN NIFF PARA PIMES
ESPECIALISTA REVISORIS FISCAL Y AUDITORIA
UNAB.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE:

INVERSIONES EL PORTAL S.A. NIT: 804.001.200-8

CERTIFICA:

Que revisado los libros de accionistas de la sociedad notas y libros anexos con corte a diciembre 31 del 2020 ,los cuales fueron auditados y certificados por el revisor fiscal en su momento , y revisados con fecha actual; no hay ningún registro de acciones a nombre del Sr **ALIRIO ACEVEDO RUEDA con cedula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga .**

En constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga a los quince (15) días de junio del 2021.

Con destino a juzgado séptimo municipal.



María Stella Prado Vergel
Cpt29768-t

MARIA STELLA PRADO VEREGEL
CONTADOR PUBLICO.DIPLOMADO EN NIFF PARA PIMES
ESPECIALISTA REVISORIS FISCAL Y AUDITORIA
UNAB.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE:

INVERSIONES EL PORTAL S.A. NIT: 804.001.200-8

CERTIFICA:

Que revisado los libros de accionistas de la sociedad esta tiene una composición accionaria del 100% de la sociedad Inversiones el Portal S.A. y corresponde a 33.824 acciones ordinarias, de las cuales 33.101 acciones equivalentes al 97,86% del capital accionario, pertenecen a una misma familia vinculados entre sí por parentesco de consanguinidad y afinidad y 513 acciones equivalentes ,52% del capital accionario, pertenecen a los socios o accionistas minoritarios, cada uno propietario de una acción, los cuales no tienen parentesco con los socios o accionistas que conforman el 97.86% del capital social.

En constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga a los quince (15) días de junio del 2021.

Con destino a juzgado séptimo municipal .



Maria Stella Prado Vergel
Cpt29768-t

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
"CLUB EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL"
REGLAMENTO

PRESENTACIÓN

INVERSIONES EL PORTAL S.A. es una Sociedad Anónima con **NIT: 804.001.200-8**, constituida por Escritura Pública N° 5389 el 24 de Noviembre de 1995, registrada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, reformada según Escritura Pública 6131, del 17 de Diciembre de 1996, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 14 de Enero de 1997; dentro de cuyo Objeto Social incluye la administración y desarrollo de centros turísticos y vacacionales, establecimiento de alojamiento y hospedaje, la preservación y recuperación de los recursos naturales existentes, la comercialización de bienes de capital y la explotación de la industria de la construcción y parcelación, entre otros, con domicilio principal en el Municipio de Rionegro (Santander).

INVERSIONES EL PORTAL S.A. es propietaria del establecimiento de comercio denominado: **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL es un Club Privado de carácter familiar creado con el propósito de brindar a sus afiliados la oportunidad de disfrutar de una sana recreación e integración familiar, en un privilegiado ambiente natural. Para efectos del presente Reglamento, los términos "El Portal" y "Club El Portal" harán referencia idéntica al "Club El Portal, Paraíso Natural."

El Club brinda a sus afiliados, según sus posibilidades servicios como: piscinas y pozos de agua natural, lagos de pesca, senderos ecológicos, pista de ciclomontañismo, pista de cabalgata, polideportivo, bolo criollo y minitejo, restaurantes, cafeterías, bar-karaoke, camping, alojamiento hotelero, SPA y de acuerdo a las necesidades implementará nuevos servicios en el futuro.

El Club será administrado por la Junta Directiva que elija la Asamblea General de INVERSIONES EL PORTAL S.A., y contará con el personal administrativo y operativo que la Junta Directiva considere necesario para la prestación de sus servicios y el cabal cumplimiento de su operación, bajo la dirección del Gerente General.

Los afiliados al CLUB EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, deberán caracterizarse por su reconocida honorabilidad, sus sanas costumbres, su espíritu familiar, sus valores éticos y morales y su aprecio por la naturaleza, el respeto por la conservación del medio ambiente y la protección de los ecosistemas.

Los afiliados a EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, la cual se reserva el Derecho de Admisión. Para afiliarse firmarán el respectivo Contrato de Afiliación, previo pago o acuerdo de pago de los valores correspondientes, y compromiso de aceptación y cumplimiento del Reglamento vigente. Este Reglamento lo establece la Junta Directiva con el exclusivo propósito de garantizar la seguridad, la organización y la prestación de un buen servicio a afiliados y visitantes.

Los afiliados cancelarán oportuna y cumplidamente el valor correspondiente a la cuota mensual de administración. El pago de esta cuota implica el compromiso de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL de estar permanentemente en disposición de recibirlos y prestarles sus servicios dentro de los horarios, normas y reglamentos que establezca la Junta Directiva. El afiliado estará a su vez en disposición de disfrutar a su elección de estos servicios, sin que su no utilización lo exima del compromiso de cancelar la cuota de administración.

Desde el momento en que se suscribe el Contrato de Afiliación a "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL", el afiliado titular y sus beneficiarios, adquieren el compromiso de velar por el cumplimiento del Reglamento del Club, el cual está conformado por los Estatutos y el Manual de Servicios y Convivencia.

Pertenecer al Club El Portal, Paraíso Natural es un privilegio en el presente y un compromiso por un mejor futuro.

JUNTA DIRECTIVA

INVERSIONES EL PORTAL S.A.
"EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" – CLUB CAMPESTRE

ESTATUTOS

CONTENIDO:

CAPTULO I:	NUESTRA IDENTIDAD
CAPITULO II:	DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN
CAPITULO III:	DE LOS AFILIADOS
CAPITULO IV:	DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
CAPITULO V:	DE LAS ZONAS SOCIALES Y DE LOS SERVICIOS DEL CLUB
CAPITULO VI:	DE LOS PRESENTADOS
CAPITULO VII.	REUNIONES SOCIALES - PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACIÓN
CAPITULO VIII:	SANCIONES
CAPITULO IX:	AFILIADOS PROPIETARIOS DE PARCELAS
CAPITULO X:	GENERALIDADES
CAPITULO XI:	DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: *NUESTRA IDENTIDAD*

ARTÍCULO 1º: La misión
MISIÓN INSTITUCIONAL: "El Portal, Paraíso Natural" es un Club Privado con servicios hoteleros, propiedad de Inversiones El Portal S.A., que garantiza a sus afiliados, huéspedes y visitantes, el disfrute en familia de un ambiente saludable de paz, tranquilidad, integración y armonía, en un entorno campestre de belleza natural y manejo amigable del agua y del medio ambiente, promoviendo responsablemente el desarrollo integral de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores.

ARTÍCULO 2º: La visión
VISIÓN INSTITUCIONAL: En el año 2012, "**El Portal, Paraíso Natural"** será certificada en calidad del servicio y manejo ambiental con las Normas ISO, se habrá categorizado en el estándar que seleccione; habrá optimizado sus servicios actuales y pondrá en marcha los proyectos de construcción de la Recepción Hotelera, el Salón de Eventos y la Capilla; contará con una completa señalización interactiva de servicios, seguridad y manejo ambiental; su personal estará capacitado profesionalmente con certificación académica en lo relacionado con los servicios ofrecidos a sus clientes; y contará con un grupo selecto de afiliados activos.

ARTÍCULO 3º: Afiliación
El contrato suscrito para usufructuar El Portal, Paraíso Natural es llamado Contrato de Afiliación, el cual brinda a los beneficiarios estipulados, el derecho a disfrutar del Club cumpliendo con el reglamento, el cual está conformado por los Estatutos y El Manual de Servicios y Convivencia que hace parte del presente documento.

ARTÍCULO 4º: Perfil de los afiliados
Las familias afiliadas a El Portal, Paraíso Natural se caracterizan por sus valores, su cultura y su respeto hacia la naturaleza y hacia los demás. En El Portal se vive un verdadero espíritu de armonía, descanso y sano esparcimiento. La empresa se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO II: *DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN*

ARTÍCULO 5º: Organización y Dirección
‘‘El Portal, Paraíso Natural” – Club Campestre será organizado y dirigido por la Junta Directiva que elija la Asamblea General de Socios de “Inversiones El Portal S.A.”, y entre sus funciones específicas, elaborará el Reglamentos del Club y designará al Gerente General que estará al frente de su operación y administración.
Parágrafo: Para todos los efectos, la máxima autoridad del Club El Portal, Paraíso Natural es la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A. y en su representación el Gerente General.

CAPITULO III: *DE LOS AFILIADOS*

ARTÍCULO 6º: Tipos de afiliados
El Portal, Paraíso Natural cuenta con los siguientes tipos de afiliados
a. Afiliados personas naturales
b. Afiliados personas jurídicas
c. Afiliados honorarios
d. Familiares beneficiarios
e. Beneficiarios especiales.

ARTÍCULO 7º: Afiliados personas naturales
Los afiliados personas naturales son aquellos que han suscrito un Contrato de Afiliación con la empresa. Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: afiliados.
Parágrafo: La Junta Directiva, teniendo en cuenta el comportamiento del mercado, es la encargada de definir las estrategias comerciales y el costo de oferta de los Contratos de Afiliación.

ARTÍCULO 8º: Afiliados personas jurídicas
Son afiliados personas jurídicas aquellas sociedades legalmente constituidas y personas jurídicas de derecho público que hayan celebrado un Contrato de Afiliación con la empresa.
Los beneficiarios de esta afiliación, se determinarán según los términos estipulados en el contrato suscrito. El beneficiario principal de esta afiliación, para efectos del presente reglamento en adelante será cobijado bajo el término: afiliado.

ARTÍCULO 9º: Afiliados Honorarios
La Junta Directiva podrá nombrar afiliados honorarios a aquellas personas naturales que por su posición en la comunidad, por sus servicios a El Portal o por otra clase de preeminencias, merezcan esta distinción.
Los afiliados honorarios tienen los mismos derechos, deberes y prohibiciones de los demás afiliados, pero estarán exentos del pago del Contrato de Afiliación y de las cuotas mensuales de administración. Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: afiliados.

ARTÍCULO 10º: Familiares Beneficiarios
De acuerdo con su estado civil se nombran beneficiarios así:
a. Si el contratante es casado: a su cónyuge, hijos solteros menores de 30 años, padres tanto del contratante como del cónyuge.
b. Si es soltero: a sus padres y hermanos solteros menores de 30 años y a un beneficiario especial.
Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: beneficiarios.

ARTÍCULO 11º: Beneficiarios Especiales
Es beneficiario especial aquella persona que el afiliado soltero designe. El beneficiario especial no podrá ser cambiado más de una vez por año; si lo hiciese, el afiliado cancelará el valor de dos (2) cuotas de administración mensual por este concepto, previa autorización de la Junta Directiva.
También es beneficiario especial aquella persona que por solicitud expresa del afiliado lo requiera por

considerarla dentro de su núcleo familiar, previa autorización de la Junta Directiva.
Para efectos del presente reglamento en adelante serán cobijados bajo el término: beneficiarios.

ARTÍCULO 12º: Perdida de la condición de afiliado, afiliado honorario, familiar beneficiario o beneficiario especial.
a.- Se perderá la condición de afiliado por faltar a cualquiera de las cláusulas del contrato de afiliación incluyendo el incumplimiento del presente reglamento y por el atraso en el pago de la cuota de administración u otras obligaciones en un periodo de 12 meses.
b.- Se perderá la condición de afiliados honorarios, por decisión de la Junta Directiva.
c.- Se perderá la condición de familiar beneficiario así: el cónyuge por separación. Los hijos y hermanos por contraer matrimonio, por ser mayores de 30 años de edad, o por decisión escrita del afiliado.
d.- Se perderá la condición de los beneficiarios especiales por decisión escrita del afiliado o por matrimonio del afiliado.

ARTÍCULO 13º: Cuotas Extraordinarias
Inversiones El Portal S.A. libra al afiliado de todo tipo de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 14º: Admisión de afiliados
La Junta Directiva establecerá los trámites para la admisión de afiliados y beneficiarios bajo los siguientes parámetros:
a. Altas cualidades sociales, culturales y morales.
b. Solicitud de admisión debidamente diligenciada.
c. Sujeción al contrato de afiliación y a los reglamentos establecidos.

CAPITULO IV: *DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES*

ARTÍCULO 15º: Derechos
Los afiliados y sus beneficiarios tendrán los siguientes derechos comunes:
a. Frecuentar las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural y hacer uso de sus servicios junto con sus beneficiarios debidamente inscritos, disfrutar de un lugar de sano esparcimiento y ser respetado por los demás afiliados sus familiares y sus invitados.
b. Hacer uso de las zonas de camping sin cancelar ningún tipo de tarifa por la estadía, salvo el Seguro Hotelero.
c. Realizar reuniones familiares, sociales y empresariales previa solicitud por escrito, cancelando los consumos y servicios según tarifas de afiliados.
d. Acceder a los servicios de hospedaje con tarifas preferenciales de afiliados.
e. Presentar sus iniciativas, quejas y opiniones, por medio de comunicación escrita ante las directivas de El Portal, Paraíso Natural.
f. Hacer parte de los comités autorizados.
g. Presentar aspirantes a ser afiliados a El Portal, Paraíso Natural.
h. Nombrar un afiliado sustituto hasta por el término de dos años en el caso en que por inconvenientes personales, familiares o laborales no pueda utilizar los servicios del El Portal, previa aprobación de la Junta Directiva.
i. Disfrutar de los convenios con otros clubes siempre y cuando se encuentre a paz y salvo y se someta al reglamento propio del club en convenio.

ARTÍCULO 16º: Deberes
Son deberes comunes de los afiliados y beneficiarios:
a. Cumplir fielmente con los reglamentos de El Portal, Paraíso Natural y las cláusulas del Contrato de Afiliación, no pudiendo alegar desconocimiento de ellos.
b. Cancelar oportuna y cumplidamente la cuota mensual de administración.
c. Responder por su propia conducta, la de sus beneficiarios y sus presentados.
d. Colaborar activamente con los propósitos e iniciativas de El Portal, Paraíso Natural.
e. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que asuma.
f. Proveerse del carné de afiliado y proveer igualmente a sus beneficiarios del respectivo carné. Presentarlo al ingreso del Club y cada vez que se le exija dentro de las instalaciones.
g. Utilizar trajes adecuados para la práctica de actividades deportivas, recreativas y eventos sociales

dentro del club, guardando siempre la debida presentación personal.
h. Realizar las necesidades fisiológicas en las unidades sanitarias respectivas.
i. Utilizar los vestieres cada vez que cambie de vestuario e indumentaria.
j. Brindar información oportuna, confiable y completa sobre sí mismo, sus beneficiarios o terceros que le sea requerida.
k. Informar oportunamente sobre cambios de estado civil, tanto del afiliado como de sus beneficiarios, e igualmente informar el cambio de domicilio residencial o comercial.
l. Cancelar los daños en instalaciones y/o equipos que el afiliado, beneficiarios o presentados, causen.
m. Responder por las obligaciones económicas, tanto personales como de beneficiarios y presentados, contraídas a favor de Inversiones El Portal S.A. o alguno de sus concesionarios.
n. Comunicar de manera respetuosa y oportuna a la Junta Directiva cualquier información sobre hechos, irregularidades o deficiencias que se presenten dentro de El Portal, Paraíso Natural. Dicha información deberá hacerse en forma escrita.
o. Recordar siempre que su cultura, sus valores y buena educación le permitieron ser afiliado o beneficiario de El Portal, Paraíso Natural.

ARTÍCULO 17º. Prohibiciones
Son prohibiciones comunes de los afiliados, beneficiarios y presentados:
a. Frecuentar las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural, encontrándose sancionado o con sus derechos suspendidos.
b. El ingreso de mascotas a las diferentes áreas verdes y de servicio dentro de El Portal. El único lugar autorizado para este fin, es la Guardería de Mascotas.
c. El ingreso de comidas y bebidas para consumo dentro de El Portal, Paraíso Natural.
d. El ingreso a las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural en estado de embriaguez.
e. El ingreso y porte de armas de fuego, armas blancas, rifles de aire, resorteras y elementos que atenten contra las personas y la fauna, dentro de las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural.
f. Usar vocabulario inadecuado y realizar actos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.
g. Producir o desarrollar juegos estridentes o bruscos y ruidos que pongan en riesgo o perturben la tranquilidad de quienes disfrutan de las instalaciones.
h. Retirar muebles, equipos y enseres de las instalaciones sin la autorización previa.
i. A los familiares beneficiarios menores de dieciocho (18) años, efectuar presentación de invitados sin autorización escrita del afiliado.
j. Ceder o prestar el carné, ya que éste es de uso estrictamente personal e intransferible.
k. Arrojar basuras por fuera de los recipientes que para tal efecto se encuentran distribuidos en las instalaciones.
l. Cortar, dañar o maltratar las plantas; igualmente maltratar a cualquier espécimen de fauna.
m. Irrespetar de palabra o de hecho a los afiliados, beneficiarios, presentados o al personal de empleados.
n. Utilizar el nombre la empresa Inversiones El Portal S.A. o de El Portal, Paraíso Natural de manera indebida o con fines comerciales no autorizados y ajenos a los intereses propios de Inversiones El Portal S.A., o de El Portal, Paraíso Natural.
o. Presentar como invitados a personas a quienes la empresa les haya vetado su ingreso.
p. El consumo de licor por parte de menores de edad, aún con la autorización de un adulto.
q. Manifestar sus apreciaciones o inconformidades de una manera irrespetuosa haciendo uso inadecuado de vocabulario, tono de voz y ademanes despectivos y ofensivos para con la institución o persona cualquiera.
r. No cumplir las normas y reglamentos establecidos y negarse a aceptar las recomendaciones y solicitudes de los empleados operativos y administrativos al respecto.

CAPITULO V: *DE LAS ZONAS SOCIALES Y DE LOS SERVICIOS DEL CLUB*

ARTÍCULO 18º: Manual de Servicios y Convivencia
El Portal, Paraíso Natural cuenta con una serie de servicios y áreas destinados a la sana recreación, reposo, esparcimiento e integración de sus afiliados, beneficiarios y visitantes.
Para garantizar la debida seguridad, organización y buen servicio, se establece el "**Manual de Servicios y Convivencia"** adjunto, que es parte integral del presente reglamento, y por tanto de obligatorio cumplimiento por afiliados, beneficiarios y visitantes.

Parágrafo 1: El "Manual de Servicios y Convivencia" contiene todas las normas pertinentes para cada uno de los servicios ofrecidos y cada una de las áreas destinadas para su disfrute social, y será actualizado, adecuado y ampliado según lo requiera el desarrollo de "El Portal, Paraíso Natural", y la implementación, innovación y mejoramiento de dichas áreas y servicios.

Parágrafo 2: Todas las normas y reglamentos están orientados a garantizar la sana convivencia, la paz y tranquilidad entre nuestros visitantes, la integración familiar, la armonía con el ambiente natural y su preservación, el desarrollo de actividades recreativas saludables, el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la plena seguridad de los afiliados, beneficiarios, visitantes y de la empresa en general, y la prestación de un servicio organizado y de alta calidad.

Parágrafo 3: El "Manual de Servicios y Convivencia" es de obligatorio cumplimiento para todos quienes ingresen a las instalaciones de "El Portal, Paraíso Natural", y el personal tiene la responsabilidad de velar por su efectivo cumplimiento.

Parágrafo 4: Se recomienda prestar especial atención a las normas sobre protección y seguridad de los niños y personas mayores, a los cuidados higiénicos, sanitarios y ambientales, y a la convivencia ciudadana.

CAPITULO VI: *DE LOS PRESENTADOS*

ARTÍCULO 19º: Los Presentados
Las personas invitadas por un afiliado o un beneficiario autorizado tendrán el carácter de presentados.
Parágrafo 1: Los familiares beneficiarios menores de 18 años podrán presentar invitados mediante autorización escrita del titular o su cónyuge.
Parágrafo 2: Los familiares beneficiarios mayores de 18 años se consideran de hecho autorizados para efectuar presentaciones, hasta tanto el titular exprese en forma escrita lo contrario.

ARTÍCULO 20º: Responsabilidad del afiliado
El afiliado es absolutamente responsable por el comportamiento y las obligaciones económicas que el presentado contraiga, siendo obligación de quien lo presente, darle a conocer el reglamento, ya que por el hecho de estar dentro de las instalaciones, esta sujeto a él.

ARTÍCULO 21º: Requisitos para presentados
a. Presentación personal realizada por el afiliado titular o beneficiario autorizado, en el momento de efectuar su ingreso al Club o ante la sede administrativa.
b. Cancelación de los derechos de presentación correspondientes, en efectivo u otro de los medios autorizados.
c. Sujeción a los reglamentos que rigen a El Portal, Paraíso Natural
Parágrafo 1: El afiliado titular o su cónyuge podrán efectuar presentación de invitados mediante una carta debidamente autorizada en la sede administrativa, cuyo formato se puede descargar de la página web: www.elportal.com.co
Parágrafo 2: El afiliado puede presentar personal operativo de su empresa, mediante solicitud de evento únicamente los días entre semana. El Portal se reserva el derecho de admisión de los presentados los fines de semana y los festivos.

ARTÍCULO 22º: Costo de presentación
a. El valor de la presentación es individual y lo establece la Junta Directiva.
b. Niños menores de 12 años no cancelan, excepto en evento de infantes.
c. Si el número de presentados es igual o superior a 15 personas, se debe seguir el procedimiento expresado en el capítulo VII: "Reuniones Familiares, Sociales o Empresariales".
d. El valor de la presentación podrá variar en eventos especiales.

ARTÍCULO 23º: Exclusión de presentados
No podrán ser presentadas las personas que la Junta Directiva, haya sancionado con expulsión, o quienes hayan sido declarados como no gratos.

ARTÍCULO 24º: Suspensión del derecho a presentación
Los afiliados y beneficiarios bajo sanción, no podrán hacer presentación ni ser presentados.

CAPITULO VII: *REUNIONES FAMILIARES, SOCIALES O EMPRESARIALES*

ARTÍCULO 25º: Requisitos para Eventos
Las Reuniones Familiares, Sociales o Empresariales de 15 o más personas serán tratadas como Eventos para los cuales se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:
a. Solicitud escrita que especifique.
- · Tipo de reunión.
- · Fecha y horario
- · Número de personas asistentes (Incluyendo niños).
- · Requerimientos especiales
- · Efectuar la solicitud por lo menos, con 5 días hábiles de anticipación al evento.

b. Firmar contrato de eventos con Inversiones El Portal S.A. o con el Concesionario Correspondiente
c. Cancelar mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma del mismo y el cincuenta por ciento (50%) restante antes de iniciar el evento.

ARTÍCULO 26º: Grupo mínimo de presentados para considerarlo como Evento
Toda reunión que implique la presentación de 15 o más personas debe llevarse a cabo cumpliendo con el presente procedimiento para eventos
.
ARTÍCULO 27º: Reuniones y Eventos institucionales
Inversiones El Portal S.A. celebrará reuniones de carácter social, cultural o deportivo, organizadas y reglamentadas por la Junta Directiva. En ellas podrán participar todos los afiliados y sus beneficiarios debidamente inscritos siempre que no se encuentren afectados por sanción disciplinaria de acuerdo con lo previsto en estos reglamentos y/o reglamentaciones especiales para cada evento.

ARTÍCULO 28º: Privacidad de los Eventos
Los afiliados, sus beneficiarios y sus presentados deben ser respetuosos y abstenerse de participar en las fiestas o reuniones de carácter privado que debidamente se han autorizado.

ARTÍCULO 29º: Normatividad
Todas las normas reglamentarias serán aplicables para los asistentes a estos eventos.

CAPITULO VIII: *SANCIONES*

ARTÍCULO 30º: Tipos de sanciones
Las sanciones serán de dos clases:
1. Por faltas con los compromisos económicas:
   a. Intereses
   b. Suspensión de servicios
   c. Retiro
2.- Por faltas disciplinarias:
   a. Amonestación privada verbal o escrita
   b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
   c. Suspensión temporal
   d. Suspensión definitiva o expulsión

ARTÍCULO 31º: Intereses
A las obligaciones económicas en mora se aplicarán las tasas máximas previstas por la ley.

ARTÍCULO 32º: Suspensión
Cuando el estado de cuenta de un afiliado se encuentre en mora por más de ciento ochenta (180) días calendario le serán suspendidos los servicios tanto al afiliado como a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 33º: Exclusión de Servicios
El afiliado a quien los servicios le hayan sido suspendidos, no podrán visitar las instalaciones del Club El Portal, ni recibir servicios complementarios mientras no se ponga a paz y salvo.

ARTÍCULO 34º: Suspensión como Afiliado Activo y Anulación del Contrato
Cuando un afiliado complete seis (6) meses con suspensión de servicios, es decir 12 meses de atraso, sin que haya procurado un arreglo en su situación de morosidad, quedará suspendido como afiliado activo sin que esto lo exima del compromiso mensual de la cuota de administración. El afiliado podrá solicitar la anulación del contrato, y sólo en este momento se suspenderá el cobro de la cuota de administración.

ARTÍCULO 35º: Sanciones por faltas disciplinarias
Los daños a las propiedades de El Portal, Paraíso Natural, las infracciones a los reglamentos, y en general toda acción dentro de El Portal que a juicio de las directivas sean inadecuadas serán sancionadas.

ARTÍCULO 36º: Facultad para suspensión de servicios y retiro de las instalaciones
El Gerente General o quien él delegue tiene la facultad para suspender los servicios y exigir el retiro de la sede a afiliados, beneficiarios o invitados, cuyo comportamiento a su juicio amerite tomar esa determinación.

ARTÍCULO 37º: Procedimiento
Las acusaciones por faltas de los afiliados o sus beneficiarios, deberán presentarse por escrito con suficiente claridad ante la Junta Directiva de la sociedad quien determinará en cada caso la sanción a aplicar y comunicará por escrito en todos los casos al afiliado.
Parágrafo: Las acusaciones serán presentadas por los afiliados titulares preferiblemente, pero también podrán hacerlo los beneficiarios, los presentados, los visitantes o el personal de la empresa según el caso.

ARTÍCULO 38º: Suspensión temporal mínima
La suspensión temporal mínima es de un (1) mes.

ARTÍCULO 39º: Cobertura de la Suspensión
La suspensión temporal de un afiliado o su cónyuge cobija a todos sus beneficiarios. La suspensión de un beneficiario diferente al cónyuge, cobija únicamente al beneficiario.
Parágrafo 1: La sanción ocasionada por un presentado, cobija a quien lo presentó.

ARTÍCULO 40º: Reincidencia
La reincidencia obliga a la imposición de una sanción superior a la anterior.

ARTÍCULO 41º: Vigencia de los compromisos económicos
La suspensión no exime del pago de ninguna de las obligaciones económicas del afiliado para con la institución.

ARTÍCULO 42º: Suspensión definitiva o Expulsión
La suspensión definitiva o expulsión es la consecuencia de la violación en forma grave al contrato de Afiliación suscrito o al reglamento aprobado.

ARTÍCULO 43º: Exclusión definitiva
Un expulsado no podrá volver a ingresar a El Portal, Paraíso Natural. No podrá hacerlo tampoco en calidad de presentado, ni diligenciar un proceso nuevo de afiliación.

ARTÍCULO 44º: Apelación y Reconsideración
Toda sanción disciplinaria podrá ser reconsiderada por petición del afectado ante la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A. Para hacerlo, el afectado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la sanción y debe hacerse en forma escrita.

CAPITULO IX: AFILIADOS PROPIETARIOS DE PARCELAS

ARTÍCULO 45º: Con Respecto a las Parcelas:
El Club El Portal, Paraíso Natural, linda con 44 parcelas, adquiridas por algunos de sus Afiliados. Por la ubicación, cada una de ellas goza de servidumbre activa de tránsito, que va desde el punto de ingreso al Club, hasta el frente de la parcela, atravesando una buena parte de los terrenos del Club El Portal, Paraíso Natural, de propiedad exclusiva de Inversiones El Portal S.A.

Parágrafo 1: Cada una de las cuarenta y cuatro (44) parcelas tiene un titular de derecho real de dominio según dan cuenta las correspondientes escrituras públicas, debidamente registradas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y por tal razón constituyen unidades privadas independientes del Club El Portal, Paraíso Natural, el cual es propiedad exclusiva de Inversiones El Portal S.A.

Parágrafo 2: Las cuarenta y cuatro (44) parcelas fueron segregadas de dos lotes de mayor extensión de propiedad de Inversiones El Portal S.A. y no tienen derecho de copropiedad sobre el terreno y la infraestructura del Club El Portal, Paraíso Natural.

Parágrafo 3: En su calidad de afiliados al Club El Portal, Paraíso Natural, los propietarios de las parcelas, pueden utilizar la infraestructura e instalaciones del Club cumpliendo con el reglamento para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 46º: Presentación de Invitados por Parte de los Propietarios de las Parcelas.
Los propietarios de las 44 parcelas, en su calidad de afiliados al Club El Portal, Paraíso Natural tienen el derecho a presentar invitados para que disfruten de las instalaciones del Club, cumpliendo con las condiciones establecidas en el reglamento, las cuales incluyen el pago del valor correspondiente por la presentación de sus invitados.

Parágrafo 1: Los propietarios de parcelas no están obligados a cancelar el valor de la presentación de un invitado, si la visita de este se limita al ingreso a los predios de la parcela de quien lo presenta. En el caso anterior, el propietario debe informar por escrito esta condición en el punto de ingreso al club.

ARTÍCULO 47º: Cuota de administración para propietarios de parcela
Todo propietario de parcela, como afiliado a El Portal, Paraíso Natural, cancelará un valor de cuota de administración de afiliación superior a la que cancela un afiliado no propietario de parcela. Este valor adicional se justifica en el hecho de considerarse afiliado especial, con mayor potencial de uso del Club El Portal, Paraíso Natural y con tratamiento preferencial por parte del Club que incluye permitir el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día y el derecho a presentar diariamente tres invitados al Club de manera gratuita.

CAPITULO X: *GENERALIDADES*

ARTÍCULO 48º: Niños, menores de edad y adultos mayores
Los padres y adultos responsables, deberán encargarse de la seguridad de los menores de edad y de los adultos mayores.

ARTÍCULO 49º: Establecimiento de Tarifas por Servicios
La Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A., establecerá el cobro de tarifas para los diferentes servicios ofrecidos en El Portal, Paraíso Natural.

ARTÍCULO 50º: Responsabilidad sobre los invitados y presentados
El afiliado deberá seleccionar cuidadosamente sus invitados. Ellos son el reflejo de su nivel sociocultural que le permitió pertenecer a El Portal, Paraíso Natural y será responsable por su comportamiento.

ARTÍCULO 51º: Restricción para reuniones de personal de base u operativo
Los fines de semana, festivos y días de temporada alta no se autorizarán reuniones que involucren personal de base u operativo.

ARTÍCULO 52º: Reserva del Derecho de Admisión
Con el fin de conservar un adecuado nivel socio-cultural en el grupo de afiliados y familiares beneficiarios, la armonía y la sana convivencia, El Portal, Paraíso Natural se reserva el derecho de admisión de los invitados o presentados.

ARTÍCULO 53º: Responsabilidad por objetos de valor
El Portal, Paraíso Natural, no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor (dinero, joyas, documentos) que no hayan sido entregados formalmente a la administración para su custodia.

CAPÍTULO XI: *DISPOSICIONES FINALES*

ARTÍCULO 54º: Reforma del presente Reglamento
Los Estatutos y el Manual de Servicios y Convivencia, que constituyen el presente Reglamento del Club El Portal, Paraíso Natural; podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A. según su criterio y los requerimientos del desarrollo de El Portal, Paraíso Natural.

ARTÍCULO 55º: Incorporación de Normas Legales Vigentes
Inversiones El Portal S.A. Y su Club Campestre El Portal, Paraíso Natural, respetan acatan plenamente las normas legales pertinentes, las cuales se incorporan al presente Reglamento, y son de obligatorio cumplimiento por parte de afiliados, beneficiarios, invitados, huéspedes y visitantes.

ARTÍCULO 56º: Carácter Obligatorio del presente Reglamento
Todos los afiliados titulares, familiares beneficiarios, beneficiarios especiales y afiliados honorarios, y presentados están obligados a cumplir el presente reglamento.

Parágrafo: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ACTUALIZACIÓN Y COMPILACIÓN DEL REGLAMENTO VIGENTE PARA "EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL" – CLUB CAMPESTRE

El día 10 de Septiembre de 2010 la Junta Directiva de Inversiones El Portal S.A., en sesión ordinaria, revisó y complementó el presente Reglamento, incluyendo los Estatutos y el Manual de Servicios y Convivencia para su publicación y cumplimiento por parte de los afiliados, beneficiarios y presentados.



Area Afiliados

Información (contacto.php?motivo=Area Afiliados&idcat=110)

Bienvenido MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA

Cambiar contraseña Salir [cerrar sesión]

CLUBES EN CONVENIO (Solo para afiliados preferenciales)

Club	Ciudad	(+)Info	Carta
Club de Ecopetrol de Bogotá	Bogotá		
Club Campestre del Caribe	Barranquilla		
Club Campestre de Valledupar	Valledupar		
Club Villa San Francisco	Bogotá		
Club Militar Las Mercedes	Melgar		
Club Militar Sede Bogotá	Bogotá		
Club Militar Sede Sochagota	Paipa		
Corporación Club Colombia de Pasto	Pasto		
Club Campestre de Popayan	Popayan		
Club de Tenis de Cali	Cali		

DOCUMENTOS DE INTERES

Los siguientes documentos se encuentran en versión PDF.

- Reglamento - Estatutos
- Reglamento - Propietarios de parcela
- Reglamento - Manual de Servicios y de Convivencia

ESTADO DE CUENTA

Ver Estado de Cuenta

TARIFAS Y RESERVAS PARA AFILIADOS

- Habitaciones
- Cabañas
- Camping

Más Información (contacto.php?motivo=Area Afiliados)

© El Portal, Paraíso Natural
Aviso de Privacidad (/contenidos.php?idcat=2205)
Politica de protección de datos (/contenidos.php?idcat=2083)

República de Colombia

№ 3860

Aa053088941

CRM / 201804144 .....

ESCRITURA PÚBLICA... .....

No. 3 8 6 0 — **NUMERO:** TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA ----------

---

FECHA DE OTORGAMIENTO: AGOSTO 30 DE 2018 ----------

ACTO: DECLARACION DE CONSTRUCCION.....**$65.300.000.oo**

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO ECOS DE LA MONTAÑA, UBICADO EN LA VEREDA PORTACHUELO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER. .....

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 300-329813.....

OTORGANTES: .....

ALIRIO ACEVEDO RUEDA.....C.C. 91.202.388

ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO.....C.C.37.799.241

.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a TREINTA (30) -------- de AGOSTO ------ de dos mil dieciocho (2018), ante mí, SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES -------

NOTARIA (o) SEGUNDA (o) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA , --------

---

Comparecieron **ALIRIO ACEVEDO RUEDA,** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.388 expedida en Bucaramanga, y **ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO,** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.799.241 expedida en Bucaramanga, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y dijeron:.....

PRIMERO: Que son propietarios del siguiente inmueble: .....

LOTE DE TERRENO DENOMINADO ECOS DE LA MONTAÑA, UBICADO EN LA VEREDA PORTACHUELO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con área de 1.489 metros cuadrados, alinderado así: **NORESTE:** En extensión aproximada de cuarenta y un metros (41.00 mts) con predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. (Club El Portal) puntos 43 al 49, cerca de alambre al medio; **SURESTE:** En extensión aproximada

COPIA SIMPLE

Aa053088941 Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

13/04/2018 107019C9EEBaAHIB

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de trece metros (13.00 mts) con predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. (Club El Portal) punto 49 al 48 cerca de alambre al medio; **SUR:** En extensión aproximada de quince metros (15.00 mts) con predios del Lote siete A (7A) punto 48 al 47, cerca de alambre al medio; **ESTE:** En extensión aproximada de cincuenta y seis metros (56.00 mts) con predios del lote siete A (7A) puntos 47 al 51, cerca de alambre al medio; **SUR:** En extensión aproximada de diecisiete metros (17.00 mts) con predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. (Club El Portal) punto 51 al 52, cerca de alambre y carretera interna al medio; **SUROESTE:** En extensión aproximada de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) con predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. (Club El Portal) puntos 52 al 54, cerca de alambre al medio; **NOROESTE:** En extensión aproximada de cuarenta metros (40.00 mts) con predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. (Club El Portal) puntos 57 al 43, cercas de alambre al medio y encierra. .....

Se distingue en el catastro con el número predial **00-01-0013-0259-000** y le corresponde la matrícula inmobiliaria número **300-329813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. .....

SEGUNDO: Que el inmueble antes descrito lo poseen los comparecientes quieta, material y pacíficamente y fue adquirido en mayor extensión así: El predio objeto de declaración de construcción surgió del englobe de dos predios identificados con matrícula inmobiliaria números 300-267778 y 300-329811 los cuales fueron adquiridos así: Inicialmente el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria número 300-267778 por compraventa efectuada a YOBANY LIZARDO MATEUS GUIZA mediante escritura pública número quinientos ochenta y seis (0586) de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Segunda (2) del círculo de Bucaramanga, registrada el veintiuno (21) de febrero de dos mil seis (2006); posteriormente adquirieron el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria número 300-329811 por COMPRAVENTA efectuada a INVERSIONES EL PORTAL S.A., mediante escritura pública número mil quinientos setenta y cuatro (1574) de fecha cinco (05) de mayo de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Segunda (2) del círculo de Bucaramanga, registrada el seis (06) de mayo de dos mil nueve (2009), y mediante ese mismo instrumento efectuaron ENGLOBE de los predios identificados con matrícula 300-

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

267778 y 300-329811, surgiendo el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria número **300-329813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.....

TERCERO: Que con recursos propios, han levantado sobre el predio descrito en el punto primero, *una construcción de DOS CABAÑAS: **UNA CABAÑA** de TRES niveles, discriminados así: NIVEL UNO: tres alcobas independientes con baño privado y sala de tv cada una, zona de labores y pasillo. NIVEL DOS discriminado así: apartamento con tres alcobas una de ellas con baño privado, sala, cocina, un baño y terraza, TERCER NIVEL; Apartamento con dos habitaciones, sala comedor, baño, balcón, terraza y un mezanini con habitación, terminada en cubierta de teja de barro con un área total construida de 436,60 metros cuadrados. **SEGUNDA CABAÑA** de cuatro niveles, descriminada así: planta PRIMER y SEGUNDO piso constituida de una alcoba, baño, patio de ropas, cuarto de aseo y cocina, TERCER Y CUARTO piso constituido de una alcoba principal, baño con tina y terraza, terminada en cubierta de teja de barro con un área total construida de 242,34 metros cuadrados, así mismo reconocer un sauna con duchas y bodega con un área total construida de 22.55 metros cuadrados y un kiosko con un área construida de 41.49 metros cuadrados.* .....

PARAGRAFO: Presenta para agregar al protocolo y su contenido se inserte en las copias que de éste instrumento se expidan: 1.- Resolución No. 68615-0-18-0055 de fecha 24 de julio de 2018, junto con la certificación ejecutoria, documentos expedidos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Rionegro, Santander. 2.- Copias auténticas de dos Planos aprobados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Rionegro, Santander. .....

CUARTO: Para efectos fiscales esta declaración de construcción se estima en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($65.300.000.oo)**.....

QUINTO: Que como consecuencia de la anterior declaración sobre construcción, se solicita que se tome nota de ella en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.....

NOTA: Se Verifica la autenticidad de los documentos referidos con la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Rionegro, Santander, dando cumplimiento a la

COPIA SIMPLE

13/04/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a.

instrucción administrativa 07 de 2018, de la Superintendencia de notariado y registro.....

Extendida en las hojas de papel números: Aa053088941 / Aa053088940/ Aa053088939 ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 215.005.oo----------

HOJAS ORIGINAL $ 10.800.oo ----------

HOJAS COPIAS $ 61.200.oo ----------

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 8.800.oo ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $ 8.800.oo ----------

Según Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996; Modificado por la resolución número 858 del 31 de enero de 2018. **PAGO POR IVA $** 57.381.oo Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. **A los otorgantes se les ADVIRTIO** que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento,** cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mí, LA (EL) NOTARIA (O) QUE DOY FE.....

LC ESCRITO EN CTRC TIPC DE LETRA, SI VALE ----------

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)	
Nombre:	Alix Isabel Blanco de Acevedo
D.I.:	C.C. 37.299-241
Teléfono o Celular:	3002111321
Dirección:	Carrera 38 N: 41-74 Apto. 1804
Ciudad:	Bucaramanga - Santander
E-mail:	
Profesión u oficio:	pensionada
Actividad económica:	
Estado civil:	Casada con Sociedad conyugal vigente
P.E.P.:	SI ___ NO X
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de m datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usu

República de Colombia

Aa053088939

Viene de la hoja No. Aa053088940 ----------

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)	
Nombre:	Alirio Acevedo Rueda
D.I.:	c.c. 91.202.388
Teléfono o Celular:	300-2111561
Dirección:	Cra 38 N. 41-74 Apto 1004
Ciudad:	Bucaramanga- Santander
E-mail:	alirio.acevedo@gmail.com
Profesión u oficio:	pensionado
Actividad económica:	
Estado civil:	Casado con Sociedad conyugal vigente
P.E.P.:	SI __ NO X
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

ALIRIO ACEVEDO RUEDA

ALIX ISABEL BLANCO DE ACEVEDO

LA (EL) NOTARIA (O) SEGUNDA (O),

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

NOTARIA SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Aa053088939
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga

COPIA SIMPLE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARIA 2a DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/10/29 HORA: 10:54:31
9150502

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92A416EF55

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
ACEVEDO RUEDA ALIRIO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 11 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-176456-01 DEL 2009/10/21
NOMBRE:ACEVEDO RUEDA ALIRIO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91202388
NIT: 91202388-0

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 24 VIA BUCARAMANGA - COSTA CORREGIMIENTO PORTACHUELO
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO1: 6341398
TELEFONO2: 3002111561
EMAIL : alirio.acevedo@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 38 # 41 - 74 APARTAMENTO 1804 EDIFICIO AMAZON BARRIO CABECERA DEL LLANO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6341398
TELEFONO2: 3002111561
EMAIL : alirio.acevedo@gmail.com

ACTIVOS : 3.100.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

Signature Not Verified

ACEVEDO RUEDA ALIRIO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5590 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 176457 DEL 2009/10/21
NOMBRE: HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 11 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 24 VIA BUCARAMANGA-COSTA CORREGIMIENTO PORTACHUELO
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO: 6341398
E-MAIL: alirio.acevedo@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5590 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/10/29 10:54:31 - REFERENCIA OPERACION 9150502

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

ACEVEDO RUEDA ALIRIO

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Bucaramanga. 21. Dic. 2019.

Señor
El Patal
club.

Muy gentilmente agradezco su colaboración en apoyo, ya que en dos anteriores oportunidades le solicité a usted el favor de hacer una nota aclaratoria del señor Alirio Acevedo, y me he llevado una mala impresión ya que el señor nunca aclaró que el servicio de agua se encontraba suspendido por falta de pago.

Atentamente,
Cayeth Hernández
CC. 63534078
Tel. 3163771179

Bucaramanga, Diciembre 26 de 2019

Sr.
Alirio Acevedo Rueda
Propietario Establecimiento de Comercio
HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA
CR. 38 # 41 - 74 APARTAMENTO 18-04
EDIFICIO AMAZON BARRIO CABECERA DEL LLANO
BUCARAMANGA

Ref. Derecho de petición

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.632 expedida en Bucaramanga en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** con Nit. 804.001.200-8, comedidamente y con fundamento en el derecho constitucional de petición, consagrado en el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y reglamentado en la Ley 1755 de 2015, me permito presentar Derecho de Petición con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Inversiones El Portal S.A. es propietaria del establecimiento de comercio El Portal Paraíso Natural, el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo la matrícula mercantil número 120259 del 20 de mayo de 2005.

SEGUNDO. Dentro del objeto social de Inversiones El Portal S.A. se encuentra la Administración y Desarrollo de Centros Turísticos y Vacacionales, así como establecimiento de Alojamiento y Hospedaje.

TERCERO. Usted, Alirio Acevedo Rueda suscribió con Inversiones El Portal S.A. el contrato de afiliación número N-011 el día 29 de Diciembre de 2005, el cual le permite disfrutar a usted y a sus beneficiarios de las instalaciones de El Portal Paraíso Natural, siempre y cuando cumpla con las obligaciones inherentes al contrato de afiliación, entre ellas el pago de la cuota de administración.

CUARTO. El contrato de afiliación, le permite al afiliado usar y disfrutar de las instalaciones del Portal Paraíso Natural y presentar invitados, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la administración. No obstante, en ningún momento se le permite al afiliado vender o revender el ingreso a las instalaciones de El Portal Paraíso Natural. Así mismo, en ningún momento se le permite al afiliado y a ninguna persona jurídica o establecimiento comercial, comercializar los servicios que ofrece Inversiones El Portal S.A. en las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural sin que exista un convenio o autorización expresa con Inversiones el Portal S.A. para tal fin.

QUINTO. Actualmente, usted Alirio Acevedo, presenta mora en el pago de la cuota de administración, cumpliéndose a la fecha 12 meses de mora. Por lo anterior, para usted el servicio de presentación de invitados se encuentra suspendido; así como el disfrute de las instalaciones del Portal Paraíso Natural.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Orient
Oficina: Pt Sanfrancisco
Copia cotejada con el original del envío No. Hojas 3
Fecha: YY004069967CO
26/12/2019

SEXTO. En repetidas ocasiones se le ha solicitado que se ponga al día con los pagos adeudados. La última solicitud le fue enviada por correo certificado el 29 de noviembre de 2019, en la cual se le expresó lo siguiente: "lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas administrativas en Bucaramanga Calle 41 # 27 -63 Of 603 para llegar a un acuerdo de pago y así poder continuar disfrutando de los beneficios que ofrece la afiliación al Club El Portal", Sin embargo, hasta el momento usted ha hecho caso omiso a esta solicitud.

SÉPTIMO. Usted Alirio Acevedo, es propietario del predio denominado Ecos de La Montaña en el cual funciona el establecimiento de comercio "Hospedaje Campestre Ecos de La Montaña" según matrícula 176457 del 21 de octubre de 2009 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

OCTAVO. Para llegar a su propiedad la cual tiene registrada como establecimiento comercial, ingresa por terrenos e instalaciones de Inversiones El Portal S.A., entre los que se encuentra una portería que proporciona seguridad a nuestras instalaciones.

NOVENO. En repetidas ocasiones usted y su hija Erika Lizeth Acevedo Blanco han informado en la portería que autorizan el ingreso a grupos de personas que van para su predio y expresamente informan que estas personas no van a utilizar las instalaciones de El Portal Paraíso Natural.

No obstante, hemos observado que esas mismas personas, momentos más tarde, se encuentran disfrutando de las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural, lo cual no está permitido, por las razones expuestas en los puntos anteriores, conocidos claramente por usted y su familia.

DÉCIMO. En otras ocasiones, hemos observado que se ha valido de afiliados para que permitan el ingreso de los huéspedes de Hospedaje Campestre Ecos de La Montaña a las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural, situación que como se expresa en el punto CUARTO no está permitida, ya que sus huéspedes están pagando por un servicio, y mientras no exista un convenio o una autorización expresa por parte de Inversiones El Portal S.A., el uso de nuestras instalaciones no puede ser comercializado por ninguna persona jurídica ni establecimiento de comercio, aún cuando se haya suscrito un contrato de afiliación, el cual tiene un fin completamente diferente.

DÉCIMO PRIMERO. Usted Alirio Acevedo, se encuentra en mora en el pago de la administración, por lo tanto ni usted, ni ninguno de sus beneficiarios, tienen derecho a utilizar y disfrutar de las instalaciones del Parque Ecológico el Portal. De igual manera, Inversiones el Portal S.A. no tiene ningún tipo de convenio, o contrato expreso con el establecimiento "Hospedaje Campestre Ecos de La Montaña" por lo tanto sus clientes tampoco tienen derecho a usar y gozar o disfrutar de las instalaciones y servicios del Portal Paraíso Natural.

Por lo anterior le solicito lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. Sírvase aclarar si dentro del pago que realizan los clientes por el servicio de Alojamiento en el Establecimiento de Comercio "Hospedaje Campestre Ecos de La Montaña" se incluye el derecho a utilizar las instalaciones de El Portal Paraíso Natural, y qué mecanismos utiliza para evitar confusiones a sus clientes.



SEGUNDO. Le reitero como es de su conocimiento, que debe abstenerse como persona natural, y como establecimiento de comercio, de ofrecer las instalaciones y servicios del Portal Paraíso Natural, a sus clientes, beneficiarios y/o invitados.

TERCERO. Acercarse personalmente a las oficinas administrativas de Inversiones el Portal S.A. en un término no mayor de 20 días hábiles, a partir de la recepción de la misma, para llegar a un acuerdo de pago, de los valores adeudados por concepto de cuotas de administración vencidas, de lo contrario, será causal de terminación unilateral del contrato de afiliación según lo establecido en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del contrato de afiliación número N-011.

PRUEBAS

- Copia del contrato de afiliación N-011 suscrito entre Inversiones El Portal S.A. y Alirio Acevedo Rueda.
- Cámara de Comercio de Inversiones El Portal S.A. - El Portal, Paraíso Natural
- Cámara de Comercio de Alirio Acevedo Rueda - Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 41 # 27 - 63 Of 603 de la ciudad de Bucaramanga.

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Oriente
Oficina: P4 Sanfrancisco
Copia cotejada con el original del anexo No. Hoja 3
Fecha: 26/12/2017

SEÑOR,
JUEZ (REPARTO)
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA. PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, Representante Legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

ACCIONADO: ALIRIO ACEVEDO RUEDA propietario del Establecimiento de Comercio HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.632 de Bucaramanga, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.,** identificada con el Nit. 804.001.200-8, me dirijo respetuosamente a su despacho, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, formulo acción de tutela contra el señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga, propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA** a fin de que se le ordene dentro de un plazo perentorio, en amparo del derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud presentada mediante escrito de fecha 26 de diciembre del 2019. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** suscribió con **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. el contrato de afiliación N-011 el 29 de Diciembre de 2005. En virtud de este contrato de afiliación, el señor **ALIRIO ACEVEDO** y sus beneficiarios, e invitados, tienen derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de **EL PORTAL, PARAISO NATURAL**, siempre y cuando cumpla con las obligaciones previstas en el contrato y en sus reglamentos, entre ellas el pago de una cuota de administración mensual.

SEGUNDO: Mediante un negocio jurídico ajeno a **INVERSIONES EL PORTAL S.A** El señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** y Alix Isabel Blanco De Acevedo compraron el lote número 6A ubicado en la vereda de Portachuelo del municipio de Rionegro, Santander, al señor Yobany Lizardo Mateus Güiza, mediante escritura pública No. 0586 de fecha febrero 17 de 2006, Suscrita en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga.

TERCERO. En el lote mencionado en el punto anterior, se encuentra construido un complejo con 2 grandes edificaciones; además de un sauna independiente, con sus respectiva batería de duchas y vestieres; kiosco bbq y zonas verdes. Mediante escritura 3860 de agosto 30 de 2018 suscrita en la Notaría Segunda Del Circulo De Bucaramanga; se declaró la construcción del lote descrito en el punto anterior, en el cual se encuentra la descripción de las edificaciones así: "UNA CABAÑA de TRES niveles, discriminados así: NIVEL UNO: tres alcobas independientes con baño privado y sala de TV cada una,

zona de labores y pasillo. NIVEL DOS discriminado así: apartamento con tres alcobas una de ellas con baño privado, sala, cocina, un baño y terraza. TERCER NIVEL; Apartamento con dos habitaciones, sala, comedor, baño, balcón, terraza y un mezanini con habitación, terminada en cubierta con teja de barro con un área total construida de 436,60 metros cuadrados. SEGUNDA CABAÑA de cuatro niveles, discriminada así: planta primer y segundo piso constituida de una alcoba, baño, patio de ropas, cuarto de aseo y cocina, TERCER Y CUARTO piso constituido de una alcoba principal, baño con tina y terraza, terminada en cubierta de teja de barro con un área total construida de 242,34 metros cuadrados." Las demás construcciones las describen así: "Sauna con duchas y bodega con un área total construida de 22.50 metros cuadrados y un kiosko con un área construida de 41.49 metros cuadrados".

CUARTA: .Sobre los bienes descritos en el punto anterior, el señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, en calidad de propietario, matriculó un establecimiento de comercio, **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, el cual lo inscribió el día 21 de octubre del 2009, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con la matrícula mercantil número 176457.

QUINTO: La actividad económica realizada en el Establecimiento de Comercio, **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA,** es el alojamiento u hospedaje de personas, en virtud del cual, sus clientes llegan a hospedarse en las instalaciones descritas en el punto tres.

SEXTO. Para ingresar al establecimiento de comercio, **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, de propiedad de **ALIRIO ACEVEDO RUEDA,** sus clientes, huéspedes, o invitados, deben ingresar a través de los predios de **INVERSIONES EL PORTAL S.A** donde se encuentra ubicado establecimiento de comercio **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, conocido también, como el "Club el Portal".

SÉPTIMO. El hecho descrito en el punto anterior ha generado confusión entre los clientes del señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, e **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** toda vez que dichos clientes, suponen que al comprar los servicios que ofrece **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, también tienen derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, establecimiento de comercio de propiedad de **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. Es de aclarar, que sólo tienen derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, las personas que hayan adquirido los servicios directamente con **INVERSIONES EL PORTAL S.A.,** exista algún convenio comercial entre **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. y el establecimiento de comercio o el afiliado esté al día en el pago de la cuota de administración,

OCTAVO. El señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, a la fecha actual lleva 14 meses sin pagar la cuota de administración del contrato de afiliación descrito en el punto primero. De otro modo, **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. no tiene ningún convenio comercial con **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA** establecimiento comercial de propiedad del señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**. Por lo tanto, los clientes, invitados o beneficiarios del señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario del **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, y el mismo señor ALIRIO, NO tienen derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**; Por consiguiente, **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, ni el señor **ALIRIO**

ACEVEDO RUEDA, pueden ofrecer dentro de los servicios a sus clientes, el uso, goce o disfrute de las instalaciones de **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL** propiedad de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.**

NOVENO. En virtud de los hechos descritos anteriormente, el día 26 de diciembre del 2019, le fue enviado por escrito, un derecho de petición al señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, en el cual se le solicitaba entre otros puntos, que aclarara si dentro del pago que hacían sus clientes, estaba incluido el servicio a utilizar las instalaciones de **EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL**, y qué mecanismos utilizaba para evitar confusiones a sus clientes.

DÉCIMO. A la fecha actual el señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA,** no ha dado ningún tipo de respuesta al derecho de petición presentado por **INVERSIONES EL PORTAL S.A.**

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la **OMISIÓN** de dar respuesta al derecho de petición presentado por **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. el señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, está vulnerando en su totalidad, el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política De Colombia, regulado por la ley 1755 de 2015.

Tratándose en el presente caso, de una persona jurídica quien es la que formula la presente acción de tutela, la Corte Constitucional, en un fallo destacó lo siguiente:

Sentencia T-385/13

(…)

"En este orden de ideas, ***no solo son titulares de derechos fundamentales las personas naturales, sino también las personas jurídicas****, por dos diferentes vías: directa o indirectamente. Es decir,* ***las personas jurídicas, indirectamente son titulares de derechos fundamentales porque al proteger a estas, se está protegiendo a una o varias personas naturales****. Siguiendo lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-472 de 1996,[29]* ***una persona jurídica puede interponer acción de tutela para la protección de derechos fundamentales "cuando los derechos de una persona o grupo de personas naturales puedan llegar a verse afectados en razón de la vulneración de los derechos que alega la persona jurídica****". " (negrilla fuera del texto)*

(…)

*"****Por vía directa, las personas jurídicas son titulares de algunos derechos fundamentales****, tales como: la igualdad; la inviolabilidad de domicilio, de correspondencia y demás formas de comunicación privada;* ***el derecho de petición****; el debido proceso; la libertad de asociación; la inviolabilidad de documentos y papeles*

privados; el acceso a la administración de justicia; el derecho a la información; el habeas data y ***el derecho al buen nombre****. " (Negrilla fuera del texto)*

El derecho de petición presentado por INVERSIONES EL PORTAL S.A. es de gran importancia, ya que El señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario de **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, al no dar respuesta al mismo, no le está aclarando a la sociedad, si está realizando las acciones necesarias para evitar que sus clientes se confundan respecto a quien les está prestando el servicio de hospedaje o alojamiento, indicando claramente a que tienen derecho con dicho servicio. Si no se están realizando dichas acciones, los clientes del señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario de **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA** pueden sentirse vulnerados en sus derechos como consumidores, involucrando con este hecho directa o indirectamente a la sociedad **INVERSIONES EL PORTAL S.A. y por ende se vulneraría el buen nombre que tiene la sociedad desde hace más de 24 años**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL*: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

ARTÍCULO 14o. LEY 1755/2015: TÉRMINO PARA RESOLVER*: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. "

Sentencia T.357 ago. 31/18

(...)

Sobre el particular, las sentencias C-818 de 2011[36] y C-951 de 2014[37], se ocuparon de definir los elementos que integran el núcleo esencial del derecho de petición en los siguientes términos:

La pronta resolución constituye una obligación *de las autoridades y* ***los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles.*** (Negrilla fuera del texto)

La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. (…)

En este orden de ideas, la garantía real del derecho de petición no se verifica únicamente con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano. Es también necesario "(…) que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo, verificándose así la claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar el derecho fundamental de petición, de la sociedad **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. respetuosamente solicito al señor Juez de la República, ordenar al señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA,** que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, proceda a dar respuesta de fondo de fondo, clara, precisa, congruente, al Derecho de Petición de fecha 26 de diciembre del 2019. .

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el derecho fundamental de Petición de la accionante.

PRUEBAS

Copia del derecho de petición de fecha 26 de diciembre del 2019, presentado por **INVERSIONES EL PORTAL S.A**. dirigido a **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **HOSPEJADE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA.** (3 folios)

Copia del comprobante de envío del derecho de petición por correo certificado. (1 folio)

Contrato de afiliación N-011 el 29 de Diciembre de 2005. (3 folios)

Escritura Pública Número 3860 de la notaría segunda de Bucaramanga de agosto de 2018 mediante la cual se declara la construcción en el predio Ecos de La Montaña. (3 folios).

Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A. (3 folios).

Certificado de matrícula del establecimiento de comercio HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA. (1 folio)

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este asunto de conformidad con el artículo 37 del Decreto <Ley> 2591 de 1991.

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 de decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derecho.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Carrera 38 Nº 41 – 74 Apartamento 1804 Edificio AMAZON TOWER, Barrio Cabecera del Llano, Bucaramanga. Celular 300 211 1561 Correo electrónico alirio.acevedo@gmail.com

ACCIONANTE: Calle 41 Nº 27 -63 Centro Empresarial Ó41 Oficina 603. Celular 314 473 1830. Correo electrónico milton@elportal.com.co.

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

Cordialmente,

Del señor(a) Juez,

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
C.C. 91.497.632
Representante legal
INVERSIONES EL PORTAL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
-GARANTIAS-
BUCARAMANGA
Teléfono 6423241

URGENTE
TUTELA
TRASLADO
NOTIFICACION
PERSONAL

veinticinco de febrero de dos mil veinte
oficio 314

Señor
MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Calle 41 # 27-63 centro empresarial O41 oficina 603
Ciudad

Ref: tutela 68001-40-88-008-2020-022

Comedidamente me permito notificarle, que mediante auto de la fecha, este Despacho admitió y dispuso dar trámite a la acción de tutela promovida por **Milton German Acevedo Rueda** actuando en representación legal de **inversiones el portal S.A.**, contra el señor **Alirio Acevedo Rueda** propietario del establecimiento de comercio **hospedaje campestre ecos de la montaña.** Para lo cual transcribo el auto así:

*"Reunidos los requisitos de ley indicados en el Decreto 2591 de 1991, admítase la acción de tutela presentada por **Milton German Acevedo Rueda** actuando en representación legal de **inversiones el portal S.A.**, contra el señor **Alirio Acevedo Rueda** propietario del establecimiento de comercio **hospedaje campestre ecos de la montaña**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición, así de conformidad con los artículos 19 y 21 ibídem se ordena:*
*1.-Córrase traslado del escrito de tutela al señor **Alirio Acevedo Rueda** propietario del establecimiento de comercio **hospedaje campestre ecos de la montaña,** para que en el improrrogable término de **dos** días, rinda informe debiendo pronunciarse respecto de los hechos contentivos en la solicitud de tutela y cada una de las pretensiones, haciéndole la advertencia del artículo 20 del mencionado decreto.*
2.- De ser necesario se escuchará en declaración al accionante.
3.-Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y que resulten necesarias para el proferimiento del fallo correspondiente, teniendo como tales las aportadas por el tutelante.
NOTIFÍQUESE...PILAR EMILIA RUEDA CASTELLANOS...Juez."

Queda usted debidamente notificado

Cordialmente,

DIANA MARCELA JAIMES CORREDOR
Escribiente

RECIBIDO
NOMBRE: Leidi Guerrero
FECHA: 27/02/20
HORA: 5:21 pm
3 folios

Bucaramanga, Febrero 27 de 2020

Señor.
MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
Representante Legal y Gerente de INVERSIONES EL PORTAL S.A, proyecto de parcelación EL PORTAL PARAISO NATURAL como CLUB PRIVADO & HOTEL CAMPESTRE DE CARÁCTER FAMILIAR.
Dirección. Calle. 41. No 27 – 63. Centro Empresarial. O 41 oficina. 603

Respetado saludo,

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN FECHADA, DICIEMBRE 26 DE 2019.

ALIRIO ACEVEDO RUEDA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°91.202.388 de Bucaramanga, en calidad de propietario del HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA, me permito contestarle prontamente lo siguiente, teniendo en cuenta de la Acción Constitucional que usted inicio en contra mía.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Se encuentra en controversia este punto, ya que no tengo la certeza y ni la claridad sobre que está legalmente constituido, y quien aparece como representante legal del CLUB PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL y/o CLUB CAMPESTRE EL PORTAL de INVERSIONES EL PORTAL S.A., al punto que he presentado unos requerimientos a las autoridades para que me definan este punto en controversia y también, he requerido al representante de esta entidad INVERSIONES EL PORTAL S.A., en varios derechos de petición preguntando y cuestionando esta irregular situación; y para que aclare si en verdad existe la Razón Social CLUB El PORTAL.

SEGUNDO. No me pronunció frente a este punto, ya que este es un manejo interno.

TERCERO. En reiteradas ocasiones he solicitado se me aclare mi situación comercial, contractual y presunta afiliación en la cual, se me prometió el beneficio del uso, goce y usufructo de un PARQUE Y CLUB ECOLÓGICO. Ya que, en las escrituras, se realizó un acto comercial de cesión de derecho como socio y esta entidad no ha legalizado a la fecha la propiedad horizontal, no se han realizado reuniones para socializar e implementar los estatutos con los socios que a la fecha cuenta. Y doy respuesta en los mismos términos como siempre lo he manifestado en anteriores documentos. Siendo atraído por los supuestos beneficios; el 29 de diciembre de 2005, en las oficinas de la sede administrativa de INVERSIONES EL PORTAL S.A. ubicada en la ciudad de Bucaramanga, adquiero contrato de afiliación N-011, al PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL y/o CLUB CAMPESTRE EL PORTAL de INVERSIONES EL PORTAL S.A., por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($3'950.000). Es decir, al afiliarme me convertí en societario por acciones en esta sociedad y/o CLUB.

CUARTO. En relación con este punto, en reiteradas ocasiones, les han puesto problema para el ingreso a familiares e invitados donde inclusive se les cobra por el ingreso a las instalaciones y sus servicios. Se aclara como lo he realizado en anteriores escritos, que la confusión es de interpretación, ya que realizo una actividad comercial del HOSPEDAJE CAMPESTRE en ECOS DE LA MONTAÑA que es, de uso exclusivo de sus propietarios, sus familiares, sus amigos y sus invitados. Parte de nuestros invitados también son otros socios del Club que tienen derecho al goce, uso y usufructo de las instalaciones que este ofrece. INVERSIONES EL PORTAL S.A. incluso cobra y ha cobrado a mi familia el ingreso a las instalaciones y los servicios que ofrece.

QUINTO. Con los pagos de administración, se adelanta un proceso administrativo con las autoridades pertinentes, ya que estoy reclamando a la organización, la reglamentación y los estatutos para todos los copropietarios. A la fecha no se ha cancelado una administración del contrato de afiliación, debido a que no se ha definido jurídicamente esta problemática, el cual INVERSIONES EL PORTAL S.A. se ha negado a entregar las ZONAS COMUNES y no se ha indignado a realizar la PROPIEDAD HORIZONTAL, prometidos desde un principio.

SEXTO. Al estar por definir, como se menciona en el punto anterior esta controversia, ya que, lo que se busca es que se declare la propiedad horizontal. Situación que y a pesar de varios requerimientos Inversiones el Portal ha omitido completamente la regularización del reglamento de propiedad horizontal y por ende la entrega de las zonas comunes.

SÉPTIMO. Me reitero en lo dicho al punto cuarto.

OCTAVO. Manifiesto en este punto que el ingreso de toda persona es por carretera de servidumbre establecida en las escritura 0586 del 17 de febrero de 2006, DECIMO TERCERO: Que desde hoy coloca a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas.

NOVENO. Me remito a lo dicho en el punto cuarto, ya que el punto es reiterativo. Y señalo que a nuestros visitantes les hemos OFERTADO, SOLO EL SERVICIO DE NUESTRAS INSTALACIONES que son, hospedaje, zona verde, Kiosco BBQ y Sauna, los cuales están ubicados dentro de mi propiedad; además una nota aclaratoria donde informamos que. *Nota: En estos momentos se presentan fallas administrativas con EL PORTAL y sus Copropietarios de Cabañas. No somos responsables de las deficiencias que este Club pueda acarrear. De ante mano presentamos disculpas, si esto llegare a ocurrir.* De igual manera, como ya se manifestó en las escrituras en el punto **DECIMO TERCERO: Que desde hoy coloca a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas ...** ya que, dentro de las instalaciones, se encuentran ubicados unos pozos de agua natural y zonas verdes.

DÉCIMO. Me remito a lo dicho ya que el punto es reiterativo.

DÉCIMO PRIMERO. Me remito a lo dicho en el punto TERCERO, CUARTO y QUINTO. Le reitero que por ser una propiedad privada no tengo que realizar ningún convenio o acuerdo interadministrativo ya que, realizo una actividad comercial independiente y familiar del cual usted no es socio.

A LAS PETICIONES

En relación con estas me pronuncio de la siguiente manera.

PRIMERO. Manifiesto lo anteriormente dicho que realizo una actividad comercial en una propiedad privada, y que aclaramos está plenamente legalizada.

SEGUNDO. Manifiesto lo anteriormente dicho que realizo una actividad comercial en una propiedad privada, que para nada influye o afecta las actividades del ficticio e inexistente CLUB EL PORTAL, Así las cosas y en su condición de representante de un ente que no existe no puede exigir ni muchos menos imponer ninguna obligación y exigir ningún derecho; puesto que usted no es ninguna autoridad que me pueda prohibir el libre desarrollo de ejercer el derecho que y como empresario tengo. Le reitero y recuerdo que esto es un proceso que se adelanta ante las autoridades competentes ya que como ha sido manifestado está en litigio para que se declare la propiedad horizontal a todos los copropietarios.

TERCERO. Sobre este punto manifiesto que este proceso está por definir en litigio para definir la declaración de propiedad horizontal, el cual, al ser declarado este hecho, se reestructurarían los estatutos y se solucionaría esta controversia, sobre unos pagos y no tendría que cancelar por unos servicios que no recibo.

Atentamente.

ALIRIO ACEVEDO RUEDA
C.C 91.202.388 de Bucaramanga
Dirección: Cra. 38 # 41-74 Apto.1804 Ed. AMAZON TOWER, Cabecera del llano, Bucaramanga. Celular: 300 211 1561

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
-GARANTIAS-
BUCARAMANGA
Teléfono 6423241

cuatro de marzo de dos mil veinte
oficio 368

Señor
MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES EL PORTAL S.A.
Calle 41 # 27-63 centro empresarial O41 oficina 603
Ciudad

ref: tutela 68001-40-88-008-**2020-022-00**

Comedidamente me permito notificarle, que este Despacho se ha pronunciado en la tutela radicada 68001-40-88-008-**2020-022-00** mediante fallo de la fecha cuya parte resolutiva transcribo a continuación:

*"**cuatro** de marzo de dos mil veinte... por lo expuesto el Juzgado Octavo Penal Municipal -Garantías- de Bucaramanga,...**RESUELVE**...*
***Primero: Declarar improcedente** la acción de tutela promovida por **Milton German Acevedo Rueda** en representación legal de **inversiones el portal S.A.**, contra el señor **Alirio Acevedo Rueda** propietario del establecimiento de comercio **hospedaje campestre ecos de la montaña**, por **carencia actual de objeto por hecho superado**.*
***Segundo: Notificar** a las partes interesadas en este asunto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.*
***Tercero: Enviar** a la Honorable Corte Constitucional el presente fallo, para su eventual revisión si no fuere objeto de impugnación.*
NOTIFÍQUESE...PILAR EMILIA RUEDA CASTELLANOS ...Juez".

Queda usted debidamente notificado,

Atentamente,

DIANA MARCELA JAIMES CORREDOR.
Escribiente

RECIBIDO
NOMBRE: Jacqui Guerrero
FECHA: 6 marzo 2020
HORA: 3:42

SEÑOR
JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

11-03-2020
3:00 pm

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Accionante: MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, Representante Legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Accionado: ALIRIO ACEVEDO RUEDA propietario del Establecimiento de Comercio HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA

Radicado: 68001 – 40 -88 – 008 -**2020 – 022**

Asunto. **Impugnación Fallo Tutela**

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.632 expedida en Bucaramanga en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** con Nit. 804.001.200-8, por medio del presente escrito en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugno la decisión proferida por éste despacho, de fecha 4 de marzo del 2020 notificada personalmente el día 6 de marzo del 2020, en la cual se resolvió declararla improcedente por carencia actual del objeto por hecho superado. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones

PRIMERO. El día 26 de diciembre del 2019, Inversiones El Portal S.A. presentó un derecho de petición dirigido al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTAÑA, con fundamento en los hechos y peticiones allí descritas.

SEGUNDO. Como no se obtuvo respuesta alguna, Inversiones el Portal s.a., instauró una acción de tutela, en contra del señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTAÑA, para que diera respuesta de FONDO CLARA, PRECISA y CONGRUENTE, al Derecho de Petición mencionado en el punto anterior.

TERCERO. La acción de tutela fue admitida por el juzgado octavo penal municipal de garantías, mediante oficio Nº 314 del 25 de febrero del 2020, en la cual le corrieron traslado por 2 días al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTAÑA, para que diera una respuesta a los hechos y a las peticiones allí descritas.

CUARTO: Mediante escrito radicado el 27 de febrero del 2020, ALIRIO ACEVEDO RUEDA como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTAÑA dio respuesta al derecho de petición, presentado en el punto uno. No obstante, varias de sus respuestas no son falsas, imprecisos e incongruentes, sin dar una respuesta de FONDO CLARA, PRECISA y CONGRUENTE a las peticiones solicitadas por INVERSIONES EL PORTAL S.A. Por lo anterior en mi calidad de

representante legal de INVERRSIONES EL PORTAL S.A. me pronuncio sobre las respuestas falsas, carentes de fondo, claridad precisión y congruencia dadas por el señor ALIRIO ACEVEDO como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTAÑA así:

1. En relación con la **respuestas dadas en los HECHOS**, por el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA, el 27 de febrero del 2020. Me pronuncio así:

PRIMERO. Es un hecho cierto el cual no está en controversia, toda vez que INVERSIONES EL PORTAL S.A. identificada con el Nit. 804.001.200-8, es una sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo la matrícula Nº 05-052093-04, con su establecimiento de comercio EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, con matrícula 120259 DEL 2005/05/20 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad,. A su vez, se le ha expresado por escrito al señor ALIRIO ACEVEDO, en varios de los derechos de petición presentados por él mismo o a través de su apoderado, que el CLUB EL PORTAL, o PARQUE ECOLOGICO EL PORTAL es el nombre por el cual también es conocido comercialmente. De igual manera, siempre se le ha dejado claro que la persona jurídica es INVERSIONES EL PORTAL S.A con quien el señor ALIRIO ACEVEDO suscribió el contrato de afiliación N-011 el 29 de diciembre de 2005, lo cual consta en el mismo documento.

SEGUNDO. Es un hecho cierto que dentro del objeto social de Inversiones El Portal S.A. se encuentra la Administración y Desarrollo de Centros Turísticos y Vacacionales, así como establecimiento de Alojamiento y Hospedaje, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, el cual es de libre acceso al público y se puede solicitar en la cámara de comercio de Bucaramanga.

TERCERO. No es cierta la respuesta dada por el señor ALIRIO ACEVEDO, ya que se puede probar que en varios de los derechos de petición que el señor Alirio Acevedo ha presentado, se la ha explicado claramente, que el único contrato que ha celebrado directamente con INVERSIONES EL PORTAL S.A. es el contrato de afiliación N-011 el 29 de diciembre de 2005. Así como que es un hecho cierto que la compraventa del lote número 6A ubicado en la vereda de Portachuelo del municipio de Rionegro, Santander fue efectuada entre el señor Alirio Acevedo y la señora Alix Isabel Blanco De Acevedo, en calidad de compradores y el señor Yobany Lizardo Mateus Güiza, en calidad de vendedor, mediante escritura pública No. 0586 de fecha Febrero 17 de 2006, Suscrita en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, siendo éste un negocio ajeno a INVERSIONES EL PORTAL S.A. De igual manera, en varias respuestas dadas a los derechos de petición presentados por Aliro Acevedo se le ha explicado que no es accionista de la sociedad ya que en ningún momento INVERSIONES EL PORTAL S.A le ha vendido ninguna acción directamente, ni tampoco la ha adquirido de otro socio mediante el mecanismo del endoso previsto en el código de comercio, teniendo en cuenta a su vez, el derecho de preferencia previsto en los estatutos de la sociedad. De otro modo, a la fecha actual no existe constitución de propiedad horizontal sobre los predios de Inversiones El Portal S.A., por lo tanto, resulta incoherente manifestar que no se ha legalizado la Propiedad Horizontal.

CUARTO. La respuesta dada por el señor Alirio en este punto no es cierta, ya que siempre se les ha permitido el ingreso a la personas que van directamente al

establecimiento de comercio de propiedad del señor. Sin embargo, lo que es muy claro y se le ha informado por escrito en varias oportunidades al señor ALIRIO ACEVEDO, es que solo tienen derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de EL PORTAL PARAÍSO NATURAL los Afiliados, sus beneficiarios y número de invitados permitidos, siempre y cuando estén al día en el pago de la administración en virtud del contrato de afiliación, o cuando adquieran el servicio directamente con INVERSIONES EL PORTAL S.A. De igual manera, se le ha informado al señor ALIRIO ACEVEDO que ni él ni sus beneficiarios o invitados tienen derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de EL PORTAL PARAISO NATURAL debido a que se encuentra en mora en el pago de la administración del contrato de afiliación, tal y como él mismo lo ha reconocido en los derechos de petición presentados a la sociedad. De otro modo, si hay invitados del señor Alirio, que son afiliados DE INVERSIONES EL PORTAL S.A. y están al día en el pago de la afiliación, tienen derecho a gozar de las instalaciones de EL PORTAL PARAISO NATURAL. Por consiguiente, no son invitados sino afiliados.

QUINTO. Su pronunciamiento es totalmente falso, ya que INVERSIONES EL PORTAL S.A es una persona jurídica legalmente constituida cuya actividad económica y comercial es: ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE CENTROS TURISTICOS Y VACACIONALES; ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE; ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMIA, BAR Y NEGOCIO SIMILAR DE INTERES TURISTICO, las cuales desarrolla en los predios de propiedad de Inversiones El Portal S.A., en el establecimiento comercial El Portal, Paraíso Natural, de propiedad de la sociedad. NO existe propiedad horizontal sobre los predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. ni tampoco la obligación de entregar zonas comunes. El hecho cierto es que el señor ALIRIO ACEVEDO el día 29 de diciembre de 2005, suscribió con INVERSIONES EL PORTAL S.A. un contrato de afiliación en virtud del cual se comprometió a pagar una cuota de administración mensual, la cual pagó sin ningún inconveniente hasta el día diciembre de 2018 fecha en la cual comenzó a incurrir en mora en el pago de la misma.

SEXTO. El señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA en virtud del contrato de afiliación N-011 suscrito el 29 de diciembre de 2005, se comprometió a pagar las cuotas mensuales de administración la cuales le daban derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones de EL PORTAL, PARAISO NATURAL. A la fecha actual está en mora en el pago de 15 cuotas. Por consiguiente es un hecho cierto, y no por definirse.

SEPTIMO: Es un hecho cierto. Que el señor ALIRIO ACEVEDO es propietario del predio denominado ECOS DE LA MONTAÑA.

OCTAVO: Las servidumbres legalmente constituidas no las estamos cuestionando.

NOVENO: El pronunciamiento del señor ALIRIO ACEVEDO frente a estos hechos es evasivo, ya que no hace referencia al hecho de que sus clientes son encontrados disfrutando de manera irregular en las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural. Por otro lado, con la nota aclaratoria que el señor ALIRIO ACEVEDO menciona, no pretende aclarar a sus clientes que no pueden utilizar las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural. Todo lo contrario, con esa nota los invita indirectamente a que disfruten de nuestras instalaciones, con la salvedad que posiblemente van a recibir un servicio inadecuado.

DECIMO. Este punto NO es reiterativo, toda vez que plantea una práctica que no se había mencionado en puntos anteriores y consiste en que Alirio Acevedo propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTÑA, se ha valido de afiliados para comercializar el uso de las instalaciones de EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL, situación que expresamente le aclaramos que no está permitida y constituye un abuso.

DECIMO PRIMERO. La respuesta del señor ALIRIO ACEVEDO no es coherente. INVERSIONES EL PORTAL S.A. no pretende ser socio ni celebrar ningún convenio con el establecimiento de comercio HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA. Lo que se aclara en este punto, es que el señor ALIRIO ACEVEDO como propietario de un establecimiento de comercio, debe tener claros los servicios que ofrece y no debe incluir el goce o disfrute de las instalaciones de EL PORTAL PARAÍSO NATURAL, ya que el señor tiene un negocio independiente a la sociedad INVERSIONES EL PORTAL S.A y además está en mora en el pago de la administración como ya se ha reiterado, y tampoco existe ningún tipo de convenio entre las partes.

2. En relación con la **respuestas dadas en la PETICIONES**, por el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE ECOS DE LA MONTAÑA, el 27 de febrero del 2020. Me pronuncio así:

PRIMERO. En esta petición el señor Alirio Acevedo no da una respuesta de fondo, clara y precisa, por lo tanto, le solicito se sirva responder aclarando que si dentro del pago que realizan los clientes por el servicio de Alojamiento en el Establecimiento de Comercio "Hospedaje Campestre Ecos de La Montaña" se incluye el derecho a utilizar las instalaciones de El Portal Paraíso Natural, y qué mecanismos utiliza para evitar confusiones a sus clientes.

SEGUNDO. En este punto la respuesta es evasiva, e incoherente, Por lo tanto, le solicito nuevamente que se abstenga de ofrecer como persona natural y propietario del establecimiento de comercio hospedaje ecos de la montaña, el goce o disfrute de las instalaciones del portal paraíso natural.

TERCERO: Es un hecho cierto que el señor Alirio Acevedo Rueda celebró el contrato de afiliación N-011 suscrito el 29 de Diciembre de 2005, y en virtud del cual se comprometió a cumplir con las obligaciones allí descritas, por lo tanto, No es un punto que está por definir, sino una obligación que el adquirió al suscribir voluntariamente el contrato de afiliación aquí descrito. Por consiguiente, le solicito se acerque a las instalaciones de las oficinas administrativas de Inversiones El Portal S.A. para llegar a un acuerdo de pago por concepto de cuotas de administración vencidas, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo segunda del contrato de afiliación celebrado de común acuerdo entre las partes.

CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA IMPUGANCION

Con todo respeto, se pide revocar la decisión del a-quo, proferida el 4 de marzo del 2020 notificada personalmente el día 6 de marzo del 2020, en la cual se resolvió declararla improcedente por carencia actual del objeto por hecho superado, **toda vez que el hecho no ha sido superado**, ya que el accionado NO dio una respuesta de FONDO CLARA,

PRECISA y CONGRUENTE a las peticiones presentadas por INVERSIONES EL PORTAL S.A el 26 de diciembre del 2019. Todo lo contrario, varias de sus respuestas son falsas, oscuras, imprecisas e incongruentes, tal y como se ha expresado y sustentado en el presente escrito.

Ahora bien, para determinar cuándo se considera que el hecho ha sido superado, la corte constitucional en sentencias T-378 del 2016, T-218 del 2017 y T-085 de 2018 ha indicado lo siguiente:

***"El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante**, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se demanda, **salvo "si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, [ya sea] para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela**, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado* " (Negrilla fuera del texto)

De otro modo, respecto a la respuesta de fondo solicitada por INVERSIONES EL PORTAL S.A La corte constitucional en Sentencia T.357 ago. 31/18 ha indicado lo siguiente:

"Sobre el particular, las sentencias C-818 de 2011[36] y C-951 de 2014[37], se ocuparon de definir los elementos que integran el núcleo esencial del derecho de petición en los siguientes términos:

(...)

La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. (...)

*En este orden de ideas, **la garantía real del derecho de petición no se verifica únicamente con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano. Es también necesario "(...) que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo, verificándose así la claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto**.* (Negrilla fuera del texto)

PRETENSION

Con fundamento en los hechos y fundamentos descritos anteriormente, solicito respetuosamente señor juez, revocar la decisión del a-quo, proferida el 4 de marzo del 2020 notificada personalmente el día 6 de marzo del 2020, y ordenar al señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA,** que en el término máximo de (48) Cuarenta y

Ocho Horas, proceda a dar respuesta de FONDO DE FONDO, CLARA, PRECISA, y CONGRUENTE, al Derecho de Petición de fecha 26 de diciembre del 2019.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta todos los documentos aportados por las partes en la acción de tutela con el radicado de la referencia, junto con el siguiente:

1. Copia del fallo de tutela de fecha 4 de marzo del 2020. (1 folio)
2. Copia de Respuesta al Derecho de Petición enviada por Alirio Acevedo el 27 de febrero de 2020. (3 folios)

Cordialmente,

Del señor(a) Juez,

MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
C.C. 91.497.632
Representante legal
INVERSIONES EL PORTAL S.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

68001-4088-008-2020-00022-01

Bucaramanga, diecisiete de abril de dos mil veinte

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el accionante, Milton German Acevedo Rueda como representante legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A. contra el fallo de tutela proferido el 4 de marzo de 2020 por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Control de Garantías en la acción de tutela que instaurara contra ALIRIO ACEVEDO RUEDA.

ANTECEDENTES

1. Hechos relevantes.

Se afirma en la demanda que el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA suscribió un contrato de afiliación con INVERSIONES EL PORTAL S.A. y en virtud del mismo el señor ACEVEDO, sus invitados y beneficiarios tienen derecho a gozar de "El Portal, Paraíso natural", siempre y cuando pague una cuota de administración mensual, entre otras obligaciones.

El señor ACEVEDO y ALIX ISABEL BLANCO de ACEVEDO compraron un lote en la vereda Portachuelo del municipio de Rionegro Santander al señor YOBANY LIZARDO MATEUS, el 17 de febrero de 2006, en el cual se encuentra construido un complejo con 2 grandes edificaciones y otras construcciones habiéndose matriculado un establecimiento de comercio denominado "Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña", inscrito el 21 de octubre de 2009 en Cámara de Comercio y para el ingreso los clientes, huéspedes o invitados deben hacerlo por los predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A. donde se encuentra ubicado "El Portal, Paraíso Natural" conocido como "Club el Portal", lo cual ha generado confusiones entre los clientes pues quienes adquieren servicios del "Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña" creen tener derecho a los servicios de "Club el Portal".

Dice el accionante que el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA lleva 14 meses sin pagar cuta de administración como afiliado a INVERSIONES EL PORTAL S.A. y esta no tiene ningún convenio con "Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña" y, por tanto, esta última no puede ofrecerle a sus clientes el uso, goce o disfrute de las instalaciones de El Portal, Paraíso Natural. Por tanto, el 26 de diciembre de 2019 se le presentó petición escrita al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA para que aclare, entre otros, si dentro del pago que hacían sus clientes estaba incluido el servicio a utilizar las instalaciones de EL PORTAL, PARAIDO NATURAL y qué mecanismos utilizaba para evitar confusiones a sus clientes, pero no se dio respuesta a lo pedido.

Es pretensión de la demanda que se ordene al accionado que dé respuesta de fondo, clara y precisa, congruente el derecho de petición del 26 de diciembre de 2019

2. Pruebas aportadas

- Escrito de petición
- Contrato de afiliación
- Escritura pública 3860 de agosto de 2018
- Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A.
- Matricula de Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña

3. Trámite procesal.

El Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Control de garantías admitió la demanda de tutela el 25 de febrero de 2020 contra ALIRIO ACEVEDO RUEDA, propietario de Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña, dándole traslado de la demanda la cual NO fue contestada.

RESPUESTA A LA DEMANDA POR LA PARTE ACCIONADA

ALIRIO ACEVEDO RUEDA, pide que no sea tutelado el derecho porque el 27 de febrero de 2020 fue entregada respuesta al derecho de petición al señor MILTON ACEVEDO RUEDA, existiendo carencia de objeto por hecho superado. Allega copia de la respuesta.

EL FALLO IMPUGNADO

El A quo consideró que hubo respuesta al derecho de petición el 27 de febrero de 2020, ante en forma tardía, pero que se presentó hecho superado, y declaró improcedente la acción de tutela promovida por Milton German Acevedo Rueda contra Alirio Acevedo Rueda.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Milton German Acevedo Rueda, representante legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A., dice que la petición le fue respondida el 27 de febrero de 2020 por ALIRIO ACEVEDO RUEDA pero varias de sus respuestas “no son falsas”, imprecisos y congruentes, sin dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a lo pedido. Señala que al señor ALIRIO ACEVEDO se le ha explicado claramente que el único contrato que ha celebrado directamente con INVERSIONES EL PORTAL S.A. es el de afiliación N-011 del 29 de diciembre de 2005 y que la compra que hiciera del lote en Portachuelo es un negocio ajeno a INVERSIONES EL PORTAL S.A, se le ha dicho que no es accionista de la sociedad pues no se le han vendido acción directamente y no existe constitución de propiedad horizontal sobre los predios de INVERSIONES EL PORTAL S.A siendo incoherente manifestar que no se ha legalizado la Propiedad Horizontal.

Señala que al señor Alirio se le ha manifestado que solo tiene derecho a gozar o disfrutar de las instalaciones del Portal los afiliados, sus beneficiarios y número de invitados permitidos si están al pago en las cuotas de administración, pero como se encuentra en mora en 15 cuotas no tiene tales derechos. Como no existe propiedad horizontal tampoco existe obligación de entregar zonas comunes.

Señala que no cuestiona la servidumbre legalmente constituida. Dic que es evasiva la respuesta de accionado porque han encontrado a sus clientes disfrutando de manera irregular en las instalaciones del Portal. Die que el accionante se ha valido de afiliados para comercializar el uso de las instalaciones de El Portal lo cual es prohibido y constituye un abuso. Dice que es incoherente la respuesta porque INVERSIONES EL PORTAL S.A no pretende ser socio ni celebrar convenio con Hospedaje Campestre Ecos de la Montaña le cual debe tener claros los servicios que ofrece y no incluir el goce de instalaciones de El Portal pues son negocios independientes y existe mora en el pago de la administración.

Pide revocar el fallo porque el hecho no ha sido superado pues varias delas respuestas son falsas, oscuras, imprecisas e incongruentes.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este Juzgado es competente para asumir el conocimiento de la presente acción tutelar en la medida que la primera instancia correspondió a un juez de categoría municipal siendo este despacho superior jerárquico para conocer de la impugnación, al tenor del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

2. El derecho de Petición.

Dadas las connotaciones del caso, resulta necesario traer a colación el núcleo de amparo del derecho de petición como derecho subjetivo que obliga a resguardar dos aspectos que son sustanciales: el primero la resolución de la petición hecha, y segundo, su pronta y efectiva respuesta. Para considerar respetado este derecho es necesario que se ofrezca una respuesta suficiente, completa, congruente, precisa y clara, que defina de fondo la petición, bien sea de manera positiva o negativa, y que sea comunicada al peticionario, si existen falencias en alguno de estos aspectos el derecho no puede considerarse respetado.

> *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*(Art. 23 Constitución Política de Colombia).

Este derecho fundamental se ha constituido en una herramienta primordial del Estado Democrático, su fuerza vinculante y su alcance para que las autoridades o entes que ejercen determinada posición en la sociedad se encuentren obligados a atender las inquietudes y solicitudes de los ciudadanos, de su adecuado acoplamiento se ratifican diversas garantías y derechos que deben también prevalecer en el ordenamiento jurídico interno, como la información, la participación ciudadana, la libertad de expresión, el acceso a la administración

de justicia, y otras prerrogativas que se valen del ejercicio del derecho de petición.

> *"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado."(Sentencia T-183 de 2013)*

El derecho fundamental de petición recientemente fue regulado a través de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, de cuyo contenido se resalta el que toda actuación que inicie ante las autoridades cualquier persona por escrito, verbalmente o por medio idóneo para la comunicación y transferencia de datos, implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la CP, sin que sea necesario invocarlo. Además que por su intermedio también se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos o interponer recursos.

Igualmente, que el ejercicio del tal derecho es gratuito y no exige derecho de postulación, así como que la autoridad que la recepciona tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso podrá estimarla incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos, o rechazarla por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

En cuanto a los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, la Ley indica que salvo norma especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. No obstante, establece un término especial para algunas solicitudes tales como 10 días para las de documentos y de información, y 30 días para aquellas que elevan una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo.

Si la petición es de documentos o de información, y en el lapso de los 10 días que se conceden no se da respuesta al peticionario, el numeral 1 del art. 14 de la Ley 1755 de 2015, claramente determina que se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos, y consecuencia las copias deberán entregársele dentro de los 3 días.

En caso que no fuere posible resolver la petición en los plazos establecidos, deberá informarse de tal circunstancia al peticionario, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora e indicando el plazo razonable en que se dará la respuesta, que no podrá exceder del doble al inicialmente previsto.

Finalmente y respecto a la contestación, dígase que debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga y que no ofrezca al peticionario la información necesaria para comprender las razones por las que se concede o se niega lo pedido, o de forma injustificada no ofrecer respuesta alguna.

El contenido de la respuesta a un Derecho de Petición es parte de su núcleo esencial, por lo que desatender en concreción todos los aspectos de la solicitud impetrada, puede fácilmente constituir un desconocimiento a los valores constitucionales de democracia, de participación ciudadana, información, fuerza vinculante del mandato superior e inclusive acceso a la administración de justicia, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, si esa respuesta no es adecuada, no es completa, podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

> *"Respecto a los requisitos señalados, esta Entidad ha manifestado que* ***una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante****, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario;* ***es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea*** *(artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y* ***es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante****, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta." (Corte Constitucional, Sentencia T-587 de 2006)*

En consecuencia y bajo tales postulados, deberá analizarse en el caso concreto que si cumplan con los requisitos legales y planteamientos de la dogmática constitucional y, en consecuencia el fallo impugnado se encuentra ajustado a derecho.

3. Caso concreto.

Está probado que el representante legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A. elevó petición a ALIRIO ACEVEDO RUEDA, propietario del Establecimiento de comercio "HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA", el 26 de diciembre de 2019. Las peticiones que se presentaron fueron:

1. Aclarar si dentro del pago que realizan los clientes por servicio de alojamiento en el establecimiento "HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA" se incluye el derecho a utilizar las instalaciones de El Portal Paraíso Natural y qué mecanismos utiliza para evitar confusiones a sus clientes.

2. En el segundo punto de las peticiones se le dice que debe abstener como persona natural y como establecimiento de comercio, de ofrecer las

instalaciones y servicios del Postal Paraíso Natural a sus clientes, beneficiarios y/o invitados.

3. Finalmente, en el numeral tercero, se le pide acercarse a las oficinas administrativas de Inversiones el Portal S.A. en un término no mayor de 20 días hábiles para llegar a un acuerdo de pago por las cuotas de administración vencidas, de lo contrario, será causal de terminación unilateral del contrato de afiliación.

También está probado que el accionado dio respuesta a la petición el 27 de febrero de 2020[1], así lo acepta el accionante pero señala de falsa la respuesta, considera que no es de fondo, clara, precisa y congruente. Comoquiera que el Juez A quo si considero satisfecho el derecho de petición, impugnó la decisión.

Pues bien, aunque en la demanda mencionan temas relacionados con el contrato de afiliación del accionado con INVERSIONES EL PORTAL S.A. y los conflictos suscitados por la utilización de los servicios de "EL PORTAL, PARAISO NATURAL" por parte de Alirio Acevedo Rueda como afiliado así como sus beneficiarios e invitados, lo cierto es que toda esto resulta irrelevante en la medida que la demanda busca es el amparo del derecho de petición y, en consecuencia, lo que corresponde examinar al Juez Constitucional es si hubo o no respuesta y, en caso afirmativo, si la misma fue notificada, si es de fondo, clara y congruente con lo pedido. Entonces, bajo esa misma línea de razonamiento, gran parte de los argumentos de la impugnación resultan estériles, inútiles frente al problema jurídico a resolver y que no es otro diferente a examinar en esta instancia lo dicho anteriormente y así concluir si el fallo impugnado se ajusta a derecho o no.

Así las cosas, remitidos al escrito del 26 de diciembre de 2019 que contiene la petición elevada a ALIRIO ACEVEDO RUEDA, este despacho encuentra que tan solo existe una petición concreta, la del numeral primero de las peticiones donde, el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA debía aclararle al titular del derecho de petición si dentro del pago que realizan los clientes por servicio de alojamiento en el establecimiento "HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA" de su propiedad se incluye el derecho a utilizar las instalaciones de El Portal Paraíso Natural y qué mecanismos utiliza para evitar confusiones a sus clientes.

Y es que el segundo numeral no es concretamente una petición de respuesta sino una advertencia, que ALIRIO ACEVEDO como propietario del "HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA" se abstenga de ofrecer servicios de "EL PORTAL, PARAISO NATURAL", pues son empresas diferentes, y el tercer numeral es una citación para que ALIRIO se presente para un acuerdo de pago de las cuotas de administración adeudadas.

De otra parte, de la respuesta del 27 de febrero de 2020, dada por ALIRIO ACEVEDO RUEDA a MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA también debemos aclararle al impugnante que si bien se le responde a cada uno de los hechos de la petición, la misma concreta lo pedido a tan solo tres puntos como ya se dijo, por tanto, lo que le correspondía al impugnante es examinar si se le dio respuesta a lo pedido en esos tres puntos del 26 de diciembre de 2019. Una cosa son los hechos y otra muy distinta las peticiones. Dijo ALIRIO ACEVEDO RUEDA al responder: "A LAS PETICIONES. En relación con estas me pronuncio

[1] Folios 33 a 35

de la siguiente manera. PRIMERO: Manifiesto lo anteriormente dicho que realizo una actividad comercial en una propiedad privada, y que aclaramos está plenamente legalizada." Contrario a lo observado por el Juez A quo, para este despacho esa respuesta no satisface lo pedido puesto que no se le está pidiendo a ALIRIO que diga qué actividad realiza. En las respuestas a los hechos de la petición tampoco responde si en los pagos que le hacen los clientes incluye derecho a utilizar las instalaciones de El Portal Paraíso Natural y tampoco responde qué mecanismos está utilizando para evitarle confusiones a los clientes pues al respecto debía decir si utiliza tales mecanismos o no, pero en caso afirmativo si debía informar cuáles.

Entonces, es concretamente sobre el numeral primero de las peticiones que este despacho considera que la respuesta no es suficiente porque no satisface los requerimientos del solicitante, sin que esto signifique que la respuesta deba ser necesariamente afirmativa. La respuesta también carece de efectividad puesto que no soluciona el caso que se plantea en la medida que no hay claridad y resulta incongruente pues no se le pregunta al accionado sobre la actividad comercial que realiza.

La respuesta a las peticiones no debe darse de manera que el titular del derecho constitucional de petición tenga que hacer deducciones o inferencias. La respuesta debe ser inequívoca, que solo pueda ser entendida en un único sentido, sin probabilidad a equivocación, ya sea como lo solicita el peticionario o en sentido contrario pues, es preciso señalar que el legislador, a través del derecho de petición, lo que busca es que los ciudadanos obtengan respuestas a sus peticiones, pero no que éstas se produzcan en el sentido que el interesado pretende, por ello no le es dable al juez de tutela entrar a ordenar que la contestación a una solicitud se haga en determinado sentido porque ello va en contravía de la ley y la misma Constitución.

En los anteriores términos, le asiste razón al impugnante. No puede considerarse que existe un hecho superado cuando la respuesta dada al derecho de petición presenta los reparos antes señalados. En consecuencia, se revocará el fallo impugnado y se concede el amparo del derecho de petición que demanda MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA como representante legal de INVERSIONES EL PORTAL. Por tanto, se ordenará al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, propietario del HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, responda y notifique al accionante MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA la petición contenida en el numeral primero de la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2019 en forma clara, concreta, congruente, suficiente y efectiva, como se señala en este fallo, so pena de incurrir en desacato.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 4 de marzo de 2020 por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Control de Garantías en la acción de tutela que instaurara por el señor Milton German Acevedo Rueda como representante legal de INVERSIONES EL PORTAL S.A.

contra el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA como propietario del HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA y, en su lugar, amparar el derecho constitucional de petición.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, propietario del **HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, responda y notifique al accionante **MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA** la petición contenida en el numeral primero de la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2019, en forma clara, concreta, congruente, suficiente y efectiva, como se señala en este fallo, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: REMITASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión y envíese copia del fallo al Juzgado de origen, al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado el original)
MERCEDES RUEDA NIÑO
Juez

Bucaramanga, abril 19 de 2020

Señor.
MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA
Representante Legal y Gerente de INVERSIONES EL PORTAL S.A, proyecto de parcelación EL PORTAL PARAISO NATURAL como CLUB PRIVADO & HOTEL CAMPESTRE DE CARÁCTER FAMILIAR.
milton@elportal.com.co
info@elportal.com.co
E. S. D.

Respetado saludo.

REFERENCIA. **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN FECHADA, DICIEMBRE 26 DE 2019- y ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.**

ALIRIO ACEVEDO RUEDA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°91.202.388 de Bucaramanga, en calidad de propietario del HOSPEDAJE CAMPESTRE ECOS DE LA MONTAÑA, y ante el requerimiento del juzgado me permito darle contestación más concisa y exacta a las tres preguntas realizadas de su derecho de petición dentro del término ordenado por el despacho Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, que fue 48 horas siguiente al recibo de notificación dentro de la revocación de la acción de tutela referenciada con el No 68001-4088-008-2020-00022-01 donde se revocó el fallo y se me ordenó ser más explicito o especifico a las tres peticiones.

Contesto primero las peticiones y posteriormente también contesto los hechos; aclarándole que no estaba obligado a contestar los hechos, pero de los cuales me ratifico nuevamente.

A LAS PETICIONES

En relación con estas me pronuncio de la siguiente manera.

PRIMERO. Realizo una actividad comercial en una propiedad privada, que se aclaró en la anterior respuesta y que está plenamente legalizada, y señalo que a nuestros visitantes les hemos OFERTADO, SOLO EL SERVICIO DE NUESTRAS INSTALACIONES que son: hospedaje, zona verde, Kiosco BBQ y Sauna, los cuales están ubicados dentro de mi propiedad Privada; además una nota aclaratoria donde informamos que. *Nota: En estos momentos se presentan fallas administrativas con EL PORTAL y sus Copropietarios de Cabañas. No somos responsables de las deficiencias que este Club pueda acarrear. De ante mano presentamos disculpas, si esto llegare a ocurrir.* De igual manera, como ya se manifestó en las escrituras en el punto **DECIMO TERCERO:** la cual dice y señala sobre este tema particular**, Que desde hoy coloca a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas…** ya que, dentro de las instalaciones, se encuentran ubicados unos pozos de agua natural y zonas verdes. **Así aclaro, no se está cobrando ningún dinero ni contraprestación por los servicios que tiene el CLUB EL PORTAL, identificado también como INVERSIONES EL PORTAL S.A, proyecto de parcelación EL PORTAL PARAISO NATURAL como CLUB PRIVADO & HOTEL CAMPESTRE DE CARÁCTER FAMILIAR. Y No se ofrecen sencillamente porque no tienen ninguna relación contractual con mi propiedad.**

SEGUNDO. En ningún momento se ofrecen servicios por las instalaciones de INVERSIONES EL PORTAL- ni mucho menos del CLUB EL PORTAL. Así las cosas, manifiesto lo anteriormente dicho que realizo una actividad comercial en una propiedad privada, que para nada influye o afecta las actividades del ficticio e inexistente CLUB EL PORTAL.

En mi condición de dueño de la cabaña ECOS DE LA MONTAÑA- Tengo pleno derecho y autonomía de ofrecer a quien yo quiera mi Hospitalidad y/o servicios de hospedaje. Lo que no puede ser de recibo es que usted como representante de un ente que no existe como los es el CLUB EL PORTAL -imponerme ninguna obligación y exigir ningún derecho; puesto que usted no es ninguna autoridad que me pueda prohibir el libre desarrollo de ejercer el derecho que y como empresario tengo.

Le reitero y recuerdo como es bien conocido de su parte que se estaban adelantando proceso ante las autoridades competentes Para que se definan el área común y privada del conjunto que usted parceló y para que se declare la propiedad horizontal a todos los copropietarios que usted como representante de estos entes ha desconocido hasta el día de hoy.

TERCERO. Sobre este punto manifiesto que este proceso está por definir en litigio la declaración de propiedad horizontal; ya que en la actualidad no existe la reglamentación de la propiedad horizontal, al ser declarado este hecho, se socializarían los estatutos y se solucionaría esta controversia, sobre unos pagos de una entidad que no existe y de las cuales me están cobrando unas mensualidades y no tendría que cancelar por unos servicios que no recibo.

Le recuerdo que a usted Como representante de esta entidad INVERSIONES EL PORTAL S.A. se le ha realizado varios derechos de petición atraves de apoderado judicial y personalmente preguntando y cuestionando esta irregular situación; y Para que aclare si en verdad existe la Razón Social CLUB El PORTAL.

Usted señor MILTON GERMAN ACEVEDO Respondió que el **CLUB CAMPESTRE EL PORTAL; es el nombre comercial de** las actividades que desarrolla en el mercado INVERSIONES EL PORTAL S.A., es esta la que celebra negocios jurídicos.

Así las cosas, el CLUB era para promocionar, ofertar y publicitar, pero que el que realizaba las negociaciones y/o contrataciones era **inversiones el portal s.a.** así las cosas, el famoso club **no tiene existencia jurídica. - entonces porque se realizaron negocios jurídicos bilaterales entre el club y los propietarios de las parcelas en especial con mi persona.**

Este **Club campestre el portal- ni inversiones el portal nunca ha reconocido a ningún socio ni tampoco ha respondido en que está representada la afiliación y las acciones como socio, ni han repartido los usufructos a los socios**.

Existe una reglamentación estatutaria de INVERSIONES EL PORTAL S.A. que nunca se comunicó con los asociados ni tampoco se socializó con los afiliados; pero que se les aplica a todos los supuestos socios, para los cobros mensuales de forma unilateral. A mi especialmente me están emitiendo y cobrando mensualmente, pero debido a la situación y problemática desde 2019 no se ha vuelto a pagar las mensualidades de tracto sucesivo, que se han pagado desde hace más de 12 años de servicios que no se reciben.

Lo paradójico y extraño es que usted, me esté cobrando una administración de mi propiedad que jamás ha realizado, ya que usted en su petición reconoce que yo tengo una propiedad comercial privada, y de la cual el supuesto club el portal e inversiones el portal son ajenos.

Ahora bien, si lo que usted pretende es de llegar a un acuerdo de pago por unos servicios que no recibo, la entidad ya conoce la problemática, y hasta tanto no sea definida y aclarada esta situación, usted si lo considera viable puede acudir a realizar demanda, para perseguir esta obligación puesto que nos regimos todos los copropietarios supuestamente por una reglamentación de propiedad horizontal aplicables en este caso, o por el contario puede dar plena aplicación a la misma y entonces realizar y adelantar mi supuesta desafiliación o expulsión de la sociedad.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Se encuentra en controversia este punto, ya que no tengo la certeza y ni la claridad sobre que está legalmente constituido, y quien aparece como representante legal del CLUB PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL y/o CLUB CAMPESTRE EL PORTAL de INVERSIONES EL PORTAL S.A., al punto que he presentado unos requerimientos a las autoridades para que me definan este punto en controversia y también, he requerido al representante de esta entidad INVERSIONES EL PORTAL S.A., en varios derechos de petición preguntando y cuestionando esta irregular situación; y para que aclare si en verdad existe la Razón Social CLUB El PORTAL.

SEGUNDO. No me pronunció frente a este punto, ya que este es un manejo interno.

TERCERO. En reiteradas ocasiones he solicitado se me aclare mi situación comercial, contractual y presunta afiliación en la cual, se me prometió el beneficio del uso, goce y usufructo de un PARQUE Y CLUB ECOLÓGICO. Ya que, en las escrituras, se realizó un acto comercial de cesión de derecho como socio y esta entidad no ha legalizado a la fecha la propiedad horizontal, no se han realizado reuniones para socializar e implementar los estatutos con los socios que a la fecha cuenta. Y doy respuesta en los mismos términos como siempre lo he manifestado en anteriores documentos. Siendo atraído por los supuestos beneficios; el 29 de diciembre de 2005, en las oficinas de la sede administrativa de INVERSIONES EL PORTAL S.A. ubicada en la ciudad de Bucaramanga, adquiero contrato de afiliación N-011, al PARQUE ECOLÓGICO EL PORTAL, PARAÍSO NATURAL y/o CLUB CAMPESTRE EL PORTAL de INVERSIONES EL PORTAL S.A., por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($3’950.000). Es decir, al afiliarme me convertí en societario por acciones en esta sociedad y/o CLUB.

CUARTO. En relación con este punto, en reiteradas ocasiones, les han puesto problema para el ingreso a familiares e invitados donde inclusive se les cobra por el ingreso a las instalaciones y sus servicios. Se aclara como lo he realizado en anteriores escritos, que la confusión es de interpretación, ya que realizo una actividad comercial del HOSPEDAJE CAMPESTRE en ECOS DE LA MONTAÑA que es, de uso exclusivo de sus propietarios, sus familiares, sus amigos y sus invitados. Parte de nuestros invitados también son otros socios del Club que tienen derecho al goce, uso y usufructo de las instalaciones que este ofrece. INVERSIONES EL PORTAL S.A. incluso cobra y ha cobrado a mi familia el ingreso a las instalaciones y los servicios que ofrece.

QUINTO. Con los pagos de administración, se adelanta un proceso administrativo con las autoridades pertinentes, ya que estoy reclamando a la organización, la reglamentación y los estatutos para todos los copropietarios. A la fecha no se ha cancelado una administración del contrato de afiliación, debido a que no se ha definido jurídicamente esta problemática, el cual INVERSIONES EL PORTAL S.A. se ha negado a entregar las ZONAS COMUNES y no se ha dignado a realizar la PROPIEDAD HORIZONTAL, prometidos desde un principio.

SEXTO. Al estar por definir, como se menciona en el punto anterior esta controversia, ya que, lo que se busca es que se declare la propiedad horizontal. Situación que y a pesar de varios requerimientos Inversiones el Portal ha omitido completamente la regularización del reglamento de propiedad horizontal y por ende la entrega de las zonas comunes.

SÉPTIMO. Me reitero en lo dicho al punto cuarto.

OCTAVO. Manifiesto en este punto que el ingreso de toda persona es por carretera de servidumbre establecida en las escritura 0586 del 17 de febrero de 2006, DECIMO TERCERO: Que desde hoy coloca a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas.

NOVENO. Me remito a lo dicho en el punto cuarto, ya que el punto es reiterativo. Y señalo que a nuestros visitantes les hemos OFERTADO, SOLO EL SERVICIO DE NUESTRAS INSTALACIONES que son, hospedaje, zona verde, Kiosco BBQ y Sauna, los cuales están ubicados dentro de mi propiedad; además una nota aclaratoria donde informamos que. *Nota: En estos momentos se presentan fallas administrativas con EL PORTAL y sus Copropietarios de Cabañas. No somos responsables de las deficiencias que este Club pueda acarrear. De ante mano presentamos disculpas, si esto llegare a ocurrir*. De igual manera, como ya se manifestó en las escrituras en el punto **DECIMO TERCERO: Que desde hoy coloca a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas …** ya que, dentro de las instalaciones, se encuentran ubicados unos pozos de agua natural y zonas verdes.

DÉCIMO. Me remito a lo dicho ya que el punto es reiterativo.

DÉCIMO PRIMERO. Me remito a lo dicho en el punto TERCERO, CUARTO y QUINTO. Le reitero que por ser una propiedad privada no tengo que realizar ningún convenio o acuerdo interadministrativo ya que, realizo una actividad comercial independiente y familiar del cual usted no es socio.

Atentamente.

ALIRIO ACEVEDO RUEDA
C.C 91.202.388 de Bucaramanga
Dirección: Cra. 38 # 41-74 Apto.1804 Ed. AMAZON TOWER, Cabecera del llano, Bucaramanga. Celular: 300 211 1561

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Rionegro - Santander

Fiscal Penal
18-12-019
H. 15:13 Hs
F. Local
Rionegro. Stde

DENUNCIA PENAL

Fecha de recepción: 18 de Diciembre de 2019
Hora:
Departamento: Santander
Municipio: Rionegro

DATOS DEL DENUNCIANTE

Primer Nombre: MILTON
Segundo Nombre: GERMAN
Primer Apellido: ACEVEDO
Segundo Apellido: RUEDA
Documento de identidad- clase CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 91.497.632
De: Bucaramanga
Edad: 42 años
Género: Masculino
Fecha de Nacimiento: junio 22 de 1977
Lugar de Nacimiento País: Colombia
Departamento: Santander
Municipio: Socorro
Oficio: Ingeniero Industrial
Estado civil: Casado
Nivel educativo: Postgrado
Dirección residencia: Av. La Rosita # 27 - 37 Ap 37 -04
País: Colombia
Departamento: Santander
Municipio: Bucaramanga

Actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES EL PORTAL S.A. con NIT 804.001.200-8

DATOS DE LOS INDICIADOS

Primer Nombre: ALIRIO
Primer Apellido: ACEVEDO
Segundo Apellido: RUEDADocumento de identidad- clase CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 91.202.388
Dirección: CR. 38 # 41 - 74 APARTAMENTO 18-04
EDIFICIO AMAZON BARRIO CABECERA DEL LLANO
Móvil: 300 211 1561

Primer Nombre: ERIKA
Segundo Nombre: LIZETH
Primer Apellido: ACEVEDO
Segundo Apellido: BLANCO
Documento de identidad- clase CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 63.545.359
Dirección: CR. 38 # 41 - 74 APARTAMENTO 18-04
EDIFICIO AMAZON BARRIO CABECERA DEL LLANO
Móvil: 318 8068331

TIPO DE NOTICIA

Tipo de noticia: DENUNCIA
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA (ARTÍCULO 454 CÓDIGO PENAL) y DAÑO EN BIEN AJENO (ARTÍCULO 265 CÓDIGO PENAL)

Grado del delito: Consumado
Ley de aplicabilidad: Ley 906 de 2004

DATOS SOBRE LOS HECHOS:

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera permanente, pariente en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (artículos 67-69 del C.P.P y 435-436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 26 de Noviembre de 2019 aproximadamente
Hora:
Fecha inicial de comisión: 26 de Noviembre de 2019
Fecha final de comisión: continuo
Lugar de comisión de los hechos: LOTE DE TERRENO denominado PARCELA LOTE SALDO identificado con la matrícula inmobiliaria 300-363618 ubicado en la Vereda Portachuelo, Jurisdicción Municipal de Rionegro
Municipio: Rionegro

Departamento: Santander
Sitio específico: LOTE DE TERRENO denominado Ecos de la Montaña, ubicado en la Vereda Portachuelo, Jurisdicción Municipal de Rionegro
Matricula inmobiliaria: 300-363618
Uso de armas: No.

La anterior denuncia se sustenta en los siguientes hechos:

1. El día 22 de Abril de 2019, INVERSIONES EL PORTAL S.A., presentó solicitud de decreto de perturbación a la posesión sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 300-363618.

2. Agotado el debido trámite procesal el 12 de Noviembre de 2019, mediante Resolución 052 de 2019, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, emite resolución favorable para INVERSIONES EL PORTAL S.A.
3. Dentro de la resolución del fallo se resalta lo siguiente:

   - PRIMERO. Decrétese a ALIRIO ACEVEDO RUEDA como perturbador sobre un área de terreno que formaría parte del inmueble de mayor extensión denominado Inversiones El Portal S.A., actos consistentes en la ejecución de actividades de rocería sobre un área de aproximadamente dos mil metros (2.000 mts) y la adecuación de un sendero en material rígido (cemento), construido sobre terrenos que pertenecerían a INVERSIONES EL PORTAL S.A.

   - TERCERO. Se ordena al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, proceder de manera inmediata, a la restitución en favor de INVERSIONES EL PORTAL S.A., del área referida dentro de estas diligencias como área de terreno de dos mil metros (2.000 mts) aproximadamente, como también llevar las cosas al estado original, respecto del sendero en material rígido (cemento), citado en el literal PRIMERO de esta decisión, es decir retirando del lugar el sendero construido en material rígido (concreto / cemento)

   - CUARTO. Se ordena al señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, y por su intermedio a sus dependientes, a suspender de manera inmediata todo acto que configure perturbación, alteración o interrupción de la posesión o mera tenencia del bien inmueble denominado Inversiones El Portal, conminándosele a no ocuparlo ilegalmente.

   - SÉPTIMO. Se informa a las partes el contenido del artículo 224, de la Ley 1801 de 2016, respecto a su alcance penal contra quien desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de la autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, quien incurriría en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

   - OCTAVO. El parágrafo, del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 (Orden de Policía): El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2.000

4. A la fecha el señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA y sus dependientes continúan los actos de perturbación aduciendo que habiendo tan solo radicado una demanda de pertenencia ante un juzgado, tienen total potestad de desconocer la Resolución Judicial 052 de 2019, y que solo atenderán las órdenes que el Juzgado emita una vez haya finalizado el proceso que indican haber iniciado.
5. Es flagrante la comisión de la conducta punitiva consagrada en el artículo 454 del Código Penal, de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA por cuanto la resolución 052 de 2019, es completamente clara, expresa y cuenta con total legalidad, a la fecha INVERSIONES EL PORTAL S.A., no ha sido notificado de ningún trámite judicial o extrajudicial que trate los asuntos tratados por la Resolución 052 de 2019 o algún tipo de medida cautelar que suspenda los efectos del fallo del INSPECTOR DE POLICÍA. Por lo tanto no le asiste razón a los indiciados para desconocer las órdenes impartidas por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO de RIONEGRO.

6. Es así que a la fecha no han cesado las actividades de rocería, en el área de aproximadamente dos mil metros (2.000 mts), no se ha retirado el sendero en material rígido y se continúan ejerciendo actos de perturbación a la posesión en área anteriormente indicada. Sumando a ello otra conducta delictiva que describiré a continuación.
7. Inversiones El Portal S.A. por voluntad propia se encarga de realizar el mantenimiento a la red de un acueducto comunitario, del cual Inversiones El Portal S.A. es uno de los usuarios.
8. Dicho acueducto cuenta con dos tanques de 5 mil litros los cuales se encuentran instalados en altura en predios de Inversiones El Portal S.A. en la vereda Portachuelo del municipio de Rionegro.
9. El pasado 13 de noviembre se presentó una lluvia bastante prolongada en el área de Portachuelo, la cual ocasionó el deslizamiento de un talud que se encuentra en predios de Inversiones El Portal S.A., cayendo gran cantidad de lodo en dos parcelas denominadas 10A y 11A, vecinas al predio de Inversiones El Portal S.A.
10. Los tanques mencionados anteriormente quedaron a pocos metros del derrumbe ocasionado por el deslizamiento del terreno.
11. Por el peso de los tanques y ante el debilitamiento del talud, se hace indispensable reubicar los tanques y así evitar que se desplomen ocasionando cuantiosos daños a las parcelas 10A y 11A, propiedad de Angel Alvarez Rueda y Luz Elena Mesa Vélez respectivamente.
12. Los señores Angel Alvarez y Luz Elena Mesa enviaron derecho de petición a Inversiones El Portal S.A. solicitando que cambiemos la ubicación de los tanques ya que visualizan el riesgo potencial de que se desplomen y caigan junto con lodo sobre sus cabañas pudiendo verse comprometida su integridad.
13. Atendiendo a nuestro deber de cuidado y diligencia sumado a la solicitud de los señores Angel Alvarez y Luz Elena Mesa procedimos a iniciar las obras tendientes a reubicar los tanques, para alejarlos del talud inestable.
14. El lugar escogido, por considerarlo el más conveniente en términos de seguridad y viabilidad, se encuentra en terrenos de propiedad de Inversiones el Portal S.A.
15. El terreno escogido para reubicar los tanques, se encuentra dentro de los dos mil metros (2.000 mts) aproximadamente, sobre los cuales LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE RIONEGRO, mediante Resolución 052 de 2019 decreto existía perturbación por parte de señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA y sus dependientes. Dada la orden clara y expresa de la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE RIONEGRO, que cuenta con toda la firmeza, legalidad y exigibilidad pertinente INVERSIONES EL PORTAL tomo la decisión de reubicar los tanques dentro de estos terrenos sobre los cuales ejerce actos de señor y dueño y en consecuencia plena propiedad.
16. Una vez tomada la decisión se llevaron a cabo las actividades de descapote del área, replanteo del terreno y construcción de una base de concreto para sostener los tanques.
17. El 26 de noviembre de 2019, dos empleados de Inversiones El Portal S.A., Pedro Fermín Albarracín y Moisés Páez Salcedo, observaron a un individuo encapuchado que estaba destruyendo la placa recién construida. Nuestros funcionarios procedieron a informar a las directivas de Inversiones El Portal S.A. quienes encomendaron a la administradora Diana Rocío Buitrago Acevedo para que verificara la situación.
18. Al llegar DIANA BUITRAGO al lugar de los hechos, fue recibida de manera agresiva por ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO, hija dependiente del señor ALIRIO ACEVEDO RUEDA, quien trataba de impedir que DIANA BUITRAGO y

otros tres funcionarios de Inversiones El Portal S.A. llegaran hasta el sitio de la placa donde se había observado al encapuchado. En ese momento se evidenció que efectivamente la placa estaba parcialmente destruida, aunque el encapuchado ya no se encontraba. DIANA BUITRAGO filmó lo ocurrido.

19. El 15 de diciembre de 2019 algunos vecinos del sector escucharon sonidos extraños provenientes del lugar de la placa e informaron a las directivas de INVERSIONES EL PORTAL S.A.
20. En esta ocasión se comisionó al empleado CARLOS FERNANDO GOMEZ para que verificara la situación. La ciudadana ERIKA LIZETH se encontraba en el lugar de la placa y lo recibió de manera agresiva y empezó a filmarlo. CARLOS FERNANDO, procedió a realizar lo mismo, evidenciándose en esta ocasión de manera flagrante, como un señor destruía la placa, mientras ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO, dolosamente dirigía el actuar de esta persona que estaba destruyendo la placa por segunda vez.
21. Existe un agravante a las conducta delictivas desplegadas por ALIRIO ACEVEDO RUEDA Y ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO y es que no solo se está ocasionando un perjuicio de tipo material ó económico, sino que está imposibilitando que INVERSIONES EL PORTAL S.A. solucione una problemática existente, y que de no poder actuar con prontitud podría terminar en una tragedia que involucra a terceros.
22. Me permito transcribir parte del derecho de petición enviado a Inversiones El Portal S.A. por parte de la propietaria de la parcela 11A, Luz Elena Mesa: "Señores Inversiones El Portal, agradeceríamos de ustedes, tomen correctivos inmediatos, de alto grado de urgencia, para evitar tragedias y complicaciones exteriores, del sector ambiental, infraestructura y vidas humanas. "
23. Dado lo anterior y atendiendo la urgencia de proceder con la reubicación de los tanques dentro de los terrenos de propiedad de INVERSIONES EL PORTAL S.A., solicito señor Fiscal se emitan las medidas urgentes que permitan dar cumplimiento al fallo proferido por la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE RIONEGRO, y así disponer sin obstáculo alguno del terreno.

PRETENSIONES

Abrir investigación de tipo penal contra los señores ALIRIO ACEVEDO RUEDA Y ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO, por la comisión de los delitos de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA (ARTÍCULO 454 CÓDIGO PENAL) y DAÑO EN BIEN AJENO (ARTÍCULO 265 CÓDIGO PENAL)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Fallo del proceso verbal abreviado de policía número 2093-0014-2019 Resolución 052 de 2019 de la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE RIONEGRO SANTANDER
2. Video 1 de fecha noviembre 26 de 2019
3. Video 2 de fecha noviembre 26 de 2019
4. Video 3 de fecha noviembre 26 de 2019
5. Video de fecha diciembre 15 de 2019
6. Captura de video fecha diciembre 15 de 2019 (se anexa fotografía)

Los anteriores videos y fotografías se anexan en CD.

1. Sírvase señor Fiscal citar al Señor CARLOS FERNANDO GOMEZ CABALLERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.100.893.016 domiciliado en el municipio de Rionegro, con el fin de declarar sobre los hechos materia de investigación especialmente en lo que respecta al daño ocasionado a la placa en concreto realizada el 15 de Diciembre de 2019 por el señor conocido en el área como Debinson Blanco bajo las órdenes de la indiciada ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO. El testigo puede ser citado en la dirección: Carrera 12 Numero 12 -27 Apto 301 Barrio Alfonso López de Rionegro.
2. Sírvase señor Fiscal citar al Señor PEDRO FERMÍN ALBARRACÍN LIZCANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.466.641 domiciliado en el municipio de Rionegro, con el fin de declarar sobre los hechos materia de investigación especialmente en lo que respecta al daño ocasionado a la placa en concreto realizada el 26 de Noviembre de 2019 por un encapuchado. El testigo puede ser citado en la dirección: Kilómetro 24 Vía al mar Vereda Portachuelo.
3. Sírvase señor Fiscal citar al Señora DIANA ROCIO BUITRAGO ACEVEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.891.865 domiciliada en el municipio de Rionegro, con el fin de declarar sobre los hechos materia de investigación especialmente en lo que respecta al daño ocasionado a la placa en concreto realizada el 26 de Noviembre de 2019 y la perturbación ejercida por parte de la indiciada ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO al impedir el ingreso a la zona de propiedad de INVERSIONES EL PORTAL S.A. y declarada en estado de perturbación por el señor ALIRIO ACEVEDO. El testigo puede ser citado en la dirección: Calle 8A número 7 – 121, Barrio El Prado del Municipio de Rionegro.
4. Sírvase señor Fiscal citar al Señor CARLOS JULIO MONSALVE ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.562.896 domiciliado en el municipio de Rionegro, con el fin de declarar sobre los hechos materia de investigación especialmente en lo que respecta al daño ocasionado a la placa en concreto realizada el 15 de Diciembre de 2019, es quien informa a los funcionarios los actos vandálicos. El testigo puede ser citado en la dirección: Kilómetro 24 Vía al Mar, Vereda Portachuelo, Parcela 13A Club El Portal.

Por último, manifiesto bajo la gravedad del juramento que estos hechos presuntamente delictivos no han sido puestos en conocimiento de otra autoridad con miras a ejercer la acción penal, por el presunto delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA (ARTÍCULO 454 CÓDIGO PENAL) y DAÑO EN BIEN AJENO (ARTÍCULO 265 CÓDIGO PENAL)



Firma del Denunciante
MILTON GERMAN ACEVEDO RUEDA

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526
Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 5277

Bucaramanga, Enero 02 de 2019 Hora: 11:42:46

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300
			SUBTOTAL:	$206.975
			IVA(19):	$39.325
			TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	**ACEPTADA POR:**
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 5670

Bucaramanga, Febrero 01 de 2019 Hora: 08:59:45

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300
			SUBTOTAL:	$206.975
			IVA(19):	$39.325
			TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

Página 1 de 1

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	**ACEPTADA POR:**
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762009009356, 04/Jul/2018 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 4001 - FCS - 6000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 5855

Bucaramanga, Marzo 01 de 2019 Hora: 08:53:50

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 6106

Bucaramanga, Abril 01 de 2019 Hora: 08:30:08

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 6440

Bucaramanga, Mayo 22 de 2019 Hora: 10:48:26

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 6507

Bucaramanga, Junio 01 de 2019 Hora: 08:50:27

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	**ACEPTADA POR:**
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.

NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 6800

Bucaramanga, Julio 02 de 2019 Hora: 08:47:06

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300
			SUBTOTAL:	$206.975
			IVA(19):	$39.325
			TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	**ACEPTADA POR:**
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.

NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 7031

Bucaramanga, Agosto 01 de 2019 Hora: 08:24:37

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300
			SUBTOTAL:	$206.975
			IVA(19):	$39.325
			TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 7246

Bucaramanga, Septiembre 02 de 2019 Hora: 08:42:16

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300
			SUBTOTAL:	$206.975
			IVA(19):	$39.325
			TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.

NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 7442

Bucaramanga, Octubre 01 de 2019 Hora: 08:57:19

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 7686

Bucaramanga, Noviembre 01 de 2019 Hora: 08:47:47

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18762013439872, 13/Mar/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 6001 - FCS - 8000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 7944

Bucaramanga, Diciembre 02 de 2019 Hora: 09:10:28

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$206.975	$39.325 IVA(19)	$246.300

SUBTOTAL:	$206.975
IVA(19):	$39.325
TOTAL A PAGAR:	**$246.300**

SON: Doscientos cuarenta y seis mil trescientos Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 via Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18763001900024, 22/Nov/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 8001 - FCS - 10000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 8207

Bucaramanga, Enero 02 de 2020 Hora: 09:09:43

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$219.328	$41.672 IVA(19)	$261.000

SUBTOTAL:	$219.328
IVA(19):	$41.672
TOTAL A PAGAR:	**$261.000**

SON: Doscientos sesenta y un mil Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18763001900024, 22/Nov/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 8001 - FCS - 10000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 8518

Bucaramanga, Febrero 01 de 2020 Hora: 08:19:35

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$219.328	$41.672 IVA(19)	$261.000
			SUBTOTAL:	$219.328
			IVA(19):	$41.672
			TOTAL A PAGAR:	**$261.000**

SON: Doscientos sesenta y un mil Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18763001900024, 22/Nov/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 8001 - FCS - 10000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 8677

Bucaramanga, Marzo 02 de 2020 Hora: 08:39:12

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$219.328	$41.672 IVA(19)	$261.000

SUBTOTAL:	$219.328
IVA(19):	$41.672
TOTAL A PAGAR:	**$261.000**

SON: Doscientos sesenta y un mil Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18763001900024, 22/Nov/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 8001 - FCS - 10000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 8762

Bucaramanga, Abril 01 de 2020 Hora: 08:24:14

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$219.328	$41.672 IVA(19)	$261.000

SUBTOTAL:	$219.328
IVA(19):	$41.672
TOTAL A PAGAR:	**$261.000**

SON: Doscientos sesenta y un mil Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18763001900024, 22/Nov/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 8001 - FCS - 10000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 8947

Bucaramanga, Mayo 01 de 2020 Hora: 19:38:09

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$219.328	$41.672 IVA(19)	$261.000

SUBTOTAL:	$219.328
IVA(19):	$41.672
TOTAL A PAGAR:	**$261.000**

SON: Doscientos sesenta y un mil Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	**C.C. O NIT.**

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Inversiones El Portal S.A.
NIT. 804001200 - 8
Régimen Común
Km. 24 vía Costa Atlántica Tel(s). 6454526

Resolución Dian 18763001900024, 22/Nov/2019 Autoriza
Factura por computador Num. FCS - 8001 - FCS - 10000
Impreso por el programa SYSPORTAL

FACTURA DE VENTA FCS - 9136

Bucaramanga, Junio 01 de 2020 Hora: 09:45:47

CLIENTE: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** C.C.: **91202388**

DIRECCIÓN: **CR 38 41 74 AP 1804 ED AMAZO BRR CABECERA**

TELEFONO: **3002111561**

CONCEPTO	CANTIDAD	BASE TOTAL	IMP. TOTAL	VALOR TOTAL
Cuota de Sostenimiento y Admon	1	$219.328	$41.672 IVA(19)	$261.000
			SUBTOTAL:	$219.328
			IVA(19):	$41.672
			TOTAL A PAGAR:	**$261.000**

SON: Doscientos sesenta y un mil Pesos m/cte

ELABORADA POR:	ACEPTADA POR:
FIRMA AUTORIZADA Sandra Milena Mantilla Chacón	C.C. O NIT.

Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. Recibí de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio art. 621 y S.S. 671 y S.S. 772,773,774 / S.S. y C.C. del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

Cálculo del juramento estimatorio correspondiente a las cuotas de sostenimiento y administración del contrato de Afiliación N-011, entre Alirio Acevedo e Inversiones El Portal S.A. para los periodos comprendidos entre enero de 2019 a junio de 2020

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
enero 2019	FCS-5277	$246.300	$161.651	$407.951
febrero 2019	FCS - 5670	$246.300	$155.697	$401.997
marzo 2019	FCS - 5855	$246.300	$149.666	$395.966
abril 2019	FCS - 6106	$246.300	$143.706	$390.006
mayo 2019	FCS - 6440	$246.300	$137.756	$384.056
junio 2019	FCS - 6507	$246.300	$131.806	$378.106
julio 2019	FCS - 6800	$246.300	$125.866	$372.166
agosto 2019	FCS - 7031	$246.300	$119.897	$366.197
septiembre 2019	FCS - 7246	$246.300	$113.960	$360.260
octubre 2019	FCS - 7442	$246.300	$108.061	$354.361
noviembre 2019	FCS - 7686	$246.300	$102.238	$348.538
diciembre 2019	FCS - 7944	$246.300	$96.398	$342.698
enero 2020	FCS - 8207	$261.000	$95.997	$356.997
febrero 2021	FCS - 8518	$261.000	$89.822	$350.822
marzo 2020	FCS - 8677	$261.000	$83.608	$344.608
abril 2020	FCS - 8762	$261.000	$77.481	$338.481
mayo 2020	FCS - 8947	$261.000	$71.465	$332.465
junio 2020	FCS - 9136	$261.000	$65.578	$326.578
			TOTAL	**$6.552.254**

A continuación se muestran las tablas donde detalla el cálculo de los intereses moratorios mes a mes de acuerdo con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
enero 2019	FCS-5277	$246.300	$161.651	$407.951

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,07983333333	1-ene.-2019	30-ene.-2019	19,16	28,74	$3.933
$246.300	30	0,08208333333	1-feb.-2019	28-feb.-2019	19,70	29,55	$6.065
$246.300	30	0,08072222222	1-mar.-2019	30-mar.-2019	19,37	29,06	$5.965
$246.300	30	0,0805	1-abr.-2019	30-abr.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,08058333333	1-may.-2019	30-may.-2019	19,34	29,01	$5.954
$246.300	30	0,08041666667	1-jun.-2019	30-jun.-2019	19,30	28,95	$5.942
$246.300	30	0,08033333333	1-jul.-2019	30-jul.-2019	19,28	28,92	$5.936
$246.300	30	0,0805	1-ago.-2019	30-ago.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	20	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$3.853
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
febrero 2019	FCS - 5670	$246.300	$155.697	$401.997

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,08208333333	1-feb.-2019	28-feb.-2019	19,70	29,55	$4.043
$246.300	30	0,08072222222	1-mar.-2019	30-mar.-2019	19,37	29,06	$5.965
$246.300	30	0,0805	1-abr.-2019	30-abr.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,08058333333	1-may.-2019	30-may.-2019	19,34	29,01	$5.954
$246.300	30	0,08041666667	1-jun.-2019	30-jun.-2019	19,30	28,95	$5.942
$246.300	30	0,08033333333	1-jul.-2019	30-jul.-2019	19,28	28,92	$5.936
$246.300	30	0,0805	1-ago.-2019	30-ago.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	20	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$3.853
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
marzo 2020	FCS - 8677	$261.000	$83.608	$344.608

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$4.122
$261.000	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$6.099
$261.000	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.936
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	20	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$3.992
$261.000	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.903
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
abril 2020	FCS - 8762	$261.000	$77.481	$338.481

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$4.066
$261.000	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.936
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.988
$261.000	20	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$3.935
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
mayo 2019	FCS - 6440	$246.300	$137.756	$384.056

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,08058333333	1-may.-2019	30-may.-2019	19,34	29,01	$3.970
$246.300	30	0,08041666667	1-jun.-2019	30-jun.-2019	19,30	28,95	$5.942
$246.300	30	0,08033333333	1-jul.-2019	30-jul.-2019	19,28	28,92	$5.936
$246.300	30	0,0805	1-ago.-2019	30-ago.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	20	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$3.853
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
junio 2019	FCS - 6507	$246.300	$131.806	$378.106

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,08041666667	1-jun.-2019	30-jun.-2019	19,30	28,95	$3.961
$246.300	30	0,08033333333	1-jul.-2019	30-jul.-2019	19,28	28,92	$5.936
$246.300	30	0,0805	1-ago.-2019	30-ago.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	20	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$3.853
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
julio 2019	FCS - 6800	$246.300	$125.866	$372.166

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,08033333333	1-jul.-2019	30-jul.-2019	19,28	28,92	$3.957
$246.300	30	0,0805	1-ago.-2019	30-ago.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	20	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$3.853
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
agosto 2019	FCS - 7031	$246.300	$119.897	$366.197

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,0805	1-ago.-2019	30-ago.-2019	19,32	28,98	$3.965
$246.300	30	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$5.948
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	30	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$5.780
$246.300	20	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$3.912
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
septiembre 2019	FCS - 7246	$246.300	$113.960	$360.260

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,0805	1-sep.-2019	30-sep.-2019	19,32	28,98	$3.965
$246.300	30	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$5.880
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	30	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$5.780
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	20	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$3.890
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
octubre 2019	FCS - 7442	$246.300	$108.061	$354.361

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,07958333333	1-oct.-2019	30-oct.-2019	19,10	28,65	$3.920
$246.300	30	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$5.860
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	30	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$5.780
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	20	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$3.837
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
noviembre 2019	FCS - 7686	$246.300	$102.238	$348.538

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,07930555556	1-nov.-2019	30-nov.-2019	19,03	28,55	$3.907
$246.300	30	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$5.823
$246.300	30	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$5.780
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	20	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$3.734
$246.300	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
diciembre 2019	FCS - 7944	$246.300	$96.398	$342.698

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$246.300	20	0,07880555556	1-dic.-2019	30-dic.-2019	18,91	28,37	$3.882
$246.300	30	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$5.780
$246.300	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$5.868
$246.300	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$5.835
$246.300	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$5.755
$246.300	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.601
$246.300	20	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$3.719
$246.300	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.579
$246.300	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.632
$246.300	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.651
$246.300	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.570
$246.300	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.492
$246.300	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.375
$246.300	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.332
$246.300	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.361
$246.300	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.330
$246.300	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.302

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
enero 2020	FCS - 8207	$261.000	$95.997	$356.997

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07822222222	1-ene.-2020	30-ene.-2020	18,77	28,16	$4.083
$261.000	30	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$6.218
$261.000	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$6.184
$261.000	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$6.099
$261.000	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.936
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	20	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$3.941
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.988
$261.000	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.903
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
febrero 2021	FCS - 8518	$261.000	$89.822	$350.822

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07941666667	1-feb.-2020	28-feb.-2020	19,06	28,59	$4.146
$261.000	30	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$6.184
$261.000	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$6.099
$261.000	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.936
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	20	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$3.979
$261.000	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.988
$261.000	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.903
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
mayo 2020	FCS - 8947	$261.000	$71.465	$332.465

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$3.957
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.988
$261.000	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.903
$261.000	20	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$3.880
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
junio 2020	FCS - 9136	$261.000	$65.578	$326.578

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$3.941
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.988
$261.000	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.903
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	20	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$3.798
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
marzo 2020	FCS - 8677	$261.000	$83.608	$344.608

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07897222222	1-mar.-2020	30-mar.-2020	18,69	28,43	$4.122
$261.000	30	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$6.099
$261.000	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.936
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	20	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$3.992
$261.000	30	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$5.903
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Periodo	Factura	Valor	Mora	Total
abril 2020	FCS - 8762	$261.000	$77.481	$338.481

Valor Mora	Días Mora	Tasa día Mora	Desde	Hasta	Corriente	Mora/Usura	Interés
$261.000	20	0,07788888889	1-abr.-2020	30-abr.-2020	18,69	28,04	$4.066
$261.000	30	0,07580555556	1-may.-2020	30-may.-2020	18,19	27,29	$5.936
$261.000	30	0,0755	1-jun.-2020	30-jun.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,0755	1-jul.-2020	30-jul.-2020	18,12	27,18	$5.912
$261.000	30	0,07622222222	1-ago.-2020	30-ago.-2020	18,29	27,44	$5.968
$261.000	30	0,07647222222	1-sep.-2020	30-sep.-2020	18,35	27,53	$5.988
$261.000	20	0,07538888889	1-oct.-2020	30-oct.-2020	18,09	27,14	$3.935
$261.000	30	0,07433333333	1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84	26,76	$5.820
$261.000	30	0,07275	1-dic.-2020	30-dic.-2020	17,46	26,19	$5.696
$261.000	30	0,07216666667	1-ene.-2021	30-ene.-2021	17,34	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07216666667	1-feb.-2021	28-feb.-2021	17,54	25,98	$5.651
$261.000	30	0,07255555556	1-mar.-2021	30-mar.-2021	17,41	26,12	$5.681
$261.000	30	0,07213888889	1-abr.-2021	30-abr.-2021	17,31	25,97	$5.648
$261.000	30	0,07175	1-may.-2021	30-may.-2021	17,22	25,83	$5.618

Re: Rad. (2021 -00139) Inversiones el Portal S.A. Contestación demanda, formulación de excepciones y Reconvención

Karen Silvana Santos Negrelli <karensant1011@gmail.com>

Vie 2/07/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negave1903@gmail.com <negave1903@gmail.com>; alirio.acevedo@gmail.com <alirio.acevedo@gmail.com>; El Portal Paraiso Natural <info@elportal.com.co>; Milton Acevedo <milton@elportal.com.co>

2 archivos adjuntos (646 KB)

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS INVERSIONES EL PORTAL S.A (2021 - 00139).pdf; Poder.pdf;

Buenas tardes

Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo

Debido al tamaño de los archivos "ESCRITO CONTESTACION DEMANDA ALIRIO ACEVEDO (2021-00139)" - 121 Megas y "RECONVENCIÓN INVERSIONES EL PORTAL S.A. (2021- 00139) ALIRIO ACEVEDO" - 85 Megas, al adjuntarlos al email, estos son automáticamente subidos por Google a Google Drive. Por lo anterior, los envío nuevamente teniendo en cuenta lo anterior, junto con el escrito de excepciones previas.

A su vez, con el fin de ofrecer una solución alterna al proceso de descarga, me permito enviar la ruta de descarga de estos dos archivos PDF, la cual puede copiarse y pegarse en cualquier navegador y no requiere de permisos especiales para su visualización.

Finalmente, estos documentos ya fueron enviados y recibidos por el despacho el 22 de junio del 2021.

Atentamente

Kareni Silvana Santos Negrelli

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA ALIRIO ACEVEDO (2021-00139)
https://drive.google.com/file/d/1kW6-3-3Qpp46CC-cn5yfMkxMmQjh7vHc/view?usp=sharing

RECONVENCIÓN INVERSIONES EL PORTAL S.A. (2021- 00139) ALIRIO ACEVEDO
https://drive.google.com/file/d/1Z52BM9_pWNDjzxJBXk3k1KMNVjE8BHC5/view?usp=sharing

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA ALIRIO ACEVEDO (20...

RECONVENCION INVERSIONES EL PORTAL S.A.. (2021-...

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

On Fri, Jul 2, 2021 at 1:40 PM Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Cordial saludo,

se requiere a la apoderada reenviar nuevamente los documentos adjuntos en PDF y como documento adjunto, como quiera que, no abrieron los enlaces que envió.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina 246 Palacio de Justicia

De: Karen Silvana Santos Negrelli <karensant1011@gmail.com>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 1:16 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negave1903@gmail.com <negave1903@gmail.com>; alirio.acevedo@gmail.com <alirio.acevedo@gmail.com>; El Portal Paraiso Natural <info@elportal.com.co>; Milton Acevedo <milton@elportal.com.co>
Asunto: Rad. (2021 -00139) Inversiones el Portal S.A. Contestación demanda, formulación de excepciones y Reconvención

Señores
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Alirio Acevedo Rueda
Demandado: Inversiones El Portal S.A.
Radicado: 68001400300720210013900

Cordial saludo

Con la presente, **adjunto nuevamente**, los siguientes documentos con sus respectivos anexos para los fines pertinentes en el presente proceso, los cuales **fueron anexados previamente, el día 22 de junio del 2021**, enviándolos simultáneamente a la parte demandante, a los correos electrónicos descritos en la demanda.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS INVERSIONES EL PORTAL S.A (2021 - 00139)

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA ALIRIO ACEVEDO (2021-00139)

RECONVENCIÓN INVERSIONES EL PORTAL S.A. (2021- 00139) ALIRIO ACEVEDO

Poder

Atentamente,

Karen Silvana Santos Negrelli

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Señor (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Alirio Acevedo Rueda
Demandado: Inversiones El Portal S.A.
Radicado: 68001400300720210013900

Asunto: Excepciones previas

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.548.158 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional Nº 124519 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico karensant1011@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES EL PORTAL S.A.** persona jurídica domiciliada en Rionegro Santander, identificada con el Nit 804.001.200-8, representada legalmente por **KELI YESENIA RANGEL VASQUEZ** , mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.454.012 de Floridablanca, con correo electrónico info@elportal.com.co por medio del presente escrito, me permito **proponer la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA prevista en el numeral 1º artículo 100, del código General del Proceso,** contra la demanda instaurada por **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.388 de Bucaramanga, correo electrónico alirio.acevedo@gmail.com de la siguiente forma:

EXCEPCIÓN PREVIA

PRIMERA. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

El demandante **pretende obtener la NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SOCIETARIO**, contemplada y reglamentada en el **artículo 524 y siguientes del Código General del Proceso.**

El **numeral 4° del art. 20° del Código General del Proceso**, establece que Los **jueces civiles del circuito** conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“De todas las **controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad**, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, **así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario**”

Por lo anterior, el Juez competente para conocer del asunto en primera instancia es el **juez civil del circuito.**

PETICIONES

Solicito señor(a) Juez con fundamento en lo expuesto en el presente escrito se sirva declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba el escrito de demanda principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, artículos, 20, numeral 4º, 100 numeral 1º y 524 y siguientes.

NOTIFICACIONES

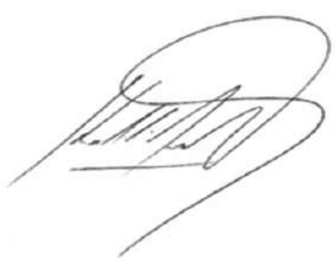
EL DEMANDANTE: en la dirección aportada en la demanda.

EL DEMANDADO: Calle 94 # 47 – 89, Santa Barbara etapa 1 casa 84 Correo electrónico info@elportal.com.co

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDA

KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI en la calle 94 # 47 – 89 Santa Bárbara Etapa 1 Casa 84 Correo electrónico karensant1011@gmail.com

De la Señora Juez,



Cordialmente,
KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI
C.C. 37.548. 158 de Bucaramanga
T.P. No.124519 del C. S. de la J.
Correo electrónico karensant1011@gmail.com